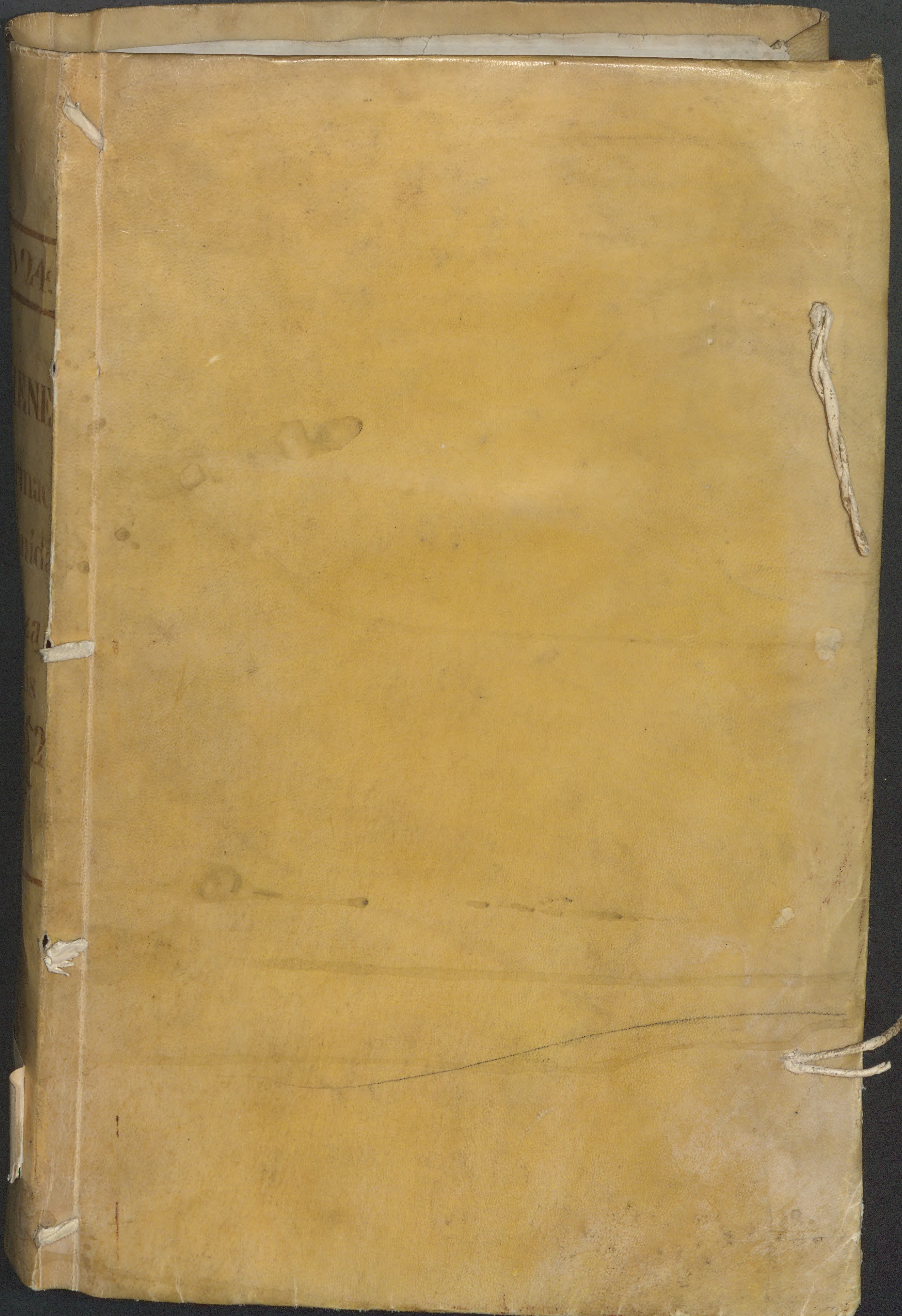
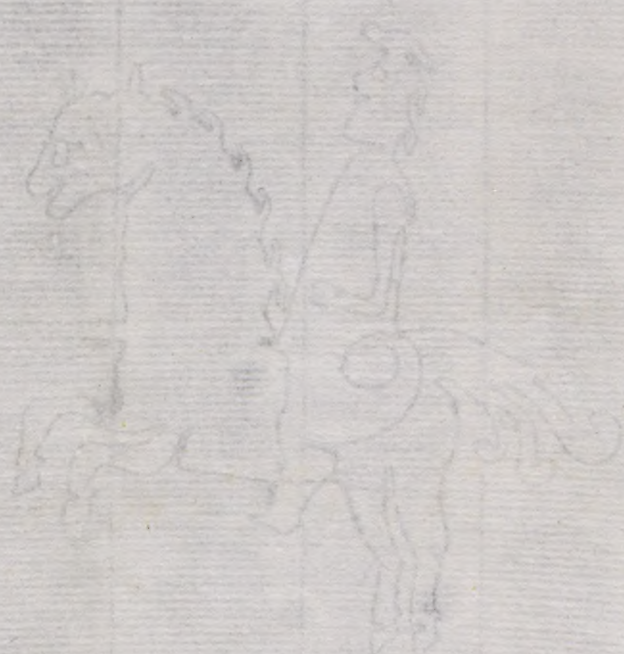






+

# Libro veinte y quatro.

.~//~//~//~//~//~//~//~//~.

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza de los años de 1751 y 1752.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 8. de Oct.e del año pass.do de 1743; y tiene ganados en ella tres cursos, y un curs.lle en la Facult.d de Medicina, que son el curso de 747. en 748. curs.lle de 748. y cursos de 748. en 749. y de 749. en 750. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como todo consta de los libros de q.m de esta Secret.ia, á que me refiero. Salam.a y Enero 14. de 1751. &.

Dam.n Zef.o de Jesus

Don Manuel Muñoz nat.l de la Ciud.d de Llerena nullius Dioc.s como mejor proceda parezco ante V. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella tengo fenecidos mis cursos en la Facult.d de Medicina, como constará por la Secret.ia, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facult.d, necesito, y ofrezco probar, conforme á Estatutos y practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de Marcos Muñoz, y de Cathalina de Espinosa su legitima muger; y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Muñoz y de Maria Matheos su muger legitima, todos natur.s de dha Ciud.d; sobre cuyos nombres de dhos mis Abuelos, por no estar cierto de ellos, me remito á los que constassen de la Informaz.on; y que assi yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios

Catalina y no Maxia.

viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las RR. Ordenes de Su Mag. y practica de esta Univers.d se debe hazerse esta Informac.on en la dha Ciud. de Llerena, como Pueblo de la naturaleza de todos, con citacion de su Sindico gral, y en virtud del exorto de V. S.a que tenga efecto=

A V. S.a suppp.co me admita, y haga admitir la Informac.on que llevo offrecida, mandando despachar para ella su carta exorto à las Justicias de dha Ciud. de Llerena, en la forma ordinaria, para que ante estas se haga, y se remita que sea original, y dandola V. S. por bastante se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a Pido Just.a &

D.r D.n Manuel Muñoz

Auto — Por presentado este pedim.to Despachese el exorto, que por el se pide à las Justicias de la Ciud. de Llerena en la forma ordinaria, y remitidas las Informaciones originales

que en su virtud se hizieren, se traigan para proveer.
Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta. María de Jesus Univer.d de Sevilla en ella
en diez días del mes de Dize.bre de mil setecientos, y
cinquenta as =

Dr. Carrasco Mro. Dr. Garrido Dr. Carrasco Dr. Doz

Damián ...

Srio.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciudad de Llerena, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimto. por el Br. entonces Dn. Manuel Muñoz natl. de esa dha Ciud. y Estudiante dela faculd. de Medicina de esta nuestra Escuela, por el que nos pidio le admitiesemos, é hiziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno y Estatutos de esta Univers.) de ser hijo legitimo de Marcos Muñoz, y de Cathalina Espinosa su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Muñoz, y de Maria Matheos su muger legitima, todos natur. de esa dha Ciud.; sobre cuyos nombres de dhos sus Abuelos, por no estar cierto de ellos, se remite á los que constaren dela Informacion; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Offizio de la Inqqn por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que siempre han vivido bajo dela profesion de nra. Sta. Fee Catholica. siendo el dho Dn. Manuel Muñoz Pretendte. temeroso de Dios, y de su

Conciencia; Para cuya Informacion nos pidio asimis-
mo: que respecto de ser todos los expresados naturales de
esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar
nuestra carta exorto. en conformidad de las especiales or-
denes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y
que el presente Secretario dá fee, para que en ella se haga
por lo que á todos toca: Y por nos visto, mandamos dar,
y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte
de su Mag.d. para el cumplim.to de sus Reales ordenes,
exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que
de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa di-
cha Ciudad, examinen los testigos que por parte del dho
Bach.r D.n Manuel Muñoz fueren presentados á el
tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau-
del suso dho, y de sus Padres, con insercion de las parti-
das que constaren de sus assientos, y fecho todo, cer-
rada, y sellada la dha Informacion, y en mane-
ra, que haga fee, la remitan original á este Tribu-
nal, y á manos del infraescripto Secretario, para en
su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi
Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran
justicia. Dada en Nuestra Camara Rectl. á diez

dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cinquenta años. =

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez Rr.

Dr. Dn. Lorenzo Garnica y Messa

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Marcelo [illegible]

Por mdo. de los Sres. Rect. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Damian [illegible]




Veinte marav...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Manuel Muñoz vecino de esta Ziud como padre y legitimo administrador de la persona y vienes de Dn Manuel Muñoz mi Hijo residente en la Ziud de Sevilla y estudiante en la facultad de Medicina ante Vmd como mas aya lugar in dro Digo que para conseguir el grado dho mi Hijo en la referida facultad por haber estudiado y pasado sus necesarios cursos en la Universidad de dha Ziud nesesita que en esta como natural que es haga justificacion con zitazion del Sindico General de esta dha Ziud y al tenor de los particulares contenidos en el escrito que en debida forma presento y Juro y con el que encarecimiento requiere a Vmd por tanto =

A Vmd suplico se sirva abiendose por requerido y por presentado el dho escrito Mandar se practique la informacion de testigos y saca de fees de Bautismo y casamientos que contiene dho escrito y la de padres y Abuelos assi Paternos como Maternos teniendo presente que el dho mi hijo no espreso los nombres de los Maternos quiza por no tenerlos presentes, o refiriendolos con equibocazion como sucede en los Paternos que son Juan Muñoz y Cathalina Matheos, y los Maternos son Pedro de Espinosa y Maria de Aguilar y que fecho todo como se pide se me entregue original para el fin espresado que en ello recivire merced con justicia que pido y Juro ...

Mon Muñoz

Ldo Manuel de Ordales

Por presentada con el escrito que espresa ...

Visto por Su Md. Licdo. Dn. tomas Bueno Abogado delos Reales Consejos Alcalde maior, e Theniente de leon por su Md. Mando se guarde y cumpla lo dicho segun Como Contiene y en su consequenzia esta parte dela Ynformazion que fuere por su tenor de dho. Ofrezimento, y Se saquen las fees de Baptismo y partidas de Casamto. que se pide, para lo qual se Pase Recado Cortesano a uno delos Sres. Curas de la Yglesia maior de nra. Sra. Sta. Maria dela Granada, o su teniente todo Con Zitazion del Maiordomo de Conzejo de esta Ciud. que haze de Sindico Procur. General de ella, y todo executado se traigan los autos para proveer lo que Convenga. Y lo firmo En la Ciud. de Llerena a ocho de Henero año de mill setezientos Zinquenta y uno.

Bueno

Ante mi

Pablo Franco. Duran

Zitaz. on

Luego Yncontinenti Yo el Esno. Zite para lo que Contiene el auto anterior a Juan Roque Lopez Maiordomo de Conzejo Con bezes de Sindico Procur. Gr. de esta Ciud. En su persona doy fee

Duran

Ynformn.

Testo. Dn. Gonzo. Romablanca

En la Ciudad de Llerena â ocho dia

del mes de Henero de mil settez y zinquenta y
vn años, Para la Ynformaz.on que tiene ofrezida Y le
está mandada á Marcos Muñoz vez.o de esta Ciudad padre
del B.r D.n Manuel Muñoz su hijo Resid.te en la Uni
bersidad dela Ciu.d de Sevilla, presentó por testigo
â D.n Gonzalo Roman Blanco Comisario del santo
ôfizio de la Ynq.on de esta dha Ciu.d de quien El S.r Lic.do
D.n Thomas Vacas Molero Abog.do de los R.s Consejos
Alc.e ma.r de esta Provinzia de Leon por su Mag.d
por Antemi el S.no le Rezivio Juram.to que de su
volumtad hizo segun su orn̄ so Cargo dél ofrezio Dezir
verdad, y siendo preguntado al tenor del
exsorto Requisitorio que bá por cauezza, y de
dim.to que anteceden Dijo: conoze muy bien de
Vista trato y comunicaz.n al B.r D.n Manuel Mu
ñoz, por cuya parte és presentado, y saue es cur-
sante enla Universidad dela Ciu.d de Sevilla,
por ser hijo lex.mo de Marcos Muñoz y Cathalina
de Espinosa está de Junta y aquel vez.o de esta Ciu.d,
y naturales que fueron della, á quienes conoze
y conozió trato y comunico trata y comunica al
iuso dho, y saue Igualm.te por el mismo conozim.to
que el dho Marcos Muñoz fue hijo lex.mo y de lex.mo
Matrimonio de Juan Muñoz y Cathalina Ma-
thea vez.s y naturales que fueron de esta dha Ciu.d
Abuelos Paternos del dho B.r D.n Manuel Muñoz;
y por la materna de Pedro de Espinosa y Maria
de Aguilar tambien difuntos vez.s y naturales
que fueron de esta misma Ciu.d, á todos los quales

2.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Conozio el testigo y trato assi a los unos como los otros, y demas sus Asendientes y desendientes son y fueron Christianos viejos y limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, Moriscos, Negros, Mulatos, y totalmente limpios de toda mala Raza sin Ynfeccion de sangre alguna y porla qual han sido son y fueron hauidos tenidos y comunmente Reputados sin cosa en contrario; ni tampoco hansido Presos castigados ni Penitenciados por el Santo ofizio dela Ynquisicion ni por otro Juez ni Tribunal alguno con pena ni por delito que Yndusga afrenta ni Ynfamia por hauer vivido todos y cadauno de porsi vajo dela Profesion denuestra santa fee Catholica y por ello temerosos de Dios y de sus conzienzias con lo qual han tenido y tienen adquirida la Reputazion de Jeneracion limpia, como asi es Publico y Notorio, Publica voz, y comun fama sin cosa encontrario; y la dicha asendencia y naturaleza, asi del dicho Bachiller Don Manuel Muñoz, como desus Padres y Abuelos constara delas Partidas desus Baptismos Casamientos y Velaciones por donde constara lo referido alas quales se Remite. Y que lo que lleba dicho y declarado es Publico y not



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

7

la verdad so cargo del Juramento que ha fho y lo firmo, y que es de hedad de ochenta años poco mas o menos firmolo su mrd de que doy fee =

Gomez

Lizd.o Baco

Antemi
Pablo Franco Duran

Dn Franco Ygn.o Cauallero grio

En la dha Ciudad de Llerena en el dho dia mes y año, de la dha Presentazn y para la dha Informon se rezivio Juramto de Dn Franco Ygnazio Caual. grio desta Ciud, que de su volumtad hizo, segun su ôrn y Estado y ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de el exsorito, que esta por caueza y Pedimto que antezede = Dijo: conoze muy bien â el Br Dn Manuel Muñoz, y saue es hijo lexmo de Marcos Muñoz de esta Ciud y de Cathalina de Espinosa su mugr de Juntad Naturales de ella, y nieto por la linea Paterna de Juan Muñoz y Cathalina Matheos vezs y naturales que fueron desta dha Ciud, y por la Materna de Pedro de espinosa y Maria de Aguilar tambien vezs y naturales que fueron de ella, â todos los quales trato y Comunico con frequenzia, y resultara lo referido de las Partidas de Bapmos Casamtos y Velaziones de los suso dhos por lo que a cada vno corresponde â las que se remite. Y asi los vnos como los otros han sido, son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y

Generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Mo-
riscos y otra mala secta de Infecz.n de Sangre, q.e ni
han tenido, ni tienen y portales han sido y fueron
tenidos y comumm.te reputados p.r Gente honrrada y
limpia sin hauer cosa Encontrario; como es que
ninguno ni alguno dellos ante dhos han sido ni fue-
ron Castigados ni penitenziados por el S.to ofizio dela
Ingq.on ni p.r otro Juez ni Tribunal alguno p.r delito
ni condena que Induzga afrenta ô Infamia, an-
tes bien todos y cadavno han sido muy temerosos de
Dios y de sus conziennas y obedientes alas Jus-
tizias Como professores denra S.ta fee Catholica Y
enesta Reputaz.n han sido tenidos y Reputados Y
por desendi.es y Zasendi.es segun ba derribado y êx-
presado. Y queloq.e lle dicho es pu.co Y notorio pu.co
voz y Comum fama Y la Verdad para el Juram.to
que dello a fho Ylo firmo Y q.e es de hedad de se-
tenta y dos anos poco mas ô menos, firmolo su

Mrâ Requedoy fee. — Fran.co Ygnazio
Caualleros

Ante mi
Pablo Franco Duarte

t. Xpl de Aguilar

En la misma Ciudad de Llerena enel dho dia
ocho del dho mes y año, Ydadha Presentaz.on para
la dha Informaz.n se rezivio Juramento de Xp-
tobal de Aguilar Pro.r desta Ciud. que Voluntaria

8

mente bivio segun su Estado y forma de dro, y siendo pre
guntado al tenor del Ynterrogatorio presentado que ba por cabeza
y pedimento Que antezede = Dijo Que conoze de vista trato y
comunicaz.n al Br. Dn. Manuel Munoz, estudiante
cursante en la Universidad de Sevilla, por ser hijo le
gitimo de Marcos Muñoz v.o desta Ciud. y de cathalina
de espinosa su muger difunta Naturales que fueron
della, y nieto por la linea Paterna de Juan Muñoz R.z
y Catthalina Mattheos, y por la Matterna de Pedro
de Espinosa y D.a Maria de Aguilar, todos v.os y
Naturales que fueron desta dha Ciud. a los quales co
nozio trato y comunico; Y asi los unos como los otros
fueron y son christianos viejos limpios de toda
mala Raza y Casta Ynfecta, ni prozeden de generaz.on
de Judios Mulattos Conuersos, sectarios, Gitanos, Mo
ros, Moriscos, y otra mala secta de Ynfecz.on de sangre
Yguales y todas sus familias y estados han sido
hauidos tenidos y comunmente reputados sin cosa
en contrario; ni han sido ni fueron presos Casti
gados ni Penitenziados por el S.to Ofizio de la Ynqq.on,
ni por otro Juez ni tribunal alguno por delito, ni
con pena que Yndusca ni cause affrenta ni
Ynfamia, Por quanto todos fueron y son cada
uno en su tiempo Buenos christianos Cath
licos y como tales temerosos de Dios Y de su
Conziencias, Y obedientes alas Justicias Y Juezes
à quienes fueron Y son sugettos; en cuya re
puttacion han estado los que existen, y exsistie
ron sus ascendientes credicto Y fama sin cosa
en contrario porque si la huviera sauido no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

pudiera deponerla el testigo como natural desta Ciud y con continua residencia en ella y asi es de notorio, publica voz y comun fama la verdad para el juramento que de fecho tiene lo firmo y que es de hedad de setenta y cinco años poco mas o menos, firmolo el Sr Alc mayr de que Doy fee=

Ldo Baena

Xpl. de Aguilar

Antonio

Pablo Franco Duran

Recado Cortesano:

En la Ciud de Llerena en nuebe de dho mes y año, Yo el no ss en cumplimto de lo mandado en el auto del Sr Alc mayr desta Provinzia, Pase el recado de urbanidad que previene à Dn Antonio de Aguilar Gena pro teniente de Cura de la Yglesia mayor desta Ciud, y enterado dixo està prompto à exibir los libros correspondientes de dha Yglesia que se nezesiten para asumpto que menziona y lo firmò de que Doy fee=

Antonio de Aguilar Gena

Pablo Franco Duran

Notifn. En cumplimiento de lo mandado en el Auto



3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

del sr Alcalde mar desta Provincia y en fuerza de lo
expresado en la diliga prezedente Yo el ssno asistido
de Dn Antonio de Aguilar Ysena pro theniente de
cura de la Yglesia mar desta Ciud pasè a ella, y
haviendo abierto el Archivo de ella se Exsivieron
dos sus libros Parroquiales asi de Baptismos Como
de Casamtos, entre ellos exsivio uno de a folio forrado
en Pergamino de las Personas que se han Baptizado
en dha Yglesia y dio Principio en trinco de febrero
del año pasado de mill seiszientos y settenta y quatro
y concluyo en el de mill seiszientos Noventa y tres,
ael folio dozientos y veinte Bta, està una Partida que
la primera es la sigte

1 Partida. En Domingo veinte y seis de Mayo de mill seiszientos y
ochenta años, Yo fran.co Gra Nogada then.te de cura
de la Yglesia mar de nra sra Sta Maria de la Granada
desta Ciud de llerena Baptizè un hijo de Juan Rodri
quez y de Cathalina Matheos su muger, llamose
Marcos, fue su Padrino Dn Marcos de Leon, Nazio
a ocho de dho mes y año, avisoseles la Cognaccion es-
piritual que contrajeron; y lo firme = francisco
Garcia Nogada

Y reconozido el dho libro ael folio Dozientos treinta
y seis Bta, la primera està otra partida que es del
thenor siguiente

Partida. Sauado Diez y ocho de Otubre de mill Seiszientos y
ochenta y tres años Yo fran.co Antonio Reygada

Pro. Ph.e D. Cura en la Yglesia mayor d. Maria
dela granada d.sta Ziud de Llerena Baptizè a una hija
de Pedro de Espinosa y de Maria de Aguilar su
muger, llamose Cathalina, fue su Padrino Don
fernando Pardo, Nazio a veinte y quatro de
Nov.re d.ste año, Aviso seles la Conaz.n Espiritual
que contraxeron y lo firme = fran.co Ana Delgado
Cuyas Partidas Concuerdan Con sus originales que
estan en el zitado libro alos folios expresados en la
queno se le conoze Enmienda entre renglonadura
llaido, ni otra Cosa sospechosa; el qual se rebolvió a
Incluir endho Archivio —
Y reconozido otro tambien de Baptizados endho
Yglesia que existe endho Archivio, tambien de a
folio que dio prinzipio el año pasado de mill setez.s
y Veinte y zinco y concluyo enel año de settezientos
treinta y tres al folio Doz.s quarenta y vno b.to
Primera esta la Partida seg.te
Pa.da
Pazz. Lunes Veinte y quatro de Jullio de mill setez.s y trein
ta años, Yo el Lizdo. D.n Lorenzo Rodriguez Ladera Pr.
th.e D. Cura enla Yglesia ma.r de n.ra S.ra d. Maria
dela Granada d.sta Ciud. de Llerena Baptizè un hijo
de Marcos Muñoz Matheos y de Cathalina de Es
pinosa su muger, vez.s y naturales d.sta Ciud. llamose
Manuel Marzo Agnazio fue su Padrino Manuel
Brabo, Nazio el dia Veinte y dos de dho mes y año
Avisoseles la Coznaci.n Espiritual que contraxeron
y lo firme = Lizdo. D.n Lorenzo Rodriguez Ladera
Concuerda con la dha Partida que existe en
el zitado libro y al folio que ba referido Con la
que Ygualmente no se advierte Emienda en
tre renglonadura raidura ni otra Cosa maliziosa

ni Sospechosa, el qual se Volvio a Introducir en 10
el dho Archivo en donde queda no Y de cuyo Rezo
y ser asu cargo firmo el dho Dn Antonio de Aguilar
Leña. Y para que conste donde comuenga y de Vir
tud delo prevenido enel menzionado Auto Doy
el presente anueve dias del mes de Henero de mill
setez.s zinquenta y vn años

Antonio de Aguilar
Leña

Pablo Franco Duarte

Auto

En la Ciudad de Lereña a nueve dias del mes de
Enero año de mill setez.s zinquenta y vno El Alcalde
Dn Thomas Bacas Moleno aucto de los RR Conss Alc.e
ma.r desta Provinzia de Leon por Su Mag.d, Haviendo
do visto la Informaz.n y diliss antez.s dijo que
a todas y cada vna dellas Interponia e Interpuso
su authoridad y decreto Judizial ordinario, quanto
puede y ha lugar de Derecho; Y Mandó, que original
zerrado y sellada se remita amanos de Dn Raphael
Joseph Ramirez y el del Coll.o Mayor de Santa
Maria de Jhs dela Vniversidad de Estudios
Generales dela Ciudad de Sevilla segun se Pre
viene enel exorto Regg.o que ba por Cavesa y lo firmo =

Antonio

Pablo Franco Duarte




veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Auto

En la Ciud.d de Seuilla en diez y seis dias del mes [de] Enero de mil setez.os y cinquenta y un a.s los

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta María de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciudad. aviendo visto la Informaz.on de genere, et moribus del Br. Dn Manuel Muñoz, hecha en la Ciud.d de Llerena, con citacion de su Sindico general, y en virtud de lo visto dichos Sres. Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

N° 7



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Joseph de Brenes Romero vezino desta Ciudad
y viudo de Doña Maria Ana de Carmona
mi legitima muger ya defunta vezinos
que fuimos dela Villa de Paradas Reino
de Andalucia baja Como Padre y lexitimo
Admin.or dela persona y bienes de Don
Luis de Brenes Romero mi hijo lexitimo
y dela dicha mi muger defunta, en la
mejor forma q. puedo paresco ante Vm. y
digo q. al derecho del dicho Don L. mi hi-
jo conviene Justificar por ynforma-
cion de testigos los Capitulos sig.tes
1.º Primer Capitulo Como es cierto q. es
El dicho D.n Luis de Brenes Romero hijo de dicha Doña
[illegible] [illegible] y de mi muger dicha
M.a Ana de Carmona hija [illegible]
y natural dela dicha villa de
Paradas que le [illegible] y [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en Contrario
[illegible] [illegible] [illegible] visto, oido y
[illegible] los testigos
2.º Segundo Capitulo Como es cierto q. el
dicho D.n Luis de Brenes Romero es
estudiante de Artes y de Medicina de
hedad de treinta y ocho años, q. reside
en la Ciud. de Sevilla donde esta estudian-
do en la Universidad dicha Medicina
haviendo Cursado todo el tiempo que
se requiere para su revalidacion y
tambien es cierto q. a estudiado las
Theologia en el Conv.to de Señor S.n [illegible]
desta dicha Ciud. de Xerez Con que esta
capaz y suficiente para ser revalidado
de Medico, y esto lo saven por averlo visto

Practicar todo lo referido y estar capaz para su Aprovacion y por las demas razones q̃ digan &c.ª

3º Al tercero capitulo como es cierto q̃ el dicho D.ⁿ Luis de Brenes Romero mi hijo Legitimo, yo y la dicha mi mu ger Defunta su Madre y Nuestros Padres y Abuelos y demas Ascendientes todos hemos sido y somos christianos viejos y de limpia sangre, ademas de testigos por notorio dicho ser y para ... y por las demas razones q̃ diga ... de todo lo qual ofrezco ynformacion a el dicho mi hijo y q̃ tenga efecto su rebalidazion q̃ pretende sin contradizion alguna por tanto

A V.md pido y suplico aia por presentada esta petizion y que por su thenor se me reciva la dicha ynformacion q̃ ofrezco a el dicho mi hijo, y dada se me entregue original para remitirsela a el dicho mi hijo a la dicha ciudad de sevilla donde le convenga para q̃ en su vista conste de la rebalidazion de medico de todo el Reino, ynterponiendo V.md en todo su Authoridad y judizial decreto q̃ assi es Just.ª q̃ pido y juro en forma &c.ª

Joseph de Brenes
Romero

Auto Por presentada esta petizion, y se reziba la ynformacion que ofreze ... de los dichos capitulos, y al thenor de dichos capitulos, y se le hara justizia assi lo proveyo ... el S.ᵒʳ Don diego Lorenzo Almendros ...

hino sosa alcalde hordinario de esta Ciudad de
Xeres de la frontera En nuebe dias del mes de
Agosto del año de mill setecientos zin
cuenta y uno =

Mendoza y Hinojosa — Montero Emerado

Testigo = En la dicha Ciud. de Xerez de la frontera En
el dicho dia Nueve de Agosto del dicho
año de setezientos y zinquenta y uno ante
su md. el dicho señor el D. Diego Lorenzo
de Mendoza y hinojosa Alcalde hordi-
nario En ella, Josph de Buenes Romero
Vezino desta dicha Ciud. Como Padre
y legmo. Admor. de la Persona y bienes
de D. Luis de Buenes Romero su
hijo legitimo Estudiante, para la ynfor-
mazion que tiene ofrecida y man
dado se reziba, presento por testigo al
R. P. Fr. Josph Orea Religioso Presbitero
del orden de Predicadores señor Santo
Domingo de Guzman y Conventual en el
Real Convto. de dicha orden desta referida
Ciud., de quien su md. dicho señor
Alcalde reciuio Juramto. y lo hizo yn
berbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho En forma de dro., y haviendolo
hecho prometio dezir verdad, y siendo
preguntado por los Capitulos de la dicha
petizion dixo lo siguiente ——————

1.º Al primero Capitulo dixo q Conoce al
dicho Josph de Buenes Romero, y a su hijo
D. Luis de Buenes Romero Estudiante
de Artes y de medizina, y de D.ª Maria
Ana de Carmona su muger difunta
y madre del dicho su hijo q lo vbieron
y procrearon Constante su matrimonio
q vivieron en la Villa de Paradas deste
Reyno de Andalucia donde nacio el
dicho Don Luis y lo trajo su Padre con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Los demas sus hijos a esta dicha Ciudad
de hedad de ocho años, y abrá treinta
q se halla el dicho Sr. en ella, y esto
lo saue el tt.o por auerlo visto ser y pasar
assi y responde.

2º It. al segundo Cap.o dixo q es cierto y verdad
dero q el dicho Dn. Luis de Bueno Romero
es Estudiante actual de medicina y a sido
estudiando en la Ciud. de sevilla donde
la esta practicando hauiendo estudiado
artes primero y la theologia en el Con
uento del señor san fran.co desta Ciudad,
y assi es capaz y digno de qualq.r empleo
y de ser rebalidado con titulo de medico
todo lo qual saue el tt.o por hauerlo visto
ser y pasar assi, y esto resp.e

3º It. al tercero Capitulo dixo q saue q el di
cho Dn. Luis de Bueno Romero, su Padre y
Madre y demas assendientes han sido
y son christianos viejos de limpia sangre
y por tales han sido y son hauidos
y tenidos y comunm.te reputados sin
hauer cosa en contr.o y lo saue p.r hauer
lo visto ser y pasar assi, a demas de
ser todo lo referido pu.co y notorio en esta
Ciud. pu.co voz y fama en ella y en los de
mas lugares de donde han sido vecinos los dichos sus padres, su muger difunta, sus hijos y familia
todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del
juramento y lo firmó y q es de hedad
de mas de setenta años, firmolo su md.
de todo lo qual yo el press.te ess.no doy fee

Mendoza y Hinojosa — Joseph de Vega

Montero Jimenez
Escriu.o pu.co

testigo = En la dicha Ciud. de Xerez de la frontera en

Dicho dia Nueve de Agosto del dicho año de setezientos sinquenta ante su mrd el dicho señor Alcalde el dicho Joseph de Brenes Romero como Pe y lexitimo Admor del dicho Dn Luis de Brenes Romero su hijo pa la dicha Ynformazion que le esta mandada rezevir presentó por testigo á Juo Lopez vezino de esta dicha Ciud Collazion de señor san Dionisio y portero de la Capilla hospital de la Sta Charidad desta dicha Ciud del qual su mrd rezivio Juramento â Dios y â vna Cruz en forma de dro y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por los Capitulos de la dicha petizion pa cuyo fue pres Dixo lo siguiente

Al primero Capitulo Dixo q Conoce al dho Joseph de Brenes Romero y â su hijo Dn Luis de Brenes Romero estudiante de Artes y de Medicina, y a Da Maria Ana de Carmona su Muger defunta y Madre del dicho su hijo q lo obieron y procrearon Constante su matrimo y q vivieron en la Villa de grazalema en este Reino de Andaluzia donde nacio el dicho Dn Luis y lo trajo su Padre con los demas sus hijos y familia a esta dicha Ciudad de hedad de ocho años, y aora tendra que se halla el dicho Dn Luis en ella, y esto lo save el testigo por havERlo visto ser y pasar asi

Al segundo Capitulo Dixo q es Cierto q el dicho Dn Luis de Brenes Romero es estudiante Actual de Medicina q recide en la Ciud de Sevilla donde esta practicando, haviendo estudiado Artes y asi mismo la theologia en el Convento del Sr San Franco desta Ciud de Xerez, y assi es capaz y digno de qualqa

En empleo, y cedula realidad de con titulo de medico, todo lo qual saue el ttº por haverlo visto ser y pasar assi y dixo

3º — Al tercero capitulo dixo que saue que el dho
Ynocencio de Barnes Romero su padre y
madre y demas ascendientes han sido
y son christianos viejos de limpia san-
gre y por tales han sido y son reputa-
dos y tenidos y comunmente
dos sin haver cosa en contrario y
lo saue por haverlo visto ser y pasado
assi en treinta años y demas que a sido
lo referido publico y notorio en esta
ciudad y pu. voz y fama en ella y
de los demas lugares donde han
sido vezinos los dichos don de Barnes
y la dicha su muger difunta, sus
hijos y familia; lo qual dixo ser la
verdad so cargo del dicho su juramento
y no firmó porque dixo no podia por
enfermedad que padecia y que es de
edad de setenta y seis años poco mas
o menos, firmolo el dicho señor juez
lo qual yo el presente escribano doy fee

Montero Jimenez — Mendoza y Hinojosa

testigo — En la dicha ciudad de Arjona en diez y
... dias del dicho mes y año, ante su merced el dicho señor juez
el dicho Jose Cornejo. para la dicha ynformacion
presentó por testigo a Francisco de Paula Cauallero vezi-
no desta dicha ciudad collacion de San Juan en la
calle de Vizcocheros del qual su merced recivio juramento
por Dios y la Santa Cruz en forma de derecho y aviendo
lo hecho prometio de decir verdad y siendo pre-
guntado por los capitulos de la dicha pedimento
en que fue presentado dixo lo siguiente
Al primero capitulo dixo que conoce al dicho
Ynocencio de Barnes Romero, y a su hijo lexitimo don Luis de
Barnes Romero que es estudiante de artes y de
doña Maria Ana de Carmona su mu-
ger, y de doña Maria Ana de Carmona su mu-
jer ya difunta, y madre del dicho su hijo, que le tuvie-
ron y procrearon constante su matrimonio, que vivieron en la villa del par-
... de este reino de Andalucia, donde ...

el ldho. Dn. luis de Brenes y el dho su padre con
los demas sus hijos, y familia, de esta Ciudad
de Xerez siendo de ocho anos de hedad dho. Dn.
luis de brenes, y abra treynta anos que vino a xe-
rez la dha familia de Jose de brenes para
dar siendo y a siendo Jurado, y esto lo saue
el testigo por auerlo visto y responde
2 Al segundo Capitulo dixo, que es cierto que el
dho. Dn. luis de brenes Romero es estudiante actual
de medizina que se ande estudiando en la Ciudad de
Sevilla auiendo estudiado primero antes
y tanbien a estudiado el susso dho. se dho.
en el Convento del Sr. San Fran.co de esta Ciud.
y a vien capas y digno de qualquiera enpleo y
de ser de calidad, contestulo de medico, todo
lo qual saue por auerlo visto ser y passar
assi, y esto responde
3 Al terzero Capitulo dixo que saue que el dho.
Dn. luis de brenes Romero, y el dho su padre y
madre y demas ascendientes, an sido y son
christianos viejos, y de linpia sangre y como
tales an sido y son auidos y tenidos y comun
mente reputados sin auer cossa en contrario
y lo saue por auerlo visto ser y passar assi
y demas de ser todo lo referido publico y notorio
en esta Ciudad y su partido y lo a me a lo
visto en esta Ciudad... dho., su Juramento
la ya Verdad de cargo del dho. su Juramento
y lo firmo y que es de hedad de sesenta anos
y lo firmo su merced de todo lo qual yo
el presente escriuano pu.co doy fee

Gonz.o de Santa Catalina

Mendoza y Hinojosa

Montero Jimenez
escriuano

Testigo En la dha Ciudad de xerez de la frontera
en onze dias del mes de agosto de dho. ano
de seiscientos y cinquenta y uno ante mi el escriuano
el dho. Jose de brenes Romero presento por testigo a
el dho. ... para la dha informacion ... a ... su ...
vezino de esta ciudad ... de ... y ...
el qual ... y a una Cruz
recivio Juramento lo hizo a Dios y prometio dezir verdad
en forma de derecho y siendo preguntado por los Capitulos de
la peticion ... dixo lo sigte
1o Al primero Capitulo dixo que conoze al dho.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Joseph de Buenes Romero y a su hijo
Dn Luis de Buenes Romo Estudiante
de Artes y de medicina, y de Da
Maria Ana de Carmona su mu-
ger defuncta y Madre del dicho
su hijo q lo obtienen y procrearon
Constante su Matrimonio, q vivie-
ron en la Villa de Lazadas en este
Reino de Andalucia donde nacio
el dicho Dn Luis y lo traxo el
dho su Pe con los demas sus herm.
a esta dicha Ciud de treze de he-
[illegible] y agora treinta q se ha
el dicho su Pe en ella y esto lo
sabe por auerlo visto ser y pasar
assi y auerlo tratado mui de
cerca a los suso dichos y despues
de [illegible] Capitulo [illegible]
2 q el dicho Dn Luis actual es Cur-
so Estudiante Estudiando
cerca [illegible] de Sevilla en la Univer-
la Ciud de Sevilla Rodrigo donde
[illegible] maestre Rodrigo [illegible]
la dicha practicando [illegible]
[illegible] Artes [illegible] Theo
estudiado [illegible]
en el Conv. [illegible] el suso dho
Ciud y assi de [illegible] empleo y de
digno [illegible] Con titulo de medi
[illegible] graduado Con [illegible]
todo lo qual sabe el tto por auerlo
visto ser y pasar assi y [illegible]
cho trato [illegible]
3 Al tercero Capo dixo q sabe q el
dho Dn Luis de Buenes su
y Madre y demas Ascendientes
han sido y son Christianos viejos
y de limpia sangre y por tales
han sido y son hauidos y tenidos
y Comunmte reputados sin hauer
cosa en Contrario, q esto lo sabe

16

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Y assi por manera [illegible] se lle-
van a [illegible] de todo [illegible]
y Notorio en esta Ciud. publico [illegible]
fama en ella y en los demas lu-
gares de donde han sido [illegible]
Ssus dichos [illegible] lo qual dixo [illegible]
de mas familia lo qual del dicho [illegible]
[illegible] lo firmo y dijo ser de he-
[illegible] sesenta [illegible] años [illegible]
[illegible] de [illegible] lo qual yo
lo [illegible] doi fee

Mendoza y Hinojosa    Pedro Zapata

[illegible] Montero [illegible]

Pedim.to — En la dicha Ciud. [illegible] de la [illegible]
En el [illegible] de Agosto de [illegible]
año [illegible] Alcalde ordin.o [illegible]
dicho [illegible] Bueno [illegible]
El dicho [illegible] Ciud. [illegible]
[illegible] Rezurme [illegible]
[illegible] Dn Luis de Bueno [illegible]
[illegible] su hijo [illegible] y de la dha
Romero su [illegible]
Da Ma Ana de Carmona su [illegible]
[illegible] y dixo [illegible]
[illegible] y [illegible]
de la [illegible] lo qual
pidio a su Md. [illegible]
entregar original [illegible] dha su-
la [illegible] Auto-
[illegible] pidio
[illegible] y Juro [illegible]

Auto — Y visto por su [illegible] dicho
Alcalde El pedim.to [illegible] y

firmas autos mdo q todo ello se
entregue a esta pte original
y un tes por de Insertado su Autoriz
y decreto Judizial pa q valga
haga fee donde paresciere pl.
asi lo proveyo mando y firmo

Dr. Diego Spinola Morento
de Mendoza y Hinojosa

Montero Herrera
Secretario

Enrrique de Herrera
En Arequipa en treze dias del mes
en ... que estos autos a la par[te]

Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. Bartme. Copado Cura de la Parrochial del S.r S.n Eutropio desta Villa de Paradas certifico q en uno de los libros de Baptismos q dha Yglesia tiene en su archivo al fol. 21. b. esta la partida siguiente.

Partida = Luis Antonio Joseph Vbaldo

En la Villa de Paradas en dies, y ocho dias del Mes de Mayo de mil setesientos, y onze yo el L. D.n Archadio de Gongora clerigo Presbytero de licencia del L.do D.n Fran.co de Bera Cura de la Parrochial del S.r S.n Eutropio desta Villa catechisé, y baptisé solemn.te á Luis Antonio Joseph Vbaldo, q nacio el dia dies y seis deste presente mes hijo lexitimo de Joseph de Brenes Romero, y de Maria Anna de Carmona Nieto fueron sus Padrinos el L.do D.n Matheo de Vega Arias abogado de los Reales consejos, y D.a Josepha Ambrocia de Benjumea su lexitima muger, vesinos desta Villa, á los quales advertí la cogn.on espiritual como lo manda el S.to Concilio de trento, y dispone la synodal deste Arzobis.do D.n Fran.co Leño de Bera, y Bohorques. = D.n Archadio de Gongora Benjumea.

Concuerda con su original á q me refiero, y para q conste donde convenga firmé de q. doy la presente en dha Villa de Paradas en onze dias del Mes de Mayo de mil setecientos cinquenta, y dos at.=

D.n Bartme. Copado

Melchor Ramirez Solano ss.no del Rey ntro Señor, y de las Rentas Patrimoniales que en esta Villa de Paradas pertenesen á el Ex.mo Señor Duque de Arcos mi Señor; doy fee; que D.n Bartme. Copado, de quien parese la certificacion antesedente es cura de la

Yglecia Parroquial de esta dha Villa, y como ta
Administra los Santos Sacramentos â sus feligres
Y â todos sus escriptos, se lei ha dado y da entera fee
y Credito, en Juicio, y fuera de el, por ser persona
fiel, legal, y de la maior confiansa, y para que conste
donde conuenga, de pedimento de la parte doi el pr
sente en esta dha Villa de Paradas, â Dose di
del mes de Maio de mill settecientos cinquenta y dos a

# En testim.° de Verdad #

Melchor Ramirez
Solan



18

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

El D.or D.n Diego Hilarion Sanches de Zoto m.or Benef.do y Cura propio en la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magd.na desta villa del Arahal = Certifico que en el libro 1.o de desposorios y velaciones que contiene diferentes capitulos y para en el Archivo de dha Parroquial, a foxas 30 en la primera plana el primero a la letra es del tenor siguiente =

Cap. 1o. En la villa del Arahal en quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y ocho años yo D.n Fran.co Garcia Tenor Beneficiado y Cura mas Antiguo de las Yglesias desta villa desposse por palabras de presente que hazen verdadero Matrimonio y juntamente di las Bendiciones nupciales a Joseph Borenes Romero, natural de la ciudad de Arcos hijo de Fran.co de Borenes Romero y de Catthalina de Lima, y a Maria Ana de Carmona Nieto, natural desta villa, hija de Luis de Carmona, y de Ysabel Nieto, precedieron las tres canonicas moniciones que dispone el sacros.to Concilio de Trento confesaron y comulgaron, supieron la doctrina xpptiana y fueron testigos D.n Juan Roque Cazorla D.n Joseph Nuñez y Fernando Caballero naturales desta villa. Ubo Mandam.to del S.r Juez de la Yglesia su fha en veinte y quatro de Mayo de dho año y lo firme =

D.n Fran.co Garcia Tenor

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en dha villa Miercoles ocho dias del mes de Marzo de mil setesientos y sinquenta y dos años y lo firme =

D.or D.n Diego Hilarion Sanches Zotom.or

Nos los Escribanos del Rey Nuestro S.r publicos del Cabildo y Rentas desta Villa del Arahal ques del Reynado de Sevilla Damos fee que el D.r D.n Diego hilarion Sanchez de Soto mayor de quien parece firmada la zertificacion antecedente, Escura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena desta Villa Zertificante

Administra los Santos Sacramentos
asus feligreses Y asus zeate ficariones Si
empre Se ha adado y da Entero Credito En
Juizio y fuera del y para que ansi conste Don
de Combenga damos la presente En la Villa
del Arahal En Nuebe de Marzo de Mill
Seteztos Cinquenta y dos años

En testimonio

Mtro Jiménez de Arahal

Ignacio Dávila

19

D.n Juan Andres de Luna Plaza Beneficiado, y Cura prop.o de las Iglesias de esta Villa del Arahal; Certifico que en el Lib. 23 de Baptismos que se guarda en el Archivo de la Iglesia Parroq.l de esta dha Villa esta una partida al fol. 129. que su thenor a la letra es el siguiente.

Pda

En la Villa del Arahal en siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos, y ochenta, y seis años: Yo D.n Xpl Joseph Chamisso Bohorques, Cura de las Iglesias de dha Villa Baptize solemnem.te a una hija de Luis Martin de Carmona, y de Ysavel Garzia su muger, pusele por nombre Ana Fran.ca del Rossario que nacio a cinco de dho mes, fueron sus Padrinos Juan Albarez Montes, y Maria Alvarez su muger, a quienes adverti tal cognacion espiritual, y lo firme = D.n Xpl Joseph Chamisso Bohorques = entre renglones de mil seis cientos, y ochenta y seis.

Concuerda con su original a que me remito; y para que conste para los efectos que convenga doi la presente en dha Villa del Arahal en catorze dias del mes de Oct.e de mil setecientos, cinquenta, y [illegible]

D.n Juan de Luna Plaza

[illegible] Juan Andres de Luna Plaza [illegible]

de ella y como tal le he visto administrar y exercer en
administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses de
a las Cartas pastorales que a dado y da se les a dado siempre
entera fee y credito en juicio y fuera de el
y para que conste donde convenga doy la presente
a pedimento de la parte en esta ciudad de Trujillo a
catorze dias del mes de Octubre de mill seiscientos
cinquenta y dos años.

[illegible]

20

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Luis Joseph Carrero del Castillo Cura Then.te y Beneficiado de la Yg.a Parr.l de nra. S.ra de la Asump.on desta Ciu.d de Palacios de la Front.a Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptis.mos que dha. Yg.a tiene en su Archivo, que es del Num.o 11, esta una Partida que es la primera a su folio 150, que a la letra sacada es del thenor siguiente

Josephe. En Lunes diez y nueve dias del mes de Julio de mil seiscientos y cuarenta y tres años Yo el Liz.do Pedro Matheos Duran Cura Then.te en esta Yg.a de S.ta M.a Baptize a Josephe que nacio a seis de dho. mes hijo de Fran.co Romero Nunes y de Cathalina Gonzalez su leg.ma muger Fue su Padrino Lorenzo Xuarez a quien adverti el Parentesco espiritual que contraxo con el Ahijado y sus Padres, y lo firme de supra. = Pedro Matheos Duran

Concuerda con su original que queda en dho. Libro y folio mencionado a que me refiero y Para que conste doy la presente de pedim.to de la parte en la dha. Ciu.d de Palacios de la Front.a en el dia veinte y quatro del mes de Otubre de mil setecientos cinquenta y seis años.

D. Luis Joseph Carrero del Castillo

Como Escriv.o del Ayuntam.to de esta Ciu.d de Palacios de la Frontera doy fee que D. Luis Joseph Carrero del Castillo de quien parece escripta y firmada la Certificacion

anarse denar de Cura Theniente de la
Iglesia Parroquial de nra Sra. Stalla
de esta dha Ciud. y comotal he sido
Administrar los Santos Sacramentos, a
feligreses, y a las Zertificaciones que como tal
tengo escripta a dado y da han merecido y mer
sen entera fee y Credito en Juicio y fuera
del y para que conste donde convenga
doy la presente en la Ciud. de Arcos de la
frontera a veinte y quatro dias del m
de octubre de mill seiscientos cinquenta
y seis

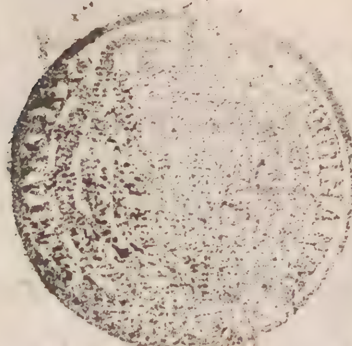
Juan Ruiz de la Vega

Testim.^l

4 21

Doy fee, que por auto de los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta ~~dha~~ Ciu.^d de oy dia de la fecha, en vista de esta Informaz.^on hecha en la Ciu.^d de Xerez de la Front.^a por Joseph de Torenes Romero, en nombre de D.^n Luis de Torenes Romero su hijo, presentada por este, con pedim.^to, se mandó entre otras cosas que se vuelva dha informaz.^on a estas parte, para que presente en ella, ante los mismos S.^res Juezes y Ss.^nos por quienes está authorizada, las fees de Bau.^mo de dho D.^n Luis, y de su Padre, y Madre, y pida que se dé traslado, con dha informaz.^on y fees, a el Cau.^ro Sindico general de dha Ciu.^d, y con la respuesta de este se remita todo a este tribunal para en su vista dar la providencia que convenga sobre, y en razon del grado de Bach.^r en Medicina, que pretende, y a que está admitido, y para que conste, y efectos que convengan doy el presente en Sevilla, como Secret.^o de dho Colegio mag.^r y Univers.^d a veinte y dos de Agosto de mil setec.^s y cinquenta y un a.^s = testd.^o = dha = no v.^a

D.^n Rafael Josep.^h Ramirez
Not.^o S.^o



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

D. Luis de Brenes Romero vezino desta ciudad
como mas aia lugar en dro. y sin perjuicio, de otra accion
o recurso, que me asista, paresco ante Vm. y digo que
haviendo comparecido ante los S.res Rectores, Consilia
rios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Uni
versidad de Sevilla pretendiendo el grado de vachi
ller en medicina pues para ello la informaz. de mi
filiacion, la que por dhos Señores Se me mandó rebolver
para que presentase las partidas de Bautismo
de mis Padres y mias, ante el mismo S.r Juez, y Ess.no
fo quien iba authorizada, para que de todo se diese
traslado al Cavallero Sindico Gral. desta ciudad
y Consultas, que estar se remitiese todo al tribunal
de dhos S.res Rector para en su vista dar la provid. q combenga
sobre dho grado a que estaya admitido como todo
se verifica del testim.o que presento dado por Autorizado de D.n Rapfael Jph. Ramirez, Secretario de
dho Colegio en cuia execucn. presento devidamente
dha informaz. con las precitadas partidas fa. que
por vm, como S.r Juez en quien a recaido la jurisdicn
ordinaria q. exercia el S.r Juez, fo ante quien
se recivio dha informon. se sirva mandar dar tras
lado de todo al dho Cavallero, Sindico, y Consultas p

Se me entregue todo para su remicion al
tribunal de dhos s.res rector y consiliarios de dho
Colegio maior para que tenga efecto
Supp.co a V. md. aia p.r presentado dho testimonio informe
y partidas de baptismo que le acompañan
y en su vista se sirva de proveer en todo como
lleuo pedido y se comprehende en la cabeza de
escripto que p.a su conclusion pido sobre q. pido
Justicia protesto lo necesario &a.
B.r Luis de Brenes
Romero
L.do D.n Martin de Espino
y Almansa

Auto. Por presentada y traslado de cabeza con
otro ms. para en su vista dar la providencia que
en Justicia corresponda: asi lo mando el s.r D.n
Diego de Herrera Davila Alc.e ordinario de la
Ciudad de Xerez de la frontera en beinte y seis dias
del mes de Marzo de mill y seis.os [illegible]
Herrera
Ante mi
Phelipe Rodriguez
no. [illegible]

Not. En Xerez dho dia mes y año yo el n.o [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

el auto anterior à Dn. Luis de Brenes Romero vesino desta Ciud. en su persona Doy fee=

Rodriguez

Citazn. En veinte y uno de Marzo y año referido yo el Ssno. hise saver el auto anterior y cite para los efectos que en el se enuncian al Sr. Dn. Juan Pablo Riquelme Veinte y quatro y Sindico procurador de esta Ciudad en su persona quien dijo no se le ofrese cosa en lo q. pretende Dn. Luis de Brenes y Romero vesino de ella y esto dio por su respuesta que firmó doy fee=

Dn. Juan Pablo Riquelme

Diego Rodriguez
Ssno. Pubco.

Auto Respecto á hallarse evaquado el Requisito pedido por Dn. Luis de Bremes Romero debuelbase el
dho Expediente Original para el fin qe en su
pedimento tiene: asi lo mando El Sr. dn. Diego
de Herrera Davila Alce. Ordinario de esta Ciud.
de Xerez de la frontera en treinta y un dias de el mes
de Marzo de mil Setezs. cinquenta y siete =

Herrera

Ante mi
Phelipe Rodriguez

El B.r D.n Luis Brenes Romero, n.l dela Villa de Paradas como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que en vista delas Informas.s de genere, et moribus que presenté ante V.S. para mi grado de B.r en Medicina, fué V.S. servido mandar, que sin embargo de admitirseme al dho grado, como con effecto seme examinó, aprobó, y confirió, segun constara por la S.ctaria, se remitiesen dhas Informas.s a las Justicias, por ante quienes se hizieron, paraque a ellas se agregasen authorizadas las fees de Baptismo, mia de mi Padre, y Madre, y sediera traslado al Sindico Procurador de la Ciu.d de Xerez, y que con su respuesta se remitiesen a este tribunal para en su vista proveer en Just.a y estando todo ello evacuado, como se mandó segun consta delas mismas Informas.s que precento =

Supp.co à V.S. que aviendo por presentado este pedim.to y dhas Informas.s se sirva aprobarlas, para en su consequencia passar a revalidarme del R.l Prothomedicato pido Just.a V.a

B.r D.n Luis Brenes Romero

En la Ciu.d de Sev.a a diez, y seis de Julio del año de

mill setec.tos cinq.ta y siete los SS.res R.r y Consiliar.s de
Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Se
aviendo visto las Informac.s hechas p.r D.n Luis
nes Romero, para effecto de su ~~revalida~~ grad
de B.r en Medicina, y evacuado lo mandado, seg
parese del testim.o dado p.r D.n Rafael Ramirez
Sec.rio que fuè de esta Univ., puesto en estas Infor
ziones. Mandaron, y dixeron que las aprobaban
aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el
effecto que han sido hechas, y asi lo pronunciaron
y firmaron

D.n Rodrigo Cavallero R.or

D.r D.n Ger.mo Tobos

D.r D.n Pedro de Lara y Mendoza

S.do D.r Fran.co Ximenes de Arrutia

L.do D.n Th.s de Andrade y Herrera

Decan.

Certifico que el contenido en este pedim.to recibio el grado de B.r en Medicina por esta Univ.d el dia veinte y seis de Agosto del año de mill setes.s cinq.ta y uno como mas latam.te consta, y parece del libro registro de grados Mayores, a que me refiero. Sev.a y Julio 12 de 1757 = L.do

Lic. Andrade
Secret.o

D.n Luis Brenes Romero, n.l de la Villa de Paradas, Dioc.s de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que yo me graduè de B.r en la facultad de Medicina por esta Univ.d en 26 de Agosto del año de 1751, como constara p.r la Sc.tia, y despues he practicado dha facultad los dos años cumplidos con D.n Alonso Joseph Benitez, Medico Revalidado por el Real Protho.m.to y ves.o de la Ciu.d de Xerez de la frontera como consta de la adjunta certificacion, que en devida forma presento. Mediante lo qual, y que necessito revalidarme por el R.l Protho.m.to =

Supp.co à V.S. que aviendo por presentado este pedimento con dha certificas.n de practica se sirva mandar, que de ella, y de las Informas.s de genere, et moribus, que precedieron à mi grado de B.r en Medicina, y Juntam.te de dho grado se me de testim.o en la forma ordinaria para el expresado effecto pido Just.a V.S.a

B.r D.n Luis Brenes Romero

4

Auto. Por presentado este pedim.to, y certificas.n de pra-
N.o 2 rica en Medicina, dense al contenido D.n Luis
Brenes Romero los testimonios, que pide en la
forma ordinaria, para el fin de su revalida. Lo
mandaron los S.es R.r y Consiliar.s del Colegio Ma-
yor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de Sev.a, en ella
a diez, y seis de Julio de mill setez.s cinq.ta y siete =

M.r/ Cavallero R.r D.r Losbos M. L.do Jimenez M. D.r Lara

D.r J. Andrade

Secret.o

El pedimento, que dio principio a estas informa-
ciones se ha buscado con bastante cuidado, y no
se encuentra.

Expte Nº 3 26

Jesus María y Joseph

Año de 1751

Dn. Joseph de las Chozas y Aguilera
nat.l de la V.a de Marchena Diócesis de Sevilla
para
Grado de Bachr. en Medicina.

Theorema 1. de Elementis.
Elementum est id ex quo primo &c.
Elementa manent formaliter in mixto.
Ex hypotesi, quod solum maneant virtualiter; dantur partes Correspondentes omnibus elementis.

Theorema 2. de Temperamentis,
Non est possibilis intemperies sine materia
Datur temperamentum ad pondus in primis qualitatibus; in statu naturali.
Attenta temperie intrinceca, et nativa partium; possibile est temperamentum ex partium Coalternatione.
Attenta alia temperie: non datur.

Theorema 3. de Humoribus.
Humor est Corpus humidum: &c.
Naturales humores sunt quatuor.
Humores necessario non fiunt ex materia determinata.
Humores naturales non solum generantur in jecore.
Nutritio omnium partium fit ex omnibus humoribus; itaut quælibet pars ex quolibet determinato nutriatur; v.g. pars Carnosa ex Sanguine, biliosa ex bile &c.

Theorema 4. de Coctione, et putredine.
Coctio dicitur perfectio, quatenus ordinatur ad temperiem perfectiorem.
Coctio fit à Calore.
Datur unica species Coctionis
Putredo est interitus Caloris nativi &c
Putredo fit à Calore.
Humiditas naturalis Cum Calore extraneo, non sufficit ad putredinem

Theorema 5. de Morbo, ~~et partibus~~.
Morbus est affectus præter naturam. &c.
Morbus omnis est Contra, aut præter naturam viventi.
Morbus formaliter non lædit aliquid agendo, sed solum impediendo.
Morbus omnis lædit operationes per se 1°.
Solutio Continui est morbus Communis, tam partibus similaribus, quam organicis.

Theorema 6. de Febre.
Febris est Calor extraneus &c.
Febris in sua essentia nil aliud importat præter Calorem.
Febris necessario non debet afficere Cor.
Calor febrilis non requiritur præcise, quod communicetur medio spiritu, et sanguine.
Omnes actiones naturales, non læduntur à Calore febrili.

Theorema 7. de Pulsu.
Pulsus est actio pecularis &c.
Pulsus fit à facultate.
Facultas, quæ movet Cerebrum, et Cor est eadem specifice.
Dilatatio, et compressio fiunt per se à facultate.
Compressio Cordis est primus motus Competens viventi.

Theorema 8. de sanguinis Missione et expurg.
In omni plenitudine semper Convenit sanguinem mittere
Sæpe numero convenit gravidis venæ sectio solum ad præcautionem abortus.
Aliquando licet sanguinem mittere usque ad animi deliquium.
Corpora simpliciter sana non sunt expurganda; quæ non sunt talia sunt expurganda.
In gravidis tutius est sanguinem mittere, quam expurgare.

Theorema Philosophicum.
In viventibus datur forma Corporeitatis, quæ non est subjectum partiale essentiale animæ; sed tantum se habet ut pars integralis essentiæ physicæ hominis.

ffensabuntur in hac percelebri Universitate Hispalensi. à Bacc.
D. Josepho de las Chozas, et Aguilera. Sub praesidio DD.
Isidori Mastrucio. die decima Januarij: anno D.i millessimo sep-
tingentessimo quinquagessimo primo.

Zamudio

Estas asercciones son defensables i no se opo-
nen a los Estatutos de esta Un.d Sev.a
y henero 3 de 1751

D.D. Pedro Calvo

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 25 de Mayo del año pasado de 1750: y tiene ganados tres cursos y un cursillo en la facultad de Medicina que son el curso de 747. en 748: cursillo de 748: y cursos de 748. en 749: y de 749. en 750: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = como consta por los libros reg.tros de la Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Enero, 9. de 1751. a.s =

Ramirez
Sec.o

D.n Joseph de las Chozas, y Aguilera nat.l de la V.a de Marchena Arzob.do de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella tengo ganados tres cursos, y un cursillo en la facult.d de Medicina, como constara por la Secret.ria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Pedro de las Chozas, y Aguilera nat.l de la V.a de Mengibar, y de D.a Josepha de Olivar, nat.l de la d.ha de Marchena, su legitima muger: y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Pedro de las Chozas, y de Juana Lopez de Aguilera su muger legitima natur.s de d.ha V.a de Mengibar: Y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia

Apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles ni bajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que han sido y he sido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las R.s ordenes de Su Mag.d y Stacutas de esta Univers.d debe hazerse esta Informaz.on en las expresadas Villas de Marchena, y Mengibar, con citacion de sus Sindicos gener.s y en virtud de Exorto de V.S. para que tenga efecto=

A V.S. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to se sirva de mandar despachar sus cartas Exortos a las Just.as de dhas Villas de Marchena, y Mengibar en la forma ordinar.a, y hechas dhas Informaz.es por lo que a cada parte corresponde, y remitidas originales, dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a Pido Justic.a &c.

B.r D. Jph de las Chozas, y Aguila

Auto — Por presentado este pedimento. Despachense los Exortos que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas, que

sean las Ynformaz.es que en su virtud fueren hechas se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho de Nov.re de mil setez.os y cinquenta a.s

D.r Carrasco R.or

D.r Carrasco

D. Moya

Ramirez
S.rio

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A vos los SS. Jueces, y Justicias de la Villa [illegible], ante quie-
nes esta nuestra Carta [illegible] fuere presentada, hacemos saber, como
ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, en dia de la fecha, se pre-
sentó pedimento por el Br. en Artes D. Joseph delas Chozas, y Agui-
lera nat. dela Va. de Marchena, Estudiante dela facultad de
Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que
para poder recibir el Grado de Bach. en ella, por esta Univers.d le
admitiessemos, è hiziessemos admitir Informacion que ofrecia con-
forme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d de ser hijo le-
gitimo de Pedro delas Chozas y Aguilera nat. de esa dha Villa
y de Dª Josepha de Oliver nat. de dha Villa de Marchena, su legi-
tima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro
delas Chozas y de Dª Juana Lopez de Aguilera su muger legiti-
ma natur. de esa dha Villa, y de que assi el dho Bach. pre-
tendiente como los dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni Moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido Oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pier-
dan de quienes son; antes bien que han vivido
siempre baxo de la professión de nuestra Santa
Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente [illegible]

meroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya Informa
cion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho,
su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa,
fuessemos de mandar despachar nuestra Carta en
su conformidad de las especiales ordenes de Su Magd con
que este Tribunal se halla, y de que el presente Escrivano
da fee para que en ella se haga por lo que a ello su ocu...
Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente
a Vmds. por la qual de parte de Su Magd para el cump
limiento de sus Reales ordenes Exortamos y de la nuestra
pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea
presentada, por ante escrivano que dello de fee, y con citacion
del sindico general de esa dha Villa, examinen los
testigos, que por parte del dho Sr. Dn. Joseph de las Chevas
y Aguilera fueren presentados al tenor de los capitu
los de suso insertos, y con la misma citacion manden
sacar, y se saque la fee de Bautmo. del Padre del suso
con insercion de la partida que constare de su ar
chivo; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion
y en manera que haga fee la remitan original
a este Tribunal, y a manos del Infrascripto Se
cretario, para en su vista proceder a lo que aya
lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer ha
cumplir administraran Justicia, y ella mediante

En Nuestra Camara Episcopal de Lima en diez y ocho dias del mes de
Noviembre de mil setecientos y cinquenta = De m.do de S. Ill.ma
V.e en cinco partes =
D.r D.n Manuel Carrasco
y Navarro R.r

Por m.do de los S.res Dean y Cab.do
D.n Raphael Joseph
Ramirez

Cumplimdo El Mq. de Mancera







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

á primero dia del mes de Diziembre de mil setecientos y cinqta. a. Ante el S.r D.n Jazinto de Villo Coronado Alcalde ordinario desta villa por su estado de hijos dalgo, se presento el exorto antez.te librado por los ss. Rector y consiliarios del Colegio ma.or de S.ta Maria de Jhs. Universidad dela Ciu.d de Sevilla, por parte de D.n Joseph de las Chozas y Aguilera natural dela Villa de Marchena, y estudiante en la facultad de Medicina en dha Universidad, se pidio su cumplim.to Justicia y testimon.o &.a

Y p.r su Mrd visto, mando se guarde cumpla y execute segun y como se exorta, y en su conse quencia, la parte del dho D.n Joseph de las Chozas dé la Informaz.n que tiene ofrecida y mandada dar, y los testigos que presentare se examinen p.r el thenor de dho exorto. y fha en la forma que baste se dará la providencia combent.e en Justicia y lo firmo, y que para ello se zite á Juan Sanchez sindico Proc.r gral desta villa como se pres.ta =

D. Jazinto de Villo Coronado

Ante mi

Andres Galindo Barragan. ss.no

Zitad.n al Sindico -

En la dha Villa de Menoivar en el dho dia mes y año dhos yo el ess.no infrascripto, zite para lo

Contenido en dho exorto à Juan Sanchez sindico Pro
gral. dsta Villa en supersona deque doi fee =

D. Barragan

8

ten.° Lazaro Mrtz---

En la Villa de Mermxivar à dos dias del m
de Diciembre de mill setecientos y cinqta ad. Ante
su Mrd el Sr. D.n Jacinto de Castillo Coronado Alca
de ordinar. dsta Villa, laparte de B.r D.n Joseph de las Ch
ras contenido en dho exorto, para la Informacn. q
tiene ofrecida y manada dar, presento por testigo a
Lazaro Mrtinez vecino deella, del qual su Mrd
por Antemi el ess.no recibio Juramto. y el suso dho lo
zo a Dios, y a una Cruz segun Dro. y socargo del
rio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del
preisado exorto, dixo: Conocio mui bien a Pedro
de la Choza y Aguilera, y save es natural dsta Villa
hijo lexitimo de Pedro de la Choza, y de Juana L
pez de Aguilera, assimismo naturales y vecinos q
fueron deella, que lo huvieron, y procrearon durante
su Matrimon.o y assimismo save que el dho Pedro de
la Choza y Aguilera, se ausento dsta Villa, y Caso en
la de Marchena, de cuyo Matrimonio procreo al
mencionado B.r D.n Joseph de las Chozas y Aguile
ra, y save q assi el suso dho, como los referidos
su Pdre y Abuelos Paternos ya referidos, son y
fueron Xpianos Viejos, limpios de limpia generas
sion y sangre, sin macula ni raza de Judios, here
ges, Moros, ni delos nuevamte. combertidos a ntra
S.ta Fee Catholica, ni son de casta, y generacion de
Negros Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni de
otra mala secta. ni han sido Penitenciados, ni castiga
dos por el S.to oficio de la Inqon. q. Carmen de Herejia

Apostasia, Judaismo, ni procesados por otro tribunal ni han Cometido Delito de Infamia, de hecho, ni de dro. ni han tenido ofiçios Viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado, ni perdido su Repuutaz.on antes si han exercido los Honorificos desta Villa, viviendo sienpre baxo dela Profession de Nra. Sta Fee Catholica. Y tiene noticia que el dho Br Dn Joseph delas Chozas es buen Xpiano temeroso de Dios y de su Consiensia bien inclinado con aplicazion asus Estudios. todo lo qual sabe el testigo por la notoriedad, y ser comun lo esclarecido dela familia del dho Pedro dela Choza, ser y pasar assi, sin haver Cosa encontrario. y es la Verdad so cargo del Juramto que fho tiene, y esta en Edad de setenta y ocho as. poco mas ô menos, y lo firmo Junto Con Su Merzd dho Sr Alcalde de que yo el ess.no doi fee ═══

Pho
Lazaro marti
nez

Ante mi
Andres Galindo
de Barragan ss.no

Pedro de Barraga-

En la dha Villa de Menxivar en el dho dia mes y año dhos Ante su Mrd. dho Sr Alcalde la parte del dho Dn Joseph delas Chozas y Aguilera para dha Informazion presento por testigo a Pedro de Barraga Delgado Vezino desta Villa del qual su Mrd por antemi el ess.no Reçibio Juramto y el susodho lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y socargo del ofreçio deçir Verdad enlo q supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor de dho Despacho dixo: Conoçio mui bien a Pedro dela Choza, y save es natural desta Villa, hijo lexitimo de Pedro dela Choza y de Juana Lopez de Aguilera su lexitima muger que lo huvieron y procrearon durante su

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Matrimon.l y que el d.ho Pedro dela Choza abra tiempo de quarenta a.s à corta diferencia que se au sento desta Villa, y tiene noticia caso en la d.e Marchena, de cuyo Matrimon.l procedio el expresado D.n Josef delas Chozas, y q.e asi el suso d.ho como los ya referidos su Padre y Abuelos Paternos naturales q.e fueron desta Villa, son y fueron Xpstianos Viejos, limpios de limpia genera.on y sangre, sin macula ni raza de Moros, Judios, Hereges, ni delos nuevam.te Combertidos á n.ra S.ta ffee Catholica, ni son de Casta y generacion de Negros, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala secta, ni han sido penitenciados ni castigados p.r el S.to offisio dela Ynq.on ni prosesados por otro tribunal, por Crimen de Heregia, Apostasia, judaismo, ni p.r otro Delito de infamia cometido de hecho, ni de D.ro ni han tenido ofisios viles, baxos ni mecanicos, por donde ayan degenerado, ni perdido de ser quien son, antes si han exercido los honorificos desta Villa, q.e viviendo sp.re como han vivido baxo dela profession de n.ra S.ta ffee Catholica; como es notor.l y tiene noticia que el d.ho D.n Josef delas Chozas y Aguilera, es buen Xpstiano temeroso de Dios y de su conciencia, bien inclinado, y aplicado a sus Studios, lo que sabe el testigo por ser muy comun en esta Villa y la verdad socargo del juram.to q.e fho tiene y q.e esta en edad de sesenta y quatro a.s poco mas ómenos y lo firmo junto con su m.d dicho S.r Alcalde de q.e yo el ess.no doi fee ═

Lillo    P.o de paraga Delgado ═    Ante mi    Andres Galindo Barragan ess.no

T.o Sevastian Barriga } En la d.ha Villa de Manzanilla en el d.ho dia m.s

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Jan[redacted]

Dho ante su Mrd. dho S.r Alcalde la parte del dho D.n Joseph de las Choras para dha Informazion presento p.r testigo a Juan Sanchez vezino desta Villa del qual su Mrd. por ante mi el ess.no rezivio Juram.to y el suso dho lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y so cargo del ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de dho Despacho expuso dixo: Conosio mui bien a Pedro de la Chora natural desta Villa, hijo lexitimo de Pedro de la Chora y de Juana Lopez Aguilera, naturales que fueron de ella, y que el dho Pedro de la Chora abra tiempo de quarenta años a corta diferenzia que se ausento desta Villa, y tiene noticia indivdual que caso en la de Marchena con persona de esclarezido linage de cuyo Matrimonio procedio el expresado D.n Joseph de las Choras y Aguilera, y save que assi el suso dho como los expresados su Padre y Abuelos Paternos son y fueron todos limpios de limpia generazion, y Christianos Viejos sin macula ni raza de Moros Judios Herejes, ni de los nuevam.te combertidos a ntra. santa fee Catholica, ni son de Casta y generazion de Negros, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos ni de otra mala secta, ni han sido penitenziados ni castigados por el Sto. oficio de la Inquisizion por crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo ni p.r otro delito de infamia, ni han sido procesados p.r otro tribunal, ni han tenido oficios viles, baxos ni mecanicos que de ser fueron por

34

indecorosos q. donde ayan Degenerado respec
dho su Acusado ni deven aver sus Antes lo
han obtenido, y exercido los honorificos deste Pue
blo Como es notorio. Viviendo sujete en el S.to
temor de Dios nro S.r baxo dela profesion de
Nra. S.ta Fee Catholica. y tiene noticia q el dho
D.n Joseph de las Chozas es buen Xpiano teme
roso de Dios y de su Consiencia, bien inclina
do Con aplicacion a sus Estudios, todo lo qual es
muy Comun en esta Villa sin haver cosa en
contrario y la Verdad socargo del Juramto. q
fho tiene y es de edad de sesenta y seis a.s
poco mas o menos y no firmo y. q dixo no
saver escrivir lo firmo su merced dho S.r Al
calde de q yo el Ess.no doy fee =

Lillo

Ante mi
Andres Galindo
y Barragan Ess.no

Autto.

En la Villa de Membrilla a tres dias
del mes de Diziembre de mill setecientos y
Cinqta. as. su Merd. el S.r D.n Jacinto de
Lillo Coronado Alcalde ordinario desta Villa
haviendo Visto estos Autos, e informacion dada
por parte de D.n Joseph de las Chozas y lo que
tera Contenido en dho escritto, y lo que por ello
se hace mencion, Mando se libre Recado corte
sano a D.n Juan Joseph Cathena Cura de la
Iglesia Parroq.l della, para que saque la fee
de Baptismo del referido Pedro de las Cho

Padre del Pretendiente, y lo actuado se ponga en dhos Autos, y originales se entreguen a la parte de dho Dn Joseph de las Llanas para que los pre sente donde le combenga y lo firmo

Dr Jacinto de Sotto Coronado

Ante mi
Andres Galindo
de Arrazagan Sno





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Yo Juan Joseph Catena Cura desta Iglesia Parroq.l desta Villa de Menxivar zertifico y doi fee en la mejor forma que puedo como en vno delos Libros que ay en dha Iglessia de Baptismos, ay vno elque principio eldia dos de febrero del año de mill seysçientos y setenta y siete años y Concluye eldho Libro aprimero dia del mez de Marzo del año de mill setecientos y treinta y quatro â fojas quarenta hay vn Capitulo de Baptismo que sacado ala Letra es del thenor Siguiente ———

Capitulo. En la Villa de Menxivar en treinta dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y nueve años yo el Mro. Juan Delgado pastor Cura dela parroq.l de S.n Pedro desta dha Villa Baptize â vn hijo de Pedro la chezabarraga, y de Juana Lopez de Aguilera su Muger al qual Puse por nombre, Pedro que nacio â veinte y vno del dho mes, fue su Compadre nombrado por dhos sus Padres el L.do Alonso de parraga presvitero âquien Declare el parentesco Spiritual que contraia, y la obligacion de enseñarle La Doctrina Xpiana; y lo firme. Ut supra = Mro. Juan Delgado Pastor ———

El qual capitulo concuerda con su original aq.e me refiero y p.a q.e conste a donde convenga doi la presente en esta Villa de Menxivar en dos de Diz.e de mill setez.tos y Cinqta a.s = un m.de = oza P. = o d = Valen ———

Juan Joseph Catena

Yo Andres Galindo Barragan en.do g.

Su Mag.d (q. D.s g.e) ppc.o del num.o de esta Villa de Mempivar, Zertifico y doi fee, que d.n Juan Joseph Cathena, de quien va firmada la Zertificaz.n antez.te es Cura de la Parroq.l de esta Villa como se intitula, y como tal ha Administrado y Administra los SS.tos Sacram.tos de la Penitencia y Comunion, y la letra y Rubrica de dha firma es de su mano y pulso, y la misma que acostumbra en sus escritos a los que siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para q. conste donde combenga doi el presente que signe y firme en Mempivar a tres dias del mes de Diziembre de mill setecientos y cinquenta

Andres Galindo
y Barragan Ss.no

# Jesus Maria y S.r S.n Joseph

## Mach.r Año de 1750.

Informazion de Limpieza de Sangre hecha a pedimento de D.n Joseph de Tacchona, y Agui[illegible] Estudiante en la [illegible] del Santissimo [illegible] de Santa [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

N.o 8

[illegible]




✠

Veinte maravedis.

38

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo Dn. Franco. Romana y Ramos Comissario Juex subdelegado de la Sta. Cruzada Vicario Juex de Testamentos de las Villas de Marcha.; y Paradas, y Cura de la Parrochial del Sr. Sn. Miguel: q. en el archivo de dha Parrochia entre los Libros de q. se compone esta uno de desposorios y Velasiones q. enpiesa el año de mill setecientos y onze y acaba el de mill setecientos y veinte y sinco; y al fol. 34. se lee en el una partida del thenor siguiente.——

En la Villa de Marcha. Domingo veinte y sinco de Febrero de mill setts. y catorse años, yo el Lizdo. Dn. Fernando de Vega Castroverde Comissario del Sto. oficio, y Cura de las Ygles. de esta dha Villa en la del Sr. Sn. Miguel de ella, aviendo precedido las tres canonicas moniciones en tres dias de fiesta Continuos, segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento, y no aviendo resultado canonico impedimento aviendo confesado, y comulgado sabiendo la doctrina Xptiana, siendo mis Parrochianos; y no aviendo fecho ausensia notable a parte alguna como lo manda la Sinodal de este Arzp.do Desposé, y Casé, por palabras de presente q. hasen verdadero matrimonio infacie eclesie; à Pedro de la Chosas Parraga, hijo de Pedro de la Chosas Parraga, y de Juana Lopez de Aguilera, natural de la Villa de Menguivar obispado de Jaen y vesino de esta Villa calle Cantarerias viexas, juntamte. con Josepha de Espinosa, hija de Franco. de olivex, y de Ana de Espinosa defuntos na. y vesina de esta dha Villa en dha Calle; el qual desposorio hise en virtud de Mandamiento del Sr. Jues de la Yglea. de Ciudad de Sevilla q. queda en el Archivo de esta Ygla.; fueron testigos los Lizdos. Dn. Alonso Guerrero Dn. Alonso Sanches de los Rios Presviteros, y Dn. Lorenso de Sn. Pedro y otros muchos q. conosco y lo firmé ut Supa.= Lizdo. Dn. Fernando de Vega Castroverde:——

Yten en otro Libro de Baptismos al fol. 144. vuelta sectima partida esta una del thenor siguiente. el qual Libro comiensa el año de mill seisientos y ochenta y dos y acaba el de mill

seisŝientos y norenta y ocho y es como se sigue. ——— —

En la Villa de March.ª en Martes díes y siete del mes d
Octubre de mill seisŝientos y nobenta a.ᵈ Yo el Lix.ᵈᵒ Seb
an Ortir de Silba Presb.ᵗᵉʳᵒ de Licentia Parrochi en la
del S.ʳ S.ʳ Miquel de dha Villa Baptise á Josepha h
de Fran.ᶜᵒ Oliber, y de Ana de Fontanilla su muger,
eron sus padrinos Lorenzo de la Vosa, y Lucía Delgado
muger; á q.ˢ ᵐᵉˢ adverti la cognacion espiritual, y lo fir
Sebastian Ortir de Silba. ——— ———

Yten en otro libro de Baptismos de dho Archivo q.ˢ comien
el año de mill sett.ᵒˢ y veinte y quatro y acaba el año de m
sett.ᵒˢ y treinta y sinco y a fol. 3v. se lee en el una partida d
thenor siguiente. ——— ——— ——— ———

En la Villa de March.ª Martes dos días del Mes de Abril
mill sett.ᵒˢ y veinte y seis a.ᵈ Yo D.ʳ Alonso Guerrero de Ag
Presb.ᵗᵉʳᵒ Cura y Beneficiado de las Yg.ˡᵃˢ de esta Villa, y n
de ella Baptise a Joseph Segundo. hijo de Pedro C
chosas y Aguilera, y de Josepha de Espinosa su leg.ᵐᵃ m
el qual nacio a veinte y nueve de Marzo proximo p
sado fue su Padrino Martin de los Rios Baesa á q
adverti la cognacion espiritual y la obligacion de ens
ñarle la doctrina xptiana y lo firme. = Alonso G
rrero. ——— ——— ——— ——— ———

Concuerdan dhas partidas con sus originales q.ˢ por aora
quedan en mi poder en dho Archivo á q.ˢ me refiero, y pa
q.ˢ conste donde combenga apedimento de la parte doi la p
sente en March.ª en [illegible] dia del mes de Diciembre
año de mill sett.ᵒˢ y sinquenta y lo firme fho ut Sup.ª

Enm.ᵈᵒ = [illegible] = Vale =

Fran.ᶜᵒ Romana
[rubric]

Concuerda ... Yo D. Antonio Vazquez de [illegible] Escrivano del
Rey nro. S.ʳ pu.ᶜᵒ numerario de la Audiencia y rentas de
Villa de Marchena, Defendiéndo procurador ... de
Como lo doi fee: que ... Romana y Dav

de q.l parece dada d.h firmada la Certificacion
ucredenue Ev accuamemente cuasi estas Iglesias
de Laud. y ella En la Parroq.l de S.n Miguel
de ella; I como attal le Cumto Administrar los
Santos Sacramentos a sus feligreses, I attodas sus
Certificacion.s siempre seles adado I da Entera
ffee y credito en Juicio y fuera de el, p.r ser tal
legal I de toda confianza I para que conste
donde convenga doi el presente En la Villa
de S Marcha.a En dos de Diz.re demill settez.e
y cinquenta a.

[signatures]




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta
Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A los Señores los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Marchena, ante quien
o quienes esta nuestra Carta, o su traslado fuere presentada, hazemos saber
como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia
de la fecha se presentó pedimento por el B.r en Artes D.n Joseph
de las Chozas y Aguilera natl. de esa dha Villa, y Estudiante
de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el
que nos pidió que para poder graduarse de Bach.r en ella, y
esta Universidad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir
Informacion que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, y
Practica de esta Univers.d; de ser hijo legitimo de Pedro
de las Chozas y Aguilera natl. del Lugar de Mengibar, y
de D.a Josepha de Oliver natl. de esa dha Villa, su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro
de las Chozas, y de Juana Lopez de Aguilera su muger le-
gitima natur. de dho Mengibar; Y de que assi el dho B.r
Pretendiente como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pier-

dan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nuestra Santa fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su consiencia: Para cuya Informazⁿ. nos pidio asimismo que respecto de ser el suso dho, y la dha su Madre naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad conque esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a estos toca. Y por nos visto, mandamos despachar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa examinen los testigos, que por parte del dho Br. D.n Jo. se presentaren, y Aguilera fueren presentados al de las Chozas, y tenor delos capitulos de suso inserto, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con insercion de las partidas que constaren de su assiento; y fecha cerrada, y sellada la Informacion, y en manera, que haga fee, la remitan original a este tribunal, o a mano

del infraescripto Secretario para en su vista proveer lo que aya lugar: Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral a diez y ocho de Nove. de mill setecientos y cinquenta a.s =

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. D. Juan [illegible] y Narvaez

Dr. Dn. [illegible] y Pelaez

Por Mdo. de los Sres. Vard. y consultor.

[illegible] Damian

Sno.



En la Villa de Marchena en dos dias de [illegible]
de Diz.re de mill sete.s y cinquenta a[illegible]
D.r D.n Thomas Galiana [illegible] Vic.o [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Conzejo de Ayuntamiento de esta villa por parte de Don Joseph de las Chozas y Aguilera se presento el despacho antte zedente y pidio su cumplimiento Justicia y Testimonio etc. =

Autto. y Su Merced haviendo visto dixo que sin perjuicio de la real Jurisdicion ordinaria que administra se guarde cumpla y executte como se contiene, y en su cumplimiento con zitazion del sindico procurador general del consejo de esta villa, esta parte de la ynformazion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen al thenor del zittado despacho, y con la misma zitazion se saquen las fees que previene, y hecho auttos, y su merced asi lo proveio mando y firmo

Doctor Don Thomas Galiana y Mira

Andres Gonzalez Conzejo

Zitazion. En la villa de Marchena, en el dicho dia mes y año, yo el Escribano como sindico procurador general que soi del Conzejo de ella, me doi por zittado, para lo que

Contiene el auto, y requisito antecedente de la pena =

Contreras [rúbrica]

Nº / En la Villa de Marchena, en el dho dia dos de el citado mes y año. Yo el ss.no notifique hize saver el auto antecedente, como se contiene, y por lo que le toca a Pedro de las Choas, y Aguilera, vez.no de esta ciud. en su persona doy fee =

Contreras [rúbrica]

Ynforma.on de D. Pedro de las Choas...

En la villa de Marchena en el dho dia dos de Dizie. de mil setez. y cinquenta a.s ante el s.r D.r D.n Thomas Galiana de Utrera Abogado de los R.s consejos y Alc.e de ella, Pedro de las Choas y Aguilera vez.no de esta ciud. para la ynformaz.n que tiene ofrezida y le esta mandado ... prevenido por testigo a D.n Pedro de Santaclara ... presvitero cura en la Yglesia Parrochial de S. Sevastian de esta ciud. de quien Yo el ss.no recivio Juramento que hizo In verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado, y ofrezio decir verd. y siendo preguntado a el thenor del escrito antecedente Dijo: que el testigo conoce mui bien a D.n Joseph de las Choas y Aguilera natural de esta

Estudiante de la facultad de medicina, y saue es hijo leg.mo y natural de Pedro de las Chosas y Aguilera y de M.a Josepha de Oliua su leg.ma mug.r esta natural desta ciud. la que fue hija leg.ma de Fran.co Oliua; y de d.a Ana de Espinosa naturales desta, por lo que le consta que dho pretendiente su madre, y Abuelos maternos, a quienes conocio, an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generaz.n de Judios, ni mulatos; conversos, judios, moriscos, y de otra mala secta, los que no han sido castigados por el santo ofi cio de la Ynquicicion por crimen de Heresia, aposta cia, Judaismo, ni otro delito de Ynfamia; y saue no an tenido estos oficios viles, baxos ni mecanicos por donde desmerezcan, ni fueron de quien son, y si que siempre an seguido baxo de la profecion de nra. santa fee catho lica y dho pretendiente temeroso de Dios y de buenas costumbres, todo lo qual saue mui bien por el conoçimi ento de los susodhos y su familia tiene, y a maior abun damiento se remite a las fees presentadas; y que asimismo dho pretendiente tiene un Hermano entero reli.o de la orden de nro. P.e S.n Fran.co de la observancia llamado fr. Pedro de las chosas y Aguilera; lo que es pub.co y noto rio en esta ciud. por ser la verdad so cargo de su juram.to que es de edad de sesenta ... años ... lo firmo con ...

Dr. Thomas Galiana
y Mirar

D.n Pedro de S.ta Oliua

Ante mi Andres Grez. de Contreras



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Diego Montero

En la villa de Marchena en tres de Diz.e del mismo
año ante dho S.r Alc.e esta parte para la referida In-
formacion presento por Testigo a Diego Montero vez.o desta villa
de q.n su md. por antemi el ess.no rezivio Juramento que hizo
a Dios y la cruz segun dro. el que haviendolo hecho como se
requiere ofrecio dezir verd. y siendo preguntado al thenor del
Escripto anterior Dijo: conoce a D. Joseph de las Chozas y Agui-
lera, natural desta villa por cuia parte es presentado, estudiante
de la facultad de Medicina en la Universidad de el colle-
gio mayor de Santa Maria de Jesus de la ciu.d de Sevilla, el
qual save es hijo leg.mo y natural de Pedro de las Chozas
y Aguilera, y de D.a Josepha de Silva [illegible] su leg.ma mug.r naturales
desta villa q.n que hija leg.ma de Fran.co [illegible] y de Ana de Espinosa
vez.s y naturales que fueron de ella ya difuntos a los que conocio
el Testigo por cuia razon le consta, como los tuvo dhos son y fueron
y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion
de mulatos, Judios, conversos, [illegible], moriscos, y de otra mala
secta, los quales no an sido penitenciados por el santo oficio
de la Inquisicion por Judaismo, apostacia, crimen de herejia
ni otro delito de Infamia, y save Igualmente no
an exercido ninguno de los referidos ni sus ascendientes,
[illegible] oficios mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan
lo q.e son, y que siempre an sido tenidos y reputados
por tales christianos catholicos, y que en ellos mantienen
el temor de Dios y buenas costumbres, [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Cave mui bien por el conocimiento que tiene a dho Joseph ... ademas de Conocer a sus pps. y abuelos Pat. y Maternos ... y tambien le consta por la misma razon que el nominado pretendiente tiene un Hermano entero Profeso de la orden observantes de nro. Pe. S. Fran.co llamado Fr. Pedro de las Chozas y Aguilera; todo lo qual es pu.co y notorio en esta Villa; y lo dexo so cargo de su juramento que dio ... de Edad de cinquenta y cinco a. y lo firmo con su mrd. =

Por el
D. Thomas Gahana
y Mira

+
Diego Montero

Andres Greg. de Contreras
Esc.no

Joseph Garrido

En la villa de Marchena en el dho dia tres de Dize. del citado año, ante dho S. Alc.de esta parte para la referida Informacion presento por testigo a Joseph Garrido vez.no de esta dha villa de la cual yo el escri.no rezivio Juramento que hizo a Dios y la cruz segun dro. y haviendolo hecho como se requiere, offecio decir Verdad, y siendo preguntado a el thenor del escrito antecedente, Dijo: que el testigo conoce mui bien a el B.r D. Joseph de las Chozas y Aguilera, natural de esta villa estudiante de la facultad de medicina y save es hijo legitimo y natural de Pedro de las Chozas y Aguilera

y de Dª. Josepha de Osuna, Vezinos de esta villa, naturales de esta dha villa, la que fue hixa legma. de Franco. oliver, y Ana de [illegible] naturales de dha villa por lo que le consta que dhos pretendientes y sus Padres y Abuelos Maternos a quienes conoce, an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, y de generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni moros, Moriscos, ni de otra mala secta, los que no an sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia apostacia Judaismo ni otro Delito de Ynfamia, y que assimismo no han tenido estos oficios viles, baxos ni mecanicos por donde desmerezcan, ni pierdan de los que son, sino que siempre han sido de la profesion de nra. Santa fee catholica, y personas muy temerosas de Dios y de buenas costumbres, todo lo qual sabe muy bien por el conocimiento que tiene de los susodhos y su familia, la mayor de cuyo conocimiento se remite a las demas pretendientes, y que asimismo dhos pretendientes tienen un hermano presbytero de [illegible] y su Padre fray [illegible] [illegible] y [illegible] todo es publico y notorio en esta villa, y es la verdad so cargo de su Juramento que es de edad de Noventa [illegible] años y lo firmo con su md.

Dr. Thomas Galiana — Joseph Ybarrola[illegible]

J. Mª. Mira

Andres Gutierrez de Contreras

Dª. Josepha de Osuna

En la Villa de Marchena en quatro de Dizre. de dho corriente año ante dho Sr. Vicario esta parte para la dha Ynformacion presento por testigo a Dn. Josep[h]

de Jesus


de Don Juan Clerigo de menores ordenes de ella, de q.e Doy fee
y s.e ante mi el escriuano recivio Juramento q.e hizo a Dios
y la Cruz segun dro. el que haviendolo hecho como se re-
quiere y siendo Preguntado al thenor
del Interrogatorio que antecede Dijo: conose a D.n Joseph de las
Chozas y Aguilera natural de esta ciud. q.e es parte de este
expediente estudiante de la facultad de Medicina en
la Universidad del colegio maior de Santa Maria de Jhs.
de la ciud. de Sevilla, el qual saue es hijo leg.mo y de
natural de Pedro de las Chozas y Aguilera, y de D.a Ysabel
de Oliuer su leg.ma mug.r natural de esta ciud. q.e fue hija
legitima de fran.co de Oliuer, y de Ana de Ospina vez.s y
naturales que fueron de ella ya defuntos a los que conocio
el testigo y de cuia D.n le consta como los referidos
an sido christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta
y Genera.n de mulatos, Judios, Conversos, Moriscos,
y de otra mala secta, los quales no han sido Penitencia-
dos por el Santo oficio de la Inquisicion, por Judaismo
apostacia, crimen de Heregia ni otro delito de Infa-
mia, y saue y generalmente no han exercido ninguno
de los referidos ni sus ascendientes oficios bajos, viles
ni mecanicos por donde desmerezcan pierdan de q.e con-
stare siempre an viuido vajo de la proteccion de nra.
santa fee catholica, y que es sujeto pretendiente de
temeroso de Dios y de buenas costumbres, lo que saue
el testigo mui vien por el conocimiento que tiene de dha
familia, y ademas le consta por las fees de Baptismos
y Casamiento mencionadas, y tambien le consta por la



✠

veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

mismo s.r como el mencionado pretendiente menor es hermano entero prem.ro observante de su orden del s.r S. Fran.co llamado fr. Pedro de las Chozas y Aguilera; todo lo qual es pu.co y notorio en esta v.a y la verd. so cargo de su juramento que es de edad de mas de cinquenta y quatro a.s y lo firmo con su m.d

D.n Thomas Galiana y Mir.
Joseph de Bonsomes
Andres Garcia Cornejo

Auto. En la villa de Marchena en el d.ho dia quatro de Diz.re de mil setez.s y cinquenta a.s el s.r d.r D.n Thom.s Galiana y Mir Alc.e de los D.s como su ten.te y Juez maior en ella, haviendo visto esta ynformacion fha en ella, y que esta parte no offrece dar mas testigos, Dijo la devia aprobar y aprobo quanto a lugar por der.o y en ella para su maior validacion interponia e ynterpuso su authoridad y judicial decreto quanto puede y a lugar de der.o: y mando que cerrada y sellada en la forma que previene d.ho estatuto a el tribunal de la Universidad del Collegio m.r de S.ta Maria de Jhs de la ciud. de Sevill.a y ... y assi lo proveio y firmo

Apruevase esta ynformacion, y a remitase a ... y aprovado conferirse en la forma ...

D.n Thomas Galiana y Mir.
Andres Garcia Cornejo

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en nueve dias del mes de Enero de mil setez.os y cinquenta y un a.s: Los S.res Rector y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciud. auiendo visto las Informaz.s de genere et moribus del B.r D.n Joseph de las Chozas y Aguilera, que proceden, hechas en las Villas de Marchena, y Mengibar, con citacion de sus sindicos gener.s, y en virtud de lo vr.tos de dhos S.res; dixeron que las aprobaban y declaraban por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su consequencia mandaron, que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveiron, mandaron y firmaron =

Jesus    María    y Joseph    Expte. Nº 4    47

Sevilla    año    de 1751

Dn. Manl. Anto. Rodriguez de Vera
natl. de la Va. de Bollullos de la Mitacion Arzdo. de
Sevilla

para

Grados de Lizdo. y de Doctr. en Medicina

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en la facult.d de Medicina el dia 21 de Hen.o de 1748: precediendo el ser examinado y aprobado [illegible] nemine di crepante = como mas latam.te parece del libro 3.o de estos grados, a que me refiero. Sev.a y Abril 8 de 1751 a.s

[illegible]

D.n Juan Fran.co Rodriguez de Vera nat.l de la V.a de Bollullos de la mitacion Arzobp.do de Sev.a como mejor pro-ceda parezco ante V.S. y digo: que yo me gradue de Bach.r en la facult.d de Medicina por esta Univers.d en el mes de henero del año pass.do de mil setez.os y quarenta y ocho, como cons-tara [illegible] la Secretaria: y necesitando condecorarme con los grados maiores en dha facult.d: tambien necesito la apli-cacion de una de las gracias, concedidas por la Univers.d para este Claustro; y siendo V.S. servido de admitirme en una de ellas, ofresco probar, conforme a Estatut.o y prac-tica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de Manuel Rodriguez, nat.l de la V.a de Gelves, y de D.a Paula Maria de Medina, nat.l de la de la Algaba, su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Fran.co Rodri-guez Familiar de num.o del S.to Oficio de la Inquis.on nat.l de la V.a de Bormujos, y de D.a Antonia de Vera nat.l de esta Ciu.d su legitima muger; y que dha mi Madre es hija legitima de Rafael de Medina, y de D.a Maria Talavera su muger

legitima natul. de dha ... Mexico y que assi yo
como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi lina-
ge, y familia por ambas lineas, an sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido cas-
tigado por el Sto. Offo. dela Inqon. por crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido de-
litos de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido offi-
cios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos
ni perdamos de quienes somos, antes bien que hemos
vivido siempre bajo dela profesion de nra. Sta. fee Catho-
lica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia,
y demas que conforme a Estatuto. se lo probar. por
tanto=
A Vs. suppco. que aviendo por presentdo. este pedimto. se sirva de
aplicarme una delas gracias concedidas p. esta Universidad
y de admitirme Informazon. que incontinenti ofresco
al tenor de este pedimto. y que esta sea para uno, y otro
grado de Lizdo. y de Doctor, y dada, y aprobada por Vs. se sirva
Vs. de mandar que se me admita alos actos de re-
peticion, puntos, y examenes para el grado de Lizdo. en
la facultad de Medicina, y que siendo aprobado, se me
confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, con

merced Vs. y que se despachen los edictos regulares con el termino acostumbrado Vs.

B. Dn. Manl. Antt. Rodriguez de Vera

Auto. Por presentado este pedimto. el contenido Bachr. Dn. Manuel Antt. Rodriguez de Vera de la Informacion que ofrece, la qual se comete al preste. Secretario y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y consiliarios del Colo. mayor de Sta. Maria de Jesus Univerd. de Sevilla, en ella en cinco dias del mes de Abril de mil setez.s y cinquenta y un años. Emmdo. cinco = vale.

Dr. Vera — Dr. Baeza

Ramirez

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setezientos y cinquenta y un años ante mi parecio el Bachr. Dn. Manuel Antonio Rodriguez de Vera contenido en el pedimto. dela foxa antes de esta, y para la Informacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto de arriba presento por testigo

al Br. D. Phelipe Ponze y Figueroa Presb. Cura mas anti-
guo dela Yglesia Parrochial de Sta. Maria Magna. de esta Ciud.
â el qual doy fee que conozco, y de quien, en virtud dela Co-
mission que por dho auto me està dada, recevi Juramto.
que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
y so cargo del oficio decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor de dho pedimto. dixo que conoce al dho D.
D. Manuel Antonio Rodriguez de Vera, que le presenta;
y sabe, que es hijo legitimo de Manuel de Rodriguez na-
tural dela Va. de Velez y de Da. Paula Maria de Medina,
natural dela Va. de la Algaba su legitima muger; y que dho
Manuel Rodriguez, su Padre, fue hijo legitimo de Franco.
Rodriguez, natl. dela Va. de Hornachos, y de Da. Antonia de
Vera, natl. de esta Ciud., su muger legitima; y que la dha
Paula Maria de Medina, su Madre, es hija legitima
de Rafael de Medina, y de Da. Maria Falantes, su legi-
tima muger, natur. dela Va. dela Algaba, y vecs. que fue-
ron de esta Ciud., â todos los quales excepto â los Abuelos
Paternos del Pretendte. ha conocido, y conoce el testigo
de vista, trato y comunicacion; y â los dhos por noticia
por cuias razones sabe, que todos los expresados, y demas de
este Linage y familia han sido y son por ambas lineas del
pretendte. Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos

y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido casti
gado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de
Nra. S.ta Fee Cath.ca; y es familia de buenas, y loables costum
bres, mui caritativos, y amigos de hazer bien, y de estimacion
auiendo entre los de ella, Ecclesiasticos regulares, y seculares,
como al presente lo es D.n Fran.co Rodriguez de Vera, Cura que
ha sido enla Parrochial de S.n Martin, y mui bien querido
y estimado en ella, herm.no entero del Pretend.te; y que el Ar
Fran.co Rodriguez, Abuelo Paterno delos dhos, fue familiar
de numero del S.to Officio dela Inqq.on: Que dho Preten
diente es de mui buenas prendas de Juizio, y literatura, y
temeroso de Dios, y de su conciencia, por lo que esta bien
quisto, y estimado; por cuias razones, y la aficion, y aplicacion
que ha tenido, y tiene âlos estudios no es de imaginar que
se separe, y distraiga de ellos en tiempo alguno, y mas
estando Revalidado, y usando de su practica facultad enla
asistencia â los enfermos, que se le encomiendan, â quienes
asiste con mucha charidad, y Zelo; Y que tan bien sabe
el testigo, que el suso dho tiene edad bastante para el
Grado, que solicita, como constara de su fee de Bautismo.

à que se remite. Todo lo qual consta al testigo por el dho
conocimiento, y noticias. Que las generales de la ley no le to
can, que es de edad de cinquenta y dos años, y lo que lleva dh
es la verdad socargo de su juramento, y lo firmò de
que doy fee

Dn Pedro Ponce y Figueroa

Dn Rafael Joseph Domingo
Rio
Sc. Pu

Eincontinenti en los dhos dia, mes y año, de la
misma presentacion, y para esta Informacion
recevi juramento de Dn Manuel Cabello, Ciruja
no aprobado vezino de esta Ciudad, à la Collacion
de S. Martin, el qual lo hizo à Dios, y à una se
ñal de Cruz, conforme à derecho, y socargo de el
ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedimento del Bachr Dn Manuel
Antonio Rodriguez de Vera dixo, que co
noce muy bien al suso dho, que le parece vna
y sabe que es hijo legitimo de Manuel Ro

driguez natural de la V.ª de Gelvez, y de D.ª Paula Ma-
ria de Medina, natural de la Villa de la Algaba
su legitima muger; y que el dho. Manuel
Rodriguez, Padre del Pretendiente, fue hijo le-
gitimo de Francisco Rodriguez, natural
de la Villa de Bormujos, y de D.ª Antonia de
Vera, natural de esta Ciudad, su muger legiti-
ma; y que la dha D.ª Paula Maria de Medina,
Madre del suso dho es hija legitima de Rafael
de Medina, y de D.ª Maria Falantes su legitima
muger, naturales de dha Villa de la Algaba, de
todos los quales â conocido y conoce el testigo de
vista, trato, y communicacion â dho Pretendiente,
su Padre, y Abuelos Maternos; y â los Paternos
por noticias; por cuias razones sabe que todos los
expresados, y demas de este linage y familia,
por una, y otra Linea del Pretendiente han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos

ha sido castigado por el S.to Officio dela Inquisicion
por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido, ô exercido
officios viles, baxos ni mecanicos por donde
ayan degenerado, ni perdido de quienes son,
antes si; que han vivido siempre baxo de la
profession de nuestra santa fee Catholica
siendo por lo general todos los de esta fami
lia de mui buenas y loables costumbres,
caritativos, y mui promptos â hazer bien
â los necessitados, logrando por esto una acceptal
cion y estimacion particular, y al mismo tiemp
po siendo muchos de esta familia Ecclesiasticos
regulares, y seculares, como al presente lo es D.n
Juan Rodriguez de Vera, Cura que ha sido en la P
rochial de S. Martin, y mui querido, y estimado
en ella, herm.o entero de dho Pretend.te; y sabe que
el dho Abuelo Paterno de este fue familiar de nu
del S.to Officio de la Inqq.on Que el dho D.n Ma
nuel Ant.o Rodriguez de Vera, Pretend.te es virtuoso

y mui querido, y estimado por sus lindas prendas;
por las quales, y su aplicacion, y aficion alos estudios,
y estar exerciendo su Practica facultad Medica;
con mucho zelo, como Medico Revalidado, que
es, no es de discurrir que en tiempo alguno se se
pare delos estudios, y su carrera; y que tiene edad bas-
tante paralos grados que solicita en lo que se remite
a su fee de Bau.mo: todo lo qual sabe el testigo por el
dho conocimiento, y noticias: Que las generales
dela ley no le tocan, que es de edad de treinta y cinco
as. y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento
y lo firmo de que doy fee

Manuel Cavello

Rafael Fran.co Arevalo

Luego yncontinenti en dho dia mes y año del dho señor presentar por
la esta ynformacion a Rafael Fernandez de Felipe dela peña vez.o desta villa
ala Collazion de san Martin y aviendole hecho de Dios, y una cruz
segun derecho, y ofrecio decir verdad siendo preguntado por el
thenor del Pedimento del Bachiller D.n Manuel Ant.o Rodriguez
de Vera = Dixo que conoce tambien al dho Vera que es hijo
legitimo de Manuel Rodriguez natural dela V.a de Gelves, y de
D.a Paula Maria de Medina natural dela dicha Ayacas salgy ti
ma mujer y que dha sultanco fue hijo legitimo de Francisco
Rodriguez natural dela V.a de Bormujos, y de D.a Antonia

de Vera natural desta Ciud. su muger legitima, y que la Ab
su madre es hija legitima de Rafael de Medina, y de Dª Mari
Fuertes su legitima muger naturales de dha Vª de la Algaua
a todos los quales eseptto alos dhos Abuelos Paternos a conocid
y conose el testigo de vista, trato, y comunicacion, y alos dhos Abue
los por noticias, por cuio conocimto. save que todos los espre
sados y demas deste linage y familia por ambas lineas del pre
tendiente an sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
Rasa, Casta, y generasion, de Judios, mulatos, combersos, Gita
nos, Moriscos, y otra mala secta, q ninguno de todos ellos a sido
Castigados por el Sto. officio de la Ynqqon. por crimen a he
regia, apostacia, Judaismo, ni otro que no an cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles su
ni mecanicos, por donde degeneren ni pierdan de quienes so
antes viven q an vivido siempre vajo dela profesion de nuestr
santa fee Catholica siendo todos de buenas y loables costum
bres mui Caritativos, y amigos de haser vien, por lo que se a
grangeado la estimasion, y honrra q. tengo oy viven y se man
tienen aviendo en este linage eclesiasticos seculares, y Regu
lares como al presente un hermano entero del pretendiente
llamado Dn. Franco. Rodriguez de Vera es clerigo presvitero
Revisor de Libros q. a sido Cura en dha Collazn. de san Mart
y mui vien quisto y visto en ella, y que el dho Pretend
iente es virtuoso, y temeroso de Dios de mui lindas prop
des y buen genio por lo q esta mui querido y estimado de to
y que mediando la aficion, y aplicasion q a tenido siempre
tiene alos estudios con notorio aprovechamto. y su buen su
y prendas no es de presumir q en tiempo alguno se separe ni d
exaje a de los estudios y carrera q sigue gustandos a cada

exercitando supractica medica en la selosa asistencia de los enfermos y asimismo save el testigo q el dho Pretendiente tiene edad vastante para los grados q solicita en q se Admite a la fee de Baptista; todo lo qual le consta por el dho trato y noticias q en las q save, q el Abuelo Paterno del suso dho fue familiar del numero del S.to officio q las gnls dela Ley no tocan al test.o y es de edad de treinta y tres a. y es la verdad por su juram.to y lo firmo de q doy fee =

Phelipe de la Peña

Rafael Joseph Dominguez

L. G.

6

Luego Yncontinenti enlos mismos dia mes y a. Representa.te dela parte, y para esta Ynformazion Resevi juram.to de Lorenzo de Flores Vez.o desta Ciu.d ala Collaz.n de S.n Martin quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz en forma de dro y socargo del oficiado desir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento del Bach.r D.n Manuel Ant.o Rodriguez de Vera, dijo que conose muibien al suso dho y save q es hijo legitimo de Manuel Rodriguez natural dela V.a de Gelves, y de D.a Paula Maria de Medina natural dela dha Algava su muger legitima, y q el dicho Manuel Rodriguez su Padre fue hijo de Fran.co Rodriguez nat. dela Billa de Bormujo, y de D.a Antonia de Bera natural desta ciu.d su legitima muger, y q la dha D.a Paula Maria su Ma. dre del Pretendiente, fue hija legitima de Rafael de Medina, y de D.a Maria Galantes su muger legitima naturales dela dha V.a dela Algava delos quales a conocido y conose el testigo de vista trato y comunicazion al dho Pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos, y alos Abuelos Paternos tambien por cuias razones save q todos los espresados, y demas deste linaje y familia, por una y otra linea del Pretendiente an sido, y son:

Apcianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y genera
cion, de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra
mala secta, y ninguno de todos ellos a sido castigado por
el Santo officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostacia
Judaismo ni otro, y no an cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho, ni tenido ni exercido officios viles
ni mecanicos por donde ayan degenerado ni perdido de
quienes son, antes si han vivido siempre vajo dela pro
fesion de nuestra santa fee catholica, y es familia mui
honrrada, y de estimasion siendo los de ella por lo genera(l)
de buenas y loables costumbres, mui caritativos, y socorrido(s)
y por estas Razones queridos y estimados aviendo entre ellos
rios eclesiasticos Regulares y seculares como lo es al presen(te)
Dn. Francisco Rodrigues de Vera herm.no entero del Pretendi
ente cura que a sido en dha Parrochia de Sn. Martin, y mui
visto y estimado en ella, y que tambien save el testigo por el
dho trato y noticias que Fran.co Rodrigues Abuelo Paterno del
Pretendiente, fue familiar del numero del S.to officio de la
Ynqq.on que el dho pretendiente es virtuoso temeroso de Dios
y de su consiencia mui querido y estimado por sus lindas
prendas, y conocido talento por lo que, y por su aficion y a
cacion, y conocido aprovechamiento no es de presumir se
distraiga ni se separe de los estudios, y su carrera, y mas a(vien)
do exercido su practica facultad como medico Revalida
ques, asistiendo con mucha caridad, y zelo a los enfermos
de su cargo, y santo temor de Dios, y tambien save el testig(o)
que el dicho Dn. Manuel Antonio Rodrigues tiene aun
mas edad que la que precisa para los grados que pretende;
de lo qual consta al testigo por dicho trato y comuni(cacion)

y demas noticias que las generales dela ley no le tocan, que es de mas de cinquenta años y lo que lleva dho la verdad so cargo de su juramto y lo firmo de que doy fee =

Lorenzo de Flores

Fr. Pedro Jorge
de Bramdes(?)

Y luego yncontinenti enlos dichos dia mes y año dela dicha presenta
sion y para la dicha ynformasion Resevi juramto a Dios y una cruz
segun forma de derecho de Manuel delas heras Vezo desta Ciud enla
collazn de Sta Martin el qual aviendolo hecho pretio desir verdad
y siendo preguntado por el thenor del Pedimto del Bachr Dn Manuel
Antto Rodrigues = Dijo que conose al suso dho y save que es hijo legiti
mo de Manuel Rodrigues natural dela Va de Gelves, y de Da Paula
Maria de Medina natural dela dela Algava su muger legitima
y que el dicho su padre fue hijo legitimo de Franco Rodrigues natural
dela Va de Bormujos, y de Doña Antonia de Veras natural desta Ciud
su legitima muger, y que la dicha su madre es hija legitima de Ra
fael de Medina, y de Doña Maria Falantes su legitima muger natu
rales dela dha Va dela Algava a todos los referidos esepto alos
Abuelos Paternos a conocido, y conose el testigo de vista trato y comu
nicasion, i alos referidos abuelos por noticias, de cuyo conocimto
save que todos los espresados, y demas deste linage y familia
por ambas lineas del pretendiente, an sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala rasa casta y generazn de Judios
Mulatos Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y que
ninguno de todos los referidos an sido castigados por el Sto
oficio dela Ynqqn por crimen de heregia apostacia Judaismo
ni otro, y que ninguno a cometido delito de ynfamia de hecho

ni de derecho, ni tenido ô exercido officios viles vajos o mecá
nicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son antes
si q an vivido siempre vajo dela profesion de nuestra s.ta
fee catholica, por cuias razones es familia mui honrrada
y de virtudes ciendo todos de buenos procedimientos mui
caritativos, y por estas causas mui estimados de todos, avien
do entre ellos varios eclesiasticos seculares y regulares
como lo demuestra al presente D.r Francisco Rodrigues de
Bera herm.o entero del dho Pretendiente cura q fue dela re
ferida Parrochia de S.n Martin donde estubo mui q.rido y es
mado de todos, y save el testigo por el trato y noticias q a ten
do que francisco Rodrigues Abuelo Paterno del dicho
Manuel Antonio Rodrigues fue en sus tiempos familiar
numero del santo officio dela Ynq.on, y q el pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia por cuias
razones se a llevado y lleva la estimacion de todos, y por ser de
gran talento y conocidas prendas, como por la aplicaz.on de los
estudios y especial selo en la asistencia delos enfermos de
su obligacion, por lo q no es de presumir se distraiga ni sepa
delos estudios, y su carrera, y tambien save q el dho D.n Man
Antonio Rodrigues tiene aun mas edad q la q se nesecita p
resevir los grados q pretende: todo lo qual save el testigo p
las razones q lleva dhas y todo la verdad por su juram.to en q
afirmo y lo firmo y q es de edad de cinquenta años de q
doy fee

Manuel delas Reras

Ante mi
Rafael Josef
Damn...
...

En dha Ciu.d dho dia mes y año dela dha presentacion

Y para esta ynformazion Resevi juram.to a Dios y una cruz segun derecho de Luis de Aguilar Vez.o desta ciud. y sachristan en la Ygl.a del S.r S.n Martin della el qual aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedimento del Bach.r D.n Manuel Ant.o Rodriguez de Vera: Dijo que conose al suso dho y save q.e es hijo legitimo de Manuel Rodriguez natural dela V.a de Gelves, y de D.a Paula Maria de Medina natural dela dela Algava su legitima muger y q.e el dho Manuel Rodriguez su Padre fue hijo de Fran.co Rodriguez natural dela V.a de Bormujos. y de Doña Antonia de Bera natural desta ciud. su legitima muger y q.e la dha D.a Paula Maria su Madre del Pretendiente, fue hija legitima de Rafael de Medina, y de D.a Maria Galantes su muger legitima naturales de dha V.a dela Algava a los quales a conocido y conose el testigo de vista trato y comunicazion al dho Pretendiente, a sus Padres, y Abuelos Maternos, y a los Paternos por noticias por cuias razones save q.e todos los espresados y demas de su linage y familia por ambas lineas del Pretendiente an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, q.e ninguno delos referidos a sido castigado por el S.to oficio dela Ynquisicion por crimen ni de heregia apostacia Judaismo ni otro, q.e no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho, ni tenido ni ejercido oficios viles vajos ni mecanicos por donde ayan degenerado ni pendido de quienes son antes vien q.e an vivido siempre vajo dela profesion de nuestra S.ta fee catholica, y es familia

mui honrrados y de loables costumbres, y caritativos y amigos de hazer vien por lo q̃ se an grageado siempre la estimacion de todos como oy la mantienen aviendo en este linage Eclesiasticos regulares y seculares como lo es al presente un hermano entero del Pretendiente llamado Dn Fran[co] Rodrigues de Vera clerigo presbitero y Juez de Libros y cura q̃ fue en dha collazion de Sn Martin y mui vien querido y estimado en ella, y que el dicho Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de sana conciencia de mui lindas propiedades por lo q̃ esta mui vien querido de todos como por la grande aplicazion q̃ a tenido y tiene a los estudios con notorio aprovechamiento, y conocido selo a los enfermos q̃ estan a su cargo cumpliendo con la obligazn de su empleo de medico Revalidado, y asi no es de presumir q̃ en tiempo alguno se separe ni distraiga de los estudios y carrera q̃ sigue y save el testigo q̃ el pretendiente tiene edad suficiente para recivir los grados q̃ pretende, todo lo qual le consta por el conocimiento y comunicazn q̃ a tenido con los referidos por las q̃ save q̃ el abuelo paterno del Pretendiente fue familiar del Sto oficio q̃ lo q̃ [...] de la ley no le tocan q̃ es de edad de sinqta y quatro a y lo firmo y la verdad por su juramto en q̃ se afirmo de q̃ doy fee =

Luis de Aguilar

Dn Rafael Joseph Domingo [...]

Jurameto [...] pido

En la Ciud. de Sevilla en diez dias del mes de Abril de mil setezs cinquenta y un as = Los Ss Dres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jhs

56

Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciud.d aviendo visto esta Ynformaz.on de genere, et moribus, y demas requisitos, hecha por D.n Manl. Ant.o Rodriguez de Vera para los grados de Liz.do y de Doctor en Medicina dixeron que la aprobavan, y aprobaron, davan y dieron por bastante para uno, y otro grado, y mandaron que el suso dho se admita a los actos de repetizion, puntos, y examenes para el dho grado de Liz.do y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y con la gracia que expressa por concurrir en el suso dho los requisitos necesarios de que esta informada esta Junta por individuos del mesmo Claustro; y mandaron se despachen los edictos acostumbrados y se fixen desde luego, con el termino, y en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.s assi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

D.r D.n [illegible] y [illegible]

D.r D.n Antonio [illegible] y Obando

D.r [illegible] del Barco y Jaymes

de Espinosa

D.n [illegible]

Fixazion. | En Sevilla dicho dia diez de Abril del expresado año: Se fixa-

N.º 4

Ché los edictos, que se mandan por el auto antecedente, y los entregue à los bedeles de esta Universidad, para que los fixasen en los sitios, que acostumbran, los quales vueltos à mi poder en fee de lo qual, de ello doy fee: de cuyo assi executado, de que doy fee

Damurez

Expte Nº 5 57

Jesus Maria y Jph

Sevilla año de 1751

Dn Juan Paulino Mendez natl de la Ciud de Badajoz ejus Diæc.

Para

Grados de Lizdo y de Doctr en Medicina.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en la facul.d de Medicina por esta Univer.d el dia 17 de Abril del año pass.do de 1734 precediendo el examen acostumbrado, del que fue aprobado — nem.e discrep.te como consta del libro registro de estos grados, à que me refiero. Sev.a y Abril 21 de 1751 as = testt.o rem.do ... no valga.

58

D.n Juan Paulino Mendez Med.co Vez.no de esta Ciu.d y nat.l de la de Badajoz como mejor proceda paresco, y Digo: que yo me gradue de Bach.r en la facult.d de Medicina por esta Univers.d el a.o pass.do de 734 como constará por su Secret.a, y necesitando recevir los grados de Lic.do y de Doctor en dha facultad, y para ello hazer nuevas informac.es de genere, et moribus, y otros requisitos, desde luego ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Juan Mendez, nat.l de Portalegre en el Reyno de Portugal, y de D.a Ana de los Reyes nat.l de dha Ciu.d de Badajoz su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Manuel Mendez, y de Leonor Martinez su muger legitima natur.s de dho Portalegre; y que la dha mi Madre aunque no es hija legitima, lo es nat.l de Luis Fernandez de los Reyes nat.l de dha Badajoz, y de una muger donzella, cuyo nombre se oculta por su honor, como se justifica de las informaz.es que exsivo, hechas latamente para otros fines y por las que consta que todos los expresados, y los que se omite su nombre, y demas de mi linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos

y otra mala secta; Que no han cometido, ni he cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni hemos si castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni tenido officios viles, bajos ni mecanicos por donde degeneremos ni agamos perdido de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo dela profession de Ntra. S.ta Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, como es mayor abundamte. ofresco probar, con los demas requisitos necessarios por tanto =

A V.S. supp.co que auiendo por reproducidas las Informacs. que tengo hechas para el grado de Bachr. en Medicina y por bastantes las expresadas, me admita la que de nuevo offresco al tenor de este pedimto. y dada que sea, y aprobada por V.S. se sirva de mandar, que se me admita á los actos de repeticion puntos y examenes para el grado de Licenciado en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, precediendo la fixacion de edictos en la forma ordinaria, y que esta informn. sea para este grado y el de Doctor, para lo que necesito se me aplique una delas gracias acordadas por esta Universidad para el Claustro Medico, que será mas, que consultiua pido &a =

Dn. Juan Paulino Mendez de los Reyes

Aun Por presentadas este pedimto. y por reproducidas, y exhibida

las informaz.s que expresa, y esta parte de la que ofrece, la
qual se comete al presente secret.o y fha. se traiga para prove.r
Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar.s del Col. mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univer.d de Sev.a en ella en veinte y dos de Abril
de mil setez.s y cinq.ta y un a.o =

Ynform.n

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Abril de
mil setez.s y cinquenta y un a.s ante mi parecio el B.r D.n
Melchor Mendez contenido en el pedim.to de la foxa
antes de esta, y para la informaz.n que por el viene ofrecida,
y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por
testigo a D.n Alphonso de Salazar y Valdes Clerigo de menores
vez.o de esta Ciu.d y nat.l de la de Badajoz, del qual recivi
juram.to que hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y so cargo
de el ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el
tenor de dho pedim.to dixo: que conoce al sus.o dho. y a sus
Padres que lo son D.n Juan Mendez, nat.l de Sentalegre en
Portugal, y a D.a Antonia de las Reyes, nat.l de la Ciu.d de
Badajoz su legitima muger, y aunque no conocio a
los Abuelos Paternos, ni Maternos, save por noticias, y por
el trato con los expresados, que todos ellos, y demas de este
linage y familia por ambas lineas Paterna y Materna han sido

y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, cast
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, y otra mala sectas; Que no han sido castigados p
el Sto. Officio dela Ynqon. por crimen de heregia, apostasia, si ca
mo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he
cho, ni de derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni me
canicos, por donde degeneren ni pierdan de quienes son
antes bien que siempre han viuido bajo dela profession
de nra. Sta. Fee Catha. y es familia de estimazn. y honra y
que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios, y de su
conziencia y que por esta razon, y la aplicazn. à los estudi
os, para el cumplimto. dela Facultd. Medica que exerce, n
es de presumir, que dexe los estudios, y su linea en tiem
po alguno: y que es manifiesto, que tiene sobrada edad
para el grado de Doctor, que solicita. Todo lo qual con
ta al testigo, por el dho conocimto. y trato. con el mencio
de ser natural de Badajoz, donde es publico, y notorio
lo referido. Que las generales dela ley, no tocan
testigo en manera alguna, que es de edad de tre
inta años, poco mas, ô menos, y lo que lleua dicho
es la verdad so cargo del juramto. que tiene hecho, y
lo firmo de que doy fee =

Dn. Simon de Salinas

Valdes

Rafael Joseph Gamero

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año de la dha

presentaz.^da^, y para esta Ynformaz.^on^ recevi juramento de
Medina Estrada vez.^no^ de esta ciud.^d^ y natural de la
de Badajoz, quien aviendolo hecho a Dios y una
Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to^ del B.^r^
D.^n^ Juan Paulino Mendez dixo: que conoce al suso
dho, y sabe que es hijo legitimo de D.^n^ Juan Mendez
nat.^l^ de Portalegre en Portugal, y de D.^a^ Antonia de
los Reyes nat.^l^ de dha ciud. de Badajoz su legitima
muger, a los quales conoce tambien de vista, y trato;
y aunque no conoce a los Abuelos del Pretendiente
tiene noticias bastantes de ellos, y de que todos son Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no an sido castigados por el
Santo Oficio de la Ynqq.^on^ por crimen de heregia ni a
postasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
oficios viles, vajos ni mecanicos por donde aquellos
tengan ni pierdan de quienes son, antes bien que
han sido siempre hijos de la profession de nues
tra S.^ta^ Fee Catholica, y es familia de virtud, y
estimacion en dha Ciud.^d^ Y de esta verdad....

Que el dho Prete identte es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su consciencia, por lo qual, y la facultad de
Medicina que exerce, con la aficion à los estudios,
y deseo del cumplimto de su obligacion, no es de
creer que se distraiga, ò separe en tiempo alguno
de esta carrera; y que es manifiesto tener mas e-
dad de la que pide el grado de Doctor. Todo lo qual
consta al testigo por el dho conocimto, y noticia
as, y ser publico y notorio en aquella Ciud. Que
las generales de la ley no tocan al testigo, que es
de edad de veinte y seis años, y lo que lleva dho
es la verdad pr su juramto. y lo firmò de que doy fee=

Dn Rafael Joseph [illegible]

Franco Medina
Estrada

E incontinent en los mismos dia, mes, y año de la
presentacion, y para esta Informacion recevi juramto de
y una Cruz, conforme à dro de Nicolas Anchelvi, ve
de esta Ciud. y sangrador del Hospital del Amor de Dios
de ella; quien aviendolo hecho y ofrecido decir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimto del Br
Dn Juan Paulino Mendez, dixo: que conoce muy

bien al susodho, por aver sido Practicante mayor de Me-
dicina algunos años, y con dho conocimto. sabe que es hijo
legitimo de Dn. Juan Mendez natl. de Portalegre en Portu-
gal, y de Da. Antonia delos Reyes natl. dela Ciud. de Badajoz
su legitima muger; aunque no los conoce de vista y trato, y
tiene noticia de los Abuelos como de que todos ellos y demas
de este linage, y familia han sido, y son Xpptianos viejos,
limpios de toda mala raza casta y generazn. de Judios mulatos
conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia
y apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles bajos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni persona de quien no
se aya tenido bien que han vivido siempre baxo dela profession
de nra. Sta. Fee Cath.a y es familia honrrada y de buenos procede-
res, y que conoze a Joseph Mendez hermano del Pretend.
que se ordeno de menores y sabe por dho trato ser el Preten-
diente muy temeroso de Dios y de su consciencia, y siempre
aplicado alos Estudios, por cuias razones no es de presumir
que se negare de ellos, y mas estando exerciendo su facultad
de Medicina y que es manifiesto tener mas edad dela que ne-
cesita para el grado de Doctor que pretende. Todo lo
qual consta al testigo por la mucha noticia que con el
dho conocimto. ha tenido y tiene, y por varios instru-
mentos e informaciones que del susodho à visto, por donde
le consta de la bondad de esta familia. Que las

generales dela ley no le tocan al tiempo en manera
alguna, que es de edad de quarenta años poco mas ô
menos, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su
juram.to y lo firmo de que doy fee=

Nicolas Ancheta [rubric]

Rafael Joseph Daniel [rubric]

En incontinenti enlos d.hos dias mes y año de la
d.ha presentazion y para esta informazion recevi
Juram.to de D.n Joseph de Salinas, y Beldes, oficial
mayor dela Contaduria general dela administracion
de Rentas Reales, quien aviendolo hecho â Dios, y
una Cruz segun derecho, y ofrecido decir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimento
del B.er D.n Juan Paulino Mendez, dixo: que conoce
suso d.ho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Juan Mendez natural de Portalegre, en el Reyno
de Portugal, y de D.a Antonia delos Reyes natural de
la Ciudad de Badajoz su legitima muger, â los
quales conocio de vista, trato, y comunicacion por aver
estado el tiempo muchos años en d.ha Ciu.d con em-
pleo en el Palacio Obispal de ella con cuya ocasion, vi-

nocimientos, y manejo de papeles que alli tubo sabe que todos los expresados, y Abuelos del Pretend.te por ambas lineas, y demas de este linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, ju-daismo, ni otro; Que no han comendo delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido officios vi[l]es baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca, y es familia de mucha honra, y estimacion. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que siempre ha estado aplicado con aficion a los estudios, por cuyas razones, y estar exerciendo su facultad de Medicina, no es de presumir, que en tiempo alguno se separe de esta carrera y linea. Y que asimismo sabe y es notoriamente manifiesto, que el dho Pretendiente tiene mas edad dela que se necesita para los grados, que solicita. Todo lo qual consta al testigo por las razones, que dexa dichas y ser publico, y notorio la bondad de esta familia

en dha Ciud. Que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de cinq.ta y ocho a.s y todo la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

Fr. Joseph Arellanos y Valdes

Fr. Rafael Joseph Jiménez, no.s

E incontinenti en los dhos dia mes y año de la dha pro... y para dha Ynformaz.n recevi juram.to de D. Lorenzo Obligan vezino de esta Ciud. quien auiendolo hecho a Dios y una Cruz segun derecho, y offrecido decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento de D. Juan Paulino Mendez, dixo: que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de D. Juan Mendez natural de Portalegre en el Reyno de Portugal, y de D.a ... de los Reyes natural de la Ciud. de Badajoz, su legitima muger, a los quales conoce el testigo de vista, trato y comunicacion por auer estado el testigo algun tiempo en dha Ciudad sirviendo de Cadete a Su Mag.d donde trato a los dhos, y a los de esta familia, y aunque no conocio a los abuelos del pretend.te tubo noticia de todos y de ser christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to officio de la Ynqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que an tenido baxo de la gracia fermosa de nra. Sta. Cath.ca siempre, siendo estimados por virtuosos, todos los de esta familia, como lo es el Pretendiente, y aplicado con aficion a los estudios con que no ay motivo de prevencion, que se regule de ellos en tiempo alguno, y mas con la faculd. Medica, que con esta en que procura cumplir con su obligaz.n y en quanto a la edad se remite a su fee de Bautismo, aunque no necesita de esta inspeccion, quando esta tan manifiesto, que tiene mas de la que se requiere para el grado de Doctor que solicita. Todo lo qual consta al testigo por las razones de conocim.to y noticias, que lleva expresadas; Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de veinte y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph Jaurigui
Ante mi
Lorenzo de Elloqui

Testigo. En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.os y cinquenta y un as. los Sres. Rect. y Conciliarios

N-5

del Col. may. de tur. Maria de los Univers. Estudios generales

Ma dha Univ. auiendo visto estas informaz.s de genere, et mo-
ribus y demas requisitos del Br. D. Juan Paulino Mendez, di-
xeron que las aprobauan y aprobaron, y dauan y dieron por bastan-
tes, en atencion a las que ha exhivido, las quales se le entreguen
originales para los gr.os de Lic.do y de Doct. en Medicina, a los
quales se admita con la gracia que pide, y desde luego se le ad-
ta a los actos de repetiz.n quintos y examenes para el grado de
Lic.do, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
descalendose para ello los edictos regulares. Y por este su auto
dhos S.es assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Doy fe, que oy dia de la fecha entregue al Br. D. Juan Pau-
lino Mendez las Informaz.es exhibidas en estos autos
en virtud del auto escripto, quien firmó aqui. En Seui-
lla 4 de Mayo quatro de mil setez.os y cinq.ta y un a. =

Br. D. Juan Paulino Mendez

Ramirez

Sec.o

Mesa    Marcos    Expte N° 6

1 [illegible] 64

Cuadernillo    año    N° 51

Dn. Manuel [illegible] [illegible]

por

[illegible] de [illegible] [illegible]

Humor est corpus liquidum in quo &c. Humores in venis continentur actu, et formaliter diversi, homine bene valente. Quatuor humores naturales producuntur a jecore quadruplici substantiali actione. Quilibet humor distinctus a sanguine potest sine ejus consortio nutrire.

## IV. de Spirit.

Spiritus est corpus tenuissimum &c. Non datur spiritus naturalis influens. Spiritus generantur per coctionem. Spiritus vitales, et animales differunt specie. Spiritus vitales sunt cordis caliditores.

Sanguinis missio est evacuatio universalis &c. Morbus magnus pendens ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, indicat per se sanguinis missionem. Purgatio est evacuatio per ventrem facta &c. Ad seniorem purgationem non est necessarium, quod precedat coctio materie cacochymæ, que per illam evacuatur. Ratio trahendi in cathartico est similitudo in modo substantiæ cum humore trahendo.

## VIII. ex Pulsu.

Pulsus est actio peculiaris &c. Pulsus elicitur efficienter a facultate vitali pulsifica inherente in corde, et arteriis. facultas pulsifica non solum est peculiariter vitalis vitalitate extrinseca; sed etiam vitalitate intrinseca sub gradu vite sensitive. Quietes positive, que fiunt a facultate pulsifica, sunt partes essentiales pulsus.

Ultimum ex viridiario philosophie selectum

Materia prima nec divinitus potest existere sine forma

Hec tutanda ergo aderit supradicans, assistente sapientissimo Preside D.D.D. Isidoro Matucio primæ cathedræ dignissimo moderatore in hoc hispalensi litterarum Athenæo, collegio que majori sanctæ Mariæ a Jesu sacro.

die mensis anno Domini 1751

65

D.r D.n Pablo Alfonso de Alfonso Dominguez, Abogado de la R.l Chancilleria de la Ciudad de Granada, Mrê Escuela Dignidad y Canonigo de la Insigne Ygl.a Colegial de esta Villa, Comisario Juez Subdelegado de la S.ta Cruzada, Cathedratico de Visperas de Leyes, y Secretario del Colegio mayor, y Universidad de ella

Certifico, q D.n Miguel Guillen, natural de la Ciudad de Sevilla, eiusdem Diocesis tiene ganado en esta Univ.d un curso en la Facultad de Medicina, q fue el q tuvo principio por Octubre del año de Mil setez.tos y Quarenta y ocho, y fenecio por Abril del de Mil setez.tos Quarenta y nueve, en el q se halla matriculado, como consta del libro registro de Matriculas de dho año, à q me refiero, y por aora para en la Secretaria de mi cargo, y de pedimento del suncho doy la presente. En la Univ.d de Osuna à nueve dias del Mes de Octubre de Mil setez.tos y Cinquenta &c.

D.r D.n Pablo Alfonso de Alfonso

Como Cura q. Soy de la Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta Ciud.d de Sev.a certifico q. en el Libro 7. de Baptismo de esta dha Ig.a a fojas 256 vuelta ay una partida de el thenor sig.te — —

En Domingo veinte y tres dias de el mes de Nov.e de mil seiscientos, y noventa y dos a.s Yo el B.r D.n Juan, Joseph, de Noriega Cura mas antiguo en esta Parroquial de Señor S.n Martin de Sev.a Bapticé a Ana, Maria, Josepha, hija de Fran.co Garcia, y de D.a Leona de Torres su legitima muger: fue su Padrino Joseph Tirado, vecino de las Collaz.n de S.ta Cathalina, a el qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, a el contenida, y nacio a ocho de dho mes, y a.o, y lo firme fecho ut supra = B.r D.n Juan, Joseph, de Noriega Cura — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original, a q. me refiero, y p.a ser verdad, doy la presente en Sev.a en seis dias de el mes de Febr.o de mil sete.os y cinq.ta y un a.s

B.r D.n Joseph Lucas Gural
Cura

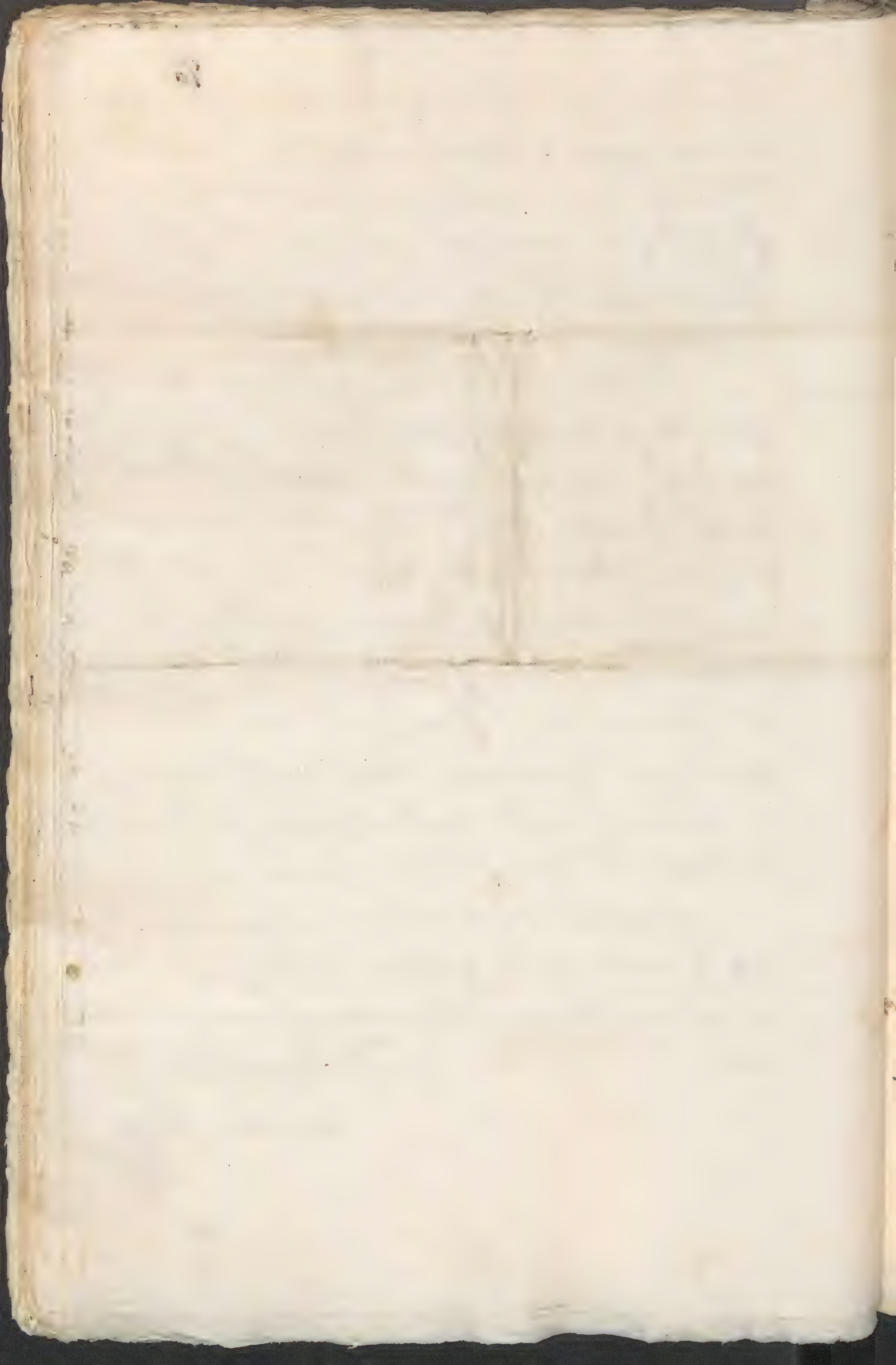
Certifico yo Dn Antonio Garzia Gonzales Then.te de Cura propio y Benef.do de esta Ygl.a Parroch.l de Sr. Sn Mig.l de Sevilla q por el libro de bautismos de esta Ygl.a q dió principio el año de 1690, y fin el de 1724 a el fol.o 25 consta una partida q a la letra es del tenor siguiente. ——— ——— ———

Partida

En doze dias del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y siete años, yo Dn Basilio Moron, Presbitero, Then.te de Cura propio y Benef.do de la Ygl.a Parroch.l del Sr Sn Mig.l de Sevilla baptize a Juan, Joseph, hijo de Joseph, Guillen, y de Da Maria, de Merinero, y Esquivel, su muger: fue su Padrino, Juan, Rodriguez, Cotan, vez.no de la Villa de Mairena del Aljarafe a quien adverti el parentesco espiritual; Nacio el dia veinte y siete de Enero de este presente año y lo firme fho ut supra = Dn Basilio, Moron, Cura. ——— ———

Concuerda con su original a que me refiero y p.a q conste doy la presente en Sevilla, y Febrero a catorze de mil setescientos, y sinquenta, y un años.

Dn Antonio Garzia
Gonzales Th.e



Como Cura, que soi en esta Yg.a de y Sr.e de Sevilla certifico, que en uno de los libros de Bap.mos de dha Ygl.a que comiensa el año de 1719 â foxs. 272. B. està una partida del tenor sig.te =

P. Orp. Part. / En veinte, y siete de Sept.bre de mil, y setec.tos y treinta, y un años Yo D.n Miguel Garcia Presbytero de lic.a de mi D.n Joseph Arratón de Rivera Benef.do y Cura en esta Ygl.a de y Sr.e de Sevilla baptice â Miguel Januario hijo de Juan Guillén, y de D.a Ana Garcia, su muger: naciò â dies, y nueve de este d.ho mes, y año, y fue su Padrino Joseph Dias, vez.o de S. Martin, y le adverti el parentesco esp.l y lo firme con y Dho Cura. = D.n Miguel Garcia. D.n Joseph Arratón de Rivera, Cura

Concuerda con su original, â que me refiero, y para que conste, doi la pres.te en Sevilla â cinco de Febrero de mil setec.tos y cinq.ta y un a.o =

B.r P.o Garcia
Cura [rubric]

Doy fee, que el conteo.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 11 de Agosto de 750; y tiene ganados dos cursos y cen en ella en la facult.d de Medi.na que son el curso de 749 en 750. curs.o de 750 y curso de 750 en 751; en los quales esta matri.do y los tiene proba dos en la forma ordinar.a como todo consta de los Libros ses.s de esta Secretaria à que me refiero; y p.a q.e conste certifico como S.rio de la Univers.d de Osuna. Sev.a y Marzo 24 de 1751.

D.n Miguel Guillen nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella gane fenecer mis Cursos en la facult.d de Medicina, como à su tiempo constarà por la Secret.ria mediante lo qual, y que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad devo hazer informn.s de genere, et moribus conforme à Leyes del Reyno, y Estatut.s de esta Univers.d desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de Juan Guillen, y de D.a Ana Garcia su legitima muger y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Joseph Guillen, y de D.a Maria Merinero su muger legitima, todos naturales de esta d.ha Ciu.d y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inq.qn por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido

(margin: y Esquivel; y v.s)

Officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren ... de quienes vengo; antes bien que siempre han vivido y he vivido bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; ... ante lo qual, y que esta Informacion debe hazerse ... este Tribunal, con citacion del Cavallero Sindico general de esta Ciu.d

A V.S. supp.co me admita la Informacion que incontinenti ofresco al tenor de este pedim.to y dada que sea, con citacion del Cav.ro Sindico gral. de esta Ciu.d, se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada de mandar, que a su tiempo se me admita a examen para el grado de Bach.r en Theologia y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &c.

Miguel Guillen

Auto — Por presentado este pedimento, y fees de Bautismo que expressa, el contenido D.n Miguel Guillen ... la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio, y para ella se cite al Cavallero Sindico Procurador mayor de esta Ciu.d y fecha ...

traiga para proveer. Lo mandaron los ss.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setez.os y cinquenta y un a.º =

D.n ... D. ... Vidal ... D.n ... D.r ...

Ramirez

En Sev.a en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setez.os y cinquenta y un a.º cite para esta Informaz.n como se manda por el auto de arriba al S.r Conde de la Mejorada veinte y quatro, y Procur.or may.r del Cavildo y Regim.to de esta Ciu.d, como Sindico gral. de ella en su persona doy fee =

Ramirez

Infom.on — En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setez.os y cinquenta y un a.º ante mi parecio el Bach.r D.n Miguel Guillen, contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la Informaz.on que

por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el au-
anteescripto, presentó por testigo á Martin de Gomez v.º
de esta Ciu.d á la Collación de S.n Martín del qual receví
juramento que hizo á Dios, y una Cruz segun d.ho, y so
del ofreció dezir verdad, y preguntado por el tenor de dho
ynt.e dixo: que conoce al dho D.n Miguel Guillen y
presentante por testigo, y sabe que es hijo legítimo de
Guillen, y de D.a Ana Garcia su muger legítima
que dho Juan Guillen, Padre del Pretendiente es h.
legítimo de Joseph Guillen, y de D.a Maria Mer
su muger legítima todos vezinos, y naturales
esta Ciu.d y á todos ellos á conocido el testigo de vista
trato; por lo que sabe que todos los expressados an
y son Christianos viejos, limpios de toda ma
raza, casta y generación de Judios, mulatos, co
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, ni
han sido castigados por el S.to officio de la Ynq.n por
crimen de heregia, apostaria, judaismo, ni dexo
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por
ayan perdido, ni degenerado de quienes son; an
bien quenan visto siempre bajo de la profesion de
Nra S.ta fee Catholica, y es familia honrrada, y de
buenos procederes, y que solo se han exercitado

Oficios del Arte dela Seda; y teniendo muchos parientes Eclesiasticos, y Religiosos de varias ordenes, como de S.to Domingo, S. Fran.co y otras; y otros clerigos seculares. Y que el dho D.n Miguel Guillen pretendiente es de muy buenas costumbres, y temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testigo por el conocimiento, y comunicacion con toda esta familia. Que las generales dela ley no le tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de cinquenta y quatro años, poco mas o menos, y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Joseph Jamilla [illegible]

Mathias Gomez

E luego incontinenti en los dhos dia, mes y año dela otra presentacion, y para esta informacion recevi juramento de Joseph de Aguilar vez.o desta ciud. a la collacion de S.n Martin, quien aviendole hecho a Dios, y una cruz segun derecho y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del S.r D.n Miguel Guillen, dixo: Que conoce al suso dho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Juan Joseph Guillen, y de D.a Ana Garcia su muger legitima; y que este dho Juan Joseph Guillen es hijo legitimo de Joseph Guillen, y de D.a Maria Merinero su legitima muger

todos notorio y voz de esta Ciudad, a todos los quese conocia ha conocido el tenido de trato y comunicacion, por lo que be que todos ellos y demas de este linage y familia han e son christianos viejos limpios de toda mala raza, can neracion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos a sido c do por el Sto. officio dela Inqon por crimen de heregia o a sia judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de la mia, ni echecho, ni dexado. Ni tenido officios viles, baxos, ni me cos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son antes b que han vivido siempre baxo dela profession de N. S.ta Fee c tholica, y solo se han exercitado en el bien de la sed do mucha de esta familia religiosos, assi Dominicos como franciscos, y de otras religiones y otros clerigos, por s milia honrrada, y buenos procederes. Que el dho Mi quel Guillen Serena es de muy buenas costumbres, te roso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual sabe tiene por el dho conocimiento y ser publico, y no Que las generales dela ley no le tocan, que es de quarenta y tres años y lo que lleva dicho es la verd so cargo del Juramento que tiene hecho.

Joseph de aguilar

En ... enlos dhos dia mes y año se presento dela pa...

para esta Informaz. recev. Juram.to Alexandro Guerra vez.o d esta Ciu.d a la Collaz.on del Sagrario, quien haviendolo hecho à Dios, y una cruz y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor de el pedim.to del B.r D. Mig.l Guillen, dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Juan Guillen, y de D.a Ana Garcia su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Joseph Guillen, y de D.a Maria Merinero su muger legitima, todos natur.s y vez.os de esta Ciu.d, à quienes â conocido el testigo de trato, y comunicaz.on por la que sabe que todos ellos, y demas de este linage, y familia han sido, y son xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han comenido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han tenido basso de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de buenos procederes, aviendose solo exercitado en el arte de la seda, y siendo muchos de ella Religiosos de distintas ordenes, como de S. Fran.co S.to Dom.o y otras, y otros Clerigos seculares. Que el Pretend.te es de mui buenas costumbres y temeroso de Dios, y de su conciencia. todo lo qual sabe el testigo por dho conocimiento, y ser publico, y notorio. Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de sesenta y seis años, y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo de su Juramento y lo firmo de que doy fee.

Alegandro guerra

Rafael Joseph Jiménez

[illegible] S.

Lo sobre [illegible] informa [illegible] y a [illegible] le [illegible] aexa [illegible]

Auto — En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis días del mes de
N.º 8 — Marzo de mil seiscientos y cinquenta y un a. Los S.res [illegible]
Prior y Consules del [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
otro esta [illegible] de [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] dixeron que lo aprobaban y
aprobaron [illegible] y [illegible] por [illegible] para el efecto que
a sido hecho, y mandaron que [illegible]
a [illegible] para el [illegible]
que [illegible] [illegible] en la forma [illegible]
[illegible] [illegible] así lo [illegible]
y firmaron.

Exp.te N.º 7 75

Jesus Maria 7 Sept.

Sevilla año de 1754

D.n Joseph Clemente Montaño Presb.º nat.l de la Ciu.d de Mexico ejus Dioc.

para

Grados de Liz.do y de Doct.r en Theologia

Lic.do J. Ramirez

Doy fee que el conten.do en este pedim.to tiene ganado un curso en la facult.d de Canones y Leyes en esta Univer.d

[illegible]

El L.do D.n Joseph Clemente Montaño, Presb.o, na-
tural de la Ciud. de Mexico, y su Diocesis, en el Reyno de
Nueva España: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Canones
por la [illegible] y Real Univers.d de esta Ciud., como consta
del titulo, que en debida forma [illegible], y hallandome de [illegible]
sido en esta Ciud., pretendo [illegible] los grados de Lic.do y de
Doctor en dha facultad por esta Univers.d, [illegible]
[illegible], como soy hijo legitimo de D. Alonso Mon-
taño, Cavallero del Orden de Santiago, y de D.a Antonia
Ruiz de Izeta su legitima muger, y que dho mi Padre
fue hijo legitimo del D.r D.n Joseph Montaño, Cathedratico
que fue de Prima de Medicina de la [illegible] Univers.d,
y de D.a Mariana de Oriquei su muger legitima, y que la
dha mi Madre fue hija legitima de D.n Fran.co Ruiz de
Izeta, y de D.a Luisa [illegible] su legitima muger, [illegible]
[illegible] de dha Ciud. de Mexico, y de como assi yo
como los referidos mis Padres, y Abuelos, y demas de
mi linaje, y familia hemos sido y somos Xptianos
[illegible] de toda mala raza, [illegible], y generacion

de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos, y de
mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Offi-
cio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ju-
daismo ni otro; Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos por donde podamos desme-
recer de quienes somos, antes bien que hemos vi-
vido siempre baxo dela profession de ntra. S.ta Fee Ca-
tholica, y con la estimacion que manifiesta la rela-
gion de mi Padre, siendo yo tal Sacerdote, Confessor
y Predicador que he procurado cumplir con las obli-
gaciones de mi estado, y estoy recevido de Abogado de
la Real Audiencia de aquel Reyno; y he exercido
el empleos de Srio. de Camara y Govierno de mi Ill.mo
el Ill.mo S.r D.r y Maestro D.n Thomas Antonio Mon-
tano Obispo de Oaxaca, como consta delos testim.os
que en debida forma exhivo; mediante lo qual, y que
obteniendo el grado de Licenciado de Canones que pre-
tendo, intento recevir immediatam.te el de Doctor =
A V. Siga. que auiendo por presentado este pedim.to, y por
exhividos el titulo, y testim.os mencionados, me admi-
ta Informacion, que incontinenti ofrezco al tenor
de este pedimento, y que esta sea para uno, y otro

grado de Licenciã, y de Doctor, y que se haga con ma
yor num.° de testigos, y los requisitos correspondientes
por quanto me es gravoso, como forastero, la repetici
on de estas diligencias: y dada que sea, y aprobada por
V.S. se sirva de mandar, que se me admita álos actos
de repeticion, quinn, y examenes para el grado de Lic.do
en Canones, y que siendo aprobado se me confiera enla
forma ordinaria. Pido Just.a &.

Otro si, digo, que no traigo conmigo, ni fees de Bau.mo ni otro
titulo de Ordenes; que las letras testimoniales, que en
debida forma exhivo, con cuya exhivicion me han per-
mitido en todas partes, y por todos tribunales el uso, y exer-
cicio de mis Ministerios, celebrando el S.to Sacrificio dela
Missa y mediante el ser de Reyno ultramarino, en el
practicable el Imbiar por las fees de Bau.mo que por estilo se
presentan en esta Univer.d y en atencion álas recomenda-
ciones de mi estado, orden de mi Padre, y demas connotaci
ciones de mi estado, con que se distingue mi Familia, y se convence su bondad,
y dela Informacion que ofrezco sobre todo =

A V.S. se ha de servir de dispensarme este requisito, que solo sirve
á maior abundancia, en que recibire merced, que con Justicia

Pido &.

D.r Joseph Clem.te Montezuma

Auto: Ha presentado este pedim.to y por exhividos los instrum.tos

q̃ue menciona: el contenido D.ⁿ Joseph Clemente
~~mente~~ Montaño de la Ynformacion que ofrece, la
se comete al presente secretario y fecha se traiga para
proveer. lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Universidad
de Sevilla en ella en ocho de Marzo de mil setecientos
y cinquenta y un a.

D.ʳ D.ⁿ Pizarro y Morales R.ʳ | D.ʳ D.ⁿ Antonio Flores y Obando

D.ʳ D.ⁿ Marcelo Doye, y Pelaxte | D.ⁿ Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Ante mi
S.ʳᵒ

Inform.ⁿ En la ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de
Marzo de mil setecientos y cinquenta y un años
ante mi parecio el L.ᵈᵒ D.ⁿ Joseph Clemente Monta-
ño, contenido en el pedimento de este pliego, y para la
Informacion que por el tiene ofrecida y le esta man-
dado dar por el auto que antecede, presento por tes-
tigo al D.ʳ D.ⁿ Miguel Antonio de Jerez ... ,
Ab.ᵈᵒ, à quien doy fee conozco, del qual recevi ju-
ramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo

preguntado por el tenor de dho pedim.to de dixo: que conoce
dho D.n Joseph Clemente Montaño que le presenta de vista y
trato, por cuya causa, y cartas de recomendaciones que ha
visto el testigo; y otros instrum.tos y noticias de comerciantes
que tiene correspondencia en Mexico, sabe, que el
suso dho es hijo legitimo de D.n Alonso Montaño, Caua
llero del orden de Santiago y de D.a Antonia Ruiz de Yzeta
su legitima muger; y que dho D.n Alonso su Padre fue hijo
legitimo del D.r D.n Joseph Montaño Cath.co de Prima de Me
dicina de la Univers.d de Mexico, y de D.a Mariana Ordoñez
su muger legitima; y que la dha D.a Ant.a Ruiz su Madre fue
hija legitima de D.n Fran.co Ruiz de Yzeta y de D.a Luisa Ta
bla su legitima muger: todos natur.s de dha Ciud.d de
Mexico, y ya todos difuntos; y por las mismas razones
sabe que todos ellos an sido y son Xpttianos viejos, limpios
de toda mala raza, castas y generaz.on de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que nin
guno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tam
poco oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son, antes bien que han viuido siempre bajo de
la profesion de N.ra S.ta fee cath.ca, y es familia noble. como se
convence del orden de dho D.n Alonso; y que el Pretend.te es tal
Sacerdote, confesor, y Predic.or, por ineso, y que sabe que es muy

siendo Secret.rio de Cam.ra y Govierno del Ill.mo S.or D. Fr. Ma-
n.l Thomas Hurtado Montaño. Obispo de Oaxaca, tio del
Pretend.te herm.o de su Padre; por cuyas razones y la
cion que tiene a los estudios, y aver seguido y seguir su
carrera, no es de presumir, que se separe de los estudios, y a
edad se justifica de ne estado. todo lo qual sabe el testigo
por dho conocim.to y noticias, y que las gener.s de la ley n
le tocan, que es de edad quarenta y siete años
y todo lo que lleva dicho es la verdad publica
y notorio, entre los Comerciantes Vizcaynos. so
cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

Miguel Ant.o [illegible]

D.r Rafael Joseph Damián
[illegible]

E incontinenti en los dhos dia mes y año de la dha p-
sentaz.on y para esta Informaz.on recevi juram.to de D.
Domingo de Aguirre, nat.l de Vizcaya, y vez.o de est
Ciud. de la Collaz.on del Sagrario, quien aviendo lo
hecho a Dios, y una Cruz, segun derecho, y offre-
cio dezir verdad, y siendo preguntado por el ten-
del pedim.to del B.r D.n Joseph Antonio Montaño
dixo, que conoce al suso dho, y aunque no sa-

cido à sus Padres, y Abuelos, por no aver estado en
Mexico sabe por noticias, y Cartas de Paizanos, que
ha traido de recomendaciones, assi para Cadiz, como
de ella à esta Ciud. Cabondad de esta familia, por lo
que tiene el testigo por cierto, el ser sus Padres y Abue-
los del Pretend.te los que menciona, y por otras razo-
nes, è instrum.tos que trae de sus ordenes, y empleos,
que todos ellos an sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generaz.on de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha
sido castigado por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen
de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni tenido officios viles bajos, ni mecanicos,
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes
bien que siempre han sido bajo de la profession
de Nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia noble, y que tiene no-
ticias ciertas de que el P.e del susodho D.n Alonso Manza-
no fue Cav.ro del Orden de Santiago, y un herm.o de este Oidor
p.o de Oaxaca, segun el fue Secret.io el Pretendiente, y que
este es virtuoso, y cumple con las obligaciones de su esta-
do, y sujeto, que en la carrera que ha seguido, y sigue, y

aplicacion à los estudios, no se separara de los estu-
según se persuade el testigo, y que de su estado se hacen
y demas ministerios, se convence ser mayor de veinte y
co a. todo lo qual sabe el testigo por dho conocim.to
noticias ciertas. Que los gener. de la ley no tocan al tes-
go, que es verdad de veinta a. y lo que lleva dicho es la ver-
so carga de su juram.to lo firmo de que doy.

Domingo Franco

R.l Rafael Torr.
Dominguez

E incontinenti en los mismos dia mes y año d
presentacion de la parte y para esta Informacion recevi j-
uram.to de D. Antonio de Aguirre nat.l de Vizcaya, y v-
zino de esta Ciu.d à la Collacion del Sagrario, quien a-
endolo hecho à Dios, y una Cruz segun derecho, y p-
ido dezir verdad, y siendo preguntado por el ten-
pedim.to del B.r D.n Joseph Clemente Montaño d-
que conoce al suso dho, y por varias cartas de recom-
dacion, que ha traido de Paysanos, que se hallan en la-
sico, y noticias tiene por cierto, que el suso dho es hijo
legitimo de D. Alonso Montaño, Cavallero que f-
del orden de Santiago, y de D.a Antonia Ruiz de
su legitima muger, y que dhos sus Padres son h

legitimos delos mencionados en esta pedim.to, que a
ninguno de ellos á conocido el testigo por no aver esta
do en el Obispado de donde son todos natur.s y solo sabe por
otras noticias que todos ellos an sido christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza y de generacion de judios
mulatos conversos, gitanos moriscos y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde de-
generen ni pierdan de quienes son: antes bien que han
vivido siempre con lustre dela profession de [illegible]
es familia noble, aviendo sido su padre del Pretend.te
Cavallero del Orden de Santiago, y un herm.o del su
dho, y tio del dicho Pretend.te Obispo de Oaxaca, de
quien fue Secret.o dho su sobrino: Y que dho Pretend.te
es tal Sacerdote Confessor y Predicador y ha cumplido
y cumple con las obligaciones de su estado; y que segun
estas circunstancias, y la afficion a los estudios, cuya
carrera sigue, no es de presumir que se separe de ella;
y que de todo lo dicho se convence tener edad com
petente para los grados que solicita, todo lo qual
sabe el testigo por dho conocim.to y noticias, las que
ha adquirido en Cadiz donde ha estado el testigo; que

las generales de la ley no le tocan al tengo, que es de
edad de mas de treinta a. y lo que lleva dicho es la
verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy f.

Antonio Mz. Dominguez

Rafael Joseph [illegible]

En incontinenti en el dho dia dela misma, prosiguiendo
y para esta informazion se recevio juramento à Dios, y una
Cruz, segun derecho de Fran.co de Paula Soria, y Lasso
que assi se dixo llamar, y ser natural del Obispado de
Oaxaca, distante tres leguas de aquella Ciud. y residente
en esta Ciudad, por estar sirviendo al L.do D. Joseph Clemen
te Montaño su amo, y aviendolo hecho, y so cargo del
ofrecido dezir verdad en lo que se le preguntasse, y siendo
lo por el tenor del pedim.to del suso dho, dixo que le co
noce muy bien por averle entrado à servir en dha Oaxa
ca estando el dho D.r Joseph Clemente Montaño de
Secretario de Camara, del Ill.mo S.or D.or D.n Thomas Mo
ntaño Obispo de dho Oaxaca, su tio, hermano
de Padre, y que por muerte de dho S.or Ill.mo se restituyo el
dho D.r Joseph à la Ciudad de Mexico, de donde es nat.l co
sus Padres, y Abuelos, à quienes no alcanzò à conocer, por
muchos años, que avian muerto pues la Madre del suso dho mu
rio de su sobreparto, y su Padre dos años despues de su Ma

pero conoció varios Parientes, y unas tías del Pretend.te de ... del Conv.to de s.to Dom.go, la Ma Abelarda de muchos, y con ellos no tiro y noticias sabe que son dela dicha familia, Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de ... mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno dellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido siem pre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, y que el Pa dre del Pretend.te fue Cav.ro del orden de Santiago; Y que dho Pretend.te es tal sacerdote, Confessor y Predicador ... y de mui buenas costumbres, y que està muy ... a los estudios, por todo lo qual tiene por cierto el testigo que no se separarà dellos en tiempo alguno, y que es maior de treinta y cinco a.s Todo lo que sabe el testigo es ... dho modo de ... ... ... ... acudido ... pero que no por esto faltarà ala religion del juram.to Que las gener. dela ley no le tocan, que es de edad de ... ... ... o menos, y q.e lo que lleva dicho es la verdad por su juram.to y no firmo porque dixo no saver escrivir; de todo lo qual doy fee

...
...
...

En la Ciud. de Guatemala en doze dias del mes de Marzo de mil setez.os y cinquenta y un años. Los S.res R.r y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universid.d Estudios generales d esta dha Ciud. auiendo visto la informaz.on de genere, et moribus y demas requisitos del B.r D.n Joseph Clemente Montaño, q precede; dixeron que la aprobaban, y aprobaron dandola por bastante para los grados de Liz.do y Doctor en Theol.a que pretende, y para que ha sido hecha; y mandaron que al suso dho se admita á los actos de repeticion puntos y examenes para d.ho grado de Liz.do y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y que antes de todas cosas se despachen y fixen los Edictos con el termino ordinario. Y asimismo mandaron que al suso dho se le devuelvan todos los instrum.tos que tiene exhibidos dexando recibo en estos autos; y por este assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Doy fee que oy dia dela fecha, en cumplim.to delo mandado por el auto antescripto, entregue al D.r D.n Joseph Clemente Montaño contenido en estos autos, todos los instrumentos que por su pedimento consta auerme exhivido, y firmó aqui su recivo. Sevilla y Abril veinte y cinco de mil sete.s y cinquenta y uno.

D.r D.n Joseph Clem.te de Montaño

N.º 7

Expte N.º 7 

Ce[rtifi]co, que a contenu[aci]on de este pedim[en]to recivio el grado de Bach[ille]r en Artes por esta Univer[sida]d el dia de Curso de este presente año; y en ella tiene ganados dos cursos, y un Cursete en la facult[a]d de Medicina, que son el curso de 749 en 750: curseta 750: y curso de 750 en 751 = en los quales esta matric[ula]do, y los tiene probados en la forma ordinaria como consta de los reg[istr]os de esta secret[ari]a a que me refiero: y para que conste certifico dicho curso de la Univers[ida]d de Osuna. Oy y Marzo 23 de 1751 a[ño]s = Damian R[odrigue]z de [...]

Dn Miguel Rubio Rodriguez nat[ura]l de la V[ill]a de Villanueva del Duque Dioc. de Cordova: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach[ille]r en Artes por esta Univer[sida]d y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constara por la secretaria; y para poder recebir el grado de Bach[ille]r en esta facult[a]d por esta Univer[sida]d, neces[ari]o, y ofresco probar, conforme a sus R[eale]s Estatutos, y previsto, como soy hijo legitimo de Fran[cis]co Rubio, y de Cathalina la Buena su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Martin Doblado, y de Maria de Jesus su muger legitima, todos natur[ale]s de dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S[an]to Officio de la Inq[uisici]on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.

Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre bajo de la profesion de nra. Sta. Fee Cath. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta Informacion debe hacerse, en la expressada Villa de Villanueba del Duque, con citacion de su Sindico gral, y en virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. suplico que aviendo por presentdo. este pedimto. se sirva de mandar despachar su carta exorto à las Justicias de dha Villa de Villanueba del Duque en la forma ordinaria, para que ante estas se haga la Informacion, que llevo ofrecida, y remitida que sea la Informon. original, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bachr. en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. Vr. =

Miguel Rubio

Auto. Por presentado este pedimto. Despachese el exorto que por el se pide à las Justicias de la Villa de Villanueba del Duque en la forma ordinaria, y remitidas, que

84

sean las Informaz.es originales, que en su virtud se hizieren se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de esta Univers.d de Sevilla en ella en onze dias del mes de Enero de mil setez.s y cinquenta y un a.o =

Dr. Garrido

Dr. Carrasco

Dr. Carrasco

Dr. Ramirez

Ante mi

C. Dn. [illegible] Alfonso de Aragon Maestre de Escuela Dignidad, y Canonigo dela Insigne Iglesia Colegial de esta Villa, Comisario Jues subdelegado dela Sta. Cruzada, Cathedratico de Visperas de Leyes, Secretario [illegible] del Consejo mayor, y Universidad de ella.

Certifico, que Dn. Miguel Rubio Rodriguez natural de la Villa de [illegible] nueba del Duque, Diocesis de Cordova: tiene ganado un curso en [illegible] [illegible] de Medicina en esta Universidad, que fue el que empezo prin[cipi]o por octubre del año pasado de mil setecientos, y quarenta y ocho y fenecio por abril de setecientos quarenta y nueve, en el que se [illegible] matriculado como consta del libro registro de Matriculas de dicho año, aque me refiero, y para ello [illegible] en [illegible] secretaria de mi cargo, y de pedimento del susodicho doy la presente en la Villa de [illegible] a tres dias del Mes de Octubre, de mil setecientos, y sinq[uen]ta [illegible] [illegible]

Dr. D. [illegible] Alfonso de Aragon
Secretario

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Estudios gener.s de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.es Juezes y Justicias dela Villa de Villanueva del Duque ante quienes esta nuestra Carta lexorio fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.rio, oy dia dela fecha se presentò pedimento por el Br. en Artes D.n Miguel Rubio Rodriguez nat.l de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachill.r en esta facult.d le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion, que offrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. de esta Univers.d) de ser hijo Legitimo de Francisco Rubio, y de Cathalina la Dueña, su legitima muger, y que dho su Padre es hijo Legitimo de Pedro Martin Doblado, y de Ana de Jesus su muger Legitima; todos naturales de esa dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres y Abuelos àn sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ò generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo Officio dela Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre

han visado Uso dela profesion de nuestra s.ta fee
Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios,
y de su conciencia: Para cuya Informacion nos pidio
asimismo, que respecto de ser todos los expresados
naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos del
mandar despachar nuestra Carta Exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de su Magestad
con que esta Universidad se halla, y de que el presente
Secretario da fee para que en ella se haga por lo que a
todos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds: por la qual de parte de su Mag.d
para el cumplimiento de sus Reales ordenes exor-
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que
luego. que ante Vmds. sea presentada por ante
Ess.no que dello de fee, y con citacion del sindico Pro-
curador general de esa dha Villa, examinen los
testigos que por parte del dho Bach.r D.n Miguel
Rubio Rodriguez fueren presentados al tenor
delos capitulos de suso insertos, y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de
Bautismo del suso dho, y de sus Padres con in-
sercion delas partidas, que constaren de ser assien-
tos; y fecho todo cerrada, y sellada la Informacion

en manera que haga fee, la remitan original à este
Tribunal, y à manos del infrascripto secretario, para en
su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds.
mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella
mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à onze
dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta
y un años =

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesa Rr.

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Marcelo Josef y Benito

Por mdo. de los Sres. Rect. y Conciliars.

Dn. Rafael Josef Ramirez

Sro.

Presentacion y auto — } En la villa de Villanueva de la [illegible]







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En diez y ocho dias del mes de Hebrero del año de mill setezientos Zinquenta y Uno: ante el Sr. Antonio Ruiz Jurado theniente de Correg.r de esta dha. Ziudad ante mi el Escrivano, por parte de Dn. Miguel Rubio Rodriguez natural della, se presento un Despacho de los Sres. Rector Z consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Universidad, y Estudios generales de la Ziudad de Sevilla, su fha. en dicha Ziudad en la Camara Rectoral, a los onze del presente mes y año, firmado de dhos. Sres. y refrendado de Dn. Raphael Joseph Ramirez secretario de dha. Universidad y Collegio mayor. Z por su merzed visto mando se ponga por Cauesa de estas diligenzias y que se guarde Z cumpla, como por el se ordena y requiere, y en su execuzion y cumplim.to y al tenor de los particulares en el contenidos se examinen los testigos que por dha. parte fuesen presentados: Z respecto de que para praticar dho. examen que a de ser con Zitazion del Procurador Sindico general del Conzejo, comun y vezinos de esta dha. Ziudad Z que ejerze empleo y ministerio Dn. ... y Constandole Franco. Rubio Vezino de esta Zd. padre lex.mo del nombrado Dn. Miguel Rubio Rodriguez, por cuyo motivo no puede entenderse la dha. Zitazion con el suso dho.: Devia de mandar Z mando, que para cumplir con las ordenes de su Mag.d y con lo prevenido en dho. Despacho, se haga

98.

Sauer y se le cite en forma al Sor. Alonso Ro-
guez Blasco Alcalde ordinario del Primer
Voto de esta dha Villa para que en razn. de el
su Comun y Vezinos, y como Procurador Sindico
Gral. en que le constituye; se le haga para los
efectos combenientes dha Informa Sor. haziendo
las beses y diligencias que le corresponden a este
Empleo. Y por este su auto en fuerza de lo que
mas aya lugar por dro, asi lo proveyo man-
do y firmo =

Antonio Ruiz
Tazaba

Ahumada

Juan Yañez delos Santos

Notificacion al Sor. Luis al Proc. Sindico gral.

En dha Villa en el dia trece de dicho mes y año
dhos: Yo el escrivano notifique hize
saver y lei ala letra el auto y despacho an-
tecedentes, y cite en forma para la Informa-
cion que en ellos se expresa, al Sor. Alonso
Rodriguez Blasco Alcalde ordinario de
esta Villa que haze y exerce para este efecto
el empleo de Procurador Sindico gral de
ella en su persona. Quien dijo queda entera-
do de dho despacho y auto y de practicar
lo que conduzca al nominado empleo de
tal Sindico Procurador gral. de esta dha
Villa: Esto respondio y firmo de que doy fee

Alonso Rodriguez
Blasco

Juan Yañez delos Santos
escrivno. de Cau

Testigo
El Sor. Dn. Alonso Sanchez
Moña Vicario y Cura de esta Va

En la Va de Villanueva de

En dho Duque en diez y ocho días del mes de Henero del año de mill settezientos Zinquentta y Uno: ante el Sor Anttonio Ruiz Jurado thenientte de Correg.or de esta dha y por antte mi el Escrivano, por partte de Dn Miguel Rubio Rodriguez conttenido en estos auttos y de presentto parezio para esta Ynformazion al Sor Lizdo Dn Anttonio Sanchez Motta, Vicario y Cura de las Yglesias de esta dha y siendo sazerdotte puesta la mano en su pecho conforme a su estado ofrezio dezir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado: Y siendo al tenor del Despacho que por caveza de estas diligenzias dixo: Conoze de Vistta, trato, y Comunicazion al Nominado Bachiller Dn Miguel Rubio Rodriguez natural de esta dha y estudiante de la facultad medica en las Escuelas del Collegio mayor y Universidad de la Ciudad de Sevilla: El qual es hijo lexmo y de lexmo matrimo de Franco Rubio, y de Cathalina Gonzalez la Dueña su lexma muger, difunta: y que dho Franco Rubio es hijo lexmo de Pedro Martin Doblado, y Ana de Jesus su muger, difunttos: Y que la dha Cathalina Gonzalez la Dueña fue hija lexma de Miguel Rodriguez Vaños, y otra Cathna Gonzalez la Dueña su muger, tambien difunttos todos natturales y Vezinos de esta dha y que es y es pubco y notorio que asi el dho Dn Miguel Rubio como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generazion de Judios, mulattos, combersos, Gitanos, moriscos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

nuestra mala Secta; ni aver havido Castigados ni Penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: ni aver Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni Tenido oficios Viles, y Vajos, ni mecanicos por donde de ninguna manera pierdan ni se les quiten sus honrras antes bien se precian con todo Vaso de la Profecion de nra santa fee Catholica con buenas y loables Costumbres como buenos Xpnos. y con ello dho Dn. Miguel podrá por merced de Dios y su Conziencia: todo lo qual sabe por aver conosido a todos los expresados y ellos reputados y tenidos por de buen Credito fama y opinion sin cosa en contrario. Que es lo que puede dezir y declarar, por ser la verdad en que se afirma y ratifica aviendole leydo esta su Deposision: Y que es de edad de Zinquenta años poco mas o menos y lo firmo con su merd. de que doy fee ==

Antonio Ruiz
Zurate

Lizdo. Alonso Sacher
Nota.

Ante mi
Juan Serna de los Santos

Pago.
Dn. Juan Alphonso
Cabrera pretendiente

Entradha a 1a. Crecoria mes 2 año ohd




Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

en la dha Presentaz.on Y para ella Ynformaz.on ante su md dho s.r theniente pareçio el Lizdo. dn Juan Alphonso Cabrera princl. Vezino desta dha ciud. y siendo haziendo su puesta la mano en su Pecho conforme a su Estado, ofreçio dezir Verdad en lo que sepa y le fuera preguntado, y siendolo al tenor de dho Despacho dixo: Conoze muy bien àl Bachiller en Artes Dn Miguel Rubio Rodriguez natural desta dha y Estudiante en la facultad de medizina en la Universidad y Collegio mayor Estudios generales de la Ziudad de Sevilla, y sabe que es hijo lexmo de Franco Rubio y de Catthalina Gonzales la Dueña su muger difuntos, y que dho su padre es hijo lexmo de Pedro Martin Doblado, y de Ana de Jesus su lexma muger difuntos, y que la dha Catthalina Gonzales la Dueña fue hija lexma de Miguel Rodriguez Varros y Cattna Gonzales la Dueña su lexma muger tambien difuntos naturales y Vezinos de esta dha Y que asi dho Dn Miguel Rubio, como los expresados sus padres y abuelos àn sido y son xptianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta, y generazion de Judios, mulatos, con bersos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta que no han sido Castigados por el santo òfizio de la Ynquisicion por Crimen de hergia, apostasia

Judaismo, ni otras: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios Viles, baxos ni mecanicos, por donde se generen ni pierdan sus quenas[illegible] antes bien siempre han vivido baxo de la Profesion de nra santa fee Catholica, Y tiene dicho Dn. Miguel Rubio por muy temeroso de Dios y de su Consiencia y todo lo referido lo save por auer conocido a todos los mencionados, y auerlos tratado y comunicado y ser personas de buen credito fama y opinion sin cosa en contrario: Que es lo que save y puede decir por ser la verdad en que se afirma y ratifica, auiendosele leydo esta su Deposicion. Y que es de edad de cinquenta y siete as. poco mas o menos Y lo firmo con su md. de que doy fee =

Antonio Ruiz Texado

Juan Alfonso Cabrera

Ante mi

Juan Ruiz de los Santos

tgo.

Alde. Dn. Juan fauian de Medina Alcde. ordinl.

En la dha Villa. en el dia mes y año dhos para la dha Presentacion y para esta Ynformacion el dho Sr. thenientte de Correxor. recivio Juramento a Dios y una Cruz en toda forma de dro. del Sr. Juan fauian de Medina, Alcalde ordinario de esta Villa. quien lo hizo como se requiere y baxo del ofizio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al tenor de los Capitulos insertos en dho Despacho dixo: Conoce a Dn. Miguel Rubio Rodriguez natural de esta Villa. el que es hijo lexmo. de

Fran.co Rubio y de Catthalina Gonzalez la Dueña
su muger: Y el dho Fran.co Rubio fue hijo leg.mo de
Pedro Martin Doblado, y Ana de Terui su muger
y la dha Catthalina Gonzalez fue hija de Mig.l
Rodriguez Barrios y Catthalina Gonzalez la Dueña
su muger todos naturales y Vezinos de esta d.a
y sabe que asi el dho D.n Miguel Rubio como los
dhos sus Padres y abuelos Paternos y maternos
son y an sido Xpnos Viejos de limpia Casta
y Generazion sin Raza, casta, ni descendenzia
de Judios, mulattos, Conbersos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta: Que no han sido Castiga-
dos ni Penitenziados por el santto tribunal de
la Ynquis.on ni por otro Juez, ni Justizia
por delitto de ynfamia, Crimen de ereg-
gia, apostassia, Judaismo ni otro semejante
que no han tenido ni tienen officios Viles
Viles ni mecanicos por donde desmerezcan de
quien son, antes si los ha conozido el testigo
profesando, nra santta fee Catholica, con
buenas costumbres: y al dho D.n Miguel Rubio
le conoze por temeroso de Dios y de su Consci-
enzia y con buenas ynclinaz.s todo lo qual
saue por ser publ.co y notorio en esta d.a y estar re-
puttados todos los suso dhos por de buen Credito
fama y opinion: Que es lo que saue y puede
dezir y la Verdad so cargo de su Juramen-
to en que se afirmo y Rattifico auiendole
leydo estta su Depoz.on y que es de edad




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

de quarenta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su merced de que doy fee =

Antonio Ruiz Jurado

Juan Salvador de Medina

Ante mi

Juan Leña de los Santos

t.o

Juan Gomez leal

En la dicha Villa en dicho dia mes y año dhos de la dha presentacion y para ella informacion su merced dho señor theniente de corregidor recibio Juramento a Dios y una cruz en forma de dro. de Juan Gomez Leal vecino de esta villa quien lo hizo como se requiere y so cargo de el prometio de zir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo a el tenor del Despacho expresado dixo: Conoce al dho Dr. Miguel Rubio Rodriguez, estudiante de la facultad medicina en la Universidad de Sevilla y sabe, es hijo lexmo de Franco. Rubio y Cathalina Gonzales la Dueña su muger, y nieto por linea Paterna de Pedro Martin Doblado y Ana de Jesus, y por la materna de Miguel Rodriguez Llamas, y Cathalina Gonzales la Dueña todos vecinos y naturales de esta Vd.

93



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y que todos los referidos son Christianos viejos, libres de toda mala raza, sin raza, mancha, ni descendenzia de Moros, Judíos, mulatos, conbersos, gitanos, ni otra mala secta ni raza, y que no han sido penitenziados por el Santto tribunal de la Ynqq.on ni por otro Juez ni Justizia, por crimen de erejia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delitto de Ynfamia de hecho ni de dcho. ni tenido ni usado, oficios viles ni bajos, ni mecanicos, por donde degenerar de quienes son, y a todos los suso dhos ha conozido viuir y uso de la profesion de nra Santta fee Catholica con buenas costumbres, inclinaziones y santto temor de Dios y de su conzienzia sin auer oydo ni sauido cosa en contrario de lo que lleua dho, y declarado por ser la berdad en que se afirma y rattifica auiendole leydo esta su deposizion y que es de edad de settenta años poco mas o menos lo firmo con su mrd. de que doy fee =

Antonio Ruiz
Jurado

Fr. Gomez
Leal

Antemi

Juan Perez de los Santos

Autto:

En la dha V.a en el d[icho] mes y año dhos: Su mrd. dho S.or Antonio Ruiz Jurado, theniente de Corregidor de ella d.a hauiendo visto la Ynformazion

antte. dixo: Que para cumplir con el tenor de dho Despacho se passe Recado Cortesano al s.or Lizdo. Dn. Joseph Garzia Maxilla, Rector y Cura de las Iglesias de esta Villa a cuyo cuydado estan los Papeles del Archivo Eclesiastico de ella, donde estan colocados los Libros de fees de Baptismo y Belaziones de la Iglesia Parrochial de esta d.a para que en presenzia de su mrd. y del presentte Scriu.o se pueda buscar y compulsar las fees de Baptismo y Belaziones que expresa el Despacho antte. con Zitazion del s.or Alonso Rodriguez Blasco, Alcalde ordinario de esta d.a y procurador sindico general para este caso nombrado. Y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo =

Antonio Ruiz Jurado

Antte mi

Juan Perez de los Carrios

Fee de auer dado el Recado Cortesano al señor Rector —— { En la dha d.a en el dia mes y año dhos: Yo el escriuano pase a las Casas de morada de el s.or Dn. Joseph Garzia Maxilla Calvo, Rector y Cura de las Iglesias de esta d.a y di a su mrd. el Recado Cortesano que previene el auto antte.: En cuyo testimonio doy fee =

Santos

Zitaz.on al Procurador Sindico General.. { En la dha d.a en el dia mes y año dhos Yo el escriuano notifique, y hize

haver dho ano antte. y Lo que conforme para lo en el contenido al s.or Alonso Rodriguez Bazo Alcalde ordinario desta v.a que haze el officio de Procurador sindico general cuia persona doy fee =

Santos

Lic.do d.n Joseph Garcia Jarella Calvo Menor Cura de la Yglesia del S.or S.n Mattheo Parrochial desta V.a de Villanueva del Duque =

Certifico que en cumplim.to del Despacho que esta por cavesa destas diligencias he buscado las fees de Baptismo y Velaciones que en el se previenen, en los Libros que paran en el Archivo de dha Parrochial y el tenor dellas es el siguiente

Fe de Baptismo de D.n Mig.l Rubio

En el año del S.or de mill settezientos y treinta en veinte dias del mes de Henero Yo el Licd.o Diego Nuñez Vicario y Cura de la Yglesia del S.or san Mattheo, Parrochial de esta V.a de Villanueva del Duque, Baptizé en ella, un Niño que nacio dia quinse de dho mes hijo legit.mo de Fran.co Rubio el mos.o y de Catthalina sanchez la Doblada, su muger, al qual puse por nombre: Miguel: fueron sus Padrinos Juan Sanchez Blanco, y Catthalina Herreros la Rubia su muger, a los quales adverti el parentesco espiritual que contraxeron con el Baptizado, y sus padres, y la obligacion que tenian de enseñar la Doctrina Xpña. a su ahijado siendo tgos. Fran.co Rubio, y Alonso Ferñz Cavallero todos Vezinos de dha Villa, y para que Conste lo firme

ffaa. 3.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

fha Ela. = Diego Nuñez

fee de Belaciones de sus Padres } En el año del S.r de mill setezientos y Veinte En mes de febrero: Yo el Lizdo. Diego Nuñez Vicario y cura dela Iglesia del S.r san Matheo Parrochial desta Va. de Villanueva del Duque, aui... endo prezedido en dha Iglesia en tres dias de fiesta ala misa mayor, y tpo. del ofertorio las tres moni... ziones que manda el santto Conzilio de Trentto y no aviendo resultado impedimento alguno q.e impida, ni dirima el matrim.o Despose por pa... labras de presentte, y di las bendiziones nunpziales a fran.co Rubio, hixo lexmo. de Pedro Martin Doblado ya difuntto, y de Mra de Jesus la Rubio su muger, y a Cathalina sanchez la Doblado hixa lexitima de Miguel Rodriguez Ramos y de Cathalina Rodriguez la Ducña su muger, siendo tgos. Juan Shez Alamillos, fran.co Ruiz Cortes, Pedro Rubio y otros muchos vezos. de esta Villa, y para que Constte lo firme = Die... go Nuñez

fee de Baptismo de fran.co Rubio } En el año del S.r de mill settezientos y tres en Veintte y tres dias dias del mes de Mayo, yo el Lizdo. Diego Nuñez Vicario, y Cura del Iglesia del S.r S.n Matheo, Parrochial desta Villa de Villanueva del Duque, Baptize en ella un niño que nazio el dia Veintte ocho mes, hixo lexitimo de Pedro Martin Doblado, y de Maria Shez. la Rubia, su muger, à el qual puse por nom...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Fran.co fueron sus Padrinos Juan sanchez Villa millo, y Cathalina Ximenez su muger, a los quales les adverti el parentesco espiritual que contraxeron con el Baptizado, y sus padres, y la obligazion que tenian de enseñarle la Doctrina xptiana. a su ahijado, siendo testigos el Lizdo. Alonso Ruiz Jurado Diego Marin de luna, y Pedro Ruiz de Ara Moras todos Vezinos de esta v.a y para que conste lo firme fha Ut supra = Diego Nuñez —

fee de Baptismo de Cathalina Gonzalez — En el año del S.or de mill y seiszientos y noventa y nueve años: En doze dias del mes de septiembre, Yo el Lizdo. Alonso Ruiz Jurado de lizenzia Parroquial en la Iglesia del S.r S.n Mattheo parrochial de esta v.a de Villanueva del Duque, Baptizé en ella, Una niña que nazio dia ocho de dho mes, hija de Miguel Rodriguez Varona, y de Cathalina Gonzalez la Dueña su muger, fueron sus Padrinos Andres Garzia Cavallero, y Luzia Lopez su muger, a los quales adverti el parentesco espiritual que contraxeron con el ahijada y sus Padres, y las obligazion que tienen de enseñarle la doctrina xptiana. a la qual puse por nre. Cathalina siendo testigos Pedro Rubio Murillo, y Benito sanchez Cavallero, y Diego Cavallero de Molina todos Vezinos de esta dha v.a y para que conste lo firme Ut supra = Lizdo. Diego Nuñez = Lizdo.

Antonio Luiz Jurado — — —

Concuerdan las fees aquí insertas con sus originales que estan en los mencionados libros que bolví á colocar en el Archivo Eclesiástico de dha Parrochial a que me remito: Dhas fees se han co piado a la letra en presenzia del Sr. Antonio Lu iz Jurado theniente de Corregr. desta dha. y de Juan ferndz. de los santos escrivano del Solyun tamiento della: Y para que todo ello assi conste doy la presente Zertificazn. que firmo en esta Villa de Villanueva del Duque en diez y nueve días del mes de Henero del año de mill settezientos Zinquenta y uno =

Joseph Garzia Zorilla Calvo

Auto. En la da. de Villanueva del Duque en diez y nueve días del mes de Henero del año de mill settezientos Zinquenta y uno: el Sr. Antonio Luis Jurado theniente de Cor regidor desta da. y Juez en estos autos, aui endolo Visto la Informazn. de limpieza antezedente fha por parte de Dn. Miguel Rubio Rodriguez, natural desta da. y estudiante de la facultad de Medizina

en la Universidad de la Ziudad de Sevilla; y las fees, que asimismo van Ynsertas, a continuazion de dha Ynformazion practicado todo con Zitazion del Procurador Sindico grãl. de esta Va. para este caso nombrado: devia de mandar y mando que estos autos signados y firmados, Zerrados y sellados y en manera que hagan fee, originales se Remitan a la Secretaria de dha Universidad: pues para su mayor Validazion su mrd. intterponia e intterpuso su autoridad y decretto Judizial tantto como puede y derecho deve: y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

Antonio Peliz Jurado

Antemi

Juan Perez de los Santos

Yo el dho Juan Perez de los Santos Essno. del Rey nro. Sor. ppco. del Numero y Ayunttamto. de esta Va. de Villanueva del Duque, por mrd. del Exmo. Sr. Duque de Bejar mi Sor. presente fui con su mrd. el dho Sor. Theniente de Correxor. en la Ynformazion y demas diligenzias contenidas en estos autos segun y como en mi se haze menzion y en fee de ello lo signo y firmo en dha Va. en dho dia mes y año dho =

Aprueba se esta ynformacion, y admitase a examen

En testimonio de verdad

Juan Perez de los Santos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ven. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y quatro dias

del mes de Marzo de mil setez.os y cinquenta y un
años: Los S.res V.e Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de
S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta
Ciu.d aviendo visto esta Informac.on de genere et moribus
del B.r D.n Miguel Rubio Rodriguez hecha en la V.a de Villa
nueva del Duque, con citacion de su Sindico general, y
en virtud de la orden de dichos S.res dixeron, que la aproba-
ban, daban, y dieron por bastante para el efecto, que ha
sido hecha y en su consequencia mandaron que el
suso dho se admita a examen para el grado de Ba-
chiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confie-
ra en la forma ordinaria. I por este su auto dhos S.res
assi lo proveieron mandaron y firmaron =

Lic.do D.n Ig.o Recana

N.º 8

D. Jph. de Molina Secret.º de esta Imperial Univercidad de Granada Certifico que por los libros que paran en mi poder y estan a mi Cargo, Consta, y parese, q. D. Jph. Rodri.z Triq.z Natural de la Ciudad de Sevilla, ha cunplido, un curzo, en la facultad de Medizina p.a el qual se matriculo, a los veinte dias del Mes de oct.e de el año pasado de Mill Setecientos quarenta y Seis, Cumplido en el Año de la fecha en cuio Mes y año, probo su curzo, en la forma q. sea costumbra en esta Univ.d otra Como assi pa rese de los libros referidos de mi secretaria, a q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga de pedim.to del dho D. Jph. Rodri.z Triq.z doi la presente en esta Univercidad de Granada a los veinte de Abril, de Mill Setecientos, quarenta, y Siete

D. Joseph de Molina
Secret.º

Yo el D.or D.n Juan Fran.co de la Riva Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.a y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Domingo diez y seis de Mayo de mil setec.s y veinte y ocho a.s D.n Florencio Joseph de Quesada Teniente de Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na y Patriarchal Ygl.a de Sevilla con licencia de mi el D.r D.n Joseph Florencio Fernandez de Roxas Cura del dho Sag.o Baptizo a Joseph Angelo Pio Melchor, hijo de Juan Rodriguez Laguera y de Maria Antonia Varo su muger fue su Padrino Melchor Lopez de la Peña vezino desta Collazion a quien adverti el parentesco espiritual y su oblig.n y lo firme ut supra = D.r D.n Joseph Florencio Fernandez de Roxas = D.n Florencio Joseph de Quesada =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en cinco de Mayo de mil setec.s y cinquenta y uno

D.r D.n Juan de la Riba [rubrica]

Yo el D. D. Ju. Franco dela Riva Cura del Sagº dela Sta. Yga. Mayor y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de Baptismos de dho Sagº Esta la partida siguiente

Partida — En Martes veinte y uno de Diziembre de mil seiscientos y noventa y quatro años Yo el D.r Joseph Lopez Bravo Cura del Sagº dela Sta. Yga. Mayor de Sevilla Baptize a Maria Fransisca hija de Alonso de Varo y de D.a Feliziana de Herrera su muger fueron sus Padrinos Alonso Nuñes y Cathalina dela Torre su muger vezinos de S. Bartholome aquienes adverti el parentesco espiritual y sus oblig.s ff.º ut supra
D. Joseph Lopez Bravo

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para q.e Conste doy la presente en Cinco de Mayo de mil setecº.s y Cinquenta y uno.

D.r D. D. Fran.co de la Riva Herrera

Joseph Rodriguez Briguecios nat. de esta Ciud. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. i digo: que yo estoy graduado de Bach. en Artes p. esta Univers.d y en ella tengo ganados dos cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, como constarà por la secret.a, y otro curso en la Univers.d de Granada, como consta dela certific.on que en debida forma pressento, mediante lo qual, y que necesito recivir el grado de Bach. en d.ha facult.d, para el ofresco probar (conforme à Estatuto, y practica de esta Univ.d verdad) como soy hijo legitimo de D.n Juan Rodriguez Briguecios nat. de la Ciud. de Alhama, y de D.a Maria Baro, nat. de esta Ciud. su legitima muger; y que d.ho mi Padre fue hijo legitimo de otro Juan Rodriguez Briguecios y de D.a Maria Retamero su muger legitima, nat. de d.ha Ciud. de Alhama; y que assi yo, como los d.hos mis Padres y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza

casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido, ni he sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, y perdamos de quienes somos; antes bien, que hemos vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y respecto á que conforme á las especiales ordenes de S. Mag.d con que esta Universidad se halla, debe hazerse esta informacion en dha Ciu.d de Alhama con citacion de su Sindico general, y en virtud de Exorto de V.S. por lo que á mi Padre, y Abuelos Paternos toca; y en este Tribunal por lo que á mi Madre, y á maternos corresponde, con citacion del Cavallero Sindico general de esta Ciu.d para que toda tenga fee =

A V.S. supp.co me admita, y haga admitir la informacion que llevo ofrecida, sirviendose V.S. de mandar despachar su carta Exorto en la forma ordinaria á las Justicias dela Ciu.d de Alhama, para que ante estas se haga por lo que allí corresponde, y de admitirme la que ofresco en este General con la dha Citacion del Cavallero Sindico general de esta Ciu.d; y fecha esta, y remitida original aquella da

y por bastantes, se sirva de mandar, que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en forma ordinar. Pido justicia.
Y p.a en parte de prueba presento la fee de Bau.mo mio, y de mi Madre.
D. Joseph Rodriguez Anguera

Auto. Por presentados este pedim.to y certificaciones: despachese el exorto que por el se pide à las Justicias de la Ciudad de Alhama en la forma ordinaria, y esta parte de la Informaz.on que ofrece en este Tribunal, la que se comete al presente secret.o, y para ella se cite al Cav.ro Sindico gral de esta Ciu.d y fecha esta, y remitida original la de Alhama, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.s Rector y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en cinco dias del mes de Mayo de mil setez.s y cinquenta y un.

En Sev.a en siete de Mayo de mil setez.s y cinq.ta y una. cite p.a esta Ynform.on al S.r Conde de la Jarosa, Vent.a Procr. m.r del Cav.do y Regim.to de esta Ciu.d, como Sindico gral. de ella, en su persona. doy fee =
[illegible]

Informn.

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Mayo de mil setez.s y cinquenta y un años, ante mi parecio el Br. Dn. Joseph Rodriguez Briñuenos, contenido en el pedimt.o de la vuelta antes de esta, y para la Informacion, que por el tiene ofrecida, y se esta mandado hazer por el auto de la vuelta, presento por testigo à Juan de Teran vez.o de esta Ciud.d à la Collacion del Sagrario, del qual, en virtud de la Comission de dho auto y citacion hecha, recevi juramt.o que hizo à Dios, y à una Cruz en forma de derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento, dixo que conoce al suso dho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan Rodriguez Briñuenos natural de la Ciudad de Alhama, y de Da. Maria Baro nat. de esta Ciud. su legitima muger, à los quales conoce y ha conocido el tiempo de treinta años de trato, y comunicacion; y aunque en esta forma no conocio à los Abuelos Paternos del Pretendiente, sabe por noticias, que lo fueron otro Juan Rodriguez Briñuenos, y Da. Maria Retamero su muger legitima, y sabe, que todos los expresados, y demas de este Linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta

Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto. Officio dela Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos que les denoten, ni degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han bivido siempre debaxo dela proteccion de nuestra Sta. Fee Catolica, vida familia honrada y de buenos procederes que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia, y que esta ordenado de menores ordenes. todo lo qual consta al testigo por el dho conocimiento y noticias; que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de quarenta y siete años, lo que lleva dicho, la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee.

Luis de Peron[illegible]

[illegible]

En incontinenti en los dhos dia mes, y año, dela dha presentacion, y para esta Informacion recevi juramento de Joseph del Valle Herrera vezo. de esta Ciud. a la Collacion del Sagrario, y aviendolo hecho a Dios, y a una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el te-

ner su pedimento del B.r Joseph Rodriguez Briguero dixo que conoce al suso dho de vista trato y comunicacion y del mismo modo ha conocido à sus Padres que son D.n Juan Rodriguez Briguero nat.l de la Ciudad de Alhama, y D.a Maria Haro natural de esta Ciudad su legitima muger; y aunque en esta forma no conocio à los Abuelos Paternos del Pretend.te sabe por noticias que lo fueron otro Juan Rodriguez Briguero, y D.a Maria Retamero su muger legitimos naturales de dha Ciudad de Alhama; y por dho conocimiento y noticias sabe que todos los ascendientes y demas de este linage y familia no solo por la linea Paterna, sino por la Materna del Pretendiente han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos conversos gitanos, moriscos y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles bajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado ni perdido de quienes son antes si, que han vivido siempre baxo de la observacion de nuestra S.ta fee Catholica, y en

familia de honra y buenos procederes que el Pretend.te es vir-
tuoso, y esta ordenado de menores. todo lo qual sabe [illegible] p.
dho conocim.to y noticias que las gener.s de la ley no le tocan y
que es de edad de cinquenta años, y lo que lleua dicho es la verdad
so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

Joseph del [illegible] Frn.o Joseph Dami[illegible]

En incontinenti en los mismos dia mes y año de pres.te su
de la parte y para esta informazion recevi juram.to de Juan
Albarez vez.o de esta Ciu.d a la collacion del sagrario mer.
auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, por dhos, y una
Cruz segun derecho y siendo preguntado por el tenor
del pedim.to del Br.l Joseph Rodriguez Braqueros dixo que conoce
al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Ant.o Juan
Rodriguez Braqueros nat.l de la Ciu.d de Albama y de
Ant.a Maria Haro nat.l de esta Ciu.d de Sevilla su leg.ti-
tima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo
de otro Juan Rodriguez Braqueros, y de Ana Maria
Retamero su muger legitima nat.s de dha Ciu.d
de Albama; de los quales a conocido el tiempo y co-
noce al dho Pretend.te y sus Padres de vista, y trato
y a los dhos Abuelos por noticias; y por estar razones

sabe que todos los expresados, y demas de este linage
y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos à sido castigado por el Sto. Officio de la Inqui[si]
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de he[cho]
cho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que han vivido siempre
baxo de la profession de nuestra Sta. Fe Catholica, y en
familia honrrada, y de buenos procederes: Que el Pre[ten]
tendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su
conciencia, y que esta ordenado de menores. todo lo
qual consta al testigo por el dho conocimto. y no
ticias. Que las generales de la ley no le tocan al
testigo, y que es de edad de mas de cinquenta años, y lo
que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento,
y no firmó por que dixo no saber escrivir. de todo lo
qual doy fee = en margen = del pretendiente = va

Rafael Torres
Damian

ante mi
[illegible]

Certifico, que el conten.do en este pedim.to se graduo de Bach.er en Artes en esta Univers.d y tiene ganados en ella dos cursos y un cursete en la facult.d de Medicina; cuyo grado recivio en 28 de Mayo de 1749: y los cursos son de 749 en 750. el curs.te de 750: y curso de 750 en 751: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria, y tiene presentada certificaz.on de su curso en la Univer.d de Gran.da como todo consta y de los reg.os de esta Secret.a a que me refiero. Sev.a y Mayo 12 de 751. as

Ramirez [rubric]

[illegible]

Con.... Rodriguez Briqueros nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que a mi pedim.to y para poder recevir el grado de B.r en Medicina en esta Univers.d fue V.S. servido de librarme su Carta Exorto p.a las Justicias dela Ciu.d de Alhama para que ante ellas se hiziessen inform.on de genere et moribus por ser de ella natur.l mi Padre, y Abuelos; y de admitirme en este Trib.l la que corresponde a mi Madre y a mi, por serlo de esta Ciu.d la que tengo dada, en la forma debida, y en la que he presentado tenido de conocim.to de mi Padre, y noticia de mis Abuelos; y respecto a que para la informaz.on de Alhama necesito algun tiempo, por no tener en ella suj.to de confianza, que practique las dilig.as necessarias; y que en la retardacion de dho grado, ademas de la que tengo por mi falta de medios, se me sigue notable perjuizio; V.S. se ha de servir de dispensarme el interim de aquellas, en atencion a las que tengo dadas y a el estar ordenado de menores Ordenes; por lo qual =

Suplico a V.S. que en vista de la informaz.on dada en este Tribunal, se

[left margin:] ... ... parte; ... admitirme a ... ... [rubric]

sirva de aprobarla, y de mandar que desde luego se me ad-
mita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y
estendiendome termino competente para hazer la Informa[cion]
de dha Ciud. de Alhama, y presentarla y que hasta tanto no
se me dè instrum.to alguno del grado, que serà iusticia que
con justa pido. &a. =

B. Joseph Rodriguez Friguero

Auto — En la Ciud.d de Sev.a en doze dias del mes de Mayo de mil setez.os y ...
y uno. Los SS.s Rector Conciliar.s del Coll.o mayor de S.ta Maria de
Jesus Univers.d Estudio Genl. de esta dha Ciud. aviendo visto la
informaz.n de genere et moribus, hecha por el B.r Joseph Ro-
driguez Friguero en esta Ciud. y vista que por ... dixeron: que a-
probaban y aprobaron dhas Informaz.s y mandaron que al
suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Me-
dicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a,
y no se le dè titulo, ni testim.o de dho grado, hasta que aya presentado
las Informaz.es de Alhama para que se le librò exorto: y por este
auto dhos SS.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Panama Año de 1751

Ynformazion echa por parte de Dn. Joseph Rodriguez Briqueños Vezino de la Ziud. de Sn. [illegible]

Sobre

la aprehension presa de su Padre y otros [illegible] que fueron de la [illegible]

Nos el Dr. Rector y Consiliarios del Colg.º may.r de S.ta Maria de
Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vs. ó Mrds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Alhama;
ante quienes esta nrã. Carta lo octo fuere presentado, hazer
mos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.rio
oy dia de la fecha, se presentó pedim.to por el B.r Cathol.co D.n
Joseph Rodriguez Briguero, natural de esta Ciu.d y Estudian
te de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el
que nos pidió, que para poder recevir el Grado de Bach.r en
esta facultad por esta Univers.d, le admitiessemos, é hiziesse
mos admitir informacion, que ofrecia (conforme á Leyes del
Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo
de D.n Juan Rodriguez Brigueros, nat.l de esa dha Ciu.d y de
D.a Maria Baró, nat.l de esta Ciudad, su legitima muger; y
que dho su Padre fue hijo legitimo de otro D.n Juan Rodriguez
Brigueros y de D.a Maria Retamero su muger legitimos
naturales de esa dha Ciudad; y que assi el suso dho, Pretendi
ente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos á sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni me
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son,

antes bien, que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica; siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informacion nos pidio asimismo, que respecto deser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y segun el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a estos toca; y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vs., ô Mds., por la qual, de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vs. ô Mds. sea presentada, por ante los.ne que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciud. examinen los testigos, que por parte del dho Br. D. Joseph Rodriguez Iriguero fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautmo. del Padre del suso dho con insercion dela partida, que constare de su assiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original a esta

109 2

Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Que en lo assi V.S. ver-cedes mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral à cinco dias del mes de Mayo de mil setezientos y cinquenta y ...

Dr. Dn. Antonio Moner y Olmeda    Dr. Pº Bern. de [illegible]

[illegible] Manuel Bazu [illegible]

[illegible]

Por mandado de los Sres. Rect. y Consiliar.

Dn. [illegible] Ramirez

[illegible]









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

De Junio de mil settez.^s Zinqeentta y Vn años, Ante Su Md el S.r D.n Juan de Villarras Venegas, Rexor Perpetuo y Alc.e de Conzexo desta Ziud, que de presente exerze la Jurisdizion Real hordinaria por auzenzia, del S.r Liz.do D.n Juan Lorenzo Antonio de Molina, Abogado delos R.s Consexos Alcalde mayor por parte de D.n Juan Rodriguez Triguenos, Natural desta Ziud, y Vezino dela de Sevilla, se presento el Exorto Antez.te, y pidio su cumplim.to Justizia y testimonio Ut supra y por su Md Visto oido y entendido Man do se Guarde Cumpla y execute Segun y Como por el se exortta, y que en su execuzion y cumplim.to, Se le notifique ala parte del dho D.n Juan Rodriguez Triguenos, Presente Ante su Md los testigos de que se pretenda Valer, Para la Justifi caz.on del Contenido de dho Exorto, los que se examinen a su tenor, con Zitazion del Procurador Sindico Gnal desta Ziud. fho se traigan los autos, y por este asi lo man bo y rubrico y firmo

Juan Villarras Venegas — Christoval del Castillo

En ... a ... Francisco Mantoni Pastor ... Notario ... le hama en ... dho ...

311

y año yo el escrivano notifiqué el pedimento y el auto antecedente, como en el se contiene a Juan Martin Pastor vezino desta ciudad, en su persona, por quien se presento, el exorto antecedente, doi fee.

Castillo

Citacion, al Procurador Sindico

En la ciudad de Alhama en el dicho dia mes y año dicho el escrivano cite para la Justificacion que se manda hazer por el auto antecedente, al don Fernando Hordoñez Garzon, vezino y Jurado, desta ciudad, que haze oficio de Procurador Sindico, General en Virtud de Acuerdo desta ciudad, de que yo el ynfrascripto escrivano doi fee, por haver fallezido, Don Andres de Pedrosa Ramirez Procurador Sindico General que era della, con Voz y Voto en su Ayuntamiento, en Virtud de Real titulo de Su Magestad, en su persona doi fee.

Castillo

t. Juan higueras

En la ciudad de Alhama en el dicho dia tres de Junio de mil settezientos, sinquenta y ocho años Ante el Señor Theniente de corregidor Juez destos autos, la parte de don Joseph Rodriguez Riqueros, contenido en el exorto, que esta por Caueza destos autos, Para la Justificacion de lo Contenido en el, Presento por testigo, a Juan higueras vezino desta ciudad, de quien dicho Señor

Por Antte mi el ess^no, y apresenzia del
chō Dn. Fern.do hondoñez Procr. Sindico, Re
zivio Juram.to por dios y a vna cruz se
gun drõ, quelo hizo Como se rrequiere
y ofrezio dezir Verdad, y siendo preguntado
al tenor de los Particulares de cho escrito
quele fue leido al tertigo de Verbo, ad Ver
bum, y hauiendolo, oido y entendido
Dixo, quee el tertigo Conozio. Mui bien de
trato Vista y Comunicacion, a dn. Juan Rodri
guez triguenos Padre del dho Dn. Joseph,
Por cuya parte el tertigo es presentado,
y saue que el suso dho fue hijo, de otro dn.
Juan Rodriguez triguenos y de dª Maria
Retam.ro Vezinos y Naturales que fueron de
esta ziud, Abuelos del Pretendiente, y saue
que los suso dhos. An sido y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros
Judios, Moriscos, Gitanos, ni de los nueba
mente Convertidos, a Nrã Sta. fee ca tho
lica, y que ninguno de los suso dhos, an
sido, Castigados ni penitenziados, por
el Santo, ofizio de la ynquisizion, por
Crimen de erexia, Apostazia, Judaismo
ni otro Alguno, y que no an Cometido de
lito de ynfamia, de echo, ni de derecho,
ni tenido, ofizios, Viles, baxos, ni me
canicos, por donde desmerezieren, ni per
diesen, de quienes eran, Antes siempre
Vibieron, Vaxo, de la profesion de Nrã
Santa fee Catholica, lo qual saue el tertigo
Por el mucho conozim.to que tubo Con el Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y abuelos del dho Dn Joseph Pre tendien
te, todo lo qual dixo ser la verdad, so
cargo de su Juram.to y que es de edad
de ochenta años poco mas ô menos y no
firmo, porque dixo no saver escrivir;
lo firmo, dho Sr. Ess.no de comiss.on, y yo el ess.no
que de todo doi fee=

Antonio
Villarra

Aristegui
del Castillo

D. Juan Diaz del Alamo

En la Ziud. de Antequera en el dho dia mes
y año de presentaz.on de la parte y para
esta Justificazion, dho Sr. Ess.no de comission
Por Ante mi el ess.no Rezivio Juram.to
Por dios y â una cruz segun dro de Juan
diaz del Alamo Vezino desta Ziud. el
qual lo hizo, apresencia de dho Sr. Ess.no [illegible]
dico, y prometio dezir Verdad, y siendo
Preguntado, al thenor de dho Escrito
que le fue leido al testigo de Verbo a Ver
Verbum, y aviendolo oido y entendido
Dixo= que el testigo Conozio mui bien
a Dn Juan Rodriguez triguero, el qual
fue hijo de otro. Dn Juan Rodriguez
triguero, y de Da Maria Retamero
Vezinos y Naturales que fueron de

dicha ciud. Padre y Abuelos Paternos del Pretendiente, y saue el testigo que los susodhos. fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generaz. de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y que ninguno de ellos fueron Castigados por el Sto. Oficio de la ynquisizn. por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, y que no Cometieron delito de ynfamia, de echo ni de dro, ni tubieron oficios Mecanicos, Viles, ni Vaxos, por donde desmereciesen de quienes eran antes si, Viuieron siempre, Muy arregladamente, y Vaxo de la profesion de nra. Sta. fee Catholica, y tiene noticia el testigo que el dho D.n Joseph Buiquinos, es mui temeroso de dios, y de su conciencia; todo lo qual dijo ser la Verdad so cargo de su Juramto. y que es de hedad de mas de ochenta años, y no firmo porque dijo no sauer escriuir, lo firmo Su mrd. dho S.r Alc.e de Corte D.r Cyo el escno. de q.e doi fee

Ante mi

Villarreal

Aristoteles del Castillo

R. Pedro Ramos Colodrero

En la ciud. de Alhama, a quatro dias de

mes de Junio de mill settet.^s Zinquenta
y Un años de Presentar, de la misma
parte y para esta Justificar, dho Dn.
th.e de Correxdor. Dn. Antonio el esd.no y pre
sentte dho Dr. Pror. Sindico, Rezibio Ju
ram.to Pordios y a Vna Cruz segun derecho
de Pedro Ramos Colodrero Vezino des
ta Ziud, el qual lo hizo como se rrequiere
y prometio dezir Verdad y siendo
Preguntado al thenor delos Particu
lares dedho escritto, que le fue leido
al testigo de Verbo ad Verbum, y ha
biendolo, oydo y entendido = Dixo
que Conozio de Vista trato y comuni
cazion, a Dn. Juan Rodriguez, Briguer
nos, el qual fue hijo, de Dn. Juan Ro
driguez Briguernos, y de Da. Maria Re
tamero Jumilla, Vezinos todos y na
turales, que fueron desta dha ziudad
Padre y Abuelos del dho Dn. Joseph Pre
tendiente, y save el testigo que todos
los susodhos, fueron Christianos
Viejos, limpios. detoda mala Raza
de Moros, Moriscos, Judios, Gitanos
y delos nueba m.te Conbertidos, a Nra.
Santta fee Catholica, y que ni ninguno
delos tres Referidos, fueron castigados.
Porel S.to officio dela ynquisizion
Porcrimen deheregia, Apostasia
Judaismo, ni otro alguno, y que no
Cometieron delito de ynfamia, declara

Ni de dño, ni tubieron, oficios viles,
Vaxos ni me Canicos, por donde des le
nexasen, de quienes Eran, Antes bien
Vibieron siempre, hon Rada my bal-
de la proteccion, de nra Sta fee catolica,
y tanbien save el testigo que el dho Pre
tendiente, es Visnieto, de Juan Ruta
mero, Valenzuela, Prõn que fue del
num.º desta Ziud. y de D.ª fran.da hauin
de doto Armulex, à quienes tanbien
conozio el testigo, de vista trato, y co
municacion y se Rremite, a la zertifi
cacion de Baptismo del Padre del pre
tendientte, de quien tiene noticia
es Mui temeroso de dios y de su conzien
zia; y que todo lo que a dho es la Ver
dad. so cargo de su Juram.to y que es de he
dad de setenta y zinco años, y no fir
mo por que dello no sauer es ora dixo
lo firmo dho S.r Al.e de Corrreos, con el
ss.no de que doi fee ===

Villanuevo

Antonio
Christobal
del Castillo

D.n Pedro Sanchez Mota

En la Ziud. de Habana en el dho dia
mes y año de la misma presentacion,
y para esta Justificacion dho S.r Al.e de
Correos. Por Antte mi el ss.no y a pre
senzia de dho Prõn Sindico Rezibi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Juram.to Por dios y a N.ra Cruz segun dr.o de Pedro Sanchez Mota vezino de esta ziud. el qual lo hizo como se req.re y prometio dezir verdad, y siendo preguntado, al tenor del escrito que esta por cavesa de estos autos, que le fue leido al testigo de verbo ad verbun, y aviendolo, oido y entendido Dixo, que el testigo conozio muy bien de trato vista y comunicazion, a D.n Juan Rodriguez triguero, el qual fue hijo de otro, D.n Juan Rodriguez triguero, y de D.a Maria Bettancur Sunulter, Abuelos del pretendiente, y tanbien sabe que el susodicho es visnieto, por la linea materna de Juan Bettancur Valenzuela Pron que fue del numero de esta ziud. y de D.a Juana Marin de Soto Sunulter vezinos todos, y naturales que fueron de ella, y tanbien sabe que todos los susodichos fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, Moros y



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



Xptianos. Nuebam.te Conbertidos, ni de otra mala Secta, y que ninguno dellos fue Castigado, por el santo offizio de la ynquisizion, por Crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro alguno y que no Cometieron delito de ynfamia, de hecho, ni de dro, ni tubieron offizios Viles, Vaxos ni mecanicos por donde des Generasen de quienes Eran porque siempre Vibieron, honrrada mente, y Con toda estimazion, Valor de la profesion de Nra S.ta fee Catolica y tan bien saue el testigo por notorio, y que tiene que el dho D.n Joseph Urquiza Pretendiente, es bien ynclinado teme roso de dios y de su Conzienzia; y en todo lo que el testigo a dho se remite a lo que Constase de la zertifica zion de Baptismo del Padre del Pretendiente; y que todo lo que a dicho es la Verdad socargo de su Juramento y que es de hedad de zinquenta y zinco años poco mas, o menos, y lo firmo Con su

Mandó dho señor Su Merced de Corregidor, y yo el ssno. que de todo ello doi fee—

Villarreal
Pedro Sanchez
m.tos
Ante mi
Aristoteles
del Castillo

Auto.

En la ciud. de Alhama a quatro dias del mes de Junio de mill sete. zientos cinquenta y un años el S.r D. Juan de Villarreal, Venegas, Lic.do Correxdor. desta ciud., Abiendo Visto estos autos, y Justificazion Antezedente Mando Dar y dio traslado de ella, a Dn. Fernando Hordoñez Garzon, Jurado Perpetuo de esta Ciud., que haze officio, de Procurador Sindico Gral., Por fallezimiento de Dn. Andres de Pedrosa Alarcon, que lo era en propiedad, con voz y Voto en su Ayuntam.to, para que en Razon de su Contenido diga y alegue lo que le convenga, y con lo que dixere o no, se traigan los autos y poner te, asi lo Mando y firmo—

Villarreal
Aristoteles
del Castillo

Notif.on
al Proc.or Sindico—

En la ciud. de Alhama en el

Dia mes y año yo el essno di traslado
de estos autos, y noti fique el antesde
a Dn fernando hordoñez Garzon
Vezino, y Jurado de esta ziud, que a ser
offizio de Pror Sindico en ella, Por el
falleszimto de Dn Andres de Pedrosa
quien lo era en propiedad en su Per
sona, el qual haviendolo oido y enten
dido; Dixo no tener que dezir ni alegar
Contra la dha Justifiacn, porque
aunque el que les pone no conoze à
dn Joseph Rodriguez triguero s preten
diente, Conozio, a su Padre, Abuelo y
Visabuelo, y sabe que todos fueron
Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, Naturales de esta ziud, y que
obrauan del fuero de hidalguia
Por lo que a ser, a su Visabuela fran.
Martin de Soto, y que siempre les tu
uieron, como Jente honrrada y de
esclarezida familia, Por lo que
Suplica al Sr. Lizdo de Correxor, Mande
Aprobar la dha ynformazn, e ynter
poner en ella su autoridad y decreto
Judizial, y que de ella de buelta a la pte
Para Guarda de su drecho, y esto dio por
su respuesta y lo firmo de yo el essno que
de ello doi fee=

Dn fernando
Hordoñez Garzon

Ante mi
Tomas del Castillo

En la ziud de Alhama, a quatro dias

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dichos mes de Junio de mill setez.os y zinquentta y vn años, el S.or D.n Juan de Villarraso Venegas, Ss.o del Consexo de Su M.d que eserze la Juridiz.on Real hordinaria Por ausenzia del S.r D.or D.n Freserizio Antt.o de Molina Abogado de los R.s Consexos Alcalde ma.r desta Villa Abiendo Visto estos autos, y Justificazion echa por parte, de d.n Joseph Rodriguez triqueros Vezino de la Ziud de Sevilla y Respuesta dada, por d.n fernando hordoñez Vezino y Jurado desta Villa que areo ofizio de Pror sindico Gral en ella Su Mrd dixo, la Aprobaba y Aprobo. q.e A lugar en dro, y Mando que orijinal se entregue ala parte del dho D.n Joseph triqueros, Para que use della, como le convenga, en la qual Su Mrd dixo q.e ynterponia, e ynterpuso su autoridad y decreto. Judizial, tanto quanto puede y de dro deue, y lo firmo

D.n Juan de Villarraso y Venegas

Nicolas de Castilla



Para despachos de oficio quatromrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO. +

Dn Fran.co de Raya, y Liñan Cura Thte dela Yglesia Mayor Unica Parroql de esta Ciud. de Alhama, certifico, que entre los libros, que se guardan en el Archivo de el Curato de esta mensionada Yglesia, ai vno de afolio entero, que es el dezimo, delos que tratan de bautismos, y afoxas quatrocientos quarenta, y ocho la segunda Partida dela segunda plana sacada à la letra su tenor es el siguiente—

Partida — En la Ciud. de Alhama en veinte y siete dias de el mes de Junio de mill y Setos yun años baptizé à Juan Bernardo, que nazió el dia catorze de dho mes, hijo de Juan Rodriguez Triguero, y de Maria Marin de Soto su muger; abuelos Paternos Juan Triguero. Maria de Sn Pedro Escribano, y Maternos Juan Retamero, y Fran.ca Marin de Soto; fueron Compadres Matheo Gallego, y Ana de Pedula, testigos Gaspar Sedeño, y Juan Fdiaz, todos Vor y natles de esta Ciud—

p.e

Fdo Dn Antonio Nieto de Villegas Thte de Cura —

La qual dha Partida es cierta, verdadera, y sacada fiel, y legalmente de su original à que me refiero, y para el efecto, que convenga doi la presente, que firmo en Alhama y tres dias de el mes de Junio de mill, Setos cincuenta, y vn años =

Dn Fran.co de Raya
y Liñan =

Nos los esnos ... Perpetuos desta ciud de Alhama y su termino que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el Lizdo Dn Fran.co de Raya ... siguen esta forma

a la tenencia [illegible] de
los dos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
veneficientes a buen [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
el [illegible] y fuerça dest[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible] que conforme a dere
[illegible] de la parte daño [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Pedro Ruiz de Arana[illegible]

[illegible] del Castillo

Fllo. En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del

de Junio de mil setezientos y cinquenta y un años los S.res Rect.or y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univer sidad Estudios gener.s de esta dha Ciu.d auiendo visto la Infor maz.on de genere, et moribus, que preceden hechas en la Ciu.d de Ollma, en virtud del Auto de dhos S.res dixeron que las daban, y dieron por bastantes, y à el M.ro D.n Joseph Rodri guez Briguera por cumplido, en quanto à lo pertenecciente à su Grado, que tiene recevido: Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron mandaron y firmaron=

N.º 9

Expte N: 10 118

Consta que el contenido [illegible] recivio el grado de Bachr en Artes por esta Univers. el dia [illegible] de Marzo del [illegible] de 1749. y tiene ganados quatro cursos en la facultd. de Medicina, que son los de 745 en 746: de 746 en 747: de 747 en 748: y de 748 en 749: en los que de esta matric. q los tiene gra[duados] legitimamte. como consta de los [illegible] de secretaria a que me refiero. Sevilla Marzo 22 de 1751.

[illegible]

Don Juan Bernardo Marrias y Pelaez natl. de la villa de Paterna del Campo Diocs. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr en Artes por esta Univers., y en ella tengo fenecidos mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la secretaria: y para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultd., necesito, y ofresco probar (conforme á Estatuto, y practica de esta Univerd.)

Mc. y al. nos ns. de la va. de Manzanilla.

como soy hijo legitimo de D. Juan Man.l Marrias, y de D.a Isabel Reynoso su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Marrias Pelaez, y de Maria Dominguez su muger legitima, todos natur. de dha Va., excepto la dha mi Madre, que lo es de la de Manzanilla, distante media legua de la de Paterna; y que asi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio

dela Inquisicion por crimen de heregia apostasia, judaismo
ni otro; Que no hemos comentido delito de infamia de hecho
ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que
hemos vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta.
Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi concien-
cia: mediante lo qual, y que la dha mi Madre se ha c...
ado en la dha Villa de Paterna, donde tengo testigos n...
turales, y vez.s dela de Manzanilla, que al presente estan a...
zindados en la de Paterna, ademas del conocim.to, y compa...
hencion que ay en esta, delas familias de aquella, por el...
mercio, que tienen, por la corta distancia de media legua, q...
ay de una, à otra; V. se ha de servir de librarme su carta
Exorto para las Justicias dela V.a de Paterna para que ant...
estas se haga la Informaz.on, por lo que à todos toca, en q...
tenga el beneficio del costo de no hazer otra en Manzani...
sin la mayor necesidad, de cuyo alivio necesito por m...
cortos medios: Portanto=
A V. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirv...
de mandar despachar su carta Exorto àlas Justicias...
la V.a de Paterna del campo en la forma ordinaria, y se...
tidos, que sea la Informacion ... ...
se hecha, dandola V. por bastante se sirva de mandar ...
se me admita à examen para el grado de ...
en Medicina, y que siendo aprobado se me ...

fiera en la forma ordinaria. pido Justicia &c.

B.r D.n Juan Bez. de Mañas

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto, que por el se pide à las Justicias de la V.a de Paterna en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informacion, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univer.d de Sevilla, en ella en tres de Marzo de mil setec.s y cinquenta y un añ.=

D.r Serrano · D.r Vonez · D.r Doye · D.n Andres del Pan...

Ante mi

[illegible]

120

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciud de Sevilla &c.

A Vmds. los Ss.es Juezes y Justicias dela V.a de Paterna del Campo ante quienes esta nuestra Carta [illegible] fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o y nro de la Ciudad, se presento ped.mto por el Ss.er en [illegible] D. Juan Bern.do Massias y Pelaez nat.l de esa dha Villa, y Estudiante dela Facult.d de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio, que para poder reçevir el grado de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir Informazion, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatut. de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan Manuel Massias, y de D.a Ysabel Reynoso su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Massias y Pelaez, y de Maria Dominguez Guerrero su muger legitima, todos natur.s de esa dha Villa, excepto la dha su Madre, que lo es de Manzanilla; y que assi el Pretend.te como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Off.o de la Inquis.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni puedan
de quienes son, antes bien, que siempre han vivido
so de la profession de nra. S. Fee Cathca., siendo el pre
tendiente temeroso de Dios y de su conciencia, para
cuya Informazn. nos pidio asimismo, que respecto
de ser todos los suso dhos natur. de esa dha Villa, y que
aunque la dha su Madre nacio en la de Manzanilla
se ha criado en esa, donde tiene testigos de entero co
nocimto., nos sirviessemos de mandar despachar
ntra Carta, como en conformidad de las especiales
ordenes de su Magd. con que esta Univers. se halla
de que el presente Secretto. da fee, para que en ella
haga por lo que a todos toca. Y por nos visto man
damos dar, y dimos la presente para Vms. por la
qual de parte de S. Magd. para el cumplimto. de sus
Reales ordenes, Contenidos, y de la nuestra pedimos
y encargamos que luego, que ante Vms. sea presen
tada por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del su
dico general de esa dha Villa examinen los testigos, que
por parte del dho Br. D. Juan Bern.do Massias y Selaes
fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso
insertos, y con la misma citacion manden sacar, y
se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres

con inserción delas partidas, que constaren de sus assientos y se admita la que en la misma conformidad presentare de su Madre: Y fecho toda, cerrada, y sellada la Información, y en manera, que haga fee, la remitan original á este tribunal, y á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi hazer. mandar hazer y cumplir administrarán justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Secl. á tres dias del mes de Marzo de mil setezos. y cinquenta y un añ.

Dr. Dn. Jph. Serrano y Suovar

Dr. Dn. Antonio Ortiz y Obando

Fr. Dn. Marcelo Dorse y Pelante

Dn. Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Por mdo. del ssr. Secl. y Comendador

Dr. Rafael Dorea Jiménez de Lé...

Cumplim.to

En la Villa de Patterna del Campo En ocho dias d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Mes de Marzo de mil settesientos y sinquenta y un años
yo el ess^no^ ruego hise saver el despacho delos S.^res^ Rectter,
y Consiliarios del Colexio mayor de S.^ta^ Maria de Jesus
Vnibersidad y Estudios Generales dela Ciu.^d^ de Sevilla
Con fha de tres deste presente mes y año dela esfha al
S.^r^ Blas Vrbano alcalde ordinario desta dha Villa
quien, aviendolo bistto, oido y entendido = dixo que lo
obedesia y obedesio, Con el rres pectto devido, y que el presente
ess^no^ haga saver al L.^do^ D.^n^ Juan Bernardo Marias
Pelaes Vecino desta Villa, presentte los testtigos que tubiere
para haser la ynform.^on^ que pretende, y para ella Citte
asi mismo, a Alonso Marchena R.^o^ desta Villa mayor de
no del Consexo della quien exerse las beses de Sindico
pro Curador por no haverlo, por nombram.^to^ en ella y por
este su autto asi lo probeio y firmo doi fee =

Blas Vrbano

Juan Antonio Haro Morillo ss^no^

Notificacion — En la dha Villa de Patterna del Campo en el dho dia
ocho de Marzo de dho año yo el ess^no^ ruego, pase alas Casas
dela morada de Alonso Marchena Vecino desta Villa

Maiordomo del Consejo della Y hauiendo preguntado por el Suso dho me res pon dio Su muger se hallaua fuera desta; y que no sabia quando bolberia a Ella y para que conste lo pongo por dilix.ª de que doi fee =

Juan Anttonio
Caro Rollon
Notario

Otra

En la dha Villa En nuebe dias del mes de Marzo de mil Settesientos Sinquenta y un años yo el ss Cruano En Cumplim.to del autto que antesede pase a las Casas de Alonso Marchena Sr.io desta Villa y Maiordomo del Consejo della, para Efectto de hacerle la Cittasion que por dho autto se manda, y me respondio Su muger que Esttaba fuera desta Villa; y que tardaria algunos dias En benir a Ella y para que Conste lo pongo por dilixensia que firme doi fee = En dn.º de Maiordomo

Juan Anttonio
Caro Rollon
Notario

Otra a el Br. D. Juan Bernardo

En la dha Villa de Pattema del Campo En diez dias del mes de Marzo de mil Settesientos Sinquenta y un años yo el ss Cruano En obedesim.to del autto que da prinsipio a Este pliego nottique E hise Saber Su Conttenido a el Br. D. Juan Bernardo Marcos Pelaes Vesino de Estta Villa Su persona

de su Reoltte en su persona de que doi fee ——— 123

Juan Antonio
Raso Robles

de Clarazion de Gonsalo Marques ———

En la dha Villa del atternas del Campo en dies dias del mes de Marzo de mil settesientos sinkuentta y un años el Br. Dn. Juan Bernardo Manas Pelais Vezino desta Villa para la informasion que pretende de haser presentto por testigo en ella antte su md. el Sa. Blas Urbano alcalde ordinario destta dha Villa A Gonsalo Marques Vo. de ella del qual por antte mi el escrivano su md. le resivio juramento a Dios y a una Cruz segun forma de dro. lo hiso y prometio desir berdad y siendo preguntado al thenor del pedimento y lo del despacho que constta en el pliego antes desttes dixo = que conose muy bien al Br. Dn. Juan Bernardo Manas Pelais por que es presentado por hijo lexitimo y de lexittimo matrimonio de Dn. Juan Manuel Manas y de Da. Ysabel de Reinoso su lexittima muger y que el dho su padre fue hijo lexittimo de Juan Manas Pelaes y de Da. Maria Dominguez Suarez su lexittima muger vesinos todos y naturales destta dha Villa; y que la dha Da. Ysabel de Reinoso su madre

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que la es natural de la de Mansanilla; hixo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Bernabe de Reinoso y de Ysauel Franco vesinos naturales que fueron tambien della; a quienes conosio el testigo por ser hixo y natural de la espresada Villa de Mansanilla; y que por el mucho tiempo que a bibido en esta; asi a el dho Dn Juan Bernardo Narvaes Pelaes pretendiente como a los dhos sus Padres y abuelos Patternos; y maternos les a conosido y conose por christianos Biexos limpios de toda mala rasa; de Moros, mulatos Judios ni otra mala setta; ni castigados por el Sto oficio de la de la Ynquisicion; ni an comettidos delittos de ynfamia de hecho ni de dro, si les a conosido a sus asendientes asi por linia Patterna, como materna, con empleos onorificos como de alcaldes ordenarios; rexidores y muchos eclesiasticos, y relixiosos; y no a muchos años estubo vn ttio suio, con el empleo de Cura y Benefisiado de la Yglesia Parroquial de Sor Sn Bartme de esta Villa como asi mismo en la de Mansanilla; y el pretendiente es temero de Dios y de su consiensia; y que todo lo que tiene dho y declarado es puco y notorio en esta Villa; y fuera della y la verdad so cargo




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

del Juram.to en q.e se afirmo tiene dicho Ser la Verdad de Veinte tres años, no firmo por no saber. di la Cruz ... firmó Su m.d dho S.or alc.de ... doi fee ... de Testigo

En m.to de Gonzalo Marques ... de V.e = En m.to = Sin V.e

Blas Vrbano

Juan Antonio Caro Rollon

Ottra de Alonso Garsia

En la dha Villa en el dho dia mes y año dhos el dho D.n Juan Bernardo Macias Pelaes para la dha informasión presento por testigo con ella ante Su Merced el S.or Blas Vrbano Alcalde ordinario desta dha Villa, a Alonso Garcia Vecino della y Natural de la Villa de Mansanilla del qual por ante mi el Escrivano Su Merced le Recivió Juram.to a Dios y a una Cruz Segun drecho lo hiso y prometió decir Verdad y siendo preguntado Al tenor del despacho questa por Cabesa = dixo que Conose a D.n Juan Bernardo Macias Pelaes hijo lexitimo de D.n Juan Manuel Macias y de D.a Ysabel Reinoso su lexitima muger y dho Su Padre es hijo lexitimo de Juan Macias Pelaes y de Maria Dominguez Guerrero Su lexitima Muger todos Vecinos y naturales desta dha Villa eceto la dha D.a Ysabel Su Madre que lo es de la de Mansanilla y que asi el dho D.n Juan Bernardo Como los dhos Sus

Padres y abuelos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda Mala Rasa, Casta y Generasión de Judíos Mulatos moriscos y otra Maladeta y que ninguno de todos ellos a sido Castigado por el Sto oficio de la Ynquisisión ni han Cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios baxos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quien es son y siempre an Vivido Va todela profesión de nra Sta fee Chatolica y han tenido asi por linia Paterna Como Materna sus asendientes Empleos honorificos de Alcaldes ordinarios Regidores Eclesiasticos y Religiosos y el dho pretendiente temeroso de Dios y de su Consiensia Como todo lo Referido es publico y notorio en esta Villa publica Vos y fama y la Verdad so Cargo del Juramto que fho tiene dixo ser de edad de Setenta años poco mas o menos no firmo por que dixo no Saber escri bir firmo Su merced dho Sor Alcalde en Cuio presensia de

Blas doi fee
Vrbano

Juan Antonio
Raro Mollosi
notario

Cita de Xpl Benittes

En la Villa de Paterna del Campo en dies dias del mes de Marzo mil setesientos Sinquenta y Vn años Dn Juan Bernardo Macias Pelaes para la informasión que pretende haser presento por testigo en ella ante Su merced el Sor Blas Vrbano Alcalde ordinario de esta dha Villa a Xpl. Benites Vecino della de quien Su merced por Ante mi el escrivano recivió Juramto a Dios y a una Cruz segun forma de dro lo hiso y prometio decir Verdad y siendo pregun

tado al tenor del despacho questa por Cabesa desta informasion dixo que Conose a Dn Juan Bernardo Macias Pelaes por hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn Juan Manuel Macias y de Da Ysabel de Reinoso Vecinos de esta dha Villa y que dho su Padre es hijo lexitimo de Dn Juan Macias Pelaes y Maria Dominguez Guerrero su muger lexitima todos vecinos y naturales de esta dha Villa exepto la dha Da Ysabel Reinoso que es natural de la villa de Mansanilla y que a oido desir fue hija de Bernabe Reinoso y de Ysabel franco vecinos que fueron de la expresada Villa de Mansanilla; y que asi el dho Dn Juan Bernardo Como los dhos sus padres y auuelos an sido y son christianos viejos limpios de mala rasa Casta y Generasion de Judios Mulatos Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala seta ni Castigados por el Sto oficio de la Inquisision por Crimen de la heregia ni otro; ni an Cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios mecanicos por donde dexeneren ni pierdan de quienes son antes si han vivido Vaxo de la profesion de nra Sta fee Chatolica y exersiendo vuenos empleos y en sus asendientes muchos saserdotes y el dho Dn Juan Bernardo temeroso de Dios y de su Consiensia y que todo lo que tiene dho y declarado es publico y notorio en esta villa publica Voz y fama y la verdad so cargo del Juramto que fho tiene dixo ser de edad de Quarenta y nuebe años y lo firmo con dho Sr alcalde doi fe = =

Vrbano
Xpl Fernandes Benites
Juan Antonio Caro Rollosi

...ra de ...

En la dha Villa en el dho dia mes y año dhos El dho Dn Juan Bernardo para la dha Ynformasion presento por testigo en ella ante su md el dho Sr alcalde a Xpl ... vesino desta



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Villa del Real por ante mi el dho Comm.do escrivano Juram.to a Dios y a una Cruz segun dro, so cuio cargo prometio decir berdad y siendo preguntado al thenor del dho pedimento por Cauesa desta Informacion = dixo que conose mui bien a D. Juan Bernardo Marcas Pelaez por hixo lexittimo y de lexittimo matrimonio de D. Juan Manuel Marcas y de D.a Ysauel de Rueinoso sus Padres quienes como a tal hixo, lo criaron y alimentaron; y que el dho su Padre fue hixo lexittimo y de lexitimo matrim.o de Juan Marcas, Pelaes y de Maria Domingues ss.os que fueron desta Villa; y respecto la dha D.a Ysauel de Rueinoso que es natural de la Villa de Mansanilla; hixa lexitima del Bernave de Rueino y de Ysauel Franco ss.os y naturales que fueron de dha Villa de Mansanillas, y que asi a los dhos D.n Juan Bernardo como a los dhos sus Padres, y abuelos Paternos y maternos los a Conosido por Christianos Biexos limpios de toda mala Rasa; de Moros Judios, ni nueuos Combertidos a nra S.ta fee, Catolica, ni penitenciados por el Santto offisio de la Inquisicion; ni an Cometido delitos de Infamia de hecho ni de dro; si les a Conosido en su tiempo por linia Patterna, que an exercido empleos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ofisios Como de rexidores, alcaldes, y muchos Saserdotes y relixiosos En Sus Asendientes; asi En esta Villa Como En la de Manzanilla; presumado que el dho Dn. Juan Bernardo por tiempo a Esta presentta de Su Crianza de muy obediente a Sus Padres temeroso de Dios y de Su Consiensia Sin auer dado El menor Escandalo En esta Villa; y tratado lo Con tenido y declarado Es publico y notorio En esta Villa publica boz y fama; y labeuida de Su Cargo del Juramto. que fho tiene dexo Ser de hedad de Sesentta y dos Años y lo firmo Con dho Sor. alcalde En Cuia presensia de Claro doi fee = Entre ringlones, lopes Vle. Entre Vanos presumado y del Vle. Entre Veng., por mayor = vale.

Juan Antonio Urbano — lopes — Lazaro Melloss

Ottra de Martin Gomez —

En la dha Villa de Patterna En onse dias de el mes de Marzo de mil Settesienttos Sinquenta y un años el dho Br. Dn. Juan Bernardo Marias Pelaes para la dha informn. presentto por testigo En ella ante Su mrd., el Sor. Blas Vrbano alcalde ordinario En ella; a Martin Gomez Vesino desta Villa; del qual por ante mi el Esno. reseui y resibio Juramto. a Dios y a una Cruz Segun derecho

lo hiso y prometio desir verdad, y siendo preguntta-
do al thenor del decreto por que se esta por Cauesa de esta
Ynformasion = dixo que Conose a el Bachiller Don Juan Ber-
nardo Marcos Pelaes por hijo lexitemo y de lexitemo
y de lexittemo matrimonio de Don Juan Manuel Marcos
y de Doña Ysauel de Ruenoso vecinos desta dicha Villa; y como tal
su hijo lo Criaron y alimentaron, tratandole Como tal
y el dicho a sus Padres de Padres; y asi mismo saue que el
dicho su Padre fue hijo; lexitemo; y de lexittemo matrimonio
de Juan Marcos Pelaes; y de Doña Maria Dominguez ya
difuntos todos vecinos y naturales desta dicha Villa que son y
fueron; esepto la dicha Doña Ysauel de Ruenoso que es natural
de la Villa de Mansanilla; hija lexitema y de lexittemo matrimo-
nio de Bernaue de Ruenoso y de Ysauel Franca vecinos de dicha
Villa de Mansanilla que son ya difunttos a quienes Cono-
sio el testigo; y quanto el dicho Don Juan Bernardo Marcos
Como los dichos sus Padres y abuelos Paternos y Maternos
les Conose y Conosio por Christianos, viejos; limpios de toda
mala Rasa de Moros, Judios, mulatos, ni otra mala secta
ni Castigados por el Santto oficio de la Ynquisicion; ni an co-
mettido delittos de ynfamia de hecho ni de dicho, ni tte-
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde des-
mereser de quienes son; antes si les a Conosido en esta
Villa por su Padre y abuelos; como en la de Mansanilla
por su madre y a todos sus asendientes con empleos
onorificos Como de Alcaldes ordinarios, Rexidores

127

Eclesiasticos, y muchos reliziosos; y siempre a bibido baxo de nuestra Santa Fee Catolica; y el pretendientte de muy buen credito de su Conciencia; sin dar el mas leve escandalo en esta Villa; el tiempo que a asistido en ella; y que todo lo que tiene dicho es la berdad so cargo del juramento; y que dicho tiene dixo ser de hedad de settenta y ocho años, no firmo por auer perdido la vista enteramente, firmolo su merced, dicho señor alcalde doy fee ==

Blas Vrbano — Entre renglones, dha, vale

Juan Antonio Caro Rollon, notario

auto — En la Villa de Patterna del Campo en dose dias del mes de Marzo de mil settecientos sinquenta y un años su merced el señor Blas Vrbano alcalde hordinario de esta dicha Villa, abiendo visto esta ynformacion, que la parte del Bachiller Don Juan Bernardo Macias no presenta mas testigos que los presentados; dixo la haprobaba, y haprobó y en quanto a lugar en derecho, ynterponia y ynterpuso su autoridad y decretto judicial, y mando se le entregue a la parte para que la presente donde le convenga y por este su autto asi lo probeo y firmo doy fee == Entre renglones, visto, vale

Blas Vrbano

Juan Antonio Caro Rollon, notario



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D.n S.lbrino Badillo Cura dela Ygl.a Parroq.l dela V.a de Manz.lla Certifico, y doi fee, que en un libro de baptismos, que dha Yg.a tiene en su Archivo, y es el que tiene principio en el primer dia de Enero de Mill Seiscientos, noventa y dos, y finaliza en Cinco de feb.o de Mill y setez.s Comiença y parese una partida a la fo 231 V.ta que sacada ala letra es del tenor siguiente

Partida — En la Villa de Manzanilla en lunes quatro dias del mes de Mayo de Mill y seis sientos y noventa, y nube años Yo el Liz.do Simon de Vayas Cura y Beneficiado en la Parrochial de S.ta Maria dela Purificacion de esta dha Villa baptize a Ysabel, hija legitima de Bernabe de Reynoso, y de Ysabel Franco su legitima muger fue su padrino D.n Manuel Feliz de Osorno, y Herrera, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana. Nacio Jueves dies y seis dias del mes de Abril de dho año en fee de lo qual lo firme. f.bout supra. Liz.do Simon de Vayas.

Concuerda con su orig.l que queda en dha Ygl.a y su Archivo al que me remito para que conste donde convenga doi la presente en Manz.lla en siete de Marzo de Mill setez.s Cinq.ta y un años.

D.n S.lbrino Badillo

Gregorio Lopez de la Cueva Notario
app.co por mayor del unico no de este
p. y Ocup.n desp.o. vno de los q. certifico y doy
fe que D. Benito Badillo desta villa forma
la certificacion de esta q. Residencia
la Sucesion de y Retraido y como tal asm. lo
beneficiaron con los feligreses y la firma de dicha
certificacion que dice D. Benito Badillo es la de
mismo Cura y la que acostumbra hacer como
en vno de escritos y certificar a los q. que se le ha
dado y da entera fee y credito a su intencion
como fuera de el fin q. lo refiero con lo que en
Comp.a de los Testigos en Manz.a y Marzo
veinte y cinco de mil a

Notario Pub.co
Gregorio Lopez de la Cueva




Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D.n Antt.o Zambrano thenien.te de Cura de la Yglesia Parroqui al del señor san Bartt.me de esta Villa de Paterna del Campo. Certifico, y doi fee: que en un libro de Baptismos, que entre otros esta en el Archivo de dha Yglesia al folio 109 de el consta un Capit.o cuio thenor es el siguiente ___

En Lunes dos dias del mes de henero de mil sett.as y sinco años yo fran.co de Leon Arrayas Vi cario y Cura mas antiguo en esta yglesia Parroquial del señor San Bartt.me de esta Villa de Paterna del Campo exorsize cathequise y Baptise a Juan Manuel Joseph hijo lexiti mo de Juan Ygnacio Pelaez y de Maria Dominguez su muxer nacio a veinte siete de Diziembre pasado fueron sus Padri nos Bernabe Dominguez y D.a Maria de herre ras su muxer Vecc.os todos de esta Villa aquien aduerti la Cognacion espiritual y oblig a cion de enseñar la doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme fha ut supra = fran.co de Leon Arrayas =

Concuerda este con su orixinal de donde lo que bien y fiel mente, y aquel me refiero, y p.a que conste en donde comuen ga doi la presente en esta dha Villa en trese dias de mes de Marzo de mil sett.os y sincuenta y un años =

D. Antt.o Zambrano

Juan Anttonio Caro Mollo Es Cru[illegible] publico de le Reintt
dus ba Villa del Patt[illegible] del Campo Sertefico Edoi fee Enel
firma Enesta a el pie de la Sertef[illegible] de la bulta desette
fera En su diser[illegible] Dn Anttonio Sambrano al pareser Es la
misma Ena Costumbra haser; E Como Cura Encle Es de la
Yglesia Parroquial de Sra S[illegible] Barto[illegible] de esta Villa a dminis[illegible]
los Stos Sacrem[illegible] a sus feligreses; E a todos sus Es Critos
Sertificaciones Siempre Seles a dado Eda Entera fee E Cr[illegible]
En Juicio; E fuera del E para Eneasi Conste doi El presentte [illegible]
Esta Villa del Pattrona del Campo En ella En [illegible]
de Mil Settesientos Sesenta E Vn años =
Testimonio Entestim[illegible] de Verdad

Juan Anttonio
Caro Mollos[illegible]






Para del pacho deste oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn. Antt.o Zambrano thenien.e del Cura de la yglesia Parroqui del Señor San Bartt.me de esta Villa de Paterna del Campo. Certifico y doi fee: que en el libro de Baptismos q. entre otros esta en el Archivo de dha yglesia al folio 118 buelta consta y parese un Capit.o cuio thenor es el sigui ente

En viernes veinte y siete dias del mes de Marzo de mil sett.os y veinte y ocho años. yo el Lido Dn. Salbador Dominguez Pollo Cura en esta yglesia Parroquial del Señor San Bartt.me de esta Villa de Paterna del Campo exorsise, catheguise y bapttise a Juan Bernardo Ygnacio hijo lexitimo de Juan Manuel Massias y de Ysauel de Reinoso su lexitima muxer. nacio el dia veinte de dho mes y año y fue su Padrino Dn. Bernardo fran. Tamayo y Faxardo vecc.o de la Villa de Mantanilla y Padres del baptizado de esta de Manilla y los Padres del baptizado de esta Paterna, a el qual aduerti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme que es ffho ut supra = D. Salbador Dominguez Pollo =

Concuerda este con su orixinal de donde lo saque bien y fielmente, a que me refiero, y p.a que conste

te en donde comuengo a doi la presente en esta dha
lla en treze dias del mes de Marzo de mill setteci.tos y cin
cuenta y un años =  Jn Antt.o Sambrano

Juan Anttonio Caro Mollo Escrivano publico de el numero
de esta Villa de Palterna del Campo sertiffico doi fee de
la firma que antesede que esta al pie de la sertificasion
de esta foxa en que dise Jn Anttonio Sambrano a el parecer
es la mesma que a costumbra haser, y a todos sus escriptos
y sertifficasiones siempre se le a dado y da entera fee y credito
ditto en juisio y fuera del como a cura que lo es de la yglesia
parroquial de Sr. Sn. Barttme. de esta Villa, y como tal adminis
nistra los Sttos. Sacram.tos a sus feligreses y para que conste
doi el presente en esta Villa de Palterna del Campo di
trese de Marzo de mil setesientos sinquenta y uno

Hise mi signo — en testimonio de verdad

Juan Anttonio
Caro Mollo

Apruebase esta informa
cion, y admitase a examen

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes

Marzo de mil setez.os y cinquenta y un años los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Univers.d Estudios generales de esta dha Ciu.d: aviendo visto la Informaz.n de genere et moribus del B.r D.n Juan Bern.do Macias y Pelaez, que precede, hecha en la V.a de Paterna del Campo, en virtud de Exorto de dhos S.res dijeron que la daban, y dieron por bastante para su efecto, y mandaron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por quanto no esta en dha informaz.on citado el sindico gral. por no aver lo en dha Villa, y solo consta de dos diligencias en busca del Mayordomo de Consejo, que hace sus vezes, y estar fuera del Pueblo: para que esto tenga el cumplim.to debido, mandaron se entreguen âla parte estos autos ê Informaz.on, para que se de traslado al dho Mayor.mo, û otra persona que se nombre para hacer el oficio de sindico, y con su respuesta, se remitan cerrados â esta secret.ria y hasta tanto no se dé âla parte termin.o del grado. Y por este su auto dhos S.res asi lo mandaron y firmaron.

D.n Jph. Antonio Gomez y Ibarra — D.n D.n Pedro — D.r Pedro Fidalgo Chavez

D.n Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Rafael Jover Ramirez
Srio



Veinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn Juan Bernardo Mancus y Pelaez natural de esta Villa: como más aia lugar en dro ante Vmd paresco y digo, que como consta de los auttos que presento en debida forma a mi pedimento y en virtud del exorto de los Sres Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Estudios generales de la Ciudad de Sevilla se hicieron ante Vmd y por ante el presente Esno mis informaciones de genere, et moribus, para el grado de Bachiller en medicina q. pretendia en dha Universidad en las quales consta de dos diligencias en busca del maior domo de consejo de esta villa para que hiciese las veces de Sindico gral por no averlo en ella y por la ausencia remota de dho maiordomo se concluieron dhas informaciones sin este requisito, mediante lo qual y para q. se complete este requisito y segun el auto de dhos Sres

A Vmd pido y suplico se sirva mandar dar traslado a dho maior domo de consejo con dhas mis informaciones como tal Sindico ó a otro que se nombre en su defecto y que con su respuesta se me vuelvan a entregar estos autos originales para devolverlos al tribunal de donde dimanan que assi es justicia que pido &a

Autto

En la Villa de Patterna del Campo en dos dias del mes de Maio de mil settecientos sinquenta i un años Yo el Essno Cavir...

hise Saver El pedim.to ala bulla de Esta foxa a El S.or
Blas Urbano alCalde ordinario desta dha Villa quien
Entera do de Su Contenido mando Se ponga Con los autos
de Ynform.on que relaciona y traslado a la Parte de
Alonso Marchena Vesino de Estta Villa, y mayordomo
del Consejo della quien Exerse las Veses de Sindico pro
Curador En esta Villa; y Con Su respuesta Se entregue
ala parte Como pre biene El Cittado pedim.to y asi lo
Aprobeyo y firmo En dho dia mes y año dhos
Blas Vrbano
Juan Antonio
Caro y Rolloss
En la dha Villa En el dho dia mes y año Yo El SS.no
En Cumplim.to del autto de tres lado que antesede pase
a las Casas dela morada de Alonso Marchena Vesino
desta Villa mayordomo del Consejo della quien Exerse
las beses de Sindico pro Curador En ella a quien le notifi
que y hise Saver Su Contenido; quien dixo le leyese dha
Ynformacion lo que Executé de becabo adberbum y En
terado de Su Contenido; dixo que SS. Cittado y ber dexo lo
que tiene dho y declara de los testigos En dha Ynform.on
Pues siempre y quando lo Vbieran Cittado para que de
Clarase Vbiera Jurado y declarado lo mismo por lo que
no Se le ofrese Reparo alguno En dha Ynform.on

Ett^o dio por Suaves p^r esta Calum firmo por tu dixo no asu rruego Vd Antonio Vnbertus Quelo Juez Andres Pasqual Veci^no desta Villa doi fe =



Andres Pasqual

Juan Antonio Carmona

N.º 10






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.



Expte. N. 11 132

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 2 de Nov.re del año pass.do de 750: y tiene ganados en ella tres cursos y un cursete en la Facult.d de Medicina, que son el cursete de 748: y cursos de 748. en 749: de 749. en 750: y de 750. en 751: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como todo consta de los libros reg.tros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 28. de 1751. a.

Ramirez
Srio.

D.n Benito de Morales nat.l de la V.a de Montoro Diocc. de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella para fenecer mis cursos en la Facult.d de Medicina, como constara por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facult.d, necesito, y ofresco probar conforme a las Leyes del Reyno y Estatut.s de esta Univers.d como soy hijo le gitimo de Martin de Morales, y de Maria Madueño su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Benito de Morales, y de Fran.ca Hernandez su muger legitima, todos natur.s de dha V.a de Montoro; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; que no han comeri do delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes

somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta Informaz.on debe hazerse en la dha Va. de Montoro, con citacion de su Sindico gral, y en virtud del exorto de V. conforme â las dhas ordenes de su Mag.d y Pracmca de esta Univer.sidad; para que tengo efecto=

A V. supp.co me admita, y haga admitir la Informaz.on que tengo ofrecida, mandando despachar su Carta Exorto â las Justicias dela Va. de Montoro, para que ante estas se haga, en la forma ordinaria; y remitida que sea la dha Informaz.on original, y dandola V. por bastante se sirva de mandar que se me admita â examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a Pido Justa. &c.

Br. D.n Benito Morales

Auto. Por presentado este pedimento: Despachese el exorto que por el se pide â las Justicias de la Va. de Montoro en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informacion original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univer-

çiudad de Sevilla en ella en dos de Março de mill seteçientos y cinquenta y un a[ñ]os



D.r Herrera

D.r Moreno

D.n Diego D.n Antonio del Burgo

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c. Hazemos saber a los Sres Juezes y Justicias de la Villa de Montoro, ante quienes esta nuestra Carta el xorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos y por ante el infrascripto secretario oy dia de la fecha se presento pedimento por el Bach.r D. Benito de Morales nat.l de la dha Villa graduado en Artes por esta Universidad y Estudiante de la Facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el qual nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad le admitiesemos, e hiziesemos admitir informacion que ofrecia conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d de ser hijo legitimo de Martin de Morales y de Maria Madueño su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Benito de Morales y de Francisca Hernandez su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa, y de que assi el dho Bach.r en Artes D. Benito de Morales, como los expressados sus Padres, y Abuelos an sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de fecho, ni de derecho ni

tenido officios viles, ni bajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que
han vivido siempre bajo dela profession de nuestra S.
Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia; para cuya Informacion nos
pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados
naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de manda
despachar nuestra Carta Exorto en conformidad de
las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se
halla, y de que el presente Secret.o da fee, para que en ella se
haga por lo que a todos los suso dhos toca: Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la
qual de parte de su Mag.d, para el cumplimiento de sus
Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y
encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada
por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sin
dico general de esa dha Villa, examinen los testigos
que por parte del dho Bach.r D.n Benito de Morales
fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso
insertos; y con la misma citacion manden sacar, y
se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus
Padres con insercion delas partidas, que constaren de
sus assientos, y fecho todo, cerrada, y sellada la Infor
macion, y en manera que haga fee la remitan origina

a este tribunal, y a manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral a 2 de Marzo de mil setez.os y cinquenta y un a.s

Dr. Dn. Josef Herrera y Herrera

Dr. Dn. Antonio Nonet, y Olarria

Dr. Dn. Marcelo Dose, y Pelante

Dn. Andres Josph. ad Barzaluqnes de Espinosa

Por m.do de los Ses. Rector y Consiliar.s

Rafael Perez Ramirez

Sec.rio

Cuenta D.

Antº Vela de Montoxo en ocho dize el [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



Yo Dn Lucas Franco de Frias y Ayala, Rector y Cura de la Yglesia Parroq. de Sr. Sn Bartmeo de esta Villa de Montoro obis. pado de Cordova Certifico y doy fee Como de Pedimto de la parte de Dn Benito Morales Recidente en la Ciudad de Sebilla Como Archivista que soy en dha Yglesia he abierto su Archivo y en el Libro del numero diez y nueve donde se an anotado los que en ella se an Bautizado al folio 276 = buelto su primera partida es sacada a la letra del thenor siguiente ——

Partida / En la Villa de Montoro en treinta dias del mes de Marzo de mill setecientos y treinta años Yo Dn Fernando Madueño Ruflo Rector y Cura de la Yglesia Parroq. de Sr. San Bartmeo de esta Villa Bapticé a Benito hijo de Martin Morales Pelaño, y de Maria Josepha de Madueño su muger. nacio a veinte y nueve del corrte a las seis de la mañana sus Abuelos Paternos Benito Morales y Franca Lopez la Peña, y Maternos Rodrigo Madueño, y Ana Gonzales de Peñaraud todos vezinos y naturales de esta Villa. Fue su compadre el dho Benito Morales, a quien advertí el Parentesco Espiritual, fueron testigos Pedro Lorenzo Pabano y Manuel Caravella vezinos de esta Villa. y lo firme = Fernando Madueño Ruflo.

Benito / Pretendiente

Asimismo Certifico como en el Libro del numero diez y siete de Bapttismos que asimismo ay en dho Archivo al folio 123 = buelto su segunda partida sacada a la letra es del thenor siguiente ——

Partida / En la Villa de Montoro en veinte dias del mes de Sepre de mill setecientos y quatro años

Martin / P.e del Ple.

Lo el Lic.do D.n Gabriel Camacho Ramos Cu-
ra de la Yglesia Parroq.l de N.tra S.ra de Bax.do
de esta villa Baptizé a Martin hijo de Benito
Diaz Sembrador y de Fran.ca Fernz de Bel-
samino nació el dia diez y nueve del corr.te
mes y año fue su Padrino Pedro Fernz Palo-
mino advirtiole el parentesco espiritual fueron testi-
tigos Pedro Sanz de Peñaud, Antonio Gomez
de Lara, y Juan Madueño vezinos de esta villa y
lo firme = Gabriel Camacho Ramos ————

Asimismo certifico como en dicho Libro al folio ochenta y seis su primera partida es del thenor sig.te

Partida / En la Villa de Montoro en diez dias del mes de Agosto de mill setez.tos y tres años Yo el Lic.do
D.n Pedro de Nauas y Roldan Vicario y Cu-
ra de la Parroq.l de N.tra S.ra de Bax.do de esta villa,

Maria Josepha / hr.a del Ple.

Baptizé a Maria Josepha hija de Pedro
Madueño y de Ana Gonzalez Duro su mug.r
nació a seis del corr.te fue su Padrino
D.n Pedro Diaz Fresenal, advirtiole el parentes-
co espiritual fueron testigos Pedro Sanz
de Peñaud y Fernando de Lara vezinos de
esta villa y lo firme = D.n Pedro de Nauas
Roldan ————

Los quales Capitulos concuerdan con sus originales
a los que me remito y para que conste doy la presente
en esta villa de Montoro en ocho dias del mes de
Marzo de mill setecientos cinquenta y dos. Y lo
firme =

D. Lucas Fran.co de
Frias y Ayala

Yo Vizente Fran.co de Cerrado Ess.no pu.co y del
el numero de esta villa de Montoro por el Rey
N.ro Señor (que Dios guarde) doy fee............

dexo testimonio a los S.res que el presente vieren como D.n Lucas Fran.co de frias y Ayala de quien van en mi presencia dadas y Copiadas y acsas de los Libros originales las partidas de Baupttismo ante escripttas es tal Rettor y Cura de la Yglesia Parrochial del S.r S.n Barmé Vnica de esta dha villa que asi del obligado y Hijo de Con.ua y Archivista en ella como tal y como tal ad ministra los S.tos Sacram.tos y alas Zertificaciones que da en Juicio y fuera del tiene en entera fee y credito y la firma que de dho D.n Lucas Fran.co de frias y Ayala tiene la Zertificacion ante escripta y que en mi pres.a firmo y Rubrico es la misma que ha echado y suyo en todos los Ynstrum.tos y a que assi consta el Pedim.to de las dl. del Bachiller en artes D.n Benito Morales Matt.o y estudiante de Medicina en la Vnibersidad y de Seuilla doy el p.nte de que signe y firme en la ud. de Montoro en ocho dias del mes de Marzo de mill settez.tos y cinquentta y dos.

En testimonio de verdad

Vizente Fran.co de Criados




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



de Marzo de mill settecientos y cinquenta y dos años Yo el Ynfra escripto S.no pu.co y del numero de esta ciud. de pedimto. de la parte del Bachiller Dn. Benitto de Morales natural de esta dha ciud. y estudiante de la facultad de medicina en la Uni uersidad de la ciud. de Sebilla hize notorio el quen. con el despacho de los Sres. Rettor y Consi liarios de dha Universidad que es el ante es cripto, al Sr. Dn. Lucas Anttonio Romero y Nottario Alcl. hordinario por el estado Noble de dha ciud. = Dixo lo oyo y por dho Sr. Alcl. haze pto y mando cumplir co mo en el se contiene y que en su cumplimto. la parte de dho Dn. Benitto de Morales presente los testigos de que se pretenda valer para la Ynfor mazion que tiene ofrezida y se esta mandado dar por el referido despacho para el grado de Bachi ller en dha facultad de Medizina que pre tende en dha Universidad lo que constando an tes estar dittados los Jurados del Consejo de esta ciud. que hazen el ofizio de medicos de camara en ella se examinen al thenor de los capitulos insertos en el y sea la misma citazn. para que el Rettor Ynterino de la Yglesia Parroq. Unica de Sr. Sn. Bartme. de esta dha ciud. saque las fees de bautismo del dho Dn. Benitto de Mora les sus Padres con Ynsercion de las partti das que constaren en sus asientos segun y como en dho despacho se expressa y fho se traygan para prober Assi lo mando y firmo de que doy

Señor Alcalde de que lo dho escriuano doy fee =

Ante mi
Lucas Anttonio Romero y Notario

Vizente Franco
de Criados

Noton. a Martin de Morales

En la Villa de Montoro en el dho dia mes y año dho yo el escriuano hize sauer y notti fique el autto antte escrito como en el se contiene a Martin de Morales vezino desta villa como Padre de Dn Benito de Morales quien presento el Despacho en su persona el qual dijo estaua pronto a cumplir con su thenor esto respondio doy fee

Criado

Zittazion

En la Villa de Montoro en el dho dia ocho de Marzo de dho año yo el escriuano citte para la ynformazion que prettende hazer Dn Benito de Morales natural desta villa y para la saca de las fees de Bautismo que estan mandadas copiar a Dn Melchor de Guerra y Dn Alonso de Lara y Baca vezinos desta villa y Jurados de su Ayuntamiento que hazen oficio de Sindicos Generales por no hauerlos nombrado en esta villa en sus personas los que dijeron consentian se de nuevo se hiziere dha ynformazion y demas diligencias por no tener como no tenian que espo-ner cosa alguna esto respondieron de que doy fee

Vizente Franco
de Criados

Non. al Rector

En la villa de Montoro en el dho dia ocho de Marzo de dho año yo el escriuano hize sauer el Despacho autto y Cittazion todo antte escripto al Señor

D.n Lucas Fran.co de Frias Doctor y Cura y Theniente de la Parroq.l de esta Ciud. en su persona el qual dijo estar pronto a sacar y copiar las partidas de Bauttismos que contienen estos autos y dar Zertificacion de ellas a la letra esto respondio doy fee

Criado

Ynforma.n D.r
el D.r D.n Bar.me Gonzales Lezero

En la Villa de Montoro en ocho dias del mes de Marzo de mil settezientos y Zinquenta y tres años ante el S.r D.n Lucas Antonio Romero Nottario App.co hordinario por el estado noble de esta ciud. y de mi pres.e parezio la parte de D.n Benito de Morales y para la ynformacion que tiene ofrezida y le esta mandado dar pres.to por t.o al D.r D.n Bar.me Gonzales Lezero presb.o Vicario Jubilado y Cura en la Yglesia Parroq.l de esta ciud. natural y vezino de ella y recibio juram.to que el S.r Juez dho hizo [illegible] y hizo segun dro so cargo del qual ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del Despacho que va por Cauera y Capitulos del ynserto dijo que conoze al dho D.n Benito de Morales prettendiente el qual sabe es natural de esta ciudad y que esta graduado de Bachiller en artes por la Universidad de estudios generales de la Ciud. de Sevilla y que es estudiante de la facultad de medizina en dha Universidad donde se pretende graduar en ella en dha facultad y sabe que el dho D.n Benito de Morales es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio hauido nazido y procreado en el de Martin de Morales el viejo que oy viue y de Maria Josepha de



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Marido que fue de su leg.ma mug.r Y asimismo sabe que dho Martin de Morales su Padre es hijo legitimo de leg.mo Matrimonio de Benito de Morales Quirós, Labrador que oy vive, y de Juana Fern.z Polo difunta su leg.ma muger, y que todos an sido y son naturales y vecinos de esta dha villa de Mon toro a quienes ha conocido y conoce este testigo, y sabe asimismo que el dho Bachiller en artes D.n Benito de Morales, como los expresados sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, y que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y que no han cometido delitos de infamia de echo, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes bien sabe que an vivido siempre dentro de la profesion de N.ra Santa fee Catholica, y que el dho D.n Benito de Morales pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia y de buena vida fama y costumbres todo lo qual sabe este testigo por haverlo visto ser y pasar asi sin cosa en contrario por el mucho conocimiento que havia tenido y tiene con el dho Pretendiente sus Padres y Abuelos y p.r haverlo oydo asimismo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

decir a sus Padres maiores Lo mas Ancianos ser cierto publico y notorio publica voz y fama en esta villa y todo lo que lleua dicho ser la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo rattifico y lo firmo y dixo no tocarle en cosa alguna las generales de la ley que le fueron fechas y que era de edad de mas de setenta años firmolo dicho señor alcalde de que doy fee =

Romero

[illegible] Gonzalez [illegible]

Vizente Franco de Criados

tt.o D.n Pedro Gonzalez Ossuna

En la villa de Montoro en el dicho dia ocho de Marzo de dicho año ante dicho señor Alcalde y a parte del dicho Bachiller D.n Benito Morales para dicha Ynformacion presento por testigo a D.n Pedro Antonio Gonzalez de Ossuna presbitero Comisario del Santo oficio de la Ynquisicion de Cordova natural y vezino de esta villa del que fue rezeuido Juramento que hizo in verbo sazerdotis segun orden so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Despacho y Capitulos en el ynserto dixo que conoze a el dicho B.r D.n Benito de Morales y sabe es tta estudiando la facultad de Medicina en la que pretende graduarse de Bachiller en la Universidad de Sevilla el qual sabe es hijo legitimo

de el Ex.mo Matrimonio de Martin de Morales Natu
ral que dize y de María Ysabel de Madueño que
fue su lexitima mug.r de Fuentes y que dho su Padre
y hijo lex.mo de Benito Morales Ruiz semb.rador
y de Fran.ca Perez que es de Fuentes su lex.ma mu-
ger y le aue que todos an sido y son natura
les y vecinos de esta dha villa de Montoro y que
asi el dho Bachiller D.n Benito Morales co
mo los expres.dos sus Padres y Abuelos an sido
y son Xpnos Viejos limpios de toda mala Ra
za, Casta y Generacion de Judios, mulatos y
Comberssos, Gitanos Moriscos y otra mala se
cta, y que ninguno de todos ellos á sido castiga
do por el Santto ofiçio de la Ynqq.on por crimen
de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no
an cometido delito de ynfamia de echo ni
de dro ni tenido ofiçios viles, bajos ni mecanicos
por donde desmereçer ni pierdan de quien e son
antes bien sabe que an viuido baxo de la
profesion de nra S.ta fee Catholica, siendo co
mo es el dho Pretendiente temeroso de Dios
y de su conçiençia, y de buena vida fama y
costumbres y todo lo qual sauia el test.o por auer
lo visto ser y pasar asi y auerlo oydo dezir
a sus Padres mayores y mas ançianos y ser to
do ello pu.co y not.o publica voz y fama en esta dha
V.a sin auer cosa en contrario ni auerla oydo
dezir, y que no le tocauan las generales de la ley
que le fueron fhas y q esto todo ello era la verdad
baxo del juramento que lleua fho en q. se afirmo
rattifico y lo firmo con edad de sesenta y nueue a.s
firmo lo su m.rd doy fee =

Romero

Pedro Gonzalez
de Osuna

Vizente Fran.co
de Criados

4. Dn. Antonio Canales Vebra

En la villa de Montoro en el ocho dia de dho mes y a-
ño ante dho Sr. Alc. y presente la parte del dho Ba-
chiller y para dha su Ynformacion presento por testi-
go a Dn. Antonio Canales Vebra natural y vezino de es-
ta villa de quien su md. recivio juramto. que el susodho
hizo a Dios y a una Cruz segun dro. so cargo del qual pro-
metio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
del despacho y Capitulos en el ynsertos dixo conoze
a dho Bachiller Dn. Benito de Morales el que se halla
estudiando medicina en la Universidad de Sevilla
donde se pretende graduar el qual save es hijo lexmo. de
lexmo. Matrimonio casado y velado de Martin de Mo-
rales Delano y de Maria Josepha de Madueño su lexma.
mug. difunta y que dho Martin de Morales su Pa-
dre es hijo lexmo. de Benito de Morales Ruiz sembra-
dor y de Franca. Perez la Pola su lexma. mug. difunta
todos naturales y vezinos de esta dha villa de Montoro
y de que assi el dho Bachiller en artes Dn. Benito
de Morales como los expresados su Padre y Abuelo
an sido y son xpnos viejos limpios de toda mala
raza, castas y generacion de Judios mulatos, converso
Gitanos, moriscos y otra mala secta y que ningu-
no de todos ellos a sido castigados por el Santo o-
ficio, ni la Ynqqn. por crimen de heregia, apostasia,
Judaysmo, ni otro que no han cometido delito
de ynfamia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles
bajos ni mecanicos por donde desmerezcan ni pier-
dan de quienes son antes bien que han vivido si-
empre debajo de la profesion de nra Santa fee Ca-
tholica siendo el pretendiente temeroso de Dios
y de su consiensia de buena vida fama y costum-
bres todo lo qual dixo el testigo savia por averlo visto
ser y pasar assi y averlo oydo dezir a sus maiores y
mas ancianos sexagco. y notorio publica voz y fama
en esta dha villa sin aver cosa en contrario porq.
de haverla la supiera el testigo y tubiera oydo de-



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

dixo que no le tocauan las generales de la ley y que le fueron fhas y que todo lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramentto que dexa fho en que se afirmo rattifico lo firmo y declaro ser de edad de settentta y siette años poco mas o menos firmolo dho señor alcde. doy fee

Romero

Antto. Canales
Hebrero

Vizente Franco.
de Criados

t. Dn. Lucas Camacho ppo.

En la villa de Monttoro en el dho dia mes y año dho ante dho señor alcde. parezio la partte de dho Dn. Benitto y para dha ynformazion presentto por testtigo al Dn. Lucas Manuel Camacho Madueño pro. natural y desta ciud. de quien se rezivio juramto. que hizo yn verbo sazerdotti y segn. dro. so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del despacho que da pr. cauera de esta ynformazion y capittulos en el ynsertos dixo que conoze a dho Dn. Benitto de Morales pretendiente el que save esta estudiando en la uni. versidad de Sevilla Medizina y que prettende graduarse de Bachiller en ella y save que el suso dho es hijo lexmo. de Marttin de Morales Llano y de Maria Josepha de Madueño difuntta su lexma. muger y que el dho su padre es hijo lexmo. de Benitto de Morales Ruiz Sambrano y de Fran. ca. Perez que fue su lexma. muger todos de lexmo. mattrimonio y natturales y vezinos de esta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

dhau. y que assi dho pretendiente como sus Padres y Abuelos an sido y son cristianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generazion de Judios, mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta y que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto. oficio de la Inquisizion por crimen de Erejia Apostasia Judaismo ni otro y que no han cometido Delito de Ynfamia de echo ni derecho ni tenido oficios Viles ni mecanicos por donde deprezien ni puedan dañar … que han sido siempre … Con antes bien que han tenido siempre … en la profesion de nra Santta fee Catholica … el Pretendiente temeroso de Dios siendo … de buena vida fama y … de su Conciencia … por averlo … todo lo qual sabe el tto. … dho conocimiento … ser … de todos los … que ha visto … de sus Mayores y mas Ancianos … publico y notorio pu. … voz y fama en esta … sin haver cosa en contrario y que no le tocavan las generales de la ley que le fueron fhas en cosa alguna y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del Juramto. que tiene fho en que se afirmo rattifico lo firmo y declaro ser de edad de Sesenta y nueve as. firmolo … dho Sr. Juez de que doy fee

Romero

Nicolas Manuel Camacho Maduero

Vizente Franco. de Viñadoss

Auto de Remision

En la Villa de Montoro en dho dia

del mes de Marzo de mill settecientos y cinq.ta
y nueve años el S.r D.n Lucas Antonio Romero y Nota
rio Alc.e hordinario por el estado noble de esta
Villa haviendo visto la Informacion antte
zedente y que la parte de D.n Benito Moral
parecio y dixo que no tenia mas testigos que
presentar, por lo qual su merzed Informo que
los testigos an depuesto son ademas de su esta
do y empleos de los mas Ancianos y noticio
sos de esta V.a y que dixeron en las pruevas o Im
formaciones de limpieza y demas que se ha
zen en esta V.a por lo que todos havran dicho
la verdad ademas de constarle a su merzed ser
Cierto y verdadero en su Informacion
para su mayor validacion dixo Interponia
e Interpuso su auttoridad y Judicial De
creto tanto quanto puede y de dro deve y man
do que esta Informaz.n con la Zerttificacion
de las Partidas de Bauttismo que por el Des
pacho se mandan copiar todo Zerrado y
sellado y en man.s de la parte se remitta
original a los S.res Rectores y Conciliarios del
Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs Univer
sidad de Sevilla y a mayor de D.n Rapha
el Joseph Ramirez secretario de dho
Tribunal como lo previene su Despacho y
assi lo mando y firmo dho S.r Alc.e quien exerce
en esta dha Villa y su termino la Jurisdi
cion ordinaria de todo lo qual doy fee =

D. Lucas Antonio
Romero y Notario

Vizente Fran.co
de Vlados

Apruebase, y admitase a examen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Auto En la ciud.d de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Abril

de mil setez.os y cinquenta y uno. Los s.res Retores

y Consiliar.s del Colt.o mayor de S.ta Maria de Jesus

Univers.d Estudios Gener.s de esta dha Ciud. aviendo

visto estas informaz.es de genere, et moribus del

Br. D.n Benito de Morales. hechas, para su grado de

Bach.r en Medicina, en la V.a de Montoro, con citacion

de su sindico gral, y en virtud de lo voto de dhos s.res dixe-

ron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron

por bastantes para el efecto que han sido hechas. y man-

daron que al suso dho se admita à examen para

el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aproba-

do se le confiera en la forma ordinar.a Y p.r este su auto

dhos s.res asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

N° 11

Va. Maria Expte. Nº 12 147
3 Vs.

Año de 1756

D.n Juan Jimenez nat.l de la Puebla de S.ta Maria de Guadalupe, llamada Marchenilla Obpdo. de Malaga

para

Grad.o de Bach.r en Medicina.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d el dia 18 de Nov.e proximo pas.do de este año y tiene ganados en ella tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina que son el cursete de 748. y cursos de 748. en 749. de 749. en 750. y de 750. en 751. en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te Como consta de los libros registros de esta secret.a a que me refiero Sev.a y Abr.l 26. de 1751. a.s

Ramirez
Secr.o

D. Juan Ximenez nat.l de la V.a de Marchenilla Dioc. de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete en esta Univers.d, y estoy para graduarme en ella de Bach.r en Artes, como todo constara a su tiempo por la secret.a, y para poder recevir el grado de Bach.r en dha facult.d de Medicina, neces.to y offresco probar (conforme a Estatut.o y practica de esta Univ.d) como soy hijo legitimo de Juan Ximenez y de D.a Maria Gonzales su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro Juan Ximenez y de Fran.ca Perez su muger legitima todos vezinos, y naturales de dha Villa; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to officio de las Inq.s por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;

148

que no tenemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos viuido siempre baxo de la profesion de N.ra S.ta fee Catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia mediante lo qual, y que conforme a las d.as ordenes de S. M. y practica de esta Vniuers.d debe hazerse esta informaz.on en la d.ha Villa de Marchenilla con citacion de su Sindico general, y en virtud de l[...] de V. S.a que tengo [...]

A V. S.a supp.co me admita y haga admitir la Informaz.on que lleuo ofrecida, mandando para ella despachar su Carta exorto a las Justicias de d.ha V.a de Marchenilla en la forma ordinaria, y remitida que sea d.ha informaz.on original, y dandola V. S.a por bastante, se sirua de mandar, que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, teniendo ya recevido el de Artes, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordina.a Pido justa. [...]

Juan Ximenez

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide a las Justicias de la V.a de Marchenilla en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaz.es

originales, que en su virtud fueron hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliarios del Col. mayor de Sta. María de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en treze de Nov.re de mill setezientos y cinquenta y cinco =

D.r D. Luis Retana R.r

D.r Nuñez

D.r D. Joseph

Dom.o ...

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales desta Ciud.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Marchenilla ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada: hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedim.to por D.n Juan Ximenez nat.l de esa dha Villa, y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bachiller en esta fa-cultad le admitiesemos, é hiziesemos dar la infor-macion, que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Esta-tutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Juan Xi-menez, y de D.a Maria Gonzalez su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Juan Xime-nez, y de Francisca Perez su muger legitima, todos naturales, y vezinos de esa dha Villa; y que assi el suso dho Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde

degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que
han vivido siempre bajo de la profession de nra. sta. fee
Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia; Para cuya informazion nos pidio assi-
mo, que respecto de ser todos los expresados naturales, y ve-
zinos de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despa-
char nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especia-
les ordenes con que esta Universidad se halla, y de que el
pressente Secretario da fee, para que en ella se haga jus-
to lo que a todos toca: Y por nos visto mandamos dar, y da-
mos la pressente para Vmds., por la qual de parte de su
Magestad, para el cumplimiento de sus Reales ordenes
Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que
luego que ante Vmds. sea pressentada por ante los
que de ello de fee y con citacion del sindico general
esa dicha Villa examinen los testigos, que por parte
dho Dn. Juan Ximenez fueren pressentados al tenor
de los Capitulos de suso insertos; y con la misma cita-
cion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo
del suso dicho, y de su Padre, y Madre, con insercion de
las partidas que constaren de sus asientos; y
todo cerrado y sellado la Informacion, y en manera
que haga fee la remitan original a este Tribunal, y

manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar, que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administrarán justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á treze dias del mes de Nove. de mil setecientos y cinquenta y un añ=

Dr. Dn. y Ll. La Herrana y Arovaz R.

Dr. Dn. Marcelo Borje, y Pelarte

Dr. Dn. Antonio [illegible] [illegible]

Por Mdo. de los Sres. Rector y Consiliar.

Rafael Joseph Ramirez

Pasó ante mí.

En la Puebla de santa María de Guadalupe, en primero día del mes de Diziembre de mill setecientos

[illegible]

152



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cinquenta y dos a ante el señor Dn. Juan Guerrero de Ahumada Alcalde y theniente de Corregidor de ella se presento la Regq.ria Exorta, el pliego antesedente por D. Joseph Ximenez Gallegos Presvitero, y Sachristan mayor de la Parrochial de esta dha. Puebla, Salinas Manchen(illa) pidio su cumplimiento Just.a y testimonio y por su md. visto mando se g. y cumpla como se Exorta, y el dho. D. Joseph Ximenez, como hermano del contenido D.n Juan Ximenez, de la informazion q. en la dha. Reqq.ria se previene, y por tanto q. presentare se le dara mismo a su thenor; presediendo la zita (...) hazer el Sindico Procurador, y atento a no ha(ll)arlo en esta Puebla a q. militando ... el tal Sindico, a el Padre Gen.l Men.tes An(...) dres Diaz res.te de esta dha. Puebla, a quien se le notifique lo acepte y Jure, y haviendo le confirme las obligaciones q. de tal Sindico... y lo firmo su md.

Sindico y

D. Juan Guerrero de Ahumada

Joseph Castaño

en dho. dia mes y año yo el ess.no notifique y hize sa(ber) el nombramiento de Sindico q. de mano da

En la Puebla de Sta. Maria de Ge. en dho. dia mes y años yo el ess.no notifique y hize saber el nombram.to de Sindico q. se manda por el auto antesedente, a Andres Diaz Padre Gen.l de esta Puebla en su persona

Dn. asep. y Jur.

Quien entendido de su efecto dixo aseptava y acepto el nombramiento de Sindico que se le haze y Juro en forma de dro. de haser vien y fielmente el officio de tal, de cuia notificasion y Respuesta que firmo doi fee =

Andres de ortiz

Castaño

D. Juan

y luego incontinenti yo el essno. zite para la informasion, y fees de Baptismo que se manda, y expresa la contenida Requisitoria. a el dho Andres ortis Sindico, arriua zeceuido en su persona doi fee =

Castaño

notificasion

En la Puebla de Santa Maria de Españ. en el dho dia mes y año yo el essno. notifique el ser saver, el auto de cumplimiento dado a la dha Requisitoria. que le Lo lefsia a Dn. Joseph ximenes de Leon. Cura de esta dha Puebla, en el contenido en su persona doi fee

Castaño

Domingo Gonzalez

En la Puebla de Santa Maria de Españ. en el dho dia, primero de Dizre. de mill setecientos y sinquenta y uno a. el contenido D. Jn. Joseph ximenes de Leon. para la informasion que esta mandado, ante Su mrd. dho Sr. Alcalde ordinario de Corte, paresio Domingo Gonzalez vezino de esta dha Puebla, del qual Su mrd. por ante mi el essno. Resivio Juramento a Dios y a la Cruz en forma de dro., y aviendolo hecho como se requiere offrecio de dezir verdad, y siendo pregdo. al thenor de los capitulos insertos en la dha Requisitoria. dixo es sierto y verdad que Dn. Juan ximenes

Hermano del q. lo pres.te es hijo legitimo de Juan Ximenez, y de D.a Maria Gonzales su muger leg.ma, y q. dho su Padre, es hijo legitimo, de otro Juan Ximenez, y de Fran.ca Peres su muger leg.ma todos naturales, y vez.s desta dha Puebla; y q. assi dho D.n Juan co-mo los expresados sus Padres, y abuelos, fueron y son, xptianos viejos, limpios de toda malla Rasa, Casta y Generasion, de Judios, mulatos, Combersos, gitanos, moriscos y otra mala secta, q. no an sido Castigados p.r el s.to officio dela Inqq.on, p.r Crimen de eregia, apostacia Judaismo ni otro; que no come-tieron ni ancometido, delito de infamia de hecho ni dero.; ni tenido officios viles, bajos ni mecanicos, p. donde desmeresen, ni pierdan de quienes son, antes vien q. an vi-vido siempre, bajo dela profesion de nra. s.ta fee Catholica; siendo dho D.n Juan Ximz. temeroso de Dios y de su Consiensia, y lo ta-be el testigo p. la communicasion q. tubo con sus Abuelos, y Padres, y ser pu.co y noto. en esta Puebla sin aver encontrario, lo q. llena de larrido, y la verdad socargo del Juramento q. lleva fho; y q. es de edad de ochenta y ocho años, y no firmo p.r q. dijo no saver firmolo Su md.=

Alumada

Joseph Caitano

*Test.o Mar-thes =* En la Puebla de s.ta Maria de Spe. en dos de dho mes y año, dela dha presentasion, ante su md.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Dicho S.r Alcalde y then.te de Corx.or parecio Be-
nito Matheos Vez.o desta dha Puebla el qual
sa mrd. por ante mi el esc.no Reseuio Juram.to
a Dios y la Cruz en forma de dro. y aviendo-
lo hecho, offrecio de dezir Verdad, y siendo
preguntado al thenor de los Capitulos de la
referida Pregg.ta dixo save es sierto y Ver-
dad q. D.n Juan Ximenez Beim.o de est.a tierra es
hijo Lexitimo de Juan Ximenez y de D.a Maria
Gonzales su Lex.ma muger; y q. dho su Padre
es hijo Lex.mo de otro Juan Xim.e y de fran.ca
Peres su Lex.ma muger, todos naturales y Vez.s
desta Puebla; y q. assi dho D.n Juan como los ex-
presados sus Padres y abuelos fueron y son
xpthanos viejos, limpios de toda mala Raza Cas-
ta y generasion, de Judios Mulatos Conbersos, Lu-
tanos, Moriscos, y otra mala secta, q. no han
sido Castigados por el S.to officio de la Inqq. por
Crimen de herejia, apostacia, Judaismo, ni
otro; q. no cometieron ni an cometido delic-
to de infamia, de hecho ni de dro. ni tenido
officios viles, vajos, ni mecanicos por donde
de degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien ambidos, siempre vajo
dela profesion de nra S.ta fee Catholica;

154



Veinte marav[edis]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

siendo dicho dicho Juan temeroso de Dios, y de su conciencia, lo qual sabe este testigo por la comunicacion que tubo y tiene con todos los expresados, y ser publico y notorio en esta Puebla, donde proceden de naturaleza, sin cosa en contrario; y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento que lleva fecho, y que es de edad de mas de sesenta años, y no firmo porque dijo no saber; firmolo su merced.

Ahumada    Joseph Castaño

Diego Benitez) En esta Puebla de Santa Maria de España en el dicho dia mes y año de la dicha presentacion, ante su merced dicho señor Alcalde y theniente de corregidor para ... de esta dicha Puebla, Diego Benitez vecino de ella, del qual su merced por ante mi el escribano recibio juramento a Dios y la cruz en forma de derecho, y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de los capitulos de la dicha real ... dijo que es cierto y verdad que el pretendiente don Juan Ximenez es hijo legitimo de Juan Ximenez y de doña Maria Gonzalez su legitima

Muger; Yq. dho su Padre, es hijo lexmo. de
otro Juan Ximenez, y Estephanía Perez su
Lexitima muger, todos naturales de
esta dha Puebla: Yq. assi el susso dho dn.
Juan Ximenez, como los Expresados sus
Padres, y abuelos, fueron y son xptianos
Viejos, limpios de toda mala Raza
Castta y generazion de Judios, Mulatos,
Combersos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; q. no an sido Castigados p. el santo
officio de la Ynqqon. p. Crimen de herex
gia, apostazia, Judaismo, ni otro, q.
no Cometieron ni an cometido delic
to de infamia, de hecho ni derecho,
ni tenido officios viles ni mecani
cos, p. donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien q. an bibido
siempre bajo de la profesion de nues
tra santa fee Cathólica, siendo el dho
dn. Juan Ximenez temeroso de Dios y de
su Consciencia, todo lo rreferido sa
be el testigo, p. el mucho Conozimien
to y comunicazion, q. tubo y tiene,
de los rreferidos, y ser publico y noto
rio En esta Puebla, sin cosa en contra
rio; Yq. lo q. tiene rreferido es la
Verdad so cargo del Juramento

Que tiene fha; Y q. es de Edad de setenta y tres años no firmo p. q. dijo no saver, firmolo Su mrd. =

J. Bumada — Joseph Castaño

Auto: En la Puebla de Sta. Maria de Gpe. en ocho dias del mes de Diz.e de mill Setecientos, Sinquenta y uno d. Su mrd. dho S.or Alcalde y then.te de Corr.or aviendo visto estos autos, é información antesedente: mando se acomulen las fees de Baptismo, fhas p.r parte del contenido D.n Juan Ximenez; y fho traslado a el Sindico; y con lo q. dijere ó no se remita a los S.res Juezes de quien dimana la dha Reg.ia a manos de su secretario; y p. este su auto assí lo proveió, y firmo =

Joseph Castaño

Y D.n Juan Guerrero de Bumada

Not.n y ta Irresp.) En la Puebla de s.ta Maria de Gpe. en el dho dia mes y año yo el ess.no notifique y hise saver el auto antesedente, à Andres Ortiz Sindico nombrado en estos autos en su persona quien dijo, q. la justificazion fha p.r parte de D.n Juan Ximenez ser natural de esta dha Puebla, esta a Reglada y conforme a su naturaleza, p. el ano sin.d q. de su tenida se tiene; p. lo q. no se le ofrese Reparo alguno en la dha Justificazion; ni fees de Baptismo; p. q. la dha parte usse



Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Decla como le combenga y esta mandado de cuia notificacion y respuesta y firmo doy fee =

Castaño

Andres Montes
escribano

156



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn. Franco. de Torres Cura de la Iglesia Parroql. de la Puebla de Marchenilla Certifico y doy fee qe. en el libro segundo de Bapmos. qe. tiene el Archivo de dha Iglesia al folio siento beinte y tres esta una partida qe. es la segunda buelta la foxa, qe. su thenor es a la letra como se sigue=

Pe. — En la Puebla de Sta. Maria de Gpe en beinte y tres dias del mes de Dexiembre de mill seyss.tos ochenta y nuebe Yo el infra escripto Cura de dha Parroql. Bapte. a Juan hijo legmo. de Juan Ximenez Andana y de Franca. Perez naturales y vezs. desta Puebla el qual nacio a quince de dho mes, y no an tenido sus Padres otro deste mismo nombre; Fueron sus Padrinos Franco. Gutierres y Maria Ximenez su muger vezs. desta Puebla a quienes adverti el parentesco spiritual contraido con su ahijado y Padres y la obligasion de enseñarle la Doctna. Xpna. a su ahijado de qe. doy fee= Ldo. Dn. Juan Joseph Rasero de Rivera=

Como asimismo Yo dho Cura Certifico y doy fee qe. en el libro tersero de Bapmos. qe. tiene el Archivo de dha Iglesia al folio nobenta esta una partida qe. es la primera cuyo thenor es como se sigue=

Ma. — En la Puebla de Marchenilla en primero dia del mes de Dizeimbre de mill seis sientos nobenta y nueve años Yo el Ldo. Franco. Balthasar Ximena Cura de la Iglesia Parroql. de dha Puebla Bapte. a Maria hija legma. de Joseph Gonzales Barrera y de Eufemia Horosco su muger vezs. desta Puebla declaro dho su Padre no haver tenido otra hija del mismo nombre y asseguro con juramto. haver nasido el dia beinte y nuebe del mes passado; Fueron sus Padrinos Joseph Moreno y Juana Martin vezs. de dha Puebla, a los quales adverti el parentesco spiritual qe. con su ahijada y Padres an contraido y la obligasion de enseñarle la Doctna. Xpna. a su ahijada de qe. doy fee y lo firme=

Como asimismo Yo el referido Cura Certifico y doy fee qe. en el libro quinto de Bapmos. qe. tiene el Archivo de dha Iglesia Parroql. al folio nobenta esta una partida qe. es la primera buelta la foxa qe. su thenor es a la letra como se sigue=

En la Puebla de Marchenilla en dies y nuebe dias del mes de Enero de mill setesientos beinte y nueve años, Yo Dn. Christobal Martn. Rendon y Padilla

de licencia Parroqui bapt.e à Juan Ruiz Pedro hijo legitimo de Juan

Ximenez Aldana y de D.a Maria Gonzales Horosco su muger natu-

rales y vez.s de esta Puebla de Mar. su Padre no haver tenido otro

hijo de los mismos nombres, y aseguró con juram.to q. havia nacido

el dia dies y nueve de dho mes y año; fueron sus Padrinos Fran.co Ro-

mero y Fran.ca Perez su Madre vez.s de esta Puebla, a los quales

adverti el parentesco espiritual q. havian contraido con su ahi-

jado y Padres y la obligasion de enseñarle la Doct.na Xpp.na de

q. doy fee = D.n Christobal Martin Rendon y Padilla = Thomas

Martin Rendon y Padilla =.

Con quierdan estas partidas con sus originales àque me remito las que

por ahora quedan en mi poder en los sitados libros folios y Archivo y para

q. conste donde combenga (a pedim.to de parte legitima) doy la presente en la

Puebla de Marchenilla en dos dias del mes de Diziembre de mill setes.tos

sinquenta y un años =

D.n Fran.co [illegible]

Joseph Castaño ess.no del Rey nro S.r y pp.co

de la Puebla de S.ta Maria de Gpe, alias Marche-

nilla doi fee que D.n Fran.co de Torres de G.n

parecen firmadas las certific.ones antecedentes

es cura de la Yglesia Parrochial de esta dha Pue-

bla, y como tal administra los S.tos Sacram.tos

a sus feligreses, y las Certificaciones que ha dad

y da, se les da entera fee, y credito en juicio, y fue-

ra del, y la letra, y rubrica de dha su firma

es la misma que acostumbra a hacer en sus

escritos, y para que conste de pedim.to de la

de dho D.n Juan doi el presente en la dha Pue-

bla en dos de Diciembre de mill setec.tos y cin-

q.ta y un años =

g.s ninguos

Joseph Castaño

Testado

En la Ciu.d de Sevilla en diez dias del mes de Diz.e de mill setez.

157

y cinquenta y uno. Los S.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univer.d Estudios generales de esta dha Ciu.d aviendo visto esta informaz.on de genere, et moribus del B.r D.n Juan Ximenez, hecha ante la Just.a ordinaria de la V.a de la Puebla de Marchenilla en virtud de Exorto de dhos S.res Dixeron que la aprobaban y daban por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de B.er en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y por este su auto dhos S.res assi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

D.r Antonio Luis de Lu[illegible]

Pereyra

y Luna

[illegible]

Nº 12

158

Exped.te N.º 13

Año de 1758

D.n Pedro Manuel [illegible] de la V.a de [illegible] Obispad.o de Malaga

Grado de Bach.r en Medicina

cu.

substantificum ... ...rnus.

III. Ex humoribus.

Humor est Corpus liquidum &. Omnes humores Continentur in venis actu, et formaliter diversi; homine benè valente. Hi producuntur à jecore quadruplici substantiali actione. Quilibet humor seorsum à sanguine, et sine illius Consortio valet nutrire.

IIII. Ex Morbo.

Morbus est affectus praeter naturam &. Divisio morbi pro materiali in intemperiem, malam Compositionem, et solutam unitatem est adequata. Morbus formaliter sumptus Consistit in positivo, et privativo. Morbus pro formali debet inhaerere in parte vivente. Morbus intemperiei proprius est partium similarium.

VII. Ex sanguinis missione, et purgatione.

Sanguinis missio est evacuatio universalis &. Morbus magnus pendens à vitio sanguinis in quantitate, qualitate &. est indicans per se sanguinis missionis. Tale vitium non solum accidit sanguini, ut quarto humori; sed ut dicit massam sanguinariam. Purgatio est evacuatio per ventrem &. Quem equalis sumitur indicatio à plethora, et Cachomia, simul existentibus in venis, si non est impedimentum abextrinseco, fortiorem est indicatio a Cachomia desumpta. Ratio trahendi in Catharticis est similitudo in modo substantiae cum humore trahendo.

VIII. Ex pulsu.

Pulsus est actio peculiaris Cordis. &. Hic fit à facultate vitali inhaerente Cordi, et arterijs. facultas pulsifica, non solum est extrinsecè vitalis; sed intrinsecè sub gradu sensitivo. Talis facultas pullulat ab anima in Corde, et arterijs.

IX. Ex viridiario Philosophiae.

In Creatis Essentia et existentia realiter distinguuntur.

Defendentur à supradicante in hoc Majori Colegio Santae Mariae à Jesu, ac toto terrarum orbe celeberrima Universitate sub Patronatu D.D.D. Isidori Mastrucio Cathedrae Primariae Dignissimi Moderatoris.

Sm

D. Pedro Martel nat.l de la V.a de Benaojan Diocc. de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un curs.te, como constará por la Secret.ria; y para re- cevir el Grado de B.er en esta facult.d, necesito, y ofresco pro- bar (conforme al Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Fran.co Martel nat.l de Setenil, y de D.a Juana Garces nat.l de dha V.a de Benaojan su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legiti- mo de Pedro Martel, y de D.a Maria Moreno su legiti- ma muger, natur. de dha V.a Setenil, sobre cuyos nom- bres de dhos mis Abuelos, por no estar cierto de ellos, me remito à los que constaren de esta informac.on; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage, y familia hemos sido, y somos X.pt.ianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de

Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos y otra mala secta; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quien somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. s.ta fee Catt.ca, siendo yo tres veces de esto, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta Informacion debe hazerse en las dhas Villas de Benaojan, y setenil con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud de Exortos de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, me admita y haga admini.r la Informacion que a su tenor llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar sus Cartas Exortos a las Justicias de dhas Villas de Benaojan y setenil, para que ante ellas se hagan en la forma ordinaria, premitidas que sean originales y dandola V.S. p.r bastantes, se sirva de mandar que se me admita a examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia =

Auto — Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos

que por el se piden a las Justicias de las Villas de Benaojan y Setenil en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Informaciones originales, que en su virtud se hizieren, se traygan para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesus Universidad de Sevilla en ella en nueve de Agosto de mill setecientos y cinquenta y uno.

Dr. Vidal Dr. Dorte
Dr. Aretana
Ramirez
Secretario

161

Nos el electtor y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa

Maria de Jhs. Univers.d Estudios Grales. de esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Benaojan, an

te quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada,

hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascrip

to Secretario, oy dia dela fecha se presento pedim.to por Dn.

Pedro Martel, natl. de esa dha Va. Bach.r en Artes, y Estu

diante dela facultad de Medicina de estas nuestras Es

cuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el

Grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, e

hiziessemos admitir informazion que ofrecia (conforme

a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de

ser hijo legitimo de Dn. Fran.co Martel natl. de Setenil,

y de Da. Juana Garces natl. de esa dha Villa, su legitima

muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro

Martel, y de Da. Maria Moreno, su muger legitima, na

turales de dha de Setenil (sobre cuyos nombres de dhos

sus Abuelos, se remite a los que constaren delas Infor

maciones, por no estar cierto de ellos) y que assi el Pre

tendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an

sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conver

sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no

han sido castigados por el Sto. officio dela Inqon.

por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; sino
bien que han vivido siempre baxo dela profession de
Nra. Sta. Fee Cath.ca, siendo el dho Pretendiente temeroso
de Dios, y de su conciencia; Para cuya ynformaz.on en nos pi-
dio asimismo que respecto de ser el suso dho. y la dha
su Madre, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en con-
formidad delas especiales ordenes de su Mag.d con que
esta Univers.d se halla, y de que el presente secretario
dá fee, para que en ella se haga, por lo que á estos toca.
Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds., por la qual, de parte de su Mag.d para el cum-
plim.to de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nuestra
pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea
presentada, por ante ess.no que dello de fee, y con cita-
cion del Sindico general de esa dha Villa, examinen
los testigos, que por parte del dho Bach.er D. Pedro Ma-
tel fueren presentados al tenor delos capitulos de
suso insertos; y con la misma citacion manden sa-
car, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de
dha su Madre, con insercion delas partidas, que cons-
taren de sus assientos; Y fecho todo, cerrada, y sellada

la Informazon, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infraescripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmdes. mandar hazer, y cumplid administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y cinco.

D. Dr. D. Jph. Herrando y Escovar

D. Dn. Diego Leon Hurtado

Dn. Dn. Pe. Bern. Vidal Chaves

Fr. Jn. Marcelo Donce y Pelarte

Por mdo. de los Sres. Rect. y Consiliaros

D. Rafael Josep Ramirez

Secs.

Cédula de Examen en Leyes

En la Villa de Benadalon en veynte







Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y Vn días del mes de Agosto de mill set.os y sinq.ta y vn años ante el S.or Fran.co Gomez Alc.de hordinario de esta dha Villa se presentó por la parte el exsorto que ante se de sepidio su Cumplim.to Justicia y testim.o y por su merced visto oydo y entendido dixo se guarde y Cumpla como se exsorta y en su Cumplim.to mandó que los testigos que esta parte presentaren sean exsaminados al tenor de los Capitulos que en dho exsorto se Contienen y que ante todas Cosas se site p.a dha Ynform.on al sindico Procurador G.l de esta dha Villa y por este su auto asi lo mando y señaló Con la que acostumbra de que doy fee =

Señal — del S.r Alc.e
Fran.co Gomez

Vicente Palmero
Ess.no pp.co y de cau.do

Citaz.on

E luego in Continenti yo el ess.no sité p.a esta ynform.on a Ju.n Garcia Tornay Sindico Procurador de esta V.a en su persona doy fee =

Palmero

Manuel del Valle Palacios — En la Villa de Benaojan en veynte y vn dias del mes de Agosto de mill set.os sinq.ta y vn años ante el S.or Fran.co Gomez Alc.de hordinario de esta dha Villa y de mi el ess.no p.co y de Cauildo de ella y la de Montejaque parecio presente Manuel

del Valle Palacios el Mayor Vezino de esta
dha Villa testigo presentado por la parte y para
el efecto de esta Informazion de su dho. Al
que ante mi el escrivano rezibió Juram.to a Dios y una señal
de cruz en forma so cargo del qual lo hizo y prometio decir verdad
y siendo preguntado al thenor de los Capítulos
los Contenidos en el exorto que antes se dice Dixo
que sabe muy bien y le consta que el dho Bachiller
Dn Pedro Martel es hijo lexitimo de Dn Fran.co
Moreno y Martel natural de la villa de Setenil y
de Da. Juana Saez su lexitima muger que abra
veynte y quatro años poco mas o menos que el dho
su Padre se desposo con la referida segun hor-
den de nra. S.ta Madre Yglesia de cuyo matrim.o
resulto aver tenido por hijo al dho. señor Dn Pedro
Martel, y que assimysmo sabe que la dha Da. Juana
Sa(e)z Madre del referido es hija lexitima de
Fran.co Gomez Vermejo y de Da. Elvira Sanz
de Santos Vezinos y naturales que fueron de esta
Villa y abuelos Maternos del dho. señor Dn Pedro Mar-
tel, el qual en su tiempo fue uno de los hombres
principales de este Pueblo y que fue Regidor y
Alc.de ordinario de esta dha villa por lo que sabe y
le consta muy bien que el dho Fran.co Gomez Da El-
vira Saez su muger abuelos del pretendiente
Da. Juana Saez y el pretendiente hijo de la
la referida todos son y han sido christianos
Viejos limpios de toda mala Rasa Casta y gene-
racion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, More-
cos y otra mala secta, que ninguno de los referidos
han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion
por Crimen de herejia, apostacia Judaismo,
ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia
de hecho, ni de dr.o ni que han tenido ni exercido
de Oficios Vajos, viles, ni mecanicos por donde

de generen de qnes son y antes si siempre a oy
re q̃ los referidos han vivido y vivieron bajo de
la profecion de nra. Sta fee Catholica, y los a visto
frequentar los Stos Sacramtos. oyr Missa aun en los dias
q̃ no eran de presepto, rezar el Rosario de Ma
ria Sma y otras buenas hobras q̃ con su exemplo movi-
an a otros, y q̃ assimismo sabe q̃ el dho pretendiente
es muy virtuoso y temeroso de Ds y de su Concien
cia por lo q̃ tiene por siento es digno de qualesquiera
empleo onorifico q̃ es lo q̃ sabe y puede decir en
razon de lo q̃ se le a preguntado y la verdad
so cargo de su juramto q̃ fho tiene y q̃ es de edad
de ochenta y tres años poco mas o menos y lo fir
mo y dho Sr Juez lo señalo con la q̃ acostum
bra de q̃ yo el essno doy fee = Manl de Valle
Polanco
señal del Sr Alcalde
Franco Gomez =
Ante mi
Vizente Lasheras
escrivano de Cau...
4. En el dho dia mes y año tenientes mersed dhos
Marcos Alcalde por esto presente Marcos Moreno de Barrios
Moreno natural y vezino de esta dha Va a q̃n doy fee Cono
sco y como a testigo q̃ la parte presenta p.a el e
fecto de esta Informacion q̃ ante mi el essno
le resibio juramto a Ds y una Cruz segun dro.
y el referido lo hizo y prometio de decir verdad
en lo q̃ se le fuere preguntado y siendolo al
thenor de los Capitulos contenidos en dho ex
horto inserto en estos autos dixo que conoze muy
vien al Br. Dn Pedro Montel contenido en estos
autos a Dn Franco Montel, y a Da Juana Garzes sus
Padres, y a Franco Gomez Bermedo y Da Clarina
Garzes abuelos Maternos del pretendiente quien
todos los referidos son y han sido vezinos y na
turales de esta dha villa expto el dho. Dn Franco

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Montiel q̃ lo es dela de Seberil el qual a Vi-
do Venido de Sacristan Mayor de la Parroq.
de esta dha V.a se desposó segun horden de nra S.ta
Madre yglesia con la dha D.a Juana Gonzs y de
dho matrimonio tubieron p.r hijo lexitimo á dho D.n
Pedro Montiel y q̃ asimismo sabe q̃ la referida D.a
Juana Gonzs es natural y Vezina de esta dha
Villa y hija lexitima de Fran.co Gomez Vermu.
y de D.a Elvira Gonzs su lexitima mug.r Vezinos
y naturales q̃ fueron de esta dha V.a y q̃ asimismo la
sabe y le consta q̃ assi el dho B.er D.n Pedro Montiel su
Madre y Abuelos Maternos an sido y son xptianos
viejos limpios de toda mala raza casta y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos y otra mala secta q̃ no an sido castiga-
dos p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r cri-
men de eregía, apostacia, Judaismo ni otro
no han cometido de Infamia de hecho, ni
de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos por donde degeneren de q.es son pues el
dho D.n Fran.co Montiel Padre del dho Preten-
diente ha sido Sacristan Mayor de la Parro-
chial de esta V.a y la de Montilla q̃ treynta años
y el dho Fran.co Gomez su Abuelo Materno fue
vno de los hombres principales de este Pueblo y
obtubó muchos años p.r ser Digno q̃ dio los em-
pleos de Regidor y Alc.de hordinario de esta
dha V.a y q̃ los dió y assi le vivir bate d





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MYL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de la profesion de nra Sta fee Catholica en q le han visto siempre en obras de Virtud q con tal buen exemplo excitaban y mobian a otros, y q el dho pretendiente es muy Virtuoso temeroso de Ds y de su Conciencia q lo tiene por cierto es Digno de ser admitido a qualesquiera empleo onorifico q es lo q sabe y puede decir en razon de lo q se le a preguntado y la Verdad so cargo de su Juramto q fho tiene y q es de edad de setenta y cinco años no firmo por no saber lo señalo su merced de q yo el esno doy fee

señal del Alcde
Franco Gomez

Vicente Palmero
esno ppco y de cavdo

En luego incontinenti ante su merced dho Alcalde para el efecto de esta informon parecio presente Blas Clavijo Ballesillo Vecino de esta dha Va y testigo presentado por la parte de su merced q ante mi el escno recibio Juramto a Dios y una Cruz segun forma de dro y el suso dho lo hizo y prometio de decir Verdad en lo q se le fuere preguntado y siendolo dixo: q sabe muy bien y le consta q el dho Sr Dn Pedro Martel q cuia parte es presentado es hijo lexitimo de Dn Franco Martel natural de la Va de Seteril y de Da Juana Garzes su lexitima muger natural de esta dha Va q avra Veynte y quatro años poco mas o menos q el dho su Padre Le

desposó segun horden de nra. Sta. Madre yglesia con la referida Da. Juana Garzes y de tal matrimonio resultó aver tenido por hijo legitimo al dho pretendiente Dn. Pedro Martel, y que asimismo sabe que la dha Da. Juana Garzes es natural y vezina de esta dha Villa hija legitima de Franco. Gomez y de Da. Elvira Garzes su muger de Juntos vezinos y naturales que fueron de esta dha Villa y Abuelos maternos del dho pretendiente Dn. Pedro Martel; y sabe y le consta que asi el dho pretendiente dha Da. Juana Garzes su madre, Franco. Gomez y Da. Elvira Garzes sus Abuelos son y an sido tenidos y reputados por xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion, de Judios, mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que ninguno de los referidos an sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni que an tenido ni exercido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son y que al dho Padre del pretendiente le a visto y conocido mas de treynta años exerzer el empleo de Sacristan Mayor en esta Villa de Montealegre y al dho Franco. Gomez Abuelo del referido lo conoció ser en su tiempo uno de los principales hombres de esta Villa y que fue diversos años Regidor y Alcalde hordinario en ella, y que si en el no concurrieran las circunstancias dhas de ningun modo lo nombraran para tales empleos; y que asimismo sabe que el dho pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia, y que todos los referidos han vivido bajo la proteccion de nra.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ser Catholica y como profesores de ella los a visto frequentar los Ss. sacram.s oyr Missa y rezar el Rosario de Maria Ss.ma y otras buenas obras y q con su buen exemplo conmovian a otros- que es lo q sabe y puede decir en razon de lo q se le a preguntado y la verdad so cargo de su juram.to q tiene fecho. Y es de edad de setenta y nueve años no firmo q dixo no saber escrivir lo señalo dho Señor Alc.e de hitadas a costumbra di todo lo q yo el ess.no doy fee =

Señal = del S.r Alc.e Fran.co Gomez = Vizente Lafuente ess.no pp.co y de cau.o

En la V.a de Benavente en veynte y dos dias del mes de Agosto de dho año el S.r Fran.co Gomez Alc.e hordinario de esta dha V.a aviendo visto estos autos mando q el presente ess.no site al S.r Cura de esta dha V.a a q resp.da y de los fees de Baptismos q le pidieren y por este assi lo mando y señalo con las acostumbra doy fee =

Señal = del S.r Alc.e Fran.co Gomez = Vizente Lafuente ess.no pp.co y de cau.o

Citac.on — E luego yncontinenti yo el ess.no notifique passe a las Cassas de la Morada del S.r D.n Pedro del Cueto Cura fnq.o

de esta dha V.a y preguntando q. dho P.e se me respondió q. estaba ausente de esta V.a en los Baños q. llaman de ... y preguntando q.n servia el Curato: se me respondio q. el padre Predicador Quaresmal, al qual aviendose hecho presente le notifiqué el auto q. an... sede en su persona q.n respondio q. estaba pronto a dar las fees q. se necesitassen doy fee

Vicente Palmero
no. pp.co y de cau.a

auto En la Villa de Benacazon en veynte y dos dias del m.s de Agosto de mill setez.tos sinq.ta y dos años dho S.r Alc.e aviendo visto estos autos con clusos, y q. la p.te no presenta mas testigos, mandó q. estos autos cerrados y sellados en manera q. haga fee o riginales se remitan a la Camara Rectoral y tribunal del Colegio Mayor de la Universidad de Sevilla por mano de Dn. Rafael Jph Ramirez Secretario de dho tribunal p.a q. en su vista dho S.r Rector y Consiliarios probean lo q. convenga q. en ello su merced interpone y interpuso su autoridad y decreto Judicial en tanto q.to puede y de dro. debe y p.r este su auto assi lo probeio mando y señalo de q. doy fee =

señal — del S.r Alc.e de ...

fran.co Gomez =

Vicente Palmero
no. pp.co y de cau.a

Yo Fr. Pedro Catalan Religioso tercero de la horden de S.n Fran.co conventual en el Colegio de S.ta Maria de la Ciudad de Antequera y theniente de Cura de la Parrochial de esta Villa de Benadalid por ausencia de D.n Juan Pedro de Cueto Cura y Beneficiado de dha Parroq. Certifico y doy fee que en vno de los Libros de Baptismos que tiene el Archibo de dha Yglesia que empiesa el año de setesientos y vno y acaba el de setesientos veynte y sinco a fojas treynta plana primera partida segunda esta vna que a la letra dice V assi

Partida | En la Villa de Benadalid en dos dias del mes de Mayo de mill set.os y sinco años yo el L.do D.n Ju.o Gutierez de Vrrego Cura de la Yglesia Parroquial de dha Villa baptice a Juana hija legitima de Fran.co Gomez y de Elvira Garzeia su mug. vezinos de esta villa declaró el dho su Padre no aver tenido otra hija del mismo nombre y asseguró con juram.to que nacio el dia treynta de Abril de dho año fueron sus Padrinos Ped.o Borrego y Catalina Beserra su mug. vezinos de esta villa a los quales adverti el parentesco espiritual que con su haijada y Padres han contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana de que doy fee = L.do D.n Ju.o Gutierrez de Vrrego

La qual dha Partida concuerda bien y fielm.te con su original que he sacado a la Letra y al presente queda en mi poder en el Archibo de dha Ygl.a a que me remito y para que conste donde q.do combenga a pedim.to de Fr. Fran.co Mortel doy la presente en Benadalid en veynte y dos dias del mes de Agosto de mill set.os y sinq.ta y vn años doy fee =

Fray Pedro Cathalan

168

Yo fr. Pedro Catalan Religioso dela tercera orden de Nro. P. S.n fran.co Conventual en el Co
legio de S.ta Maria de Jesus de la Ciudad de Ante
quera y thenientte de Cura dela Parroquial de esta
Villa de Benadalid por aussencia del D.n Juan Pedro
de Cueto Cura y Beneficiado propio de dha yglesia
Certifico y doy fee q en uno de los Libros de Baptis
mos q tiene el Archivo de dha Yglesia q empiessa
el año de setesientos veynte y sinco y acaba el de se
tesientos quarenta y tres a fojas veynte y siete de dho
libro segunda plana y partida esta una q su tenor es
como se sigue ===

Partida. En la Villa de Benadalid en trese dias del mes
de febrero de mill set.os y veynte y nuebe años yo
fr. Ju.n Garzes Predicador Jubilado del Real hor
den de Nra. S.ra dela Merced con Lizencia del
infrascripto Cura Baptice a Pedro Joseph hijo
legitimo de D.n fran.co Moreno y Montel y D.a Je
ana Garzes su muger vezinos de esta V.a de cla
ró dho. su Padre no aver tenido otro hijo de este
nombre y aseguró con Juram.to aver nacido el
dia onse de dho mes y año. fueron sus Padrinos
Ju.n Calbo Samorano y su hija mosa D.a Josepha el
vira Garzes vezinos de esta Villa a q.s adverti
el parentesco espiritual q Con su hahijado y Padres
han Contraido y obligacion de enseñarle la Doc
trina christiana doy fee = D.n Jacinto Navarro
de Sierra = fr Juan Garzes

Sa Dha Partida Concuerda bien y fielm.te Con su original
ag a q me Remito y q aora queda en mi poder en el Archi
6o. de dha Yglesia a q me Refiero y p.a q Conste doy la presente en
Veynte y dos dias del mes de Agosto de mill set.os sinq.ta y un años =

fr. Pedro Cathalan

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales d esta Ciudad de Sevilla &a. A llmos. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Setenil, ante quienes esta nuestra Carta [illegible] fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha, se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Pedro Martel, natural de la V.a de Benaojan, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas ñras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia (con forme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Francisco Martel nat.l de esa dha V.a, y de D.a Juana Garcia, nat.l de la de Benaojan, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Martel, y de D.a Maria Moreno, natur.s de esa dha V.a; sobre cuyos nombres de dhos sus Abuelos se remite â los que constaren de la Informaz.on, por no estar cierto de ellos; y de que assi el dho B.r D.n Pedro Martel, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comendado delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degenerar

ren, ni proçedan de quienes son; antes bien que siempre
han vivido baxo dela professión de Nrã S.ta Fee catholica
siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su con-
ciencia; para cuya Informaz.on nos pidió asimismo, que
respecto de ser dhos su Padre, y Abuelos, naturales de esa
Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra
tal Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de
Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presen-
te secretario da fee, para que enella se haga por lo que
á estos toca; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la pressente para Vmds. por la qual, de parte de Su Mag.d
para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos,
y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que
ante Vmds. sea presentada, por ante ess.no que de ello de
fee, y con citación del síndico general de esa dha Villa
examinen los testigos, que por parte del dho Bachiller
Pedro Martel fueren presentados, al thenor delos
Capitulos de suso insertos; y con la misma citación
manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del
Padre del suso dho, con inserción dela partida, que
constare de su assiento; y fecho todo, cerrada y sellada
la Informaz.on y en manera que haga fee, la remitan
original á este Tribunal, y á manos del infrascripto se-
cretario para en su vista proceder á lo que aya lugar

en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral à nueve dias del mes de Agosto de mil seteztos. y cinquenta y una.

Dr. D. Juan Jph. Retana y Escobar

Dr. Dn. Barme. Herdia

Dr. D. Jph. Bern. Real Chaves

Dr. Dn. Marcelo Doye y Pelarte

Por mdo. de los Sres. Rector y Consiliarios

Dn. Raphael Joseph Ramirez

Secro.

Pron. Juez.

Visto q. el Sor. Dn. Franco. Julian de Molinillo Alcde. hordinario de esta Villa de Setenil dixo se g.de Cumpla y execute Como en dho exorto se prebiene, y en su Cumplimo. Mandó que la parte de la Informn. que ofrese y para

ello se site al Sindico Procurador de
esta Villa y los testigos sean exsaminados
al tenor de los Capitulos Contenidos en
dho. exsorto lo Mando assi Su Merzed dho
Sor. Alc.de y ante mi el presente Notario
q. de presente despacho el oficio de escri
bania de esta Villa por indisposicion
del ess.no de ella en Setenil en tres dias
del mes de Agosto de mill Set.os y Singuen
ta y Un año

Dn Man.l de Ch. Moncillo

Por Indisp.on del ess.no de esta Villa
Dn Jph Ant.o de S.ta Cruz
Not.o ofi.l mayor

Zitazn. — E luego in Continenti q. el efecto de esta
ynform.n q. el Not.o Cite para ella a Dn
dio Ferd.o Bonilla Sindico Procurador de
esta dha Villa en su persona doy fee

S.ta Cruz

Otra — E luego Incontinenti Yo el dho. Not.o que des
pacho dha escribania p.r indisposicion del
ess.no de Cau.do de ella notifiq. e hize saber el
auto de Arriba a Dn Fran.co Moreno y Montel ve
zino de esta Villa sujeto p.a q.n dho exsor
to se presento y la partida de Baptis



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

mo Comprobada Como de ella se berifica la misma q. yo dho. Not. fuve en poder del S.or Cura de esta dha Villa q.n la Reconosio a Verla despachado de todo lo qual doy fee

S.ta Cruz

Testig.o
D.n Pedro Villa
... on

En la Villa de Setenil en quatro dias del mes de Sep.e de mil set.os Cinquenta y Un años ante el s.or D.n Fran.co Jph Julian de Molinillo Alc.de hordinario en ella; el dho D.n Fran.co Moreno y Martel q.a la Inform.on q. se le cita manda do dar presentó por testig.o a D.n Pedro Villa ... Presbitero y Ben.do propio delas Yglesias de esta dha V.a Diosesis de la Ciudad de Malaga de q. su merzed dho S.r Alc.de P. ante mi el ess.no Peribio Juram.to q.n lo hizo y Juró in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho para Cuio Cargo ofresio decir Verdad, y siendole

preguntado, si le Comprehenderan algunas de
los generales de la Ley en q.to ser pariente
entero del dho. D.n Fran.co como tambien
al thenor del exsorto Requisitorio del
Sor Rector y Consiliarios del Colegio Ma
yor de S.ta Maria de Jesus de la Ciudad
de Sevilla el qual esta p.r Cabeza de estos
autos a Cuio tenor Respondio = que el de
clarante no le Comprehende ningunas de
las g.les de la Ley con el dho D.n Fran.co ni
su hijo D.n Pedro, y q aunq no conose al di
cho sabe q el sitado D.n Fran.co tiene un
hijo en Sevilla estudiando y q esto lo sabe p.r
averlo oydo decir, Como tambien sabe muy
bien y le Consta q el Referido D.n Fran.co
p.r quien es presentado es hijo lexitimo y
natural de Pedro Sanches Moreno, y de
D.a Cathalina Martel su lexitima mu.r
su Padres a q.nes Conosio el declarante y q
hijos Vezinos y naturales de esta dha
y Como tales sus Padres le Criaron y a
mentaron llamandole hijo, y el Referido
mandoles Padres, Como tambien sabe q el
D.n Pedro su Padre y a Buelos Paternos hon
y son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza, Casta y generacion, de Ju
Mulatos, Conversos gitanos, Moriscos

3

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

otra Mala secta; que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostacia Judaismo, ni otro; que no han Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles Baxos, ni mecanicos antes si conoció el testigo, que el referido Pedro Sanchez fue muchas vezes Regidor del Consejo de esta Va. y Alguazil Mayor de ella que son los empleos honorificos que exercen los primeros hombres de esta Va. y tambien le consta que el suso dho tubó otro hijo que lo fue Dn Pedro Mortel el que fue Presbitero Cura y Beneficiado proprio de la Va. de Benadon en Cuio empleo Murio, y el dho. Dn Franco. Moreno y Mortel a sido, y exercido el empleo de Sacristan Mayor de las Iglesias de dha Va. de Benadon y la de Montedas mas tiempo de treynta años Cuios empleos que ser como son, unos y otros Beneméritos y aver vivido Baxo de la profesion de nra. Sta fee Catholica y aversido y ser el dho Dn Franco. y sus Padres temerosos de Ds. y de sus Conciencias an merecido obtener los dhos empleos y en adelante otros semejantes; y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad baxo del Juramto

que lleva dha. y expsado. y notorio en esta Va. publica
voz y fama y que es de edad de sesenta y sin
co años poco mas ó menos firmolo con su mer
ced dho. Sr. Vicario de que Yo el ssno. doy fee =

Pedro Villalon Quixada

Dn. Franco. Alaminos Molinillo

Ante mi Hugo de Almagro Zelaya ssno. pp.

1o En la Villa de Setenil en el dho. dia mes y año el
dho. Dn. Franco. para la informon. que se le esta mandada
Dn. Franco. Gusman — dar presento por testigo a Dn. Franco. Gusman Pres
bitero Benefdo. de Presidente de la Parroql. de esta
Va. y Vezino de ella de quien su merced dho. Sr. Vicario
y ante mi el ssno. recibio juramto. que lo hizo in Ver
bo Sacerdotis puesta la mano en el pecho so el qual
ofrecio decir verdad y siendole preguntado si es
pariente del dho. Dn. Franco. o le comprehende alguna
mas de las generales de la Ley como tambien al te
nor de los particulares que comprehende en el des
pacho que esta por Cabeza de estos autos que le fueron le
ydos y a cada cossa responde — que el declarante
no es pariente del dho. Dn. Franco. que le es presentado ni
le comprehende ningunas de las generales de la Ley
y sabe y le consta que el citado Dn. Franco. tiene en tre
otros a Dn. Pedro Moreno y Montel su hijo legitimo
el qual se halla de presente estudiando en la ciu
dad de Sevilla como tambien que el dho. Dn. Franco. es
hijo legitimo de Pedro Sanches Moreno y de Da. Ca

tolina Montel su lexitima mug. Vezinos y naturales q̃ que
fueron de esta dha V.ª y abuelos paternos del dho B.er Dn
Pedro Montel q̃ a unos y otros los a conosido y tenido
por Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza
Casta y generacion, de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, moriscos y otra mala secta; q̃ no han sido
Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen
de Heregia apostacia ni otro; q̃ ninguno de los
Referidos han Cometido delito de Ynfamia de
hecho ni de dro ni tenido oficios viles baxos ni
mecanicos p.r donde degeneren ni fiziesen de q̃ es
son; antes bien entendido y ocupado officios onorificos
y estado en la mejor asep.on y fama en esta dha V.ª
Pues el dho Pedro Sanchez fue Regidor y Alguasil
Mayor en ella, empleos q̃ solo los exersen los primeros
hombres de este Pueblo y assimysmo tubo un hijo q̃ fue
Dn Pedro Montel herm.o Carnal del P.e del dho Pretendi
ente q̃ fue Cura y Benefi.do de la V.ª de Benadalid
y el dho Sab.r Pla ha sido Sacristan Mayor de ella y
la de Montejaq̃ mas tiempo de treynta años cuios
empleos no los ubieran tenido sino fueran como lle
va dho Limpios de toda mala secta, q̃ sabe y le cons
ta q̃ todos los Referidos an vivido baxo de la pro
teccion de nra. S.ta fee Catholica y q̃ tiene no
ticia p.r averlo oydo decir q̃ el dho Pretendiente
es muy virtuoso y temeroso de Dios y de su Concien
cia p.r lo q̃ tiene p.r cierto es digno de ser admiti
ble a qualesquier oficio y empleo onorifico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

q[ue] es lo q[ue] sabe y puede decir en Razon de lo q[ue] se le a p[re]guntado y la verdad so cargo de su juram[en]to y q[ue] es de edad de sesenta y sinco años poco mas o menos y lo firmo con dho s[eño]r Al[cal]de de que doy fee

D[o]n Fran[cis]co Joseph
Ml. Molinillo

D[o]n Fran[cis]co Guzman

Ante mi
Diego Ant[oni]o Almagro
E[scriva]no pp[ubli]co y del Cab[ild]o

D[o]n Fran[cis]co Cabredos

En la Villa de Setenil en dho dia quatro de sep[tiembr]e de dho año ante su merzed el s[eño]r D[o]n Fran[cis]co Ml del Molinillo Al[cal]de ordinario de esta dha Villa a parte de estos autos y a el efecto de esta Inform[acio]n presento q[ue] testigo a D[o]n Fran[cis]co Cabredos Presbitero Beneficiado de las Iglesias de esta dha Villa vezino y natural de ella y Comisario del S[an]to oficio de la Inquisicion del Reyno de Granada de q[ue] su merzed dho s[eño]r Al[cal]de y ante mi el es[criva]no Resibio juram[en]to segun dro q[ue] lo hizo y juro yn verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho q[ue] cuio cargo ofrezio decir verdad y siendole preguntado si le comprehende alguna de las gen[era]les de la Ley en q[ue] sto ser Pariente del dho Pretendiente, Padre o Abuelos como tambien al thenor del exsorto q[ue] ba p[o]r Cabeza de estos autos q[ue] se le fue leydo a que Respondio q[ue] al declarante no le toca nada de las generales de la Ley assi con el mencionado D[o]n Fran[cis]co como con dho D[o]n Juan Pedro su hijo y

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que aunq. no tiene conosim.to del dho Dn Pedro
le consta p.r averlo oydo decir q. en la ciudad de
Sevilla tiene el citado Dn Fran.co su hijo el que
se halla graduado de B.er en Artes y sigue los
estudios en la facultad de Medicina. = Asimismo sabe
q. el mencionado Dn Fran.co Padre del ya citado estu-
diante es hijo lexitimo y natural de Pedro Sanchez
Moreno y de Da Cathalina Montel su mug.r avi-
do durante el tiempo de su Matrim.o y como tales
sus Padres vido el testigo q. lo criaron alimen-
taron y doctrinaron llamandole hijo y el
mencionado diciendoles Padres, y todos exepto el
dho B.er son y fueron naturales y Vezinos de
esta dha V.a = Tambien es constante q. el expresado
B.er Dn Pedro su Padres y Abuelos Paternos han si-
do y son Xptianos Viejos y limpios de toda
mala Raza y generacion ynfecta de Moros, Ju-
dios, Mulatos, Moriscos, Gitanos, ni de los nueba-
m.te convertidos a nra s.ta fee; q. no han sido cas-
tigados p.r el s.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen
de herejia, apostacia, Judaismo ni otro; que no
han cometido delito de Infamia de hecho, ni
de dro. q. no an tenido, ni usado oficios viles, bajos,
ni mecanicos q. desgeneren de q.n son; antes si co-
noció el que declara q. el dho Pedro Sanchez
fue Regidor y Alguasil Mayor de esta dha V.a em-
pleos q. solo los exercen los primeros hombres de
este Pueblo. Y tambien le consta q. el expresa

de Pedro Sanchez Rexidor tubo otro hijo lla-
mado Dn. Pedro Moreno Montel el q. tubo la
Dignidad Sacerdotal y fue Cura y Benef.
de la Villa de Benaojan y en este Em-
pleo fallesio; y el Dn. Franco. Padre del
Bento. y herm.o del Antesedente Cura Be-
nefi.do a obtenido el empleo de Sacristan
Mayor mas tiempo de treynta años en las
Iglesias de dha. Villa de Benaojan y de
la de Montexaque empleos todos q. justifican
ser unos y otros habiles y capazes p.a exer-
zerlo, y aver vivido sugetos a nra. Catho-
lica Religion como tales xptianos Catho-
licos, y aver sido y ser todos temero-
sos de Ds. y de sus Conciencias p.r cuyos me-
ritos se han dignado los Señores Prelados Ecle-
siasticos de colocarlos en semejantes empleos
y que lo q. tiene dho. y declarado en esta
su deposicion es lo q. sabe y puede decir en
razon de lo q. se le a preguntado por ser pu-
blico y notorio p.a voz y fama en esta dha. y
la verdad en cargo de su juram.to y q.
es de edad de sesenta y seis años poco mas o
menos y lo firmo con su merced dho.
Al.de de sto. el ex.no doy fee

Dn. Juan Joseph de Molinillo

Ante mi Franco. Cabeza Andrade
Anto. Almagro
Ssno. ppco. y del...

autto. En la Villa de Setenil en el dho dia

2

quatro de Sepre de mil setec. sinqta y vn años 775
su merzed el señor Dn Fran.co Jph de Molini
lla Alc.de hordinario en ella y Juez que conose
de estos autos aviendolos visto y que los
testigos examinados en ellos estan todos
contestes y que de la citacion al sindico procu-
rador q. no a Resultado contradiccion al
guna su merzed dixo devia de mandar y man
do que estos autos originales se sellen y sierren
en pu.ca forma y manera que hagan fee y se re
miten al oficio de Dn Rafael Jph Ramirez
secretario del Colegio mayor y Vniversidad
de la ciudad de sevilla como por el despacho
que va por cabeza se pide; y p.a su mayor va
lidacion y firmeza su merzed dixo que en ellos
interponia e ynterpuso su autoridad y decre
to Judicial tanto como q. dro. puede y lo fir
mo

Dn Fran.co Joseph
a Molinilla

Diego Anto. Almagro
Sno pp.co y R.l



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo Dⁿ Carlos de Olmedo Middellen Cura proprio de la Yglesia Parroquial de la Villa de Setenil, Reyno de Granada, Obispado de Malaga y Vicaria de Ronda certifico y doy fee, que en el libro septimo de baptismos a foxas cinquenta, y siete en la primera plana esta la segunda partida, que sacada a la letra es como se sigue ═

En la Villa de Setenil en quinze de Julio de mill, seissientos, y noventa, y nueve años. Yo el Ldo Dⁿ Geronimo Benites de Salas Beneficiado de la Yglesia Parroquial de dha Villa de licencia de Dⁿ Sebastian de Ortega Cura de dha Yglesia baptize a Francisco Diego hijo legitimo de Pedro Sanchez Moreno, y de Cathalina Martel su muger Vºs de esta dha Villa; declaro el dho su Padre no aver tenido otro hijo del mismo nombre; y assegurò con Juramtº que nacio a primero de dho mes. Fueron sus Padrinos Dⁿ Antonio Martel, y Careres Subdiacono, y Dª Ana del Valle, y Ponze donzella Vª de Setenil; a quienes adverti el parentesco espiritual q con su ahijado, y Padres han contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana; de q fee ═ Dⁿ Sebastian de Ortega ═ Dⁿ Geronimo Benites de Salas ═

Concuerda con su original, a el que me refiero, que por aora queda en mi poder, y para que conste adonde convenga doi la presente a pedimento de la parte en la Villa de Setenil en primero dia de el mes de Septiembre de mill, setecientos, cinquenta, y un años ═

Dⁿ Carlos de Olmedo Middellen

Nos Los Notarios q aqui firmamos y signamos Certificamos y damos fee q Dⁿ Carlos de Olmedo Middellen de quien paresse estar dada la partida de Baptismo V q antesede es Cura propio de la Parroql de esta dha Va de Setenil y Como a tal le emos Visto administrar los Santos Sacramtos y de emos actos de Jurisdiccion de su empleo, y la firma y Rubrica es la misma de que Usa en todos sus escriptos a los quales en

Juzio y fuera dell siempre se le a da
y da en vera fee y credito y p.a que co
donde fu.e ne.o combenga damos la presente
Seteniss en dos dias del mes de sep.e de mil set.os y
sinq.ta y vn año y en fee dello lo signamos
y firmamos



En testim.o de verdad
Joseph ... Ness.o

Y en fee dello. Lo signo y firmo

D.n Jph Ant.o de S.ta Cruz
Nott.o pp.co Ap.co

En la Ciu.d de Sevilla en cinco dias del mes de 8.bre de mill
setez.s y cinquenta y uno a los s.res Leur y Comisarios

Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud. auiendo visto los dos Ramos de informacion de genere et moribus que preceden. hechas por D. Pedro Manuel en las Villas de Benadfan y Setenil, con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud de Comission de dhos S.res para el grado de Bach.r en Medicina del suso dho; dixeron que las aprobaban, daban, y dieron por bastantes para el efecto, que han sido, hechas, y mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron=

D.r D. ... Rey [illegible] Retana

y Liçuvan [illegible]

N-73

Jesus Maria y Joseph

Sevilla año de 1751

D.n Fran.co Fern.do de Palma nat.l de la V.a de Bornes Arçob.co de Sevilla.

Sobre la Benignidad de su Persona, y tocarle y pertenecerle las Informaz.es hechas p.r D. Bern.do de Palma, su herm.o en el año pasado de 1737.

Uno, y otro p.a Grado de Bach.r en Medicina.

TOTO CORDE, ANIMA, ET MENTE D.O.S.

*DE ELEM. THESIS* I.

ELEMENTVM est minima pars ejus rei, &c. Elementa sunt tantùm admitenda quatuor scilicèt, ignis, aer, &c. Elementa non manent formaliter in mixto. Materiæ elementorum in mixto, non sunt simul sub eadem exquisita parte materiali, quàm minima.

II. *THESIS.*

HVMOR est Corpus liquidum,&c. Dantur quatuor humores, scilicèt sanguis, bilis,&c. Omnes quatuor humores generantur immediatè ex chylo. Omnes quatuor humores,actu existẽtes intra venas diferunt,secundum suas formas substantiales.

III. *THESIS.*

MORBVS est afectus preter naturam, &c. Morbus formaliter sumptus, debet inhærere necessariò in subjecto vivente. Morbus formaliter sumptus, est entitas realis, positiva. Morbus in soluta unitate, est Communis, tàm partibus similaribus, quàm organicis.

IV. *THESIS.*

FEBRIS est Calor extraneus,&c. Solus calor additus est febrilis. Non est intrinsecum calori febrili, quòd sit accensus in corde. In febre humorali & diaria, extraneatur calor ab externo principio.

V. *THESIS.*

SANGVINIS missio est evacuatio universalis, &c. Morbus magnus pendens ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, est per se indicans sãguinis missionem. Morbus magnus est genericum indicans sanguinis missionis, & purgationis. Ab humore Cacochymo nũquam indicatur sanguinis missio.

VI. *THESIS.*

CACOCHYMIA est redundantia alterius humoris, à sanguine, &c. Ad lenitivam purgationem non est necessarium, quòd præcedat coctio materiæ cacochymæ, quæ per illam, evacuatur. Selectiba purgatio est exercenda statim in principio, nulla expectata coctione, dùm abest febris, si morbi pendent ex humoribus, nuda cacochymia afectis. Pro indicata purgatione, valet sanguinis missio subrrogari, dummodo sit impedita purgatio.

VII. *THESIS.*

PVLSVS est actio peculiaris cordis, & c. Quietes positibæ sunt partes essentiales pulsus. Pulsus fit à facultate, cordi, & arteriis, inherente. Dùm cor comprimitur, arteriæ dilatantur, & è contra.

VIII. *THESIS.*

LOTIVM est excrementum aquosum, &c. Causa materialis lotii completur ex potulenta substãtia, sero humorum, cum aliqua portione bilis. Materia sedimenti est quædam portio adipis, descendẽs cum lotio. Lotium est excrementum secundæ, aut tertiæ regionis.

IX. *THESIS. DE PHYSICA.*

MAteria non existit per existentiam formæ.

*Defensabuntur à supradicante, sub ala sapientissimi D.D.D. ISIDORI MASTRUCIO, primariæ Cathedræ Moderatoris, in hoc Majori Collegio celeberrimaque Universitate Sanctæ Mariæ à Jesu.*

*Die Julii, anñ Dñi. 1751.*

Estos assientos son defensables
y no se oponen a los Estatutos
de esta Vnd Sell.a y Julio
6 del 751

Dr. D. Pedro
Calero

L. J. G. A.

D. O. D. Franc.[cus] de Jasna

I. S. et D.

## Elem. thesis 1.a

Elem. est minima pars ejus rei &c. Elementa sunt quatuor; ignis, scilicet, aër &c. Elementa non manent formaliter in mixto. Materia Elem. in mixto, non simul sub eadem quantitate parte materiali quam minima.

## II thesis.

Humor est Corpus liquidum &c. Dantur Quatuor humores. Sanguis, bilis &c. Omnes Quatuor humores generantur immediate ex Chilo. Omnes Quatuor humores actu existentes intra Venas differunt, secundum suas formas Substantiales.

## III thesis.

Morbus est affectus praeter naturam &c. Morbus formaliter sumptus debet inhaerere [illegible] in Subjecto vivente. Morbus formaliter sumptus est entitas realis positiva. Morbus in soluta unitate, est Communis tam partibus Similaribus, quam Organicis.

## IV thesis.

Febris est Calor extraneus &c. Solus Calor adventitius est febrilis. Non est intrinsecum Calor febrilis [illegible] sit accensus in Corde. In febre humorali, et diaria extra[illegible]catur [illegible] ab externo principio.

## V thesis.

Sanguinis missio est evacuatio Universalis &c. Morbus magnus pendens ex vitio Sanguinis in qualitate, quantitate, aut motu [illegible] verse indicans Sanguinis missionem. Morbus magnus, et generum indicat Sanguinis missionem, et purgationem. Ab numine cacochymo, numquam indicatur missio sanguinis.

## VI thesis.

Cacochymia est redundantia alterius humoris. Ad levitivam purgationem, non est necesse [illegible] matura cacochymia. Selectiva purgatio [illegible] celebranda est in principio [illegible] illa expectatione [illegible] febris, si morbi [illegible] humida [illegible] cacochymia affectis. Pro indicata purgatione et missio Sanguinis subrogari, dum non immedicata purgatio.

## VII thesis.

[illegible] est actu peculiaris cordis &c. Quietis tibi sunt partes essentiales. Pulsus [illegible] aculitate, cordis, et arteriis [illegible]. Dum [illegible] primum [illegible] dilatantur, et e contra.

## VIII thesis.

Lotium est excrementum aquosum &c. Lotii componitur ex potu [illegible] cum aliqua portione [illegible] alimenti, et quadam portione [illegible] cum [illegible]. Lotium est [illegible] aut tertiae [illegible].

IX [illegible] L. [illegible]

[illegible]

[illegible] Caspar Gabriel [illegible]

[illegible] anno 1 [illegible]

TOTO CORDE, ANIMA, ET MENTE D.O.S.

Jesus María y Joseph

Sevilla. año de 1751.

D.n Fran.co Fern.z de Palma nat.l de la V.a de Bornos Diocesis de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina

TOTO CORDE, ANIMA, ET MENTE DOS

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Juan Geronimo Ruiz de Arza cura beneficiado de la Yglesia Parroquial del Señor Santo Domingo desta Villa de Baños Zertifico que en uno de los libros donde se escriuen los Bautismos que en dicha Parroquial se celebran entre otras partidas esta una del fol. 157 B. que a la letra es como se sigue

Fran.co Fern.do Joseph Antonio

En miercoles cinco dias del mes de Junio de mill setezientos y veinte y seis años Yo Don Geronimo Ruiz de Arza Presbitero beneficiado de la Parroquial del Señor Santo Domingo desta Villa de Baños ex licentia Parrochi baptice a Francisco Fernando Joseph Antonio que nacio a treinta del mes proximo pasado hijo de D.n Pedro del Palmar Xaurius y de D.a Maria Josepha Ygnes de Salzedo su lexitima muger fue su Padrino Don Pablo Christoval de Zea y Aguado todos vecinos desta Villa y aduerti el parentesco espiritual y la obligacion de enceñar le la doctrina Christiana y lo firme = D.n Juan de Almeida tardio = Don Geronimo Ruiz de Arza

Es copia del original con quien bien y fielmente concuerda a que me refiero y para que conste donde conbenga de pedimento de parte

lexitima doy la presente en esta Villa de Baños en dies y nueve dias del mes de febrero de Mill Seizientos y Sinquenta y Un años

Dn Juan Germo Ruiz de Lara

Yo el infra escripto Nº pº del numero de esta Villa de los Baños doy fee que Dn Juan Geronimo Ruiz de Lara de quien parece firmada la lexitificacion antes dentes es cura de la Parrochial de esta Villa a quien he visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses y exercer otros actos concernientes a dho empleo y la firma que dize su nombre es la misma que acostumbra hacer en todos sus escritos a los que siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio como fuera del y para que conste donde combenga de pedimiento de parte lexitimado y la presente en dha Villa de los Baños en dies y nueve dias del mes de febrero de mill seizientos y sinquenta y un años y en fee dello la signo y firmo

En testimo de verdad

Juan Vicente Savorido
nº co
ss. pp.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bachiller en Artes en esta Univers.d el dia 18. de Marzo del año pass.do de 1745: y tiene ganados en ella tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 747. en 748: cursete 748: y cursos de 748. en 749. y de 749. en 750: en los que les esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a Y asimismo doy fee, que para en el legajo del a.o de 1737: el quaderno de informaz.es hechas p.a el Grado de B.r en Med.na de D.n Bern.do de Palma natl. de Bornos, en la forma y con la solemnid.d acostumbrada, en cuya virtud le fue conferido dho. Grado. Como todo mas latam.te consta de los registros y papeles de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a y Julio 10 de 1751 a.s =

Damian ... [illegible]

D.n Fran.co de Palma natl. de la V.a de Bornos Ditec. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete, como me constará por la Secret.ia mediante lo qual y que necesito recevir el Grado de Bach.r en esta facult.d para el que precede pruebas de limpieza, reproduciendo, como reproduzco las que para este mismo Grado (que recivió en esta Univers.d) hizo D.n Bern.do de Palma, mi hermano entero, en el año pass.o de mil setecientos y treinta y siete, solo me precisa probar el ser tal mi herm.o: por lo que =

A V.S. supp.co me admita inform.on sobre tocarme y pertenecerme como tal mi herm.o entero) las dhas informaz.es y dada, y aprovada por V.S. se sirva de mandar que se me admita â examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Justi.a y para en parte de prueba presento mi fee de Baut.mo V.S.

Fran.co Fern.do de Palma

Como lo pide ... [illegible]

Auto

Por present.do esta pedim.to y certificaz.on el contenido D. Juan de Palma; de la Informaz.on que ofrece, la que se comete al presente Secret.o y fecha se traiga p.a proveer. Lo mando ... y co... silarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez dias del mes de julio de mil setez.os y cinq.ta y un a...

En la Ciu.d de Sevilla en diez dias del mes de Julio de mil setez.os y cinquenta y un años, ante mi parecio el D.r D. Juan de Palma, contenido en el pedim.to de esta foxas, y para la Informacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo à D. Pedro Montero Vez.o de esta Ciu.d y Boticario en el Hospital del Amor de Dios de ella, à el que doy fee conozco, y de quien recevi juram.to que hizo à Dios, y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo, que conoce muy bien de vista y trato al dho D. Juan de Palma y que fue su compañero en la Botica de dho Hospital, y conoce à D. Bern.do de Palma, Medico revalidado, herm.o ... del suso dho, por lo que le tocan y pertenecen las pruebas que hizo para su grado de Bach.r en Medicina que recibio en

Univers. al dho Bernar.do como tal su herm.o e hijos ambos de D.n Pedro de Palma Boticario en la V.a de Barnes de donde son naturales los referidos, y de D.a Maria Josepha de la Barra su legitima muger: todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y comunicacion, y ser publico, y notorio sin cosa en contrario. Que las gener.s de la ley no le tocan al testi.go que es de edad de treinta a.s y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Pedro Moreno

D.r Raphael Joseph Ramirez
Rio
S.n

En la continente en los dhos dias mes y año de la dha pres.entacion y para esta informaz.on recevi juramento de D.n Benito Muñoz de Puebla, Practicante en el Hospital del Amor de Dios de esta Ciud.d el qual lo hizo a Dios y una Cruz segun derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de el B. Bernar.do de Palma, dixo: que conoce al dho D.n de vista trato y comunicacion, y conoce del mismo modo a D.n Bern.o de Palma, su herm.o entero, ambos hijos legitimos de D.n Pedro de Palma y de D.a Maria Joseph de la Barra su muger legitima, todos vez.s y naturales de la V.a de Barnes, en la que es actual Boticario el dho D.n Pedro, como Medico el dho D.n Bern.o graduado por esta Univers.d, por lo que les informa ... que hizo para el grado le compete al dho D.n Bernar.do quien ... es christiano temeroso de Dios, y de su conciencia todo lo qual ...

sabe el testigo por dha comunicacion y ser publico y notorio. Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y cinco años y lo firmo de que doy fee.

Bernardo martinez de Puebla

Rafael Joseph Jimenez
E.S.

En continuacion en los mismos dia, mes y año, de pedimento de la parte, y para esta informacion recevi juramento de Diego Romero, que assi se dixo llamar, y ser natural de la Villa de Bornos, y vezino de esta ciudad, el sitio del Barrio, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de Bachiller Don Francisco de Palma, dixo: que conoce muy bien al susodicho y toda su familia, como naturales que son de dha Villa de Bornos, y entre ellos a Don Bernardo de Palma Medico revalidado, hermano entero de dicho Don Francisco, como hijos uno y otro de Don Pedro de Palma Boncanio en la misma Villa, y de Doña Maria Josepha de la Barra su legitima muger, por cuya razon la informacion de limpieza de sangre, que hizo el dho Don Bernardo para su grado le tocan, y pertenecen a su hermano Don Francisco, quien es muy aplicado a su ... y virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia ... es publico y notorio en dha Villa de Bornos. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta años ... que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento ... que dixo no saber escribir de que doy fee.

Rafael Joseph Jimenez
E.S.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en diez dias del mes de Julio de mil setezientos y cinquenta y uno. Los Ses. Rector y Consiliarios del Col. mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciud. aviendo visto esta informazn. hecha por el Bachr. Fran.co de Palma sobre justificar ser hermano legitimo y entero de Dn. Bernardo de Palma Bachr. en la facul-tad de Medicina por esta Univers.d, y tocarle y pertenecer-le las pruebas que este hizo para su Grado: Dixeron que aprobaban y aprobaron esta informazn. y la da-ban por bastante para dho efecto: y mandaron que el suso dho se admita a examen para el Grado de Ba-chiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confie-ra en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Ses. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Exptе. Nº 157 185

Nº — Escrip.ⁿ — Nº 4 1

Nuª — Año — de 1751

Nº 19

Escritura Sentª Merct. ... de Josè de Monroy Espec. de Placencia

para

Minas de Oro en ...

Certifico, que el contenido en este pedim.to recivió el Grado de Bach.r en la facultad de Theolog.a por esta Univers.d el dia 5. de Junio del año passado de 1750. precediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinaria: como mas latam.te parece del libro reg.o de estos grados, á que me refiero. Sevilla y Junio 16. de 1751. ad=

[illegible] (signature)

D.n Ventura Perez Presb. nat. de Velvis de Monroy Dio-
cesis de Plasencia: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo:
que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Theologia por
esta Univers.d, como constará por la Secretaria; y necesitando
recevir el grado de Lic.do en dha facult.d, para el que preceden
informaciones, desde luego ofresco probar, conforme á Estatut.
y practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de
D. Ju.o Perez, y de D.a Clara Ximenez su legitima mu-
ger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de Silvestre
Perez y de Ana Nara su muger legitima; y que dha mi
Madre es hija legitima de Sebastian Ximenez y de Ana
Perez su legitima muger, todos nat. de dho Velvis de
Monroy; y que assi yo, como los dhos mi Padre, y Ab-
buelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que nin-
guno de todos ellos á sido castigado por el S.to officio de
la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,

ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni pensamos de que enes somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo tal sacerdote, que procuro cumplir con las obligaciones de mi estado: por tanto =

A Vs. supp.co me admita informacion que en conveniente ofresco al tenor de este pedim.to, y dada que sea, y aprobada por Vs. se sirva de mandar, que se me admita a los actos de Repeticion, puntos, y examenes para el grado de Lic.do en Theol.a, y que siendo aprobado me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.

Otro si digo, que me hallo sin las fees de Bau.mo que por esto lo represento, y siendo dilatado el recurso de imbiar por ellas, Vs. seha de servir de concederme termino competente, supliendo interim el titulo de Ord.n, que es &c.: por lo que =

A Vs. supp.co se sirva dispensarme este requisito al menos por aora, concediendome el termino que fuere servido para que pueda imbiar por dichas fees de Bau.mo, y presentarlas, en que recivire m.d. que con Justicia pido &c.

Auto. Por presentado este pedim.to, y por exhivido el titulo

de Presb.° el conten.do D.n Ventura Perez de la Informa.on que ofrece. La qual se comete al presente Secret.o, y fha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.es Rect.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Uni Vers.d de Sevilla en ella en quinze de Jun.o de mil setez.os y cinq.ta y un a.

L.do Herrana    D.r Vidal    B.r Barco    Oliva

En la Ciu.d de Sevilla en quinze dias del mes de Junio de mil setez.os y cinq.ta y un a. ante mi parecio el B.r D.n Ventura Perez, contenido en el pedimento dela foxa antes de esta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo al B.r D.n Diego de Salas Presb.o de esta Ciu.d a el qual doy fee, que conosco, y de quien, en virtud dela comission de dho auto, rescevi Juram.to que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y socargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo, que conoce al suso dho de vista, trato y comunicaz.on y sabe por noticias, y por informaz.es que ha visto selehan echo para sus ordenes en la Parrochial de S.n Pedro de esta Ciu.d, donde el testigo asiste con

frequencia, que el dho D.n Ventura Perez es hijo legitimo de D.n Juan Perez, y de D.a Clara Ximenez su legitima mug. y que dho su Padre es hijo legitimo de Silvestre Perez y de Ana Para su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de Sebastian Ximenez, y de Ana Pere su legitima muger, todos natur. de Pelvis de Monroy en el Obpdo de Plasencia: y sabe por dhas razones, que todos los expresados y demas de este linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to oficio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si, que siempre han vivido baxo de la profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de estimaz.on Que el Pretend.te es Sacerdote virtuoso, y cumple con las obligaz.es de su estado. Que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de quar.ta a. y lo que lleva dicho es la verdad, y lo sabe por dho trato, y el que tiene con D.n Ambrosio tio del dho D.n Ventura Presb., quien le tiene en su compañia; y lo firmo de que doy fee

Diego de Salas [rúbrica]   Rafael Torres Ramirez [rúbrica] E.no

E incontinenti en el dho dia, mes, y año dhos. de la dha presentacion y para esta informaz.on recevi juram.to de D.n Juan Carrasco

danon Presb.^o de esta Ciudad, â quien doy fee conozco, del qual recevi Juramento, que hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y socargo de el ofreciô dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del B.^r D.^n Ventura Perez, dixo, que conoce al suso dho de vista, trato, y comunicacion; y â su tio D.^n Ambrosio Perez Presb.^o de esta ciu.^d, en cuya compañia vive el dho D.^n Ventura, y con este motivo y el de informaz.^ees que se han hecho para las ordenes de dho D.^n Ventura, sabe, que este es hijo legitimo de D.^n Juan Perez, y de D.^a Clara Ximenez su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Sebastian Perez, y de Anna Xara su muger legitim.^a, y que la dha su madre es hija legitima de Sebastian Ximenez y de Ana Perez su legitima muger, todos naturales de Valdes de Monroy en el Obispdo. de Placencia; y por dho conocimiento y noticias sabe, que todos los expresados y demas de este linage y familia por una, y otra linea del Pretend.^te han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.^to Officio de la Ynq.^on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde ayan

degenerado, ni perdido de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee catholica, y es familia de honra y estimacion y de buenos procederes. Que el dho. Dn. Ventura Perez es tal Sacerdote virtuoso, y cumple con las obligaciones de su Estado; como asimismo el dho. Dn. Ambrosio Perez su hijo, quien por sus buenas prendas, se halla estimado en esta Ciud. Que las gener. de la ley no le tocan al testigo que es de edad de veinte y siete años, y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramto. y lo firmo de que doy fee. Emmdo.= Sebastian= V.=

Dn. Francisco Dalmonte

Dn. Rafael Perez Ramirez

Ante mi

En incontinenti en los mismos dia, mes y año de presentacion dela parte y para esta informazn. recevi juramto. del Dn. Josef Redondo Presbyt. de esta Ciud. quien aviendolo hecho in verbo Sacerdoti, puesta la mano en el pecho, y socargo deel ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Ventura Perez, Dixo: que conoce al suso dho. de vista trato y comunicazn. con cuyo conocimto. y el motivo de informazn. que ha tenido en esta Ciu. y de sus mayores sabe por noticias que es hijo legitimo de Silvestre Perez, y de Da. Clara Ximenes su muger legitima, y que dho. su Padre es hijo legitimo de Silvestre Perez, y de Ana Parra su

legitima muger; y que dha su Madre es hija legitima de Sebastian Ximenez y de Ana Perez su muger legitima, todos natur.s de Velvis de Monroy Dioc.s de Plazencia; y asimismo sabe que todos los ascendientes y demas de este linage y familia por una, y otra linea han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido bajo de la profesion de Nra. S.ta fee Catholica, y es familia de honra, y estimacion, como lo es D.n Ambrosio Perez Presb.o vez.o de esta Ciu.d tio del dho D.n Ventura, quien a este tiene en su compa-ñia, y que conoce el testigo de vista y trato. Que el dho Pre-tendiente es tal sacerdote virtuoso, y cumple con las obliga-ciones de su estado. todo lo qual consta al testigo por dhas razones. Que las gener.s de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee=

D.n Rafael Joseph Ramirez

D.n Christoval Redondo

Lic.o [illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes y año, de la misma presentacion y para esta informacion recevi juramento del Sr. Dn. Joseph Zevallos Presbitero Cappellan del Convento de Religiosas de Sn. Leandro de esta Ciudad del Claustro de Theologia de esta Universidad, quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr. Dr. Dn. Ventura Perez dixo, que conoce de vista, trato, y comunicacion al suso dho y à Dn. Ambrosio Perez, Presbitero su hermano quien le tiene en su compañia, con cuyo conocimiento y saber las informaciones que para sus ordenes se le han hecho à dho Dn. Ventura, ha tenido y tiene noticias, de que este es hijo legitimo de Dn. Juan Perez, y Da. Clara Ximenez su legitima muger y que dho Dn. Juan Perez es hijo legitimo de Silvestre Perez y de Ana Vara su muger legitima; y que la dha Da. Clara es hija legitima de Sebastian Ximenez y de Ana Perez su legitima muger. Abuelos de dho Dn. Ventura, todos naturales de Velon de Monroy en el obispado de Placencia; y por dhas noticias sabe que todos los en... gressados, y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala

secta; que ninguno de todos ellos à sido castigado por el
Sto Officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, ju
daismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos ni me-
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que han viuido siempre baxo dela profession de
nra. Ste fee Cathca y es familia de buena estimacion. Que es
el dho Dn. Ventura Perez es buen sacerdote que cumple
con las obligaciones de su estado. todo lo qual sabe el
testigo por el dho conocimto. y noticias. Que las generales
dela ley no le tocan, que es de edad de veinte y siete años
y lo que lleua dho es la verdad socargo de su juramto. y lo
firmó de que doy fee=

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Lic.

Dn. Joseph Ceuallos

Auto. En la ciud. de Seuilla en diez y seis dias del mes de Junio de
mil setez.os y cinquenta y una. Los Sres. elector y Consiliarios
del Colл. mayor de Sta. Maria de Jhs. Vniverd. Estudios Generales
de esta dha Ciud. auiendo visto esta informazn. de gen
de esta dha Ciud. auiendo visto esta informazn. de genere et moribus hecha por el Br. Dn. Ventura Perez pa.
el grado de Dr. en Theolа. dixeron que la aprobaban
y aprobaron à daban, y dieron por bastante para el efecto
que ha sido hecha. concediendole seis meses de ter-
mino para que inste en las demas diligas suyas y de

N.º 15

sus Padres para agregarlas a esta ynformaçion mandaron
que desde luego se admita al suso dicho a los actos de regu
lacion, quintos, y examenes para el grado de orden de Pres
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y que se despachen sus fueron los edictos con el termino ord.
maria, y devuelvasele a el suso dicho el titulo de Presbytera
do (?) exclusivo. Y S.r este su auto dhos. S.es assi lo proveieron man
daron y firmaron =

Jesus    Maria    Expte. N. 16    191
y Joseph

Sev.ª    Año    1751

D.n Pedro Izquierdo nat.l de Sevilla
Para Grado de Bach.r en Medicina.

Estos autos estan Compulsados de Esta Univ.d y de sellos Sev.ª y Ytasc.ª 28

Informas.s para Reva-
lida hechas en esta Ciu.d en
el año de 1751.

## 3ª. Thesis. De Humoribus.

Pro animalis nutritione humores natura instituit. Est humor Corpus liquidum, in quod, &c. Sanguis, utraq. bilis, et phlegma numerum complent, dum statu naturali fruuntur: et in eodem chylus est materia necessaria ex qua immediatè generantur. Cumque sint quatuor entia completa, quadruplici actione producuntur.

## 4ª. Thesis. De Partibus, et Spiritibus.

Pars est corpus toti cohærens &c. alia Similaris, in partes homogeneas; alia dissimilaris in heterogeneas divisibilis. Spiritus est corpus tenuissimum et levissimum &c. Naturali ut superfluo relegato, vitalis, et animalis adæquatè spiritum dividunt, ille à corde, hic à cerebro ortum ducens.

## 1. Thesis

Sanguinis missio indicatur à morbo magno ex Sanguine in quantitate, qualitate, aut motu ortum trahente: Morbus magnus quadruplex est, vel ratione essentiæ, vel partis affectæ, vel malignitatis, vel debilitatis virium. Plenitudo est vitium Sanguinis: &c. Alia quoad vasa, alia quoad vires reperiri valet: atque utraq. phlebotomiam indicat.

## 8ª. Thesis. de Expurgatione.

Plures Morbi magni catharticorum exhibitione exulant. Indicatur expurgatio à morbo magno ex cacochymia orto. Cacochymia autem non consistit in vitio in quali humorum utcumque, sed Sanguinis consortium non admittentium expposcit. Inde Sanguis potest acquirere vitium in quali, quod cacochymia non sit.

## 9ª Thesis De Physica

Hujus celeberrimæ Universitatis morem sequentes, ad Physicæ Sphæram accendendum putamus. Materia prima propriam existentiam non habet.

Palæstræ aderit Bacc. D. Isidorus Luyando in hoc florentissimo Majori Collegio Stæ Mariæ à Jesu, Hispalensis Universitatis, sub auxilio D.D.D. Isidori Mastrucio, Primariam Medicinæ Cathedram jure, et merito dirigentis.

Die 06 Decembris Anno 1751.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de esta Sta. Yglesia Patriarchal y Colla. de esta Ciudad Certifico y doi fee q. en el libro de los Libros de Baptismos de dha. Sta. Ygla. esta la partida siguiente —

En Lunes Catorze de Agto. de mill. setectos. y veinte y quatro a. Yo el Lizdo. Dn. Joseph florencio fernz. de Rozas Cura del Sagrario de esta Sta. Metropna. Ygla. de esta Ciud. Baptize a Ysidoro Manl. hijo de Dn. Sebastian Luzardo y de Da. Maria de los Santos Pascuala, su muger nacio a veinte y nuebe de Julio proximo pasado y fue su padrino Dn. Manl. Phelipe Liberal Vecino de esta Collon. aqn. adverti el parentesco espl. y sus oblig.s y lo firme Ut Supra Dn. Dn. Joseph florencio fernz. de Rozas —

Concuerda con su original a q. me refiero y pa. q. conste doi la presente en dho. Sagr. en seis de Agto. de mill. setecs. sinquenta y vno #

Dn. Pedro Muñoz de Zarate

Damos fee que conosemos al Dn. Pedro Muños de Zarate de quien esta Zertificacion parece ba firmada y que es Cura del Sagrario de la Sta. Yga. maior de esta Ciud. y como tal

Administrado los S.tos Sacramentos a Su Par
que años y a las Ser.s Ylaciones que a dado V
da Selecadade Y la Entera fee Y Credito
En Juicio y fuera del Y esto en de eucia en
Seis del Agosto de mil Setecientos Y
cinquenta Y un a.s

Lorenzo de Andrade
No ce ss
Ss. p.or de

Martin Diaz Menendez
de Valdes
No.o
Ss. p. de

Luis Palacios
Ss. p.or de

Certifico Yo fr. Mauro Plaza Then.te Cura de la Iglesia Parroq.l de S.n Martin de Madrid; que en vno delos Libros de Baptizados en dha Iglesia al folio duzientos y quarenta buelta, hai vna partida del thenor siguiente =

Partida = En la Villa de Madrid à Veinte y Tres de Mayo, de mil Seiscientos y setenta y siete años; Yo fr. Juan Garcia Then.te Cura de esta Parroquia de San Martin; Bautize à Sebastian, hijo de Sebastian de Luyando, y de Josepha Hidalgo, su Leg.ma Muger; Nacio à onze del Corriente Calle de San Marcos Casas de D.n Martin de Castro, fue su Padrino D.n Pedro de Castro, y le adverti el parentesco espir.l testigos D.n Pasqual de Villacampa, y Fran.co de Ybarreta, y lo firme fr. Juan Garcia

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me remito; y para que conste donde convenga doi la presente que firmo en San Martin de Madrid à Veinte y nueve de Mayo de mil setez.tos y treinta y seis =

fr. Mauro Then.te

de Sebastian Lizard

Yo Vicente de Parede y Monrroy [n]o. del Nro. de Notario app[ostoli]co

Vecino y Residente en su Corte y villa de Madrid Doy fee como la



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

firma dela testificacion antecedente es del Padre fray Mauro Plat
ra Relixioso dela horden de Sn Benito y theniente Cura dela Yglesia Pa
rrochial de Sn Martin desta Corte y que todas las testificaciones que el suso
dho a dado y da siempre seles adado y da entera fee y credito en Juicio y fue
ra del y para que conste desu Pedimto Dyel presente que signo y firmo enla
Villa de Madrid a treinta Dias del mes de Mayo año demill setecientos y
treinta y seis

Antte mi
Alvarado

Orzente    Paredes

Monzon

Comprobar

Los ssres Alld nro sr vecinos desta villa de Madrid que a qui se

y firmamos testificamos y damos fee como Escrivanos
reales y Notarios de quien ba signado y firmado este testimonio ante
cedente es tal [illegible] Rey nro, como se intitula fiel legal y de toda
confianza y que todos los Instrumentos autos y demas Diligencias
que ante el susodicho an pasado y pasan siempre se les a dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste de su pedimento
damos la presente en la villa de Madrid a treinta de Mayo año de mil
setecientos y treinta y seis

Antolin de Ambas Catolan | Antolin de Ambas

Manuel de Bovadilla | Joseph Camara

198

Dn Diego Ossorio Cura mas antiguo dela Yglª Parroq. de Nra Sra de Consolacion desta Va de cazalla dela Sierra Zertifico y doi fee q en uno delos libros debautismos que dha Ygª tiene en su Archibo al folio ciento y ochenta y cinco en dho libro consta y parece una partida que su thenor a la letra es el sigte

Pda

En la Villa de cazalla dela Sierra en deçi dias deel mes de Junio de mill seiztos y ochenta y zinco años Yo el Lizdo fran.co Sanchez de Noreda Cura dela Parroq. de Nra Sra de Consolazion desta Villa exorsizme cathequize y baptize a Maria hija de Alonso Santos paduelo y de Ana Gomez Suarez su muger fue su padrino el Lizdo Dn Martin Eurado de Arana familiar deel Sto offizio y Benefiziado en propiedad de esta dha Yglesia al qual doi fee que adverti la cognazion espiritual Yndizio a dies y nuebe de mayo deeste presente año, y lo firme = fran.co Antonio de Noreda

Cs Copia dha partida de su original con quien concuerda y a que me refiero q queda en dho libro y folio zitado y para que conste donde convenga doi la presente en la Villa de cazalla dela Sierra en veinte dias deel mes de Jullio de mill setezientos y zinquenta y un años ==

Diego Ossorio
Cura

Dn Pedro de Rivero Notº appco por ambas authoridades appca y ordinaria y Rno desta Va de Cazalla dela Sierra Zertifico y doi fee que Dn Diego Osorio de q. de suso pareze

ha firmado la certificacion de la bot.ca es como actual
mas antiguo de la dha Parroq.l de esta dha V.a y como
lo e visto administrar los S.tos Sacram.tos [illegible] y [illegible]
Cito, y a firmado la misma que acostumbra a hacer
en todas sus certificaciones a las que siempre se le ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de
y para que conste donde combenga doy la presente
que signo y firmo en la V.a de [illegible] a
veinte y dos dias del mes de Jullio de mill setecient
cinquenta y un años =

en testim.o de verd.

Pedro [illegible]
Not.o pp.co

Doy fee que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bachiller en Artes por esta Universidad el dia 4 de [illegible] del año pasado de 1745 y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la Facultad de Medicina que son el curso de 743 en 744: cursete de 744: y cursos de 744 en 745 y de 745 en 746: En los quales esta matriculado y los tiene probados en la forma ordinaria = Como consta de los libros registros de [illegible] secretaria à que me refiero. Sevilla y Octubre 2 de 1751 =

[illegible]

Don Ysidoro Luyando natural de esta Ciudad de Sevilla: como mejor proceda paresco ante Vuestra Señoria y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un Cursete, como constará por la Secretaria: y para poder recivir el Grado de Bachiller en esta facultad necesito, y ofresco provar conforme à Estatutos y practica de esta Universidad como soy hijo legitimo de Don Sebastian de Luyando natural de la Villa y Corte de Madrid, y de Doña Maria de los Santos Saquelo natural de la Villa de Cazalla, su legitima muger, vezinos de esta Ciudad de mas de cinquenta años à esta parte; y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Sebastian de Luyando natural de Luyando en Vizcaya, y de Doña Josepha Hidalgo natural de la Ciudad de Cuenca su muger legitima; y que assi yo, como los dichos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene

racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.
cio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de he-
cho ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni me-
canicos, por donde degeneremos de quienes somos; antes
bien, que hemos vivido siempre baxo. dela profession
de Nra. S.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi
conciencia: Y aunque semejantes informaz.es por lo
regular se hazen enlos Pueblos de naturalezas, aqui
es impracticable; por que ademas de estar en esta Cu
radicada mi familia por tantos años de vezindario
y ser en ella el nacim.to mio, y crianza de mi Madre
desde pequeña; no tenemos comercio ni conocim.to en
Luyando, Cuenca, y Villa y Corte de Madrid, ni en Castilla
aurá quien conosca á mi Madre, si no es que sea por
noticias; y aun quando fuesen practicables estas dili-
gencias á costa de dilatado tiempo y excessivo trabajo
no lo serian en mi, tan solamente por lo insuperable
delos costos, quando por solo los del Grado estoy tan
retardado en el; y mediante la recomendaz.on de ser
origen de mi Familia en Vizcaya donde es notorio no
auer mescla de malas razas, ni sectas; y que esta Ciu.d
se tiene como Patria comun, y en la que tengo testig.
bastante y que en ella se hizo la Informaz.on que

exhivo, en el año pass.do de setez.os y veinte y seis, ante el Athen.te gram.l D.n Thomas Pinto Miguel, y Pedro de Vargas Ess.no de su Juzgado, para el fin de que mi herm.o Manuel de Luyando entrasse â aprender el Arte de Plateria; V.S. se ha de servir de admitirme dha Informaz.on en este Tribunal, con citacion del Cau.ro Sindico general de esta Ciu.d = Portanto =

A V.S. Supp.co que aviendo por present.do este pedim.to y por exhivida la Informaz.on expresada, se sirva de admitir-me la que sobre todo ofresco en este Trib.l, mandando se cite para ella al Cau.ro Sindico gral. de esta Ciu.d, y dada que sea en quanto baste, se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada, de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria Pido Just.a, y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mi Padres, y hago exhivicion dela Informaz.on mencionada &.a =

B.r D.n Isidoro Luyando

Juev.s

Por presentado este pedim.to y fees de Baut.mo que men-ciona, y por exhivida la Informaz.on que expressa: el contenido B.r D.n Isidoro Luyando de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y para ella se cite al Cavallero Sindico Procur.r

[illegible] Ciud. q. fecha se traiga para proveer [illegible]
[illegible] los SS. Rector y Consiliarios del Coll. mayor
de Sta. Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte
y seis dias del mes de Abril de mil setez.s y cinq.ta
y un año =

Citaz.on — En Sevilla en veinte y seis dias del mes de Abril de mil
setez.s y cinquenta y un años, [illegible]
al S.r Conde [illegible] en su persona
del Cau.o y [illegible] desta Ciud. [illegible] doy fee

[illegible]

Pres.on — En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de
Abril de mil setez.s y cinquenta y uno, ante mi parecio
[illegible] Lugar [illegible]
[illegible] ar q. tiene ofrecida [illegible] [illegible]

presentò por testigo á D.n Juan Arias Vez.o de esta Ciu.d y Fiel de Rentas
Provinciales de entradas por el Rio, de quien, en virtud de la
Commission de dho auto, recevi juram.to que hizo á Dios, y
una Cruz, segun derecho, y socargo del ofrecio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to
dixo, que conoce mui bien al dho D.n Isidoro Luyando,
y sabe que es hijo legitimo de D.n Sebastian de Luyando
nat.l de la V.a y Corte de Madrid, y de D.a Maria de los Santos
Pajuelo su legitima muger, nat.l de la V.a de Cazalla, á los
quales conoce el testigo de vista, trato, y comunicaz.on de
mas de treinta y cinco a.s á esta parte, y con la imme-
diacion de ser su compañero dho D.n Sebastian mas ha
de veinte años, en otra fieldad que ha estado de entradas
por el rio; con cuyo trato, y comercio sabe, que los dhos
Padres del Pretend.te estan avezindados en esta Ciu.d
de mas de cinq.ta años á esta parte, aviendose criado
en ella desde Niña la dha D.a Maria de los Santos; y sabe
por noticias que dho D.n Sebastian, es hijo legitimo de
otro Sebastian de Luyando, y de D.a Josepha Hidalgo,
esta nat.l de la Ciu.d de Cuenca, y aquel de la V.a de Luyando
en Viscaya; y por dhas noticias sabe, que todos los expresa-
dos an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni

tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han sido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca.; en sus buenos procederes, se conoce ser familia de hon... que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios, y de s... conciencia. Todo lo qual sabe el testigo, por el dho co... nocimto. trato, y comercio; sin auer oido, ni sabido c... en contrario. Que las generales dela ley no toc... al testigo en manera alguna; que es de edad de quarenta y siete as., y todo la verdad so cargo de s... juramto. y lo firmo de que doy fee=

+ Dn. Juan Arias

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Nro. Sco.

En incontinenti en los mismos dia, mes, y año dela... presentazn., y para esta Informacion recebi juram... de Dn. Carlos Lorenzo vezino de esta Ciud. de qua... ta años à esta parte, y tratante en ella, el qual a... endolo hecho à Dios, y una Cruz segun dro., y o... dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del ... dimento del Br. Dn. Isidoro Lugando; dixo: que ... ce mui bien del suso dho, y sabe que es hijo legitim... Dn. Sebastian de Lugando natl. de la Va. y Corte de Ma... y de Da. Maria delos Santos Asfuelo natl. de la ...

zalla; y que dho D.n Sebastian es hijo legitimo de otro Sevas-
tian de Luyando, nat.l del Lugar de Luyando en Vizcaya
y de D.a Josepha Hidalgo nat.l de la Ciud.d de Cuenca, su
muger Legitima, de los quales conoce de vista, trato y co-
municaz.on al dho Pretend.te, y sus Padres, y a los Abuelos
por noticias y de oydas a sujetos de entero conocimi-
ento y verdad y por ellas sabe que todos los ascendien-
tes y demas de este linage y familia han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, ci-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos a sido castigado por el S.to oficio de
la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, idolatria
ni otro; Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde ayan desmerecido
de quienes son, antes bien que siempre han vivido
bajo de la profesion de nuestra S.ta Fee Catholica
y es familia de mucha honrra, y limpieza como
oriundos de Vizcaya; y sabe que la Madre del Pretend.te
ciertamente se crio desde pequeña en esta Ciud.d donde ha
mas de cinquenta años que la dha, y el Padre del
Pretend.te estan avezindados, y son tenidos por natu-
rales de ella por su radicacion, y permanencia; y que

estan emparentados con la ... conocida ... que D.n Pedro ... ... delas ... ... es pariente mui cercano del ... ... tenido como ... ... y ... rosso de Dios, y de su conciencia. todo lo qual ... el testigo por el dilatado tiempo de conocer esta ... milia, y delas noticias expresadas. Delas generales delaley no le tocan, que es de edad de mas de cinquenta años, y lo que lleva dicho la verdad so su juramento y lo firmo doy fee = emmdo. del ... v.e

Carlos ...

... ...

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año, dela dha presentazn. y para esta informazn. recevi ju ramento de D.n Andres de Escovar vez.o de esta ciud. la Collacion del Sagrario, y del exercicio del ... dela Seda, a el qual doy fee, que conozco, quien auiendolo hecho a Dios, y una Cruz segun dro, y ... cio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimt.o del Br. D.n Isidoro Lusando, dixo, que conoce al suso dho desde que nacio, y sabe que es hijo legitimo de D.n Sebastian de Lusando

natural de la V.a y Corte de Madrid, y de D.a Maria de los Santos Salvero natural de la V.a de Cazalla, y vezinos de esta Ciu.d de mas de cinquenta años a esta parte, desde cuyo tiempo les ha conocido el testigo de vista, y trato; y aunque en esta forma no conocio a los Abuelos del Pretend.te, sabe por noticias ciertas que lo fueron Sebastian de [illegible] y D.a Josepha [illegible] su muger legitima, naturales de Vizcaya; y sabe que todos los expresados, y demas de este linage [illegible] han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; [illegible] [illegible] [illegible] del S.to Officio de la Inq.on [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Oficios viles ni mecanicos [illegible] [illegible] degeneren, ni [illegible] de quienes son; antes bien que siempre han vivido [illegible] de [illegible] de una [illegible] Catholica, y es familia de mucha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] malas razas, ni infecciones que [illegible] la Madre del Pretend.te se crio desde pequeña en esta Ciu.d y por razon de su radicacion en ella son tenidos por naturales, y [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible]

es de buena vida y costumbres, temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testigo por el dicho conocimiento, y noticias. Ni le tocan las generales de la ley, que le leyo al testigo, que es de edad de setenta y nueve años, y todo lo que lleva dicho es la verdad por su juramento, y lo firmo de que doy fee =

Dn. Andres Fz. Aldana

En incontinenti en los dichos dia mes y año de presentacion de la parte y para esta informacion recevi juramento de Dn. Juan de los Reyes Boticario aprobado con Botica en la Borzeguineria collacion del Sagrario, a quien doy fee conosco, el qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Br. Dn. Pedro Luyando, dixo, que conoce al dicho, y sabe que es hijo de Dn. Sebastian de Luyando natural de la Villa y Corte de Madrid, y vezino de esta Ciudad de mas de cinquenta años a esta parte, y de Da. Maria de los Santos Aljuela natural de la Villa de Cazalla, y vezina de esta Ciudad desde pequeña, por aver criado en ella, su legitima muger a los quales conoce el testigo de vista, y trato; y aunque assi no conocio a los Abuelos Paternos del pretendiente sabe por noticias que lo fueron Sebastian de Luyando, y Da. Josepha Hidalgo su muger legitima naturales de Vizcaya, y que assi los expresados como los demas de esta linea y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de

mala raza, casta, y generazion de esclavos, mulatos, coversos
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to officio dela Ynquisicion por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni no han comendido
delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido offici-
os viles bajos, ni mecanicos, por donde degeneren ni pier-
dan de quienes son; antes bien que han bivido siempre bas-
so dela professíon de nuestra S.ta fee Cath.ca; y esta familia
honrrada, y de notoria calidad; cuyas noticias ha adquirido
el testigo con el motivo de vibir dho Vez.no dela Torre del
guinema donde es el trafico de alquilar calesas, cavallos de
y de los que hazen viages, y ban y vienen de todas par-
tes á saber lo referido dela estimacion de esta familia.
Que el pretend.te es de buena vida, y costumbres, teniendo
de Dios, y de su conciencia. Que las generales dela ley
no tocan al testigo que es de edad de ochenta años; y lo que
lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to, no firmo
de que doy fe.

Juan de los Reyes

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en quatro dias del mes de
Abril de mil setecientos y cinquenta y un años
los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Ma-
ria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta ciu-
dad

[illegible] auiendo visto esta Informacion de genere et moribus
de Dn. Ysidro [illegible] hecha para su grado de Bachiller
Medicina dixeron que la aprobavan y que [illegible]
y deven ser bastante para dho efecto y mandaron que a
su [illegible] se admita a examen para el grado de [illegible] en
Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la [illegible]
ordinar. Y lo [illegible] su [illegible] [illegible]
[illegible] y que se le vuelva la informacion [illegible]

[illegible] Herrera

[illegible]

D.ⁿ Donato de Arenzana



D.r D.n Martin de Arenzana

N°16.

Dn Bonifacio Ximenez de Lorite nat.l de la Ciud.d de Ezija Dioec.s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un cursete, como constará por la secretaria; y para recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necessito y ofresco probar conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de Lucas Ximenez, nat. de Carboneras en las Montañas de Burgos, y de D.a Theresa Lucia Teresa. Lorite nat. de dha Ciud.d de Ezija su legitima muger: y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Ximenez, y de Juana Miguel su muger legitima, naturales de dho Carboneras: y que assi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage, y familia hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia

de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles bajos, ni mecani-
cos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien
que hemos vivido siempre bajo de la profession de nra. Sta. Fee
Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia;
mediante lo qual, y que mi Padre vino desde pequeño â Ecija,
donde se casó, y permaneció hasta su muerte, y donde es
mi nacimiento, por lo qual està radicada allí mi familia; y
que dhos mis Abuelos â muchos años, que fallecieron, y no
tener yo otro conocimto. que esta noticia, y que es notorio
no auer, ni conservarse en dhas Montañas infeccion algu-
na; ademas de tener yo dos hermnos. el uno Religioso del
Carmen Calzdo. y Presentdo. en ella, y otro Medico Revalidado; y por otras
razones, y los excesivos costos, â que no alcanzan mis au-
res, me es impracticable, y casi infructuosa el hacer infor-
mazon. en dhas Carboneras; V. S. se ha de servir de mandar
que esta informazon. se haga en dha Ciud. de Ecija, donde
estàn los mejores testigos de conocimto. por tanto =
A V. S. supp.co se sirva admitirme, y hazerme admitir la
informazon. que llevo ofrecida, mandando librar para ello
su carta exorto â las Justicias de la Ciud. de Ecija, en la forma
ordinaria, para que ante estas se haga, por lo que respecta â
todos, y remitida que sea original, y dandola V. S. por bas-
tante, se sirva de mandar que se me admita â examen
para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa. &c.=

Dn. Bonifacio Jimenez

Loriz

Autto. Por presentada [illegible]. Despachese el exorto, q. se pide para las Justicias de la Ciud. de Ecija, en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informaz.on original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar. del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers. de Sevilla, en diez y ocho de Marzo de mil setez.s y cinquenta y dos a.s =

D.r Moniz R.r — D.r [illegible] Arana — Fr. F. Doyel — D.n [illegible] Olea — [illegible] S.o

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de B.er en Artes p.r esta Univers.d à dia 1. de Enero del añ. pass.do de 1751. y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 749 en 750. Curs.te de 1750: y curso de 750 en 751. y de 751. en 752: en los quales está matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = Como consta de los libros resp.os de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Abril 4 de 1752.

Damas [rubric]
S.o

D.n Bonifacio Ximenes y Lorite n.l de la Ciu.d de Ecija Arçobisp.do de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo; que con licencia de V.S. tengo ya en esta Secret.ria las informaz.es que ofreci en la Ciu.d de Ecija, donde esta con naturaleza mi familia, por no poder hazerlas en Carbonera, por no tener medios ni conductos, por donde practicarlas, y mediante que mi herm.no fue en Mexico R.mo que ya es defuncto, y el otro herm.no presentado en la Religion del carmen calzado, que por uno, y otro destino las hizieron, y se les aprobaron precisam.te y que las que tengo hechas son con bastante extension, y solo falta la fee de Bau.mo de mi Padre, de la que estoy haziendo dilig.a y en su lugar està la de casam.to =

A V.S. supp.co se sirva de mandar en vista de dhas Informaz.es y demas expresado, que se me admita à examen para el grado, y que en caso necesario se me conceda termino para traer, y presentar dha fee de Bau.mo de mi Padre, que será mrd. que con justicia pido &.

Como lo pide
[rubric]




Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En la ciud. de Sevilla en treze dias del mes de Marzo de mill sets. sinqta. y dos ante mi el ssno. y testigos parecio el Bonifacio Dimz. Lorue vesino de esta ciud. a qn. doy fee conosco y dixo que otorgaua y otorgo todo su Poder cumplido tan bastante como de dro. se requiere y es necessario a Dn. Juan Lavio Balino vesino y Procurador de la ciud. de [illegible] para que el suso dcho en nre. del otorgte. y representando su propia persona paresca ante los Sres. Jueses y Justs. de dha ciud. a efecto de haser Informac. de la limpieza del otorgte. para lo qe. presente Pedimtos. Instrumtos. fees de Baptismo y casamto. con la demas qe. aseda convengo haviendo requerimtos. y protestas hasiendo Informaciones y prouanzas de testigos o de Instrumtos. pidiendo asta el fin Pidiendo apremios Prisiones y embargos asta que tenga efecto la dha Informacion pidiendola en su favor contar aprouaciones en dro. necessarias y finalmte. hagas las dilis. que el otorgte. hisiera siendo presente el Poder que para todo ello lo anexo y dependente es necessario ese le doy y otorgo con

Liure franco y Gral administracion facultad de Jn[...]
dicial a Pelar, Recivir y Cobrar y tto en uno o dos o m[...]
Procuradores revocar los Sostituttos y nombrar otros
relevac.on de costas en forma y a la firmeza y cumplim[...]
lo q.e el dho D.n Bonifacio Jim.z hiniere obligo su perso[...]
y Bien.s abidos y por haver con Poderio de Just.as y R[...]
cioc.n de Leyes en forma y lo firmo siendo testig.s D.n
Ant.o de Anguita Medico D.n Joachin de Vaez y D.n
Joachin Ximenez vecinos de esta Ciu.d =

D.n Bonifacio Ximenez

[signature]

D.n Pedro del Alamo
[...]

Nos el elector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Univers.d Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.a

A Vs.s ò Mrds. los S.s Juezes y Justicias dela Ciu.d de Ecija, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto secret.o en dia dela fecha, se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Bonifacio Ximenez y Lorite nat.l de esa dha Ciu.d y Estudiante en la facult.d de Medicina de estas nuestras escuelas; por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Lucas Ximenez nat.l del Lugar de Carboneras Dioc. de Cuenca, y de D.a Theresa Lorite nat.l de esa dha Ciu.d su muger legitima; y que dho su Padre, fue hijo legitimo de Juan Ximenez, y Juana Miguel su legitima muger, naturales de dho Carboneras; Y que assi el dho B.r D.n Bonifacio, como los expresados sus Padres, y Abuelos, y demas de su linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren

ni aprendan de quienes son antes bien que siemp
han vivido bajo de la profession de nuestra sta. fee Cat
siendo el Pretendiente tenuesso de servicio y de su c
ciencia: Para cuya informacion nos pidio asimism
que respecto de ser el suso dho y su Padre, natural
esa dha Ciud. y deberse considerar radicada en ella
familia, por averse criado, casado y permanecido
ta su muerte el dho su Padre, y aver muchos años que
cieron sus Abuelos en dha Carbonera, donde
para el impracticables quales q. diligencias; nos
viessemos de mandar despachar nuestra Carta
en conformidad de las especiales ordenes de su Mag
con que esta Univers. se halla, y de que el presente
Secretario da fee, para que en esa Ciud. se haga por
pectivo á todos los expresados. Y por nos visto, ma
dar, y dimos la pressente para Vs. ó Mrds. por la qu
de parte de su Mag. para el cumplim.to de sus
ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encar
mos, que luego, que ante Vs. ó Mrds. sea presen
per ante Escrno. que de ello de fee, y con citacion del
Procurador general de esa dha Ciud. examine
testigos, que por parte del dho Br. Dn. Bonifacio
nez y Lorite fueren presentados, á el tenor de
Capitulos de suso insertos; y con la misma citac
manden sacar, y se saquen las fees de Baut.mo del

y de su Madre, con insercion delas partidas que constaren desu assiento, y admitan la que presentare de su 230
Padre, y fecho todo cerrada, y sellada la Informacion y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto secretario para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi SS.res, y Mds. mandar hazer y cumplir, administraran Justicia ella, mediante. Dada en nra. Cama. Rectl. de este Colo. mayor de Sta. Maria de Jesus Univerd. de Sevilla en ella en dos dias del mes de Marzo de mil setezos. y cinqta. y dos. = entrerengs. = aña = va. =

Dr. Dn. Antonio Nuñez y Obando

Dr. [illegible]

Dr. Dn. Marcelo Doyse, y Pelarte

Por mdo. delos Sres. Rect. y Conciliarios

Dn. Rafael Jorge Dominguez
Secretario




Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Andres de San Pedro Galan escrivano del Rey nuestro Señor publico del numero perpetuo desta Ciudad de Ezija doy fee que Dn Juan Jph de Vilches y Martos de quien paresse firmada la certificacion que antesede es Cura teniente dela Yg.a mayor de

Santa Cruz de Ysa Ciud y como tal le ch
to, alministrar los Santos Sacramentos asus feli
greses y alas fees y sertificasiones que a dad
ida seles confiere entera fee y credito en Juisio
y fuera del y para que conste donde comben
ga doy el presente en la Ciud de ezija en veinte
dias del mes de Marzo de Mil setesientos sin
quenta y dos años =

Jh. Rz. M. sr. Enterrim

Andres de Ledra

Palan[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Andres de Sanpedro Galan ess.no del Rey nro Señor publico del numero perpetuo de esta Ciud. certifica doy fee que Dn Juan Josef de Vilches de quien parese firmada la Sertificacion que antecede es Cura teniente de la Ygª Mayor de Sta Cruz y como a tal le he visto administrar

los Santos Sacramentos a sus feligreses y a
fees y Sertifficaciones que a dado y da seles con
ere entera fee y Creditto en Juisio y fuera
de el y para que conste doy el presente en la
Cuidad de Zelaya en Veinte días de el Mes de Marzo
de mil Setesientos Sinquenta y dos años

Br. Jeremias Benito de Entesana

Andres de Ledesma
Not.º pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDVS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Como Cura de la Yglesia Mayor de S.ta Cruz [illegible] Doy fee y por un libro de Matrimonios de dicha Yg.a [illegible] consta unas Moniciones y partida del tenor sig.te

Moniciones

Lucas Ximenez hijo de Pedro Ximenez y de Cathalina Miguel [illegible] del lugar de [illegible] [illegible] de [illegible] de esta Ciu. Parroquia del Espiritu Santo de esta Yg.a Mayor con D.a Lucia Theresa de la Rosa Delgado hija de Miguel de Lorite y D.a Maria Delgado [illegible] de esta [illegible] Calzada de esta dicha Yg.a

[illegible] En [illegible] en Veinte [illegible] del mes de Mayo de [illegible] [illegible] [illegible] tres Canonicas Moniciones segun lo dispuesto por dicho [illegible] confesado y sabiendo la doctrina [illegible] y no resultando Canonico impedimento en virtud de Mandamiento del S.r [illegible] de este Arzobispado Desposé por palabras de presente que hazen verdadero Matrimonio a Lucas Ximenez hijo de Pedro Ximenez y de Cathalina Miguel con D.a Lucia Theresa de la Rosa Delgado hija de Miguel de Lorite y de D.a Maria Delgado [illegible] Pedro de [illegible] [illegible] y [illegible] = Pedro [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

... y para q conste ... el presente en ... 

... Fiel ... 

Andres de San Pedro galan escrivano del Reyno señor por el ... de mi ...
mero perpetuo de esta Ciudad de Cuzco doy fee que Don Juan
Joseph de Cardona y martos de quien paresse firmada la certifi-
cacion que antesede es Cura de la Yglesia Mayor de esta Ciudad
y como a tal le e visto administrar los santos sacramentos
a sus feligreses y a las fees y certificaciones que a dado
da se les a dado entera fee y credito en Juicio y
fuera de ello y para que conste doy el presente en la Ciudad de
Cuzco en veinte dias del mes de Marzo de mil seteci-
entos sinquenta y seis años = en mendado = Cardona
= vale =

Hazemi sig. Entero Intelig.

Andres de San Pedro
galan, escrivano publico






Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

Juan Zario de Valiño, en nombre de Don Bonifazio Ximenes Lorite, vezino de la ziudad de Sevilla, y Natural de esta, como mas aya Lugar por derecho, Digo que a Instanzia de dicho Bachiller Don Bonifazio Ximenes Lorite mi parte, se ecctubo este exorte, de el Rector y Conziliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesus, universidad de estudios xenerales de dicha ziudad de Sevilla, por el que previene, se examinen los testigos, que por mi parte fueren presentados, al thenor de lo que Incluye dicho exorto, y que asi mismo, se le admitan las tres zertificaziones que presento en devida forma, la una de aver contraydo Matrimonio Lucas Ximenes con Doña Luzia Theresa de la Rosa Delgado, y Lorite, y la otra de la fee de Bauptismo de la Referida, y la ultima, asi mismo de Bauptismo, de dicho mi parte, y que por unas y otras, consta ser Hijo mi parte de los enumpziados. Y asi mismo se examinen los testigos de como dicho Bachiller Don Bonifazio, es hermano Lexitimo, del Padre presentado Fray Juan Ximenes Lorite Presvitero del horden de Nuestra Señora del Carmen Calzado, y de Don Miguel Ximenes Lorite, Medico Revalidado por el Proto Medicato, que ya es defunto, y vezino que fue de esta ziudad, por lo que saveen los testigos, que para azender dicho Relijioso, y tomar el Abito, como el Referido Dotor Don Miguel Lorite hermano de mi parte, era prezisso hazer Judizialmente sus Informaziones de Limpieza, presentando las correspondientes zertificaziones, y fees, de sus Padres, Abuelos, y otros sus antezesores, y que a no averlo hecho, no ubieran admitido en la Relijion a dicho Relijioso, ni tan poco a la profesion de Medico al menzionado Dotor Don Miguel, por lo que =

A V. Suplico que haviendo por presentadas las menzionadas tres zertificaziones, y poder, Mande en cumplimiento de dicho

exorto, se examinen los testigos, que por mi fueren presentados, a su thenor, y al de este pedimento, y fho, se de buelta todo original, como por el se previene, pido Justicia costas y Juro =

Juan Lopez de Peltrin

Otrosí digo, que dicha Informazion, se oyga de entrar con citazion de Dn. Franco. Martin Colorado, Jurado, del Ayuntamto. de esta dha Ciud., y su Sindico personero = Al sup.o a v.m. pido ut supra =

Ut supra

Auto

Por presentada con el Exsorto y Zertificaziones que expresa esta parte de la Informazion que ofrese al thenor de sus expresiones y las que comprehende este pedimento con Zitazion de Dn. Franco. Martin Colorado Jurado de este Aiuntamto. y Sindico personero de el. Y fho y comprovadas las Zertificaziones de Bapuismo y Casamto. presentadas se trayan los autos. Asi lo mando provetio y firmo el S.or Lizdo. Dn. Pedro Martines de Sisilia y Saldazar Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Ecija en ella en veynte dias del mes de Marzo de mill seteztos. y sinquenta y sinco años =

Dn. Pedro Mtz. de Sizilia y Salazar

Andres de Lara

Galan, ss.no pu.co

Sitazn.

En la Ciudad de Ecija en el dho dia veynte y

de Marzo de dho año yo el escrivano hize saver el autto que
anttesede y sitte ps lo en el Contenido a d. Fran.co Martin Colo
rado jurado del aiuntam.to de esta Ciu.d y Sindico personero del Cav.do
de jurados de ella, quien enterado de su Contenido dijo q. es sin per
juisio de los intereses del Real pattronatto de S. M. (que Dios g.de)
no se le ofrezia reparo y esto respondio doy fee

Andres de S.n Pedro
palan.ca

t. D.n Ju.n Sanz

En esta Ciu.d de Cuenca en veintte dias del mes de
Marzo de mil settez.os Cinq.ta y dos a.s antte el S.r Lizen.do
D.n Pedro Frnz de Sisla y Salazar Abogado de los R.s C.os y Al
calde mayor de esta dha Ciu.d Juan Iacinto de Palinos pror. de su
num.o p.a la Informacion que tiene ofrezida y le esta man
dado dar presentto p.a testigo a D.n Juan Sanz Vez.o de esta Ciu.d
calle pelegrina del qual su m.d por antte mi el es.no rezivio
juram.to a Dios y a la Cruz segun forma de dro, y el suso
dho lo hizo y ofrezio dezir verdad y siendo preg.do p.r el tenor
del escritto preso. y particulares del pedim.to antte es
cripto Dixo que el testigo save y le consta que el R.do
en Xptto S.r Bonifacio Ximenes y Loxue es natural de
esta Ciu.d e hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de Lucas Xim.s
que ya es defuntto, natural que fue del lugar de Car
boneras Diozesis de la Cuenca; y de D.a Theresa Lortte su
mujer natural de esta Ciudad; y tambien save y les
consta por haverlo oido dezir publicam.te a personas
de entero conocimientto que el dho Lucas Ximenes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

fue hijo lex.mo de Pedro Ximenes y Cathalina Mi-
guel Dumuq.z naturales de dha Carmonera, y tambi-
le Consta que asi eldho R.u D.n Bonifasio Como los
expresados sus Padres y Abuelos y demas su Lina
je y familia an sido y son xpttianos viejos limpios
de toda mala rasa, Casta y Jeneracion de Judios
mulattos, Combersos, Jittanos, Moriscos, y otra mala
Secta, y que ninguno de todos ellos a sido Castigados
por el santto oficio dela Inquisicion p.r Crimen
de Crigia, apostacia, Judaismo, ni otro; ni an Come
tido delito de Infamia de hecho, ni de Derecho, ni
tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde
desmerezcan ni pierdan de quienes son, antes si siem
pre les a visto el testigo an vivido vajo dela pro
tentacion de nra S.ta fee Catholica; siendo Como
es eldho D.n Bonifasio, temeroso de Dios nuestro
Señor y de su Consiencia = y tambien es noto-
rio ser como es el enunpsiado D.n Bonifacio her
mano entero lexittimo deel R. P. P.do fr. Juan Ximene
nes Lector deel orden Calsado de nuestra Señora
deel Carmen Calsado, y deel D.r D.n Miguel




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ximenez Lorite Medico Revalidado por el Rl. proto medicato, que ya es de Junta Vezino que fue de esta Ciudad por lo que Infiere el testigo que para asis ter dho Relisio y tomar el Auito En su Relision y el Referido Dn. Miguel Graduarse de tal Dr. En su facultad era preciso e Indispensables haser Judi cial mte. sus Informaciones de limpieza presentan do en ellas las Correspondientes Certificaciones y fees de Baptismo de sus Padres y Abuelos, pues de no hauerlo executado no les ubieran admitido en ta Relixion ni en la profesion de Medico a los expresa dos sus ermanos, lo qual Save el testigo por el co nosimto. trato y Comunicasion que de mas tpo. de qua renta años a esta parte a tenido y tiene Con los de esta familia, y Con este motiuo Save y le Consta que el Padre del dho Dn. Bonifacio desde pequeño vsde vivido en esta Ciud. y Radicó en ella, Casandose y per maneciendo hasta su muerte, y por lo respectiuo a sus Abuelos Paternos no a tenido el testigo noticia ni Conosimiento de ellos por la Residencia que tu bieron en dicho lugar de Carbonera por Cuia dis tancia se Imposibilita haser alli otra Impor

macion por lo Dilatado y Costoso y que ia de poco
provecho respecto de las Valores que lleva En que
tan que todo Dixo ser la Verdad So cargo de
su Juram.to lo firmó y que Es de Edad de Senen
ta y Cinco años == Dn. Ju. Sanchez
Sizilia
Andres de Lezcano
Dn
palan, s. S.

t. Dn. fran.co Orejue
la Solis ==

En la Ciu.d de Ezija en el dho dia Veinte de
Marzo de dho año Sum.te dho S.r Alcalde mayor d
dha pres.n por ante mi el es.no recivio Juram.to a Dios
y a una Cruz en forma de dxo de Dn. fran.co de Orejuela
Solis Jurado del Ayuntam.to de esta Ciu.d y vez.o della
En la Collacion dela Parrochial de mª S.ta Santa Ma
ria y el suso dho lo hizo y prometio desir verdad y
preg.do por el thenor del dicho pres.o y particulares
que Inclure el pedim.to que esta por Cavesa Dixo
Saue y le Consta que el Pr. en Artes Dn. Bonifacio
Ximenes y Lorite Es natural de esta Ciu.d y hijo le
xitimo de Lucas Ximenes de Funtto, natural que
fue del lugar de Carmonera Diosesis dela de Almeria
y de Dª. thereza Lorite su muger, natural de es
ta Ciudad y tambien les Consta q.e hauerlo dicho

desir publicamente adiversas personas que el Jurado Lucas Ximenes fue hijo legmo. de Pedro Ximenes y de Cathalina Miguel su muger naturales de dho lugar de Carboneras, y saue que asi el dho Br. Dn. Bonifacio como los dhos sus Padres, Abuelos y demas de su linaxe han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y que ninguno de ellos ha sido castigado por el Santo Tribunal de la Inquisicion por crimen alguno, ni an cometido delito de Infamia ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde puedan desmereser los que son antes si siempre les a uisto el testigo an viuido baxo de la profesion de nra Santa fee Catholica siendo como es el referido Dn. Bonifacio temeroso de Dios y de su conciencia = y tambien es notorio ser el dho Dn. Bonifacio Carnl. legmo. del Rdo. P. Pdo. fr. Juan Ximenes Religioso del orden de nra Sra. del Carmen Calzado; y del Dr. Dn. Miguel Ximenes lozano Medico Revalidado que fue de esta Ciud. por lo que Infiere el testigo que para ascender dho Religioso y tomar el Auito en su Religion y el referido Dn. Miguel el Graduarse de tal Dr. en su facultad era preciso sindispensable haser Judicialmente sus Informacs. de limpieza presentando en ellas las correspondientes Certificacs. y fees de Baptismo de sus Padres y Abuelos, pues de no haserlo assi, no les ubieran admitido en la Religion, ni en la profesion de medico a los expresados sus Carnles. lo qual saue el testigo por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

el Conocim.to trato y Comunicacion que de mas tiempo de quarenta años a esta parte a tenido y tiene con los de esta familia y con este motivo sabe y le consta que el Padre de dicho D.n Bonifacio desde pequeño se avesindo en esta Ciud.d y radico en ella casandose y permanesiendo hasta su muerte, y en lo respectivo a sus Abuelos paternos no a tenido entera noticia ni Conocim.to de ellos p.r la residencia que tubieron en dicho lugar de Carmonera p.r cuia distancia se imposibilita haver alli trato y informacion p.r lo dilatado y costoso, y quizas de poco provecho respecto de las razones que lleva expresadas; que todo dixo ser la verdad socargo del juram.to lo firmo y que es de edad de mas de setenta años =

Sizilia

fr. Juan Co ove buela y solis

Andres de la Ledesma

Galan Ess.no pu.co

l. gen.l y R.e de D. Cañarena

En la Ciud.d de Cadiz en el d.ho dia mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

año Su merced dho Sr. Alcalde mayor de dha presentacion
fue ante mi el Essno. rezivio Juramento a Dios y a la Cruz
segun dro de Dn. Lorenzo Antto. Cararena Jurado del Ayunta
miento de esta dha Ciudad y Vezo. de ella en la Collacion
de nra Sra. Sta. Maria y el susodho lo hizo y ofrecio dezir
verdad. y preguntado fue el contexto del escritto y pedimto. que
va por Cavesa dixo: Save y le consta q. el Pe. Dn. Rexitto.
Dn. Bonifacio ximenes y Lorite es natural de esta Ciudad
y hijo lexmo. de Lucas ximenes defunto natural que fue
del lugar de Carboneras Diosesis de la Almeria, y de Da.
Theresa Lorite Sumuñoz natural de esta Ciudad y tambien
le consta por haverlo oido dezir publicamte. a diversas per
sonas que el dho Lucas ximenes fue hijo lexmo. de Pedro
ximenes y Catha. Miguel Sumuñoz naturales del dho
lugar de Carboneras, y save que asi el dho Pe. Dn. Bonifa
cio como los referidos sus Padres y Abuelos y los demas
de su linage han sido y son xpstianos viejos limpios de
toda mala Raza, y que ninguno de ellos a sido castigado
por el Santo tribunal de la Ynquisicion por crimen al
guno, ni han cometido delito de Ynfamia, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde pierdan de
quienes son, antes si siempre les a visto vivir en la pro
fesion de nra Sta. fee Catholica siendo como es el dho Dn.

218

Bonifacio temeroso de Dios y su Conciencia = y es p[ubli]co
y notorio que el expresado D.n Bonifacio es Oterm.º s/
xirimo del R.P. Pres.do fr. Juan Ximenes Lorita de
orden Calsado de m.a S.ra del Carmen, y del D.r D.n Mi/
guel Ximenes Lorite medico revalidado que fue de e/
sta Ciudad por cuias causas infiere el testigo que por to/
mar el abito dho R.P. y por haver ascendido el dho D.n
Miguel a graduarse de tal D.r era indispensable ha/
ver judicialm.te sus Informaciones de limpieza con
las correspondientes Zertificaciones de fees de Bapti/
mo de sus ascendientes, pues a no haver sido assi no
hubieran sido admitidos a sus respectivos estados, lo que
sabe el testigo por el conocim.to trato y comunicacion
que de mas tpo de quarenta a esta parte a ten/
do y tiene con los de esta familia, y con este moti/
vo sabe y le consta que el Padre del dho D.n Bonifacio
desde pequeño se avezindo en esta Ciu.d y vibio
en ella, casandose y permaneciendo hasta su muer/
te, y por lo respectivo a sus Abuelos Paternos, no a ten/
do el t.o noticia ni conocim.to de ellos por la residencia
que tubieron en el dho lugar por cuia distancia se impo/
sibilita hacer alli otra Informacion, por lo dilatado y
costoso y quizas de poco provecho: lo qual dixo ser la verdad
so cargo de su juram.to lo firmó y que es de edad de mas
de sesenta a.s = ynacio Antonio Caracena

Sizilia

Ante mi
Andres del Lezana
[es]crivan.o pu.co

t, f. Dn. Pedro de Zuñiga Carnisero

En la Ciud. de Ecija en el dho dia mes y año, su merd. dho Sr. Alcalde mayor de dha presentacion p. ante mi el essno. rrecivio Juramto. a Dios y a la Cruz segun forma de dro de Dn. Pedro de Zuñiga Carnisero vez.o de esta Ciud. collazn. de nra. Sa. Sta. Maria y el suso dho lo hiso y socar go del ofiçio deçir verdad y p. preguntado p. el Exorto y pedimto. que a interese Dixo que p. el Individual conosimto. que a tenido con la Casa y familia de muchos a esta par te conose al Pbro. en Artes Dn. Boni façio ximenes y le zita el qual es natural de esta Ciud. y hijo lexmo. de lucas ximenes defuncto, natural que era deel lugar de Carbonera dioseçis de osma y de Da. thereza lorite su muger natural de esta Ciud. y tambien le consta, que el zitado lucas ximenes fue hijo lexmo. de Pedro ximz. y Cathna. Miguel su mugr. naturales deel dho lugar de Carbonera y sabe q. asi el dho Dn. Bonifaçio como los dhos sus Padres y Abuelos y demas de su linea se an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala rraza y que ninguno deellos a sido castigados por el San to tribunal de la Inquisicion p. crimen alguno, ni an cometido delitto de Ynfamia, ni tenido ofiçios viles, baxos ni mecanicos por donde puedan desmereser, antes si siempre les a visto el testi go an vivido baxo de la profesion de nra. Sta. fee cathca. siendo como es el rreferido Dn. Bonifa çio themeroso de Dios y de su Conciençia

219



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y tambien es notorio ser el dho Dn. Bonifacio
erm.o del ex.mo el R. P. Lector fr. Juan Ximenes
lorite del orden Calsado de ma. S.ra del Carmen
y del Dr. Dn. Miguel Ximenes lorite medico Vesi
no q.e fue de esta ciudad, p.r lo que infiere
el testigo que para ascender dho Religioso y to
mar el avito en su Relision y el referido dn.
Miguel el Graduarse de tal Dr. en su facultad
era presiso e Indispensable haser Judisialmente
sus Informasiones de limpieza, presentando
en ellas las Correspondientes Certificasiones y
fees de Baptismo de sus Padres y Abuelos, pues
de no haverlo executado asi, no les ubieran ad
mitido en la Relision ni en la profesion de me
dico alos expresados sus ermanos; lo qual sa
ue el testigo p.r el Conosim.to trato y Comunica
cion que de mas tpo de quarenta años a esta par
te a tenido y tiene con los de esta familia, y con
este motivo saue y le consta q.e el Padre del dho
Dn. Bonifacio desde pequeño se a criado en




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

esta Ciud y fabricô en ella Casandose y permaneciendo hasta su muerte, y por lo Respectivo â sus Avuelos patternos no âttemdo el testigo noticia ni Conocimto dellos por la Residencia que tubieron en dho lugar de Carbonera por cuia distancia se hâ imposibilitado haser alli otra ynformacion por lo Dilatado y Costoso y quiza de poco provecho; todo lo qual Dixo ser la verdad so cargo de su jura-mento lo firmô y q e es de edad de mas de sesenta y quatro as =

Pedro de Zuñiga

Sizilia

Andres de Medrano

Ante mi
Salan Esno

Auto = En la Ciud de Ezija en veinte y un dias del mes de Marzo de mill settos cinquenta y dos as el Sor Lizdo Dn Pedro Mrz de Sizilia y Salazar Abogado de los Rs Cos Alcalde mayor de esta dha Ciud por S. M. en vista de estos autos e Informacion dada por parte del Pbro Dn Bonifacio Ximz Lomtte, mandô se le

Cirrezue del Sumcho, Suspirial q. los Efectos que le Comienza. En la qual Entrevenieron Su md. ân ynterpone Su autoridad y Judiral Decreto tanto quanto puede y por derecho deue, Zerrada y Sellada Con Sobre Escripto para Dn. Raphael Ramirez Secretario de la Unniuersidad de la Ciud. de Seuilla; y por Este Su auto ân lomandô y firmô =

Dn. Pedro Muñoz de Escobar
D. Salazar

Andres del Lerin
scriuan. pu.co

Auto — En la Ciud. de Seuilla en quatro dias del

de Abril de mil setecientos y cinquenta y dos años

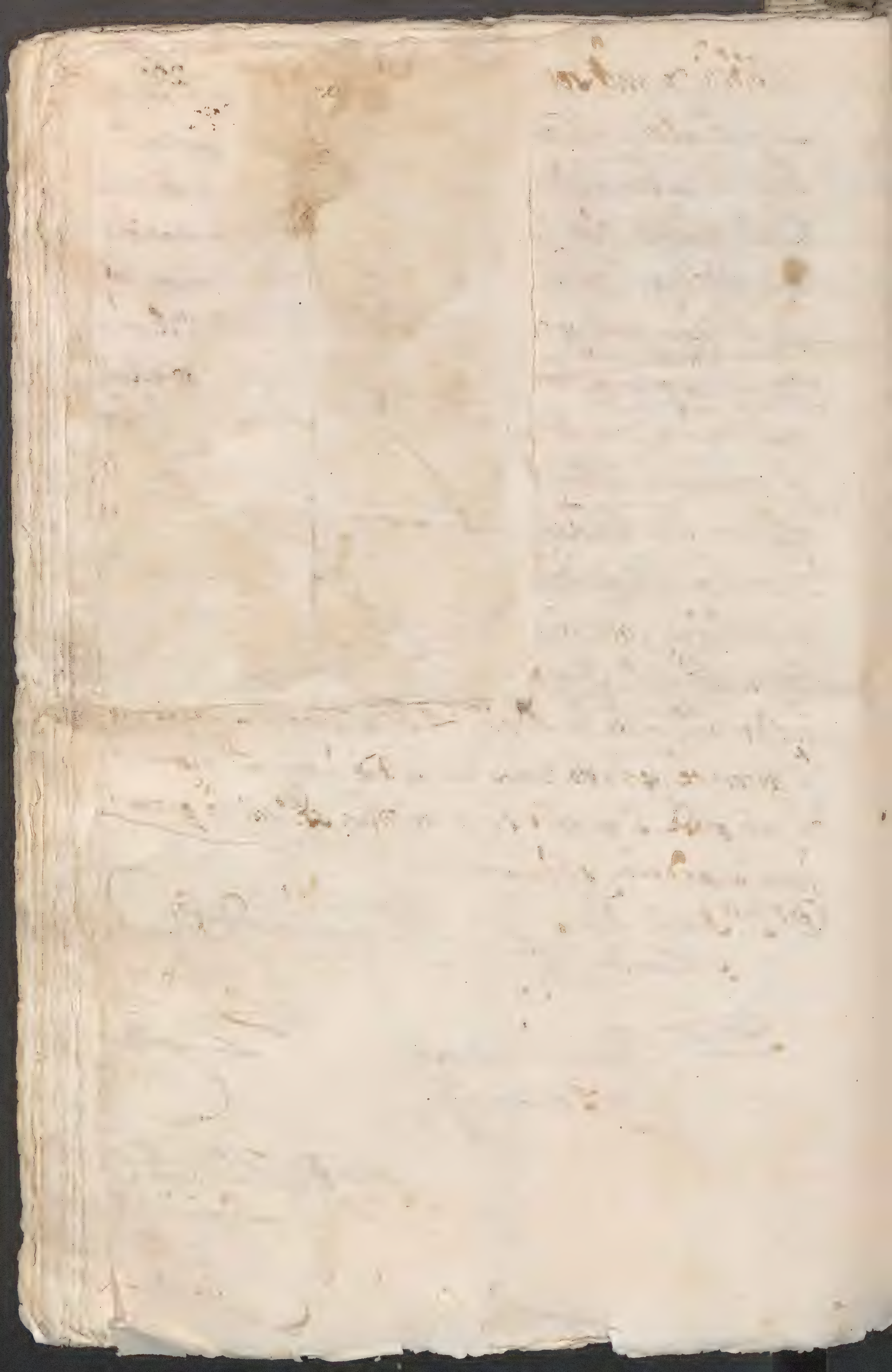
Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta dicha Ciudad aviendo visto las informaciones de genere, et moribus que preceden hechas en la Ciudad de Ezija, con citacion del su Sindico gral. y con Decreto de dichos Señores por Don Bonifacio Ximenez y Lorite natural de ella, para el grado de Bachiller en Medicina, que pretende: Dixeron que las aprobaban y aprobaron, dieron y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que el suso dicho se admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y que por esta Secretaria se agregue a estas informaciones la fee de bautismo del Señor del suso dicho, luego que la presente, y hasta tanto no se le de instrumento alguno de este grado. Y por este su auto dichos Señores assi lo proveyeron, mandaron y firmaron

Dr. Dn. Antonio Fronet y Obando

Licdo. Licdo. Lo. Lizitrina y Isgora

Dr. Dn. Marcelo Doye, y Pelarte

Dn. Rafael Josepho Damian [illegible]



Certifico Yo Dn. Ygnacio Diez Theniente de Cura en este Lugar de Carbonera Diocesis de Osma, como en el Libro antiguo que tiene esta Parrochia, en que se asentaban los Bautizados, Confirmados, Casados, y difuntos, que da principio en el año de mil, seiscientos, y cinco, y acaba en el de setecientos y quatro entre las Partidas de Bautizados al folio quarenta, y nuebe al ona, que es la Tercera de dho folio, y a la letra es la siguiente. =

En el Lugar de Carbonera en treinta, y un dias de el mes de Octubre, de el año de mil seiscientos, sesenta, y siete: Yo el Ldo. Juan de la Carra Theniente de Cura en dho Lugar bautize â Lucas hijo legitimo de Pedro Ximenez, y de Chatalina Miguel su legitima muger; fue su Padrino Juan Martinez vecino de dho Lugar, y por la verdad lo firme. facto ut supra. = Ldo. Juan de la Carra. =

Cuia partida esta verdadera, y fielmte. sacada, como consta de su original, que queda en mi poder, y al que en caso necesario me remito, y Juro inberbo sacerdotis; y para que conste di la presente, firmada de mi nombre en dho Lugar de Carbonera, y Octubre diez y nuebe de mil setecientos cincuenta, y tres. =

Dn. Ygnacio Diez

Nos los Notarios ppcos. [illegible] Por Author. [illegible] Apostolica Ntro. [illegible] [illegible] certificamos y firmamos [illegible] [illegible] de esta.

N.º 17

Cura de Ebora Certificamos y Damos fee

que D.n Ygnazio Diez Presbitero Razionero de [illegible]

dad ay firmada la Zertificazion antezedente de Cum-

plimiento de Parrochiano de esta Parroq. de [illegible]

de Carbonera de la Orden de esta Ciudad y como tal [illegible]

[illegible] Certificamos en forma que todo lo que [illegible]

haze Con [illegible] a lo Correspondiente a dicho [illegible]

xxio de Parrocho y legitima [illegible]

Certificaziones en [illegible] semejante a la que

acostumbra hazer y a todos [illegible]

tificaciones [illegible] siempre selebradas

[illegible] deve dar entera fee [illegible] en juicio

Como fuera de el por ser como es fiel legal [illegible]

tera Confianza [illegible] de [illegible]

[illegible] Los efectos que haya lugar de [illegible]

mento de la parte [illegible] Damos la presente

M. N. L. y Antiquissima [illegible] Carrera de

Extremadura a veinte y siete dias del mes de [illegible]

Mill setezientos Zinquenta y tres años

[illegible] de [illegible]

En testimonio de verdad

Juan Calle Sanchez [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible] Nunez Balanzar Garcia



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Dn. Joseph Garcia de Dorica [illegible] mas antiguo de la Ygla. Parroql. de estos Altos, los Palazios, y Villafranca, que en uno de los Libros del Baptismos de ella al fo. 136 esta vna copia de el thenor sig.

[illegible]

[illegible] Lo. Antonio [illegible] Yzuaguirre

firmamos y Signamos Certificamos
y Damos fee que la Certificacion
de la Buelta es Cierta y Verdadera
por estar firmada del Dn. Joseph Garcia
de Zinecla quien es Actualm.te
Cura mas Antiguo de la Yglecia de
nuestra Villa de los Palacios
y Villafranca y Como tal Se le Deve
Dar entera fee y Credicto Como
Siempre Se le a Dado y al Presente
Se le Da a todos Sus escriptos en
Juicio y fuera del Como Dados por
tal Cura fiel y Legalm.te y de toda
Confianza y para que Conste Dam.os
la Presente en la Villa de los Pa-
lacios en tres Dias del mes de Sep.e de
mil Settec.tos quarenta y quatro a.s

fize mi Signo in ttestim.o de Verd.

Andres [illegible] Ramon

fize mi Signo en testimonio de verdad

Man.l de Carrion

[illegible]

Hago mi Signo en testimonio

Juan de Ossorio

[illegible]

Certifico yo Dn. Pedro Diaz Calderon Cura then.te desta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana, q. por uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos, q. en dha Ygl.a se hacen, consta la partida del tenor siguiente.

En Miercoles veinte, y uno de Abril de mil, y setec.tos y ochenta, y tres a.s yo el L.do D. Lorenzo Arias de Rueda Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana baptize a Maria Josepha hija legitima de Juan de Zuñiga, y de Gracia Maria su muger: fue su Padrino Pedro del Barco vez.o de esta Collacion i adverti la cognacion espiritual, y lo firme fho ut supra = L.do D.n Lorenzo Arias de Rueda = Cura =

Concuerda con su original, q. esta en dho libro, a q. me refiero y para q. conste, doi la pres.te en Triana en veinte, y seis dias del mes de Mayo de mil, setec.tos cinq.ta y dos a.s =

D.n Pedro Diaz Calderon
Cura Ten.te

Thomas Ant.o de Zuniga ... Not.o ... del Num.o ... Tribunal del S.to Oficio de la Inq.on della, Doy fee que D.n Pedro Diaz Calderon de quien la Certificacion de arriba parece esta firmada es Cura Teniente de la Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana ... y como tal administra en ella los S.tos Sacramentos ... feligreses ... certificacion siempre se ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialm.te ... en Seuilla ... de Mayo ... setec.s sinquenta y dos años

... Notario

Thomas Ant.o de Zuniga
Not.o



Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 24 de Nov.re del passado de 750; y tiene ganados en la faculdad de Medicina tres cursos y un cursete, que son los cursos de 748 en 749. de 749 en 750: cursete de 750. y curso de 750 en 751. en los quales esta matricul.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como todo consta de los libros reg.tros de esta Secret.a, à que me rrefiero. Sev.a y Mayo 30. de 1752 as=

Ramirez
S.rio

Vicente Nieto nat.l de la V.a de los Palacios Arzob.do de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos y un cursete, como constará por la Secret.a; y para recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y ofresco probar segun Estatutos y practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de D. Antonio Lorenzo Nieto, nat.l de la V.a de Olivares, y de D.a Maria Josepha de Zuñiga, nat.l de esta Ciu.d en Triana, su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D. Fran.co Garcia Nieto, y de D.a Maria Melgarejo, natur.s y vez.s de dha V.a de Olivares; Y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes

Nieto y B.r en Med.a p.r esta univ.d

somos antes bien que hemos sido siempre basa de la
profession de nra. Sta. Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios
y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme
Las R.s ordenes de Su Mag.d debe hazerse esta informacion
en la Chanz.a de Olivares p.r lo que a mi Padre y Abuelos
ca, y en esta Ciu.d por lo que corresponde a mi Madre, y
bien a mi, por averme criado en ella, y no tener en la
Palacios mas que mi nacimiento, y mui corta noticia
de todo; para que todo tenga el mas cumplido efecto
A V. S. suplico me admita, y haya admitido la informacion que
llevo ofrecida sirviendose de mandar despachar su
ta Comission en la forma ordinaria, a la Just.a de la V.a de
Olivares, para que ante estas se haga con citacion de
su Sindico gral. por lo que alli corresponde, y de admitirme
en este Tribunal por lo que a mi Madre, y a mi toca, la
respondiente con citacion del Cau.ro Sindico gral. de esta Ciu.d
y fecha esta y remitida original la otra, y dandolas V.S. por
bastantes se sirva de mandar que se me admita a exa-
men para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Mas, y
y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo
de mi Madre &.

Vicente Riero

Auto. Por presentada esta pedim.to y fee de Bau.mo despachese

Correo que se pide a las Justicias de la Ciud.d de [illegible] en forma ordinaria; y admitesele la Informaz.on que ofrece en este Tribunal, la qual se comete al presente Secret.o y para ella se cite al Cav.ro Procur.r mayor como Sindico general de esta Ciu.d y fecha esta y remitidas aquellas se traigan para proveer. Lo mandaron los Ss. Rector y Consiliar.s del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d y Estud.o gener.l de esta Ciu.d de Sevilla, en ella en veinte y quatro de Abril de mil setez.s y cinq.ta y dos a.s

Dr. Perez Rr. D. Pretermas Dr. D. Joye Dr. Olivra

Ramirez S.

En Sevilla en veinte y quatro de Mayo de mil setez.s y cinq.ta y dos años. cite para esta informaz.on por lo correspondiente a esta Ciu.d, como se manda por el auto de arriba: al s.r Conde de la Mejorada Veintiq.tro y Procur.r mayor del cavildo, y regimiento de ella, como su sindico gral. en su persona doy fee

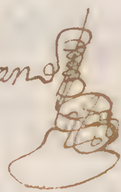
Ramirez S.

que base

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setezientos y cinquenta y dos años, ante

mi parecio el dho Dn Vicente Nieto, contenido en el pedimto de la foxa antes de esta, y para la informacion que por el tiene ofrecida en este tribunal, y le esta mandado dar por el auto de la vuelta, presento por testigo â Dn Fernando de Sarans Clerigo de menores ordenes, vezo de esta Ciud, del qual en virtud de la Comission de dho auto, y citacion hecha, recibi juramto que hizo â Dios, y a una Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimto dixo, que conoce al dho Dn Vicente Nieto que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn Antonio Nieto natl de la Va de Olivares, y de Da Maria Josepha de Zuniga, natl de esta Ciud. en Triana, su legitima muger, â la qual, y â el dho Dn Vicente ha conocido, y conoce el testigo de vista, y trato; y â el Sr decte, y Abuelos solo por noticias; por las que sabe, que todos ellos, y demas de este linage, y familia han sido y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, ni de conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto Officio de la Inqon por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession

de nuestra S.ta Fee Catholica, y es familia mui estimada y de
buenos procederes, que el dho D.n Ant.o Nieto, Padre del Preten-
diente fue Medico Ven.do y graduado por esta Univers.d y en
el tiempo que estubo en los Palacios de Medico, nacio el dho
D.n Vicente, el qual se ha criado en esta Ciudad, y es de
buena vida, y costumbres, temeroso de Dios, y de su conci-
encia. todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y
noticias; que las generales de la ley no le tocan, que es de
edad de quarenta y tres a.s y lo que lleua dicho es la verdad
por su juram.to y lo firmo de que doy fee —

Fern.do Desarando 

D.n Rafael Joseph Ramirez
Not.o Pu.co

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha presen-
tazion, y para esta informaz.on recevi juramento de D.n Fran.co
Juan Osorio vez.o de esta Ciu.d el qual lo hizo a Dios
y una Cruz segun dro, y socargo del ofrecio dezir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del dho D.n Vicen-
te Nieto, dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Antonio Nieto nat.l de la V.a de Olivares,
y de D.a Maria Josepha de Zuñiga nat.l de esta Ciu.d su
legitima muger; y que dho D.n Antonio fue hijo legi-
timo de D.n Fran.co Garcia Nieto, y de D.a Maria Mel-
garejo su legitima muger natur.s de la dha V.a de Oli-
vares, a todos los quales, excepto a el Abuelo Paterno
del Pretend.te ha conocido, y conoce de vista, trato, y co-

muniçaz y à aquel por noticias; por lo que sabe, que todos
ellos, y demas de este linage y familia han sido y son xpia-
nos viejos. limpios de toda mala raza, casta, y generaz.
de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra m
la secta. Que ninguno de ellos à sido castigado por el
Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia,
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios vi-
basos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que siempre han vivido
baxo de la professiòn de nuestra Sta. Fee Catholica, y es
familia honrrada, y estimada: que el dho Dn. Antonio
Nieto. Padre del Pretendiente fue Medico vecdo. y gra-
duado por esta Univers.; y que en el tiempo que con-
tal estado en la Va. de los Palacios. nació el dho D.
Vicente, quien se ha criado en esta Ciud.; y siempre e
buena vida, y costumbres. temeroso de Dios, y de su con-
ciencia. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimien-
y noticias. Que las generales de la ley no le tocan, que
de edad de mas de cinquenta años, y lo que lleva di-
cho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de
que doy fee =

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Ante mi Juan Diaz

E incontinenti en los dhos dias, mes, y año de la misma presentazⁿ y para esta informazⁿ recevi juramento de Dⁿ. Ygnacio de Leiarisi Vez.ⁿᵒ de esta Ciud.ᵈ a la Collacion de Santiago el viejo de esta Ciud.ᵈ y auiendolo hecho a Dios, y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ del Br. Dⁿ. Vicente Nieto; dixo, que conoce mui bien al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de Dⁿ. Antt.ᵒ Nieto natl. de la Vᵃ. de Olivares, y de Dᵃ. Maria Josepha de Zuñiga natl. de esta Ciud.ᵈ y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dⁿ. Fran.ᶜᵒ Garcia Nieto, y de Dᵃ. Maria Melgarejo su muger legitima natur. de dha Vᵃ. de Olivares, a todos los quales a conocido y conoce el testigo, de vista, trato, y comunicacion; con cuyo motivo sabe que todos ellos, y demas de este Linage y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos a sido castigado por el Sᵗᵒ. Officio de la Inqq.ⁿ por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; No tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la professión de nuestra Sᵗᵃ. Fee Catholica, y es familia de honra, y estimacion; que el dho Dⁿ. Antonio Nieto Padre del Dⁿ. Vicente fue Medico revalidado, y graduado por esta Universidad; y que -

En el tiempo, que estubo en la V.a de los Palacios, siendo
Medico de ella, nació el d.ho D.n Vicente Pretendiente, el que
se ha criado en esta Ciudad, siempre bien inclinado, temeroso de Dios, y de su conciencia, sin auer dado nota al
guna. Todo lo qual sabe el testigo por el mucho cono
cimiento, y trato de esta familia. Y e las generales
de la ley no le tocan en manera alguna, que es de
edad de sessenta años, y lo que lleua dicho es la verdad publico, y notorio, sin cosa en contrario socargo el
juramento que lleua fecho, y lo firmó de que doy fee.

Ygnacio de Leiaristi

D.n Rafael Joseph Ramirez

Sr.

Jesus. María Y Joseph

Olivares Año de 1752

Ymformazn. Oficio. echa antte la Justticia de la villa de Olivares en virttd. de Exsortto de los Sres. Rector Y consiliarios del Collexio. m.r de Sta. M.a de Jesus Univers. de Sevilla â Instancia del Br. Dn. Bizente Nietto natural de los Palacios en Justtificasión de su limpieza de sangre Y de sus Padres Y Abuelos Patternos ==










Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

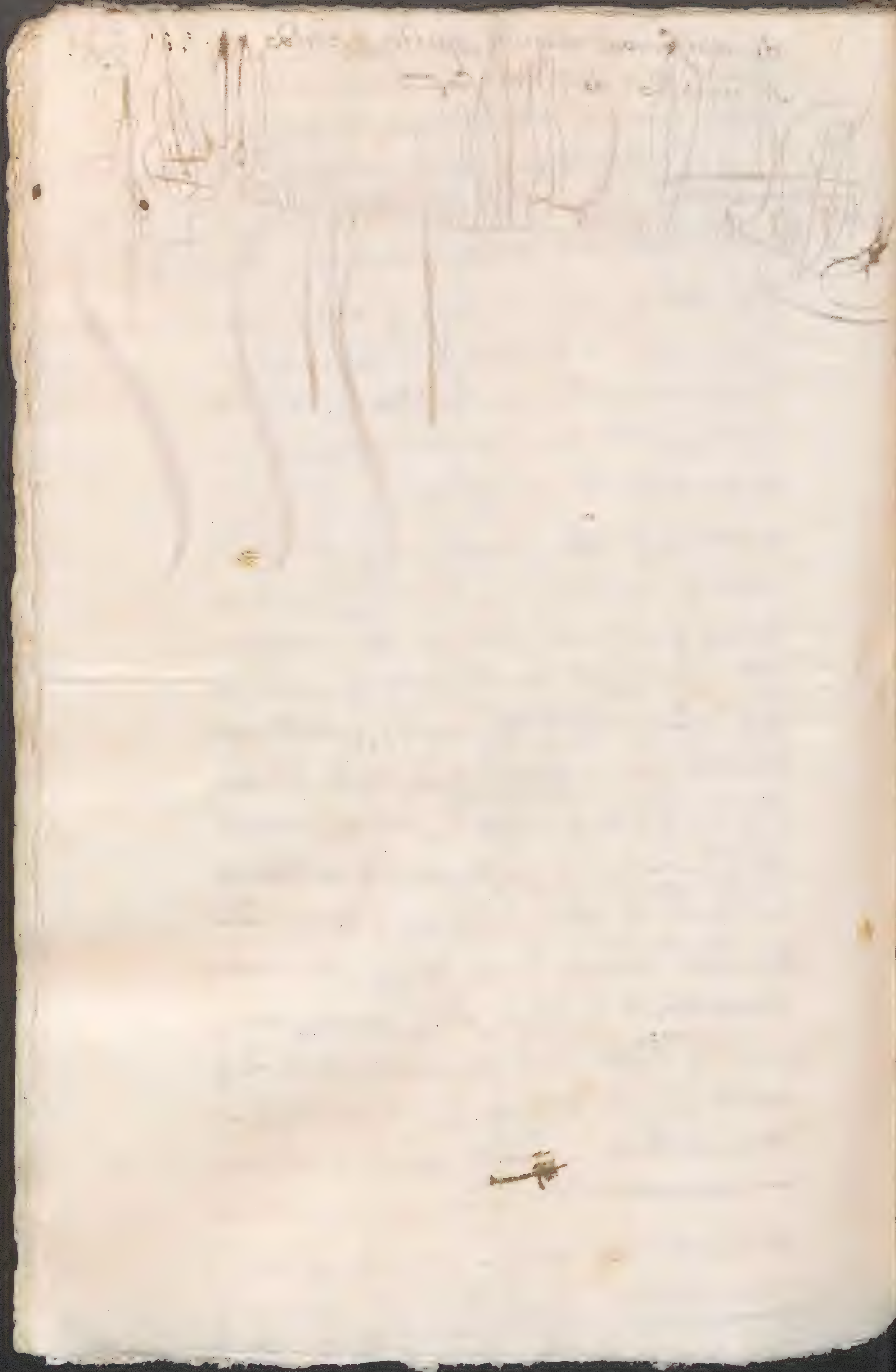
Sepan quantos esta Carta vieren como io Dn. Vicente Nieto natural de la Villa de los Palacios Hijo legitimo de Dn. Antonio Nieto, y De Da. Maria Josepha de Zuñiga vecino de esta Ciudad de Sevilla otorgo, que doi mi poder cumplido en derecho vastante a Juan de Herrera Gomes vecino de la Villa de Olivares, para que en mi nombre usando Despacho de el Sr. Rector de la Univercidad de esta Ciudad Justifique ante las Justicias Eclesiasticas de dha Villa quanto contiene el dho despacho, de suerte que conste, que io el dho mi Padre, y los suios, soi, y fueron christianos viejos limpios de toda mala rasa, y no decendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuebamente convertidos a nuestra Sta. Fee Chatolica, antes si, que todos fueron personas honrradas, y virtuosas de vuena vida, y fama, y no tuvieron oficios

viles, ni desonrrables en la Republica, antes si ocuparon los publicos, y de honrra que ai en ella para lo qual presente el dicho despacho, pida su cumplimiento, y presente el numero de testigos, que le paresciere, y los papeles, fees de vacturmo, y de casamientos, que sean menester, y dada la dicha informacion, interponiendo en ella su authoridad el señor Juez ante quien pasare, la remita para guarda de mi derecho, y para conseguir lo referido en juicio ante las Justicias, que con derecho deva aga todos los autos, pedimentos, y diligencias, que sean menester, con amplia facultad, que para todo ello, y lo dependiente le doi este poder cumplido, y general administracion, y con facultad de que le pueda sostituir con relebacion de costas, y a su firmeza, y de lo que en su virtud se hiciere obligo mi persona, y bienes avidos, y por aver, fecha la carta en Sevilla en 14 de maio de mil setesientos, y sinquenta, y dos años, y el otorgante, que io el escrivano publico doi fe que conosco lo firmo en el registro, testigos Joseph cubillas, y Diego de Leon escrivano de Sevilla.

Concuerdo tercero, signe este traslado a el dicho Don Vicente Rieto el dia

de su fecha el qual queda notado en
su registro de q[ue] doy fee =

[illegible signatures]



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.ms los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de Olivares, ante quie-
nes esta nuestra Carta Con otro fuere presentada hazemos
saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto, oy dia dela fha,
se presentó pedim.to por el B.er en Artes D.n Vicente Nieto, nat.l de la V.a de
los Palacios, y Estudiante de la facultad de th.logia de estas
nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para recevir el grado
de Bach.r en esta facult.d, le admitiessemos, é hiziessemos ad-
mitir informacion que offrecia (conforme à las R.s ordenes de S.M.
y Practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Antonio
Lorenzo Nieto, natural de esa dha V.a y de D.a Maria Josepha
de Zuniga, nat.l de esta Ciu.d, su legitima muger, y que dho
su Padre fue hijo legitimo de D.n Fran.co Garcia Nieto, y de D.a
Maria Melgarejo vez.s y natur.s de esa dha V.a, y que assi
el dho B.er D.n Vicente Nieto, como los dhos sus Padres, y Abue-
los an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Off.o dela Inq.on por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles,
baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son,
antes bien que siempre han vivido baxo dela profession
de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso
de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos

pidió assimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y
Abuelos naturales y vezinos de esa dha Villa nos sir
viessemos de mandar despachar nuestra Carta de
to, en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.
con que esta Universidad se halla, y de que el pressente
Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á
los referidos toca. Y por nos visto, entre otras cosas man
damos dar, y dimos la pressente para Vmds; por la
qual de parte de su Mag.d, para el cumplimiento de
sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedi
mos, y encargamos: que luego, que ante Vmds. sea pre
sentada por ante escrivano, que de ello dé fee, y
con citación del Sindico Procurador general de
esa dicha Villa, examinen los testigos, que por par
te del dho Bach.er D.n Vicente Nieto fueren
presentados ael tenor delos capitulos de suso in
sertos; y con la misma citación manden sacar, y
se saque la fee de Baut.mo del Padre del suso dho,
con inserción dela partida, que constare de su
assiento; y fecho todo cerrada, y sellada la Infor
macion, y en manera que haga fee la remitan
original á este tribunal, y á manos del infrascripto
Secret.rio, para en su vista proceder á lo que aya lugar

Que en lo assí Vmds. mandar hazer, y cumplir admi-
nistrarán Justicia ella mediante. Dada en nra. Camara
Rectoral á veinte y quatro dias del mes de Abril e mil
setezientos y cinquenta y dos años =

Dr. Dn. Antonio [illegible] y Olarde R.r

Dn. [illegible] y [illegible]

Dr. Dn. Marcelo Dorse, y Pelaxte

Dn. Juan de Olivar

Por md. delos Sres. Rect. y Consiliar.

Dr. Rafael Jorge Ramirez Sec.

Licenttiado S.

La villa de Olivares, en tres de Mayo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

...ta y dos ante el S.r D.n Fran.co de Navarro then.te de Governador de esta Villa se presento el Exsorto del Pliego antecedentte y se pidio su cumplim.to Justicia y testim.o =

Por su mrd. visto mando se cumpla sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordin.a que exerse y en su virtud que los testigos de D.n Bizentte Vietto presentte para la Informacion que pretende valerse ... es ... esta prompto su mrd. ... examinar solicitta ... de la fee de Baptismo que en ... y la saca de la fee ... refferido al Sindico Procurador dho exsorto se expresa ... se traiga y asi lo dijo y firmo = esta villa ...

Gr. Fran.co Anttonio Navarro

Juan Franco Alvarez

Zittacion del Sindico Procur.

En Olivares en dho dia mes y año Zite para la formar. que conttiene el Exsortto que anttesede el cumplim.to decretado y para la saca de la fee de Baptismo que en el se refiere a D.n Nicolas Nuñez Sindico Procurador de esta villa en su persona de que testifico =

Juan Franco Alvarez

tt.o 1.o D.n Mar.n Garcia Hidalgo —

En la villa de Olivares en dies y seis de Marzo de mill settezientos y cinquentta y dos Juan de Herrera ...

Vta villa en n. de el Br. Dn. Bizente Nietto ven.
de la ciu. de Seuilla y natural de la villa de los Palac.
para la ynformacion que pretende hazer por el then.
del Pedimto. que Ratifica el despacho ynsertto que
va por Caueza Presentto por testigo a Dn. Manuel
Gonzalez Solidalgo vezino desta villa Regidor el Gov.
que auido Ciretta el qual el Sr. Dn. Franco. Navarr.
then.te de Gov. actual por ante mi el sno. Rezi.
Rvio Juramentto por Dios y una cruz segun form.
de dro. y auiendolo echo prometio dezir verd. y sien.
Preg.do por lo contenido en dho escritto = dixo
aun que el testigo no conose al espresado Dn. Vic.
Nietto tiene noticia del suso dho y de hallarse e.
estudiantte enla Vniversidad de Seuilla, y saue
es hixo legmo. de legmo. matrim. de Dn. Antonio Lo.
vezino Nietto natural que fue desta villa y aquien
conosio mui bien, y de Da. Maria Josepha de
Zuniga su legma. muxer natural de dha ciu. se.
gun noticias que dello tiene, y tambien saue
que el dho Dn. Antonio Nietto Padre del pretten.
dientte fue hixo legmo. de legmo. matrimonio
de Franco. Garzia Nietto y Da. Maria Melgarejo
su legma. muxer vezinos y naturales que fue.
ron desta villa y aquienes trato y comunico
por cuya razon saue asimismo que el dho
Dn. Antonio Lorenzo Nietto y los dhos Franco. y la
Nietto y Da. Maria Melgarejo su legma. muxer
sus Padres y Auuelos del prettendientte an
sido y son christianos viexos limpios de toda
mala raza casta y xenerazn. de Judios
moros mulatos y otra mala secta ni an sido
castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de
la Ynquisicion ni por otro crimen ni

delitto Infame por otro tribunal alguno ni
menos usado oficios viles ni mecanicos por donde
menos valgan antes si an estado y estan en la
comun opinion de gente onrrada de buena opinion
y fama sin que le conste al testigo cosa en contra
rio por que siempre les vio vivir y usar de la profesion
de nuestra santa fee Catholica y ques todo quanto saue
y puede decir y hauer dicho ———
Les Gen. Ala Preg. Gen. de la ley: Dixo no le tocan en cosa
alguna y que todo lo dicho es la verdad so cargo de su
juramento y ques de mas de settenta años lo firmo
y dicho s. then.te =

Marzal [rúbrica]

Don Juan Anttonio Hauaue [rúbrica]

Juan Manual Ñarette [rúbrica]

tt. 2.º
Fran.co Roman
Parreno =

En dicho lugar en este dicho dia mes y año dichos de las
dicha presentacion y para esta Informacion dicho s.
then.te por ante mi el sso. Rezivio Juramento por dios
y una cruz segun dro. de Fran.co Roman Pa-
rreño vezino desta dicha villa y then.te de Gov.or que auiendo
lo hecho quien auiendo Jurado Prometio decir
verdad y siendo Preguntado sobre el contenido
del Pedim.to que relaciona el escritto que esta
por cabeza desta Informacion = Dixo que el
testigo a vn que no conose a D.n Vicente Nieto
conosio mui bien a
por cuya parte es pres.do [rúbrica]




Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

D. Antonio Lorenzo Nietto natural desta villa que se dize caso con Dª Maria Josepha de Zuñiga natural de Sevilla Padres del dho Dn Bizente dixo que le consta muy bien que el dho Dn Ant.º Lorenzo Nietto fue hixo lex.mo de Alex.º Mattheo Lorenzo Nietto y de Dª Maria Mel... de Fran.co Garcia Nietto y de Dª Maria Mel... Garcia Nietto y de Dª Maria Melgarexo vezinos y naturales que fueron desta villa Avuelos del Pretendiente alos quales conosio trato y comunico por cuyo conocim.to sabe asimismo que el dho Dn Antonio sus padres y los dhos Fran.co Garcia Nietto y Dª Maria Melgarexo sus Avuelos Patternos, son y an sido en esta villa tenidos avidos y comunmente Reputtados por Jentte Onrrada Christianos viexos limpios de toda mala Raza de moros Judios negros mulatos ni de los nuevamente Convertidos a nra S.ta fee y que no an sido Castigados ni penittenciados por el S.to Officio dela Inquisicion por ningun Crimen ni delitto ni afrenttados por otro ningun tribunal ni visado ni Obtenido officios viles ni mecanicos Por donde degenerar de que son antes Siempre an servido vaxo dela Profesion de Nra S.ta Madre Iglesia Sin que le constte del conttrario y Responde Al 14 Generales dela ley que le fueron fechas Dixo

Sen



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

no le tocan en cosa alguna y que todo lo que
lleva dho es la verdad socargo de su juram.to
que es de edad de mas de sesenta años y lo
firmo y dho s.r then.te =

Fran.co Roman
Carreño

f. Valuarro

Juan Man.l de Alcozer

Ant.o de Sierra — t.o 3.o En Villares en dho dia mes y año dhos de la dha pre-
sentacion y para la dha Informacion el dho
s.r then.te por ante mi el ss.no R.l tomo juram.to de
Dios y una cruz segun dro. de Antonio de
Sierra vezino desta villa y Alguacil m.r con
voz y votto que anda en ella el qual aviendo
jurado prometio desir verd.d y siendo pregunt.do
por el contenido del d.ho escritto = Dijo
Que aun que no conose a D.n Bar.me Nietto natural
de la rua de los Palacios tiene noticia del suso
dho y que se halla de Estudiante en el Colleg.o
de S.ta Maria de Jesus Universidad estudios de
de la ciu.d de Sevilla, Pero conosio mui bien
a D.n Antonio Lorenzo Nietto natural desta v.a
su Padre y tuvo noticia caso con D.a Maria

Josepha de Zuriga natural de dha villa sierva y
Muger y Padres de el dho Dn Buzente y tanvien
save mui bien que el dho Dn Anttonio Lorenzo
Nietto fue hixo lex.mo de lex.mo matrimonio de
Dn Franco Garcia Nietto y de su lex.ma muger Da
Maria Melgarexo vezinos que fueron dsta
villa y naturales della alos quales como al
dho Dn Anttonio Lorenzo Nietto su hixo conoz.
trato y comunico y vio tratar criar alimen
tar y educar como tal hixo del dho Dn Antto
Por cuyo conozim.to save y le constta que estte
y los dhos sus Padres an sido y son Christianos
viexos limpios de toda mala Raza Castta
y xeneracion de moros Judios negros mulatos
Conversos Gitanos y otra mala secta, ni
an sido castigados ni Penitenciados por el Sto
officio dela Inquisicion por Crimen de Lexa de
Apostacia Judaismo nistro, ni comettido de
litto de Infamia de echo ni dro. ni tenido
officios viles vaxos ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son, anttes si siempre los
conozio vivir Alexttrados vaxos dela profeccion
de Nra Sta fee Catholica
Las Gen.s dela Ley que le fueron fhas = Dixo
No le tocan en cosa alguna y que es de edad
de sesentta años poco mas o menos lo firmo como
acostumbra. y sumin el Pe then.te =

Gen.s

M,

Navarro

SIRVVO

Juan Manuel Maxette

Ao do
Gmo Ler Matheos

En Olivares en nuebe dho dia mes y año dhos ella

Tha Presenttacion Zpara esta Informacion dho
s^r then^te Por ante mi el Ss^no Rs^uo Juram^to a Dios Z
a la cruz segun forma de dro. al Ger^mo Matheo Mal
donado vezino Z labrador desta villa el qual lo
hizo Zpromettio decir ver^d Z siendo Preg^do por el
thenor de los Cap^s que comprehende el Pedim^to
Relacionado en el exortto que esta Por cavesa
desta Informaz^n = Dixo Que el testigo tiene
noticia de D^n Bizentte Nietto por cuya partte
es presenttado natural de la villa de los Palacios
Z saue que el suso dho es hixo leg^mo de leg^mo
matrimonio de D^n Anttonio Lorenzo Nietto na
tural desta villa Z de D^a Maria Josepha de zuñiga
su leg^ma muxer ala qual no conocio por ser
vezina dela ciu^d de Seuilla donde contraxeron matri
monio pero si al dho D^n Anttonio Lorenzo nietto
su marido el qual fue hixo leg^mo de leg^mo ma
trimonio de D^n Fran^co Nietto Z de D^a Maria
Melgarexo vez^s Z naturales que fueron desta
villa a quienes trato Z comunico por cuyo co
nozim^to Que de los tres referidos tuvo Saue y
le consta fueron Z son Christianos viexos lim
pios de toda mala Raza Castta Z generaz^n
de Judios mulatos moriscos gittanos Converssos
Z otra mala secta Z que no an sido Penittenziados
ni castigados por el S^to Oficio dela Inquisicion
Por Crimen de Erexia Apostacia Judaysmo
ni por otro delitto. ni Tribunal ni sido affren
tados ni tenido officios viles ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son antttes si^o pre
vvieron vasso dela profeccion de N^a S^ta fee Catholica




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Pues todo quanto se dize por no contradezirse cosa en contrario y aver estado en esta su buena fama y reputacion

Gen.s A las preg.s g.s de la ley que le fueron fhas dixo no tocarle en cosa alguna y que lo que lleva dho era la verdad so cargo de su juram.to y es de mas de setentta años y lo firmo y dho s.r then.te

Navarro

Geronimo matez

Juan Antonio de Arrieta

tt. 5.a
Juan Villafuente

En dho lugar en este dho dia mes y año dhos y para dha informacion dho s.r then.te y por ante mi el ss.no recivio juram.to por Dios y una cruz segun forma de d.o de Juan Villafuente vezino desta villa el qual aviendo jurado prometio dezir verd. y siendo preg.do por el thenor de los cap.s que van zittados en el exordio dixo que el tiempo conocio en esta villa a D.n Antonio Lorenzo nieto natural que fue della y despues fue dicho titular desta villa franca y los palacios que caso con D.a Maria Josepha de Zuniga natural de la ciu.d de Sevilla de cuyo matrimonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

tuvieron por su hixo lex.mo a Dn Bizente Nietto natural
dela Villa de los Palacios por cuya partte es pres.te que aun
que el testigo no le conose tiene vastantte noticia dee el
y el dho Dn Antonio Lorenzo Nietto su Padre fue hixo
lex.mo de lex.mo Matrimonio de Fran.co Garcia Nietto y de
Da Maria Melgarexo su lex.ma muxer vez.s y naturales
que fueron dela villa alos que conosio mui vien y el
dho Dn Anttonio Lorenzo Nietto y los dhos sus Padres
Avuelos del prettendiente fueron tenidos avidos y
comunmentte Reputtados Por Jentte onrrada y de
familia conosida Christianos viexos limpios de toda
mala Raza de Moros Judios negros mulatos convers
sos gittanos y otra mala secta y Generacion sin aver
sido castigados por el S.to offizio dela Inqq.on ni affrenttados
Por otro tribunal por otro delitto ni crimen de Infamia
Por donde decenderen de quienes son antes si siempre
an vivido y viven dela Profeccion de Nra S.ta Madre
Ygla. y fee catholica sin que al testigo le consta
ni aya entendido cosa en contrario ———
Alas Gen.s dela Ley = Dixo no le tocan en cosa alguna
y que lo que lleva dho Es la verdad socargo de su Juram.to
fecho y lo que ratifica en Edad de settentta y un años no firmo por
que dixo no saver firmolo su md =

Juan Manl Navette

Navarro

Ante mi
Ldo Ponce Fran.co

Dr. 6.d
Fran.co Ortega
Marq.

En Olivares en este dho dia mes y año dhos Yo dha

Presentar y para esta Ynformazⁿ dho S. Hen
Por ante mi el ss.ⁿᵒ Rezivio Juramᵗᵒ por Dios y vna cruz
segun forma de dro de Fran.ᶜᵒ de Orttega Thasias vez
de esta Villa y thenᵗᵉ de Gorʳ y Capittular que a sido
en ella disttintos años el qual auiendo jurado prometio
desir verd. y siendo preg.ᵈᵒ por los Cap.ˢ que compre
hende el Pedimᵗᵒ Relacionado en el despacho Requi
sittorio que va al principio desta Ynformazion
Dixo Que el ttestigo Conosio en esta villa a
Dⁿ Anttonio Lorenzo Nietto natural que fue
della y tambien conosio a Dⁿ Fran.ᶜᵒ Garcia vez
to ya dª Maria Melgarejo su lexʳᵐᵃ muger
vezˢ y naturales que fueron desta villa Padres
lexmos. del dho Dⁿ Anttonio Lorenzo Nietto todos
los quales fueron auidos tenidos conosidos y
comunmentte Reputados por Christianos viejos
limpios de toda mala Raza de Moros Judios
negros mulatos Jittanos Conversos y otra mala
secta y que no fueron Castigados ni Penitten
ciados por el Sᵗᵒ Ofisio de la Ynqqⁿ por Crimen de
Eregia Apostasia Judaismo ni otro ni comes
tido otro delitto Ynfame ni usado ni obtenido
offisios viles mecanicos por donde degeneren
de quien son por que siempre vivieron y man
tuvieron vasos de la Profeccion de la sᵗᵃ fee
Catholica como tales Christianos viejos Jenttes
onrrados de buena fama y opinion sin
cosa en contrario que el ttestigo ubiese
tendido oydo ni sauido y ser es Publico en
esta villa
Ge. Jen.ˡ — Ylas Jenˢ de la ley que le fueron fhas Dixo

no le toscan en cosa alguna y que lo que lleua dho era la ver^d. socargo de su juram^{to} que es de edad de setenta y nueue años no firmo por que dijo no sauer firmolo su m^d. el s^r then^{te} =

Nauarro

Juan Man^l de Arxvette

Dilix^a. no presentar mas testig^s.

En Olivares en este mesmo dia pareció Juan de herrera apoderado de D. Viz^{te}. Nietto contenido en esta Ymformaz^n y dijo que por aora no prettendia presenttar para ella mas ttestigos que los seis examinados de p^{te}. que conttenga la prez^{te}. de que zerttifico =

Juan Man^l de Arxvette

Autto de Remiz^n y Aprovaz^n

En la villa de Olivares en diez y seis de Mayo de mill settez^{tos} y veintte y dos el s^r. d^n. fran^{co}. Nauarro then^{te} de Gov^r. desta villa auiendo vistto la Ymformaz^n antte escripta echa en virttud del exortto que estta por cabeza della^a. su m^d. dixo la aprovaua y aprovo y en ella p^a. su mayor validacion anttexponia e anttexpues su auttoridad y Judizial decretto tantto quantto puede y a lugar en dro^{ho}. y mando que oreximin. cerrada y sellada en manera que haga fee se remitta como se previene por dho exortto del Colleg^{io} mayor de S^{ta}. Maria de Jesus Universid^d. de Sev^a. a manos de d^n. Rafael Ant^o Ramirez su s^{rio}. y asi lo proveyo y firmo =

D. fran^{co}. Mar^{to}. y Nauarro

Juan Man^l de Arxvette







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Certifico yo Dn. Franco. Gonzs. Guerrero Racio. y Cura dela Insigne Igla. Collexl. desta Villa de Olivs. Como p. Un. delos libros donde se acientan los q. en dha. Insigne Igla. se bautizan Consta y parese Una partida del tenor siguiente

Partida.

En Sabado onse de Agosto de mill setecientos y nobenta y un año yo el Lizdo. Dn. Miguel pardo Racio. y Cura dela Collexl. desta Va. de Oliva. bauptire a Antto. Lorenzo hijo lexmo. de franco. G. nieto y de Maria melgarexo su lexma. muger fueron sus abuelos paternos Anta. Ga. nieto y Maria Ximenes la Romera naturales y Vecs. dela Villa de la Villa de fernannuñez en el obispado de Cordoba y Maternos franco. munos melgarexo natural dela Va. de moron y Da. Garzia natural dela Siud. de Seva. y Vecs. de esta de Olivs. fueron sus padrinos Dn. Alonso Bernal de Aviles Mayo. del Exmo. Sr. Conde duque de Oliv. y Da. franca. Bernal dela fuente su muger a quienes adverti el parentesco espiritual de q. doi fee y lo firme ut supra = Dn. Miguel pardo Cura

Concuerda esta partida con su original alq. me refiero y q. aora queda en el archibo de dha. Insig. Igla. y pa. q. conste doi la presente en esta Villa de Oliva. a nueve de mayo de mill setez. cinq. y dos años

Dn. Antonio Gonzales Guerrero

Juan Manuel de Arroyave esno. del Rey nros. Señor Publico de Cavildo Perpetuo y Antto. ...
sus Reynos y Señorios

otta Villa de Olivarez Zerttifico que
dn Antonio Gonz Guerrero de q la Zerttificon
antte escripta paresse estar firmada
Racionero Y cura de la Ynsige Yge Collexial
otta Villa como se yntitula y como tal
administra los Stos sacramentos a sus feligreses
Y a sus Zerttificaciones se les a dado y da entera
fee y creditto en juicio Y fuera del Y por
cuya mano se me entrego la presente que
compruevo que fue sacada del libro de
que expresa Y para que guarde Dn N.
Nuñez sindico Procurador desta Villa Y en fee de
ello lo signe y firme en olivarez a diez y
de Mayo de mil settezs Y cinq.ta y dos

Arzemisio: no N

Juan Man.l de Mancine
ss.mo

Thus. En la Ciud de Sevilla en treinta y un dias del mes

Mayo de mil setez.os y cinquenta y dos años: Los S.res Rector y Consiliar.s del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.l Estudios gener.s de esta d.ha Ciu.d auiendo visto las informaz.es de genere et moribus que preceden, hechas por D.n Vicente Nieto, para su grado de B.er en Medicina, en la V.a de Olivares, con exorto de d.hos S.res, y en este tribunal, con citacion de sus Sindicos generales, dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso d.ho se admita à exsamen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinar.a. Y por este su auto d.hos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

[illegible]

En onze de Oct.e de mil set.s cinquenta y siete se me entregò este Ramo por el Exmo. Mesia Pimentel SS.no de S. M. Exmo. de Providencia del S.r Pr.or D.n Rodrigo Cavallero, en la Causa q.e pende contra D.n Raphael Ramirez por haver antepuesto ciertas fhas, y autos, por haver an la satisfacion de la poncion con q.e al suso d.ho sele tubiò de q.e le di el correspondiente R.vo y p.a q.e assi conste pongo esta Nota = tex.o = havervan = E.

L.do D.n Miguel de Andrade

Herrera
y Secretario

N°18



1752.

Dn Luis de Vilches Natural de la Ciudad de Baeza Diœcesis de Jaen Como Mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoi Graduado de Br en Artes por la Univd de dicha Ciudad de Baeza Como Consta del titulo que en devida forma hexivo y tengo ganados tres Cursos en la Univd de Salamanca en la facultad de Medicina Como Consta de la Certificacion que asu tiempo presentare mediante lo qual y que pretendo graduarme de Bacr en en dha facultad por esta Unid para lo qual necesito y ofrezco provar (Conforme estatutos y practica de esta Univd) Como soi Hijo legitimo de Dn Luis de Vilches y de Da Maria Diaz Su legitima Muger y que dho mi Pe es Hijo legitimo de Dn Luis de Vilches Pedraza y de Da Ma Diaz de Vera Su legitima Muger todos naturales de dha Ciudad de Baeza y que asi yo Como los dhos mis Pes y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos ~~Limpios~~ limpios de toda Mala Raza Casta y Generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra Mala Secta que no hemos sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heredia Apostasia Judaismo ni otro, que no hemos Cometido delito

de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios biles bax
ni Mecanicos por donde perdamos ni desmerezcamos de quie
somos antes bien que hemos bivido siempre baxo de la profess
de Nra Sta fee Chatolica siendo yo theniroso de Dios y de mi
Conciencia respecto a lo qual y que conformes a las Vs Ord
de su Magestad con que esta Univd se halla deve hacerse esta in
formacion en la dha Ciudad de Baeza con citacion de su Sin
dico general y en virtud de exorto de VS para que tenga efec

A VS suplico que aviendo por presentados este pedimento y t
lo se sirva de admitirme y hacerme admitir la informacion
llevo ofrecida sirviendose de mandar despachar para ella Jus
ta exorto a las Justicias de la Ciudad de Baeza en la form
ordinaria y remitida que sea la informacion original que en s
virtud fuere hecha i dandola VS por bastante se sirva de man
dar que se me admita a examen par el grado de Br en Medic
na y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordina
rio pido Justicia &

Br Dn Luis de Vilches

Auto. Por presentado este pedimto y por exhivido el titulo
de Bachr en Artes: Despachese el exorto que por
esta parte se pide a las Justicias de la Ciudad de
Baeza en la forma ordinaria, y remitida que

sea la informazion que en su virtud fuere hecha, se
traiga para proveer. Lo mandaron los señores Vice Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus
Universidad de Sevilla en ella en cinco dias del mes de
Julio de mil setecientos y cinquenta y dos años =

Doctor Hidalgo Rector Doctor Doyagüe Lizenciado Freixana

Doctor D. Barco

Ramirez
Secretario

Nos el Vize Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta María de Jhs Universidad Estudios Genes. de esta Ciu.d de Sev.a &c.

A V.S.s o M.ds los S.S. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Baeza ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hazemos saver, Como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy día de la fecha Se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Luis de Bitches Pedraza natural de esa dha Ciudad y estudiante de la facultad de Medicina de estas nras escuelas por el que nos pidió q.e para poder graduarse de Bach.r en esta facultad le admitiesemos é hiciesemos admitir información que ofrecía (Conforme á Leyes del Reino, y estatutos de esta Universidad) de ser hijo legítimo de D.n Luis de Vitches Pedraza y D.a María Lucas Diaz de las Doblas Su muger legitima; y que dho su P.e es hijo legitimo de D.n Luis de Vitches Pedraza y de D.a María Diaz de Vera su muger legitima todos Vecinos i naturales de esa dha Ciudad, y que así el dho D.n Luis Como los dhos sus P.s y Abuelos an sido y son Xpstianos Viejos, Limpios de toda mala raza, Casta, y generacion, de Judios, mulatos, Conversos gitanos, moriscos y otra mala Secta; que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquissicion por Crimen de herejía apostacía, Judaismo, ni otro; que no han Cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios biles, por don

de degeneren ni puedan de quienes son, antes bien que han
vivido siempre baxo de la profesion de Nra Santa fee
Catholica, siendo el Pretendiente Virtuoso, temeroso de
Dios, y de su Conciencia; Para Cuia informacion nos
pidio asi mismo, que respecto de ser todos los suso dhos na-
turales de esa dha Ciudad nos sirviesemos de mandar
despachar nra Carta Exorto en Conformidad de las
ordenes de su Magestad Con que esta Universidad se ha
y de que el presente Secretario da fee para que en ella
haga y por nos visto mandamos dar, y dimos la presen-
Para V. S.s o Mds, por lo qual de parte de su Magestad
ra el Cumplimiento de sus Reales ordenes exsortamos
de la nra pedimos y encargamos, que luego que a
V. S.s o Mds sea presentada; por ante escrivano q
de ello de fee, y Con Citacion del Sindico gener
de esa Ciudad examinen los testigos que por par
del dho. Br Dn Luis fueren presentados al tenor de
Capitulos de suso insertos, y Con la misma Citaz
manden sacar y se saquen las fees de Baptis
del suso dho, y sus Padres Con insercion de las parti
que Constaren de sus asientos; y fecho todo Cerra
y Sellada la informacion y en manera que
haga fee la remitan original a este Tribu-
nal y a manos del infrascripto Secretario para
en su Vista proceder a lo que aia lugar. Que en lo a

V.S.ᵃˢ o Mrds. mandar hacer y Cumplir administrar an Justicia ella mediante Dada en Nra Camara Rectoral a Cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y Cincuenta y dos.

Dr. Dn. Pe. Bᵉ. Hidalgo y Chavez

Dr. Dn. Marcelo Doye, y Pelaez

Dr. Dn. Andres Joph. del Barco y Jaimes de Espinosa

Pr. mdo. de los Sr. Rector y Consiliar.

Dr. Rafael Trejos Ramirez

Ro. de [illegible]




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Dn. Luis Basilio de Bilches Pedraza Vecino de esta Ciud. Como Padre y lexitimo administrador de Dn. Luis Antonio Ramon de Bilches Pedraza y Diaz residente en la Ciud. de Sevilla: En la forma que mexor proceda de drô. y Sin perjuicio de otro que à dho mi hijo competa de que en su nombre protexto usar Digo que con el motivo de hallarse este empleado en los estudios de la facultad medica en la universidad de letras de la Ciud. referida en la que à estado estudiando hasta ponerse en plena disposicion y aptitud para recibir el grado de Bachiller en la consavida facultad determinò el condecorarse con el y para ello presentò Pedimento ante los Señores Vice Rector y Consiliarios del Colexio maior de Sta. Maria de Jesus universidad referida y estudios generales de la Ciud. espresada pretendiendo se librara exorto à los Señores Justicia de esta à fin de que se le admitiera con efecto informacion que avia ofrecido el suso dho (conforme a lo dispuesto por leies de estos Reinos y estatutos de dha Universidad) de la filiacion y limpieza de Sangre que gozava y goza y de no aver padecido sus ascendientes la nota de hever obtenido oficios viles que oscurecieran su limpia progenie, con todo lo demas que se reconoce de este Exorto expedido en fuerza de la presentacion de dho Pedimento en la Camara Rectoral en cinco dias del mes que corre; con el que ablando devidamente requiero a Vmd. en devida forma para su devido

Cumplimiento por reproduczion que del hago con la propria Solemnidad, Cuias Circunstancias son mui precisas para la practica del examen de testigos que se encarga en el cittado exorto, a fin de que se venga en pleno conocimiento de las qualidades dhas que se requieren para obtener el estado mi hijo el grado con savido de Bachiller que pretende, y respecto a que para evacuar este punto, es muy necesario calificar en oservancia de lo prevenido en el despacho exortatorio, el que el dho Dn Luis Antonio Ramon es mi hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio del que contraxe con Da Maria Lucas Diaz de las Doblas natural y va de esta dha Ciud, y que io Soy tal hijo en la espresada conformidad de Dn Luis de Bilches Pedraza, y de Da Maria Diaz de Bera, Como asimismo el que la referida mi muger es hija lexitima y de lexitimo matrimonio, de Dn Geronimo Diaz de las Doblas, y de Da Lucia Maria Baptista naturales y vecinos que fueron de esta dha Ciud, y que juntamente Soy con demas mis ascendientes, y la espresada mi Muger con los suios, y han sido estos, christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Moriscos, Conversos ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion, ni he sido ni los demas referidos castigados por otro tribunal alguno con pena de infamia, ni tampoco padezco ni an padecido los dhos ascendientes mios ni los de dha mi Muger la nota de descendencia alguna de Mulatos, ni de Jitanos, ni menos avido ni ai en ambas familias Persona que aia exercido oficio vil; todo lo qual han de declarar los testigos de que me baliese con distincion claridad e individuacion Como tambien que en el tiempo que vivio el dho mi hijo en esta dha Ciud, fue persona

ra de buena vida y costumbres Virtuoso y temeroso de Dios aplicado y Celoso en el cuidado y bigilancia en los estudios de las Artes, que profesó en la Universidad de esta dha Ciud. de las que en ella fue graduado de tal Bachiller, y que juntamente lo estuve criando educando y alimentando en las casas que he tenido y tengo de mi Morada llamandole mi hijo y este a mi espresandome Padre; y paraque se ponga en execucion y se de a entender la certeza de lo mencionado =

A Vm. Pido y suplico Se sirva de aver por reproduccido dho exorto, y por requirido con el en el modo y forma que corresponda a dho sin excederme a sus limites y reglas, y mandar se le de el devido cumplimiento y en su observancia, y en la forma y circunstancias que se exorta en las citadas letras, se examinen los dhos testigos a el tenor de los particulares en ellas conprehedidos de que se hace mencion en este escrito con otros a maior abundamiento con citacion del Cavallero Procurador Sindico gral de esta muy noble y antigua Ciud. para efectuarse la informacion ofrecida por dho mi hijo y mandada hacer por los referidos Señores de la Universidad estudios generales de dha Ciud. y paraque sirvan de norte para la citada Justificacion las certificaciones de Baptismo de todos y de desposorios se libre exorto con la misma citacion de dho Sindico general a el Señor Bicario Juez Eclesiastico de esta dha Poblacion y su Arçipestazgo a fin de que se conceda licencia a los Rectores o Curas de las yglesias Parroquiales de Sr. Sn Andres Sr. Sn Pablo, y del Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta dha Ciud. Saquen las fedes de Baptismo de todos los referidos y mia y las de desposorios con insercion de las partidas que constaren de sus asientos y se pongan a continuacion de este escrito y auto que se probeiere; y exe

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Citado que sea todo lo espresado se interponga por V.m. su autoridad y decreto judicial tanta quanta puede y a lugar en dr.o para su maior balidacion y firmeza, y todo junto en esta forma se remita cerrado y sellado, y en el modo que se exorta original, a dhos señores de la expresada Universidad, y a mano de D.n Raphael Joseph Ramirez Secretario de ella en justicia que pido &.a y juro =

Ldo. D.n Blas Ruiz de Fuenlabrada

Luis de Vilches Pedroza

Por requis.ta en el despacho de requisitorio que presenta el dho S.r Director y Consiliarios del Colegio m.or de la ciudad de Sevilla y dichos ... S.r D.n Fran.co Joseph ... de Bejar Abogado de los R.s Consejos ... mando se guarde cumpla y execute segun y como por dho despacho se exorta y en su cumplimiento dixo que en consideracion ... se despache el exorto que se a el S.r el S.r Vicario Juez Eclesiastico de esta ciudad que se den y saquen las fees de Baptismo y desposorios que para esta parte se pidieren; y al mismo tiempo con la mi magistrazion ... de la informacion que ... y testigos que presentare se examinen al thenor del ... despacho y




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Al pedimento presentado y Fho traiganse para en bista dellos dar traslado a que en bengan las Pertenencias asi lo probeio Su md. en Baeza a beinte y q.o Julio de mil setez.s zinq.ta y dos

Ldo. D. Fran.co Josef de Lezar

Ante my

Juan Manuel del Olmo

Noti.on — En la Ziudad de Baeza en el dicho dia mes y año Yo el ess.no hize saver el autto que anttezede a Dn. Luis Basilio de Vilches Pedrara, vezino desta Ciud. en su persona doy fee =

Olmo

Dilix.a — En Baeza en dcho dia mes y año Yo el ess.no para efecto de hazer saver el despacho Exorttattorio que esta por Cavezera y Petticion que antezede con el autto a su Conttinuazion proveido por la real Justtizia desta Ciud. pase a las Casas de la morada de Dn. Manuel de Venavides, vezino della y sindico procurador gen.l desta M. N. C. y aviendo ynquirido por el menor de otras Cosas Rezientte en ellas que el referido Dn. Manuel se halla en la Villa de Villa Carrillo, en dependienzia en la que, se ocupara mucho tpo. por lo qual no pude hazer to ...

Que en dho autto se manda y para que conste, lo pongo
por Diligenzia que firme. de que doy fee=

Olmo




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Don Luis de Bilches Pedraza Vezino de esta Ciudad Como Padre y legitimo administrador de los vienes de Don Luis Antonio Ramon de Bilches Pedraza residente en la Ciud. de Sevilla; Como mas aya lugar en dro= digo que el expresado mi hijo, hallandose en plena disposicion p.a recivir el grado de Bachiller en la facultad de medizina que esta estudiando en la Universidad de dha Poblacion apretendido ante los S.res Vizerrector y Consiliario de ella Condecorarse Con el Lauro de tal grado, y para ello haviendo sido necesario practicar informacion de limpieza de Sangre y demas qualidades prevenidas en los estatutos de dha huniversidad se despacharon letras de orden de los Señores de esta para que se examinaran los testigos de la Justificacion referida que por el dho mi hijo se avia ofrecido dar; y haviendo sido Vmd. requerido Con el exorto despachado por los Zitados S.res en el que se previno que la informacion que se eseivtara havia de ser con Zitacion de el Procurador Sindico General de esta muy noble y antigua Ciud, se le dio por Vmd el devido Cumplimiento y se mandò practicar a mi pedimento la calificacion de dha limpieza de Sangre y filiacion de el Pretendiente, Cuio intento se halla al presente Suspenso y detenido â causa de no estar en esta dha Ciud el Zitado Sindico General de ella; y respecto â que en dilatar estas diligencias se sigue notable perjuicio y detrimento al expresado mi hijo pues no da paso al Curso de sus ascensos ni de mas huitilidades que espera en su Consecucion; Combiene al dro y Justicia de el referido pretendiente el que por Vmd se nombre para este efecto

y no mas a vn Cavallero Veinti quatro de esta dha Ciud.
por tal Syndico General en vista de las extensas y am
plias facultades que comprende la Jurisdicion de Vmrd
y mas quando en ello no se perjudica a esta dha Ciudad
ni al comun de sus vezinos y antes si puede seder por
la execucion de ello en beneficio de dha poblacion y aumen
to de Personas de Literatura que es lo que se apetece en los
pueblos para sus commodidades y alivios por tanto a si
siendo evidente que en el dho nombramiento que se haga
no se sigue reparo alguno =

A Vmrd pido y suplico se sirva de nombrar Procurador Syn
dico General para este efecto a vn Cavallero de los rexi
dores de esta dha Ciudad a quien se le aga saver para
que lo acepte y jure y esto sin que sea visto perjudical al
Propietario o thenientte de este empleo sino es meramen
te por su Ausencia y para este fin; y efectuado que sea dho
nombramiento se sirve para la informacion que esta ofrecida y man
dar a hacer de la filiacion de el dho mi hijo pido Justicia costas
y juro =

Luis de vilches

Pedraza

Ldo Dn Blas Ruyz de fuentes

Por presentada y vista por el Sr. Dn Juan Joseph
de Vega Alcalde mayor desta Ciudad dixo que me
diante a hallarse ausente desta Dn Manuel de Be
naviden Procurador Syndico desta dha Ciudad nombraua
y nombro Syndico General para efectos de q
se le haga saver lo contenido en el despacho que
se espera a Dn Joseph Godino Diego de Dn Gaspar
de Ayala, vezino desta dha Ciudad y por este
su Auto Asi lo proveio mando y firmo

Su md. en Baeza dho quatro dias del mes de Julio de mil settezientos zinquenta y dos años

Fr. de Villar

(a Dm)

Juan Manuel del Olmo

Azeptaz. En la Ziud. de Baeza â veintte y quatro dias del mes de Julio de mill settezientos zinquenta y dos. Yo el ess.no hize saver el nombram.to de Sindico Procurador que anttezede, a Dn. Gaspar de Ayala, vezino della, por quien oido y entendido Dixo lo azeptaua, y Azepto el nombramientto, que por el S.or Alc.e m.or desta Ciudad se le haze, por ausenzia, de Dn. Manuel de Benauides su propietario, para la ynformazion y saca de Instrum.tos pedida por Dn. Luis de Vilches Pedraza, vezino desta Ziud. Como Padre y Lexittimo Adm.or de la persona, de Dn. Luis Anttonio Ramon su hijo, rezidentte en la Ziud. de Seuilla, segun se previene en el exortto y despacho del S.or Rector y Conziliarios, del Collegio mayor de Santta Maria de Jesus, Vniversidad de Estudios, Generales de dha Ciu. y attento â Constarle al que respon-de que los referidos Dn. Luis de Vilches Pedraza, y Dn. Luis Anttonio su hijo, son desendienttes Lexittimos de Luis de Vilches, y Maria Diaz de Vera, Abuelos Patternos del Zitado Dn. Luis Anttonio, y Gabriel Diaz, y Luzia Baptistta Abue-los mattermos del Zittado Dn. Luis Anttonio, y que Este es hijo lexittimo, y nattural de Dn. Luis de Vilchez y Da. Maria Lucas Diaz, Lopez de las Doblas, los quales por publico y no-ttorio le Constta al que responde, son y fueron Christtianos Viejos limpios de toda mala Raza, Castta ni generazion de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Julios, ni Otrremala Secta, ni menos fueron nianssido los expresados Castigados porel Santto Oficio dela Inquisizⁿ por Crimen, deherezia, ni menos Cometido delito de infamia porlo qual, no puede, nideue ympedir, el que el zittado Dⁿ Luis de Vilches, haga la Jusuificaⁿ que pretende pues en caso nezesario lo afone, el que responde Como testigo en ella, esto diso respondio y firmo, el dho Dⁿ Gaspar de Ayala, de que yo el essⁿᵒ doy fee=

Dⁿ Gaspar de Ayala

Juan Manuel del Olmo essⁿᵒ

Notif.ⁿ

En Baeza â Veintte y siette dias del mes de Jullio de mill settezienttos Zinquentta y dos a. Yo el essⁿᵒ hize sauer el auto de que antte.ᵉ â Dⁿ Luis de Vilches Vez.ᵒ desta Ciud en su persona Doy fee=

Olmo essⁿᵒ

Fee.

Doy fee oy dia dela fhᵃ se despacho Compulsorio al S.ᵒʳ Juez Eclesⁱᶜᵒ Como se previene y manda porel autto que de antte.ᵉ Baeza y Jullio Veintte y siette de mill settez.ᵗᵒˢ Zinquentta y dosa=

Olmo essⁿᵒ

Ynformⁿ.

En la Ziud de Baeza â Veintte y ocho dias del mes de Jullio de mill settez.ᵗᵒˢ Zinq.ᵗᵃ y dos a. Dⁿ Luis de Vilches Pedraza




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Vezino desta Ciud. para la Informazion que tiene ofrezida como Padre y lexittimo Administrador dela persona de Dn. Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza; su hijo, estante en la Ciudad de Sevilla; presentto por testigo ante el Sr. Lizdo. Dn. Franco. Joseph de Velax, Avogado delos Reales Consejos, Alcl. mr. desta Ciud. â Dn. Diego Joseph Barquez de Acuña y Venavides, Cavallero del Orn. de Calattrava, Veintte y quattro y Alferez mr. desta dicha Ciud. de quien su md. dicho Sr. Alcl. mr. Rezivio Juramentto por Dios y a una Cruz, en forma de dro. y el susodho lo hizo asimismo puestta la mano sobre la que ttiene en su pecho, y socargo del ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del escritto. librado por los Ses. Rector y Conziliarios del Collegio maior de Santta Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de dha Ciud. de Sevilla, y Pedimentto dado por Dn. Luis Basilio de Vilches Pedraza, Vezino de estta Ciud. y autto â su Conttinuazion proveido, dixo. Save y le constta por publico y nottorio que Dn. Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza, es hijo lexittimo, y de lexittimo matrimonio de Dn. Luis de Vilches Pedraza, y de Da. Maria Lucas Diaz delas Doblas, y los susodhos combiene â saver el dho. Dn. Luis, Basilio de Vilches es hijo lexittimo y de lexittimo matrimonio de Dn. Luis de Vilches Pedraza, y de Da. Maria Diaz de Vera, difuntos

Y la expresada Da Maria Lucas, es hija en la misma con formidad de Dn Gabriel Diaz de las Doblas, y Da Luisa Maria Baptista, los quales an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Judios, moriscos, Conbersos, ni penitenziados por el santo ofizio de la ynquisizion de Cordova, ni menos an sido los Expresados, Castigados por otro tribunal alguno con Pena de Ynfamia ni menos ampadezido la notta de dezendenzia alguna de Mulattos, ni jittanos, ni tampoco, havido en ambas familias persona que aia exerzido, ofizio Vil, pues siempre, an sido y tenido por personas de estimazion y Creditto, y el Consaudo Dn Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza, pretendiente, en el tiempo que estubo en esta Ciud. en Compañia, y asisttenzia de sus Padres, fue de buena Vida y Costumbres, temeroso de Dios, aplicado, y Zeloso en el Cuidado y Vijilanzia de sus Estudios que profesó en la Universidad de esta Ciud. y en ella fue Graduado de Vachiller en filosophia, y el dho. su Padre, Criandolo, educandolo, y alimenttandolo, en sus propias Casas, llamandole al dho su Padre; Padre, y la dha su madre; Madre, y estos al dho, Dn Luis Anttonio, hijo, todo lo qual que dexa dicho es la verdad so cargo del Juramentto que lleva fho. y declaró ser de edad de mas de sesentta, y firmolo, con dho Sr. Alcde. mor. e yo el essno. que doy fee =

de Salazar

Dn Diego de Ruiz Benabides

Ante mi
Juan Manuel del Almo ssnio

En la Ciud. de Baeza á Veinte y ocho dias del mes de Julio

a mill settezientos zinquenta y dos a Dn Luis de Vilches
Pedraza, vezino de esta Ciud para la dha Ynformazion que tie-
ne ofrezida y de esta mda dar, pres.to por testigo al Doctor Dn
Franco Anttonio Benttura de Herrera Prior de la Yga Parro-
chial de Sr. San Gil, Pattrono de las Escuelas y Universidad
de Letras de ella, y de la Yglesia y Capilla de Sr. San Juan
Evanjelistta, y Cathedrattico de Prima en Sagrada theo-
loxia de dha Universidad del qual Su md. el Sr. Dn Fran.co
Joseph de Vejar, Alc mr. de esta Ciud Rezivio Juramento, q.
lo hizo segun derecho, y ofrezio dezir verdad, y siendo pre-
gunttado al thenor del Escritto librado por los Sres. Vizerec-
tor, y Consiliarios del Collegio maior de Santta Maria
de Jesus, Universidad de estudios generales de la Ziud de
Sevilla, que estta por Cavera de estos auttos y Pettizion dada
por el Zittado Dn Luis de Vilches, Como Padre Lexittimo
y Admr. de la persona de D. Dn Luis Anttonio Ramon
de Vilches, residente en dha Ciud de Sevilla, Dixo
Save, y le constta que el susodho es hijo Lexittimo y natu-
ral, del Consavido Dn Luis Basilio de Vilches, y de
Da Maria Lucas Diaz de las Doblas, sus Padres; y que
los susodichos, Lo fueron en la misma Conformidad; el
dho Dn Luis, de Dn Luis de Vilches Pedraza; y Da
Maria Diaz de Vera, Abuelos Patternos del Zittado
Dn Luis Anttonio, y en la misma forma, la dicha Da
Maria Lucas, de las Doblas; de Dn Gabriel Diaz de
las Doblas; y Da Luisa Baptistta, Abuelos Maternos;

1370



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

del Prezittado Dn Luis Anttonio Ramon todos Vecinos y Natturales que fueron y son desta dha Ciud; Y asi el dho Dn Luis Anttonio, como los eos presados, sus Padres, y Abuelos, an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Castta, ni Generazion, de Judios Mulattos, Conuersos, ni penittenziados por el santto ofizio de la Inquisizion; Jittanos, Moriscos, ni ottra mala Sectta; ni menos an comettido delitto de Infamia, ni exerzido, ofizios viles; para desgenerar de quien son, anttes vien, los susodhos cada uno en su ttiempo an vivido siempre, vajo de la Profesion de nra. santta fee Cattholica Exerziendo los susodhos ofizios Corresponditentes a su Esttado y Calidad, y Algunos en el Empleo del Santto Ofizio de la Inquisizion de Cordova, como ttambien de soldados en la Compañia de Vallestteros de Señor Sn Thiago los quales para tenerlo, hauian de ser Limpios de toda mala Raza; tteniendose, y esttimandose los susodhos como personas de esttimazion y Credito; y el Prevenido Dn Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza; en el tiempo que Estubo en Compañia de sus Padres, los llamaua y apellidaua como ttales, y los susodhos, a el expresado Dn Luis Anttonio, lo llamauan como ttal su hijo




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

educandolo como tal en su asistenzia y comp.a aplicado y Zeloso en el estudio sin averle conozido mala Inclinaz.n sino es siempre con anelo y Vijilanzia â sus estudios que profeso en la Universidad de esta Ciud. en la que fue graduado de Vachiller en filosophia, todo lo qual que deja expresado, save y le consta por publico y notorio y la verdad so cargo del Juram.to que lleva fho. y declaro ser de edad de mas de Zinquenta y ocho años, firmolo con su mrd. dho s.r Alc.e m.r y yo el ess.no que doy fee=

Lizdo. Bejar

D.n Fran.co Vic.te Ant.o de Herrera

Ante mi

Juan Manuel del Arno

Testigo/. En la Ciud. de Baeza â veinte y nueve dias del mes de Jullio de mill settez.tos Zinquenta y dos a.s ante el señor Liz.do D.n fran.co Josepb de Bejar, Avogado de los R. Consexos Alc.e m.r de esta dha Ciud. D.n Luis Basilio de Vilches Verino de ella para dha Informazion presento por testigo, al Ittro. D.n Rodrigo Godino, y Navarrette presv.o Benefiziado propio de la Yg.a Parrochial del salvador de esta dha Ciud. del qual su merzed por ante mi el escriv.o

Rezivio Juramento por Dios y a una Cruz, en forma de dro. y el suso dho lo hizo segun su estado, y so cargo del ofizio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del exortto. librado por los Sres. Directtor y Consiliarios del Collegio maior de santta Maria de Jesus Unibersidad de esttudios generales de dicha Ciud. de Sevilla, y Pedimentto dado por Dn. Luis de Vilches Pedraza vezino de estta Ciud. y a ello âsu Conttinuazion proveido Dixo save y le consta por publico y nottorio que Dn. Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza, es hijo Lexittimo y de Lexittimo mattrimonio de Dn. Luis de Vilches Pedraza, y de Da. Maria Lucas Diaz de la Doblas; y los suso dhos combiene â saver el dho Dn. Luis Basilio de Vilches, es hijo Lexittimo y de Lexittimo mattrimonio de Dn. Luis de Vilches Pedraza; y de Da. Maria Diaz de Vera defunttos y la expresada Da. Maria Lucas, es hija en la mis-ma Conformidad de Dn. Gabriel Diaz de las Doblas y de Da. Luzia Maria Baptistta, los quales an sido y son Christtianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moriscos, Conversos, ni penittenziados por el Santto Ofizio de la Ynquisizion de Cordova ni menos an sido los Expresados, Castigados por ôttro tribunal alguno con pena de Ynfamia; ni menos an padezido tanotta, de deszendenzia alguna de mulattos, ni Gitanos, ni ttampoco; havido en

264

Ambas familias persona que aia exercido oficio vil, pues siempre an sido y tenido por personas de estimazion y credicto, y el contenido Dn Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza prettendientte en el tiempo que esttubo en estta Ciud. en compa. y asisttenzia de sus Padres fue de buena vida y costumbres, ttemeroso de Dios, aplicado y Zeloso en el cuidado y asisttenzia de sus esttudios que profeso; en la Universidad de estta Ciud. y en ella fue graduado de Bachiller en filosophia; y el dho su Padre criandolo, educandolo, y alimenttandolo en sus propias casas, llamandole, al dho su Padre; Padre, y a la dha su Madre; Madre, y esttos, al dho Dn Luis Anttonio, hijo, ttodo lo qual que dexa dicho es la verdad so cargo del Juramto. que lleva fho y declaro ser de edad de sesentta y quattro años poco mas o menos, firmolo con dho Sor. Alcde. e yo el sno. que doy fee=

Dn Rodrigo Godino Mendoza

Lic. Cesar

Ante mi

Juan Manuel del Almo. sno.

Testtigo / 19

En la Ziud. de Baeza a veintte y nueve dias del mes de Jullio de mill settez.tos Zinquentta y dos a. antte el Sor. Dr Franco Joseph de Cesar, Avogado de los Rs Consejos Alcde. mr. de estta dha Ciud. Dn Luis Basilio de Vilches Pedraza vezino de estta, para la Informazion que en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

n. de Dn Luis Antonio su hijo residente en la Ciud de Sevilla tiene ofrecida q esta mandada dar presento por testigo à Dn Juan Geronimo de Gamez, vezino y escriv. del numero desta Ciudad del qual su mrd. por ante mi dels. no recivio Juramto por Dios y a una Cruz en forma de dro, y el suso dho lo hizo como se requiere y ofrezio dezir verdad. Y siendo preg.do al thenor del escritto Librado por los Sres Direcctor y Consiliarios del Collegio maior de Santta Maria de Jesus, Universidad de estudios generales de dha Ciud de Sevilla, y Pedimto dado en dho nombre por el zittado Dn Luis Basilio de Vilches Pedraza; dixo save q le constta que, Dn Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza Es hijo Lexittimo y de Lexittimo matrimonio de Dn Luis de Vilches Pedraza, y de Da Maria Lucas Diaz de las Doblas, sus Padres, y en el ttpo que esttubo en estta Ciud. en su Compa lo educaron, dandole Esttudios en la Universidad de estta Ciud. en la que fue graduado de Bachiller en filosophia, aplicado, zeloso, y Vijilantte en ellos, y assimismo save que como ttal Yqualmentte, el dho Dn Luis de Vilches Pedraza; Es hijo Lexittimo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

de lixittimo mattrimonio de Dn Luis de Vilches Pedraza; y de Da Maria Diaz de Vera, defunttos y esta la expresada Da Maria Lucas, hija en la misma conformidad de Dn Gabriel Diaz de las Doblas y de Da Luzia Maria Baptistta, sus Padres defunttos; los quales son, y fueron, Christtianos Viejos. Limpios de toda mala Raza, de Judios, Moriscos, Conuersos ni penittenziados por el Santto ofizio de la Inquisizion de Cordova, y no ansido los expresados Casttigados por tribunal alguno con pena de Infamia, ni menos ampadezido la notta de Deszendenzia alguna de Mulattos, ni Jittanos, ni en dhas familias ay ni auido persona que aia exerzido ofizio Vil, pues siempre ansido y ttenidose por de esttimazion y Credicto, auiendo hauido en ellas, muchos que ansido Soldados Vallestteros de la Compa. de Santthiago de esta Ciud. y familiares del Santto ofizio de la Inquisizion de Cordova; todo lo qual que dexa expresado es publico y nottorio en esta Ciudad, y la Verdad, so cargo del Juramentto que lleva fecho, y expres.e

ser de edad de mas de Quarenta e firmolo con
su md. dicho Sr. Alce md. e yo el escriu. que de

ffee =

Baltasar

Juan Geronimo
de Zamea

Lacerra

Juan Manuel
del Olmo




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Lido 12 Dn. franco Joseph de Vesar Avogado delos Rs. consejos Alc. my. desta Ciud. de Baeza y Lugares de su Jurisdn. por su Mag. &c.

Hago sauer al Sor Dn. Pedro Colomo de Contreras, Vicario Juez Eclesco. desta Ciud. y su Arziprestazgo, y en su ausenzia, al Sor Dn. Andres Colomo de Contreras, Theniente de Vicario en ella, Como ante mi, y a presenzia del Infrascriptto esno. en el dia veinte deste presde. mes, por Dn. Luis de Vilches Pedraza, vezino della com Padre legittimo adminr. de Dn. Luis Anttonio Ramon de Vilches Pedraza y Diaz, residente en la Ciud de Sevilla, se dio peticion en que dijo, que Con el mottivo de allarse el referido su hijo empleado en los Estudios de la facultad de medizina en la Universidad de letras de dha Ciud. y actto para Rezeuir el grado de Bachiller, en la referida facultad para lo qual auia presentado peticion ante los Sres. Vicerector y Conziliarios del Collegio maior de Santta Maria de Jesus, Universidad referida, prettendiendo se librara Exsortto para dho fin, Comettido a mi y en su Virttud se le admittiese ynformacion de la filiacion y Limpieza que el susodho gozaua, Con lo demas que Consttaua del referido Exsortto, Con el que fui requerido y en su vista y del referido pedimto. mande Guardar y en su obserua. mande que Conzittazion del Sindico, Procurador Genl. desta Ciud. el dicho Dn. Luis de Vilches, diese la ynformacion que ofrezia, y se despachase el presde. para Vmd. a fin de que se conzediese Lizª. alos Curas delas Parrochias de Sta. Maria, San Andres

D. Juan Pablo de esta Ciud. le diesen las Zertificaz.s de fees de Desposorios y Baptismos que por el susodho fuesen pedidas lo que se executtase con dha Zittazion, el referido Sindico procurador gen.l y para que ttenga efecto lo expresado en el referido Exorto remitido al referido D.n Luis de Vilches por el Directtor y Consiliarios del Collegio maior de dha Universidad de la Ciud. de Sevilla, y lo por mi mandado de p.te de Su Mag.d Exortto y requiero a V.m dicho señor Vicario y su tthenientte Cada uno en su lugar, que siendo Con el requerido le m.de Cumplir, y en su Cumplim.to mandar que los referidos Curas, den al citado D.n Luis de Vilches las fees de desposorio Baptismos y Belaziones que por el susodho se anottasen, lo que executten por quantto para ello, a sido cittado el sindico procurador por mi nombrado para estte efecto por allarse, ausentte de estta Ciud. D.n Manuel de Benavides quien lo es en propiedad, y dadas que sean dhas Zertificaz.s las entregaran al referido D.n Luis para que las ponga en poder del pres.te es.no y se agreguen a los auttos para en Vista dellas dar la prov.a Convenientte segun se previene y m.da por dho Exortto; que en lo asi V.m mandar hazer y Cumplir se administrara Just.a la qual ttantto are por la de V.m Cada que las vea, fho en Baeza a veintte y siette de Jullio de mill settez.tos ttrt.a y dos =

D.n Juan Joseph de Azar

Por S.M.d

Juan Manuel del Olmo

Presentazion y Cumplim.to

En la Ciudad de Baeza a doze y siette Dias

y mis de Julio de mill setezientos cinquenta
y dos años ante su Merzd. El señor Dn. Jimeno
Colomo, y Contreras Presvitero Beneficiado
de la Yglesia Parroquial de señor san Pablo de
esta dha Ciudad, theniente de Vicario Jueza
Eclesso. de ella, y su Arzovispado por ausencia
de el señor Licdo. Dn. Pedro Colomo, y Contre-
ras Presvitero Abogado de los Rs. Consejos ofi-
cial en propiedad, se presentto el exorto que an-
tezedente Despachado por el señor Licdo.
Dn. Franco. Josseph de Bezara Abogado de los
Rs. Consejos, y Alcalde maior de esta dha Ciudad
y sepedio su Cumplimiento; y por su merzd.
visto, y entendido = Dixo que sin perjuicio
de la Jurisdiccion Eclesiastica que su merzd. exerze se
guarde cumpla, y execute en todo y por todo
segun por dho exorto se previene y solicita,
y en su virtud y consequenzia mandava
y mandò conzeder y Conzedio su lizenzia
a los Curas de las Yglesias Parroquiales de
la Yglesia Cathedral, señor san Andres, y señor
san Pablo de esta dha Ciudad para que Den, y
entreguen a Dn. Luis de Velches, y Zarazaga
parte que a presentado dho exorto los efectos
de Despacho; Decimos que por el sussoe
dho fuesen pedidas, y señaladas, las quales
Daran en publica forma, y manera que

haga fee; y pagandose por el dho Dn Luis sus justos dros, originales de las escriptu-
ras, segun, y como, y para los efectos que
se refieren, en el prezitado exorto. y por
este assi lo proveio su mrd. mando y lo
firmo =

Dn Andres Colome y Contreras

Ante mi
Dn Juan Pedro Serrano
Sno. mor.

En la Ciud. de Baeza a veinte y siete dias de




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

mes de Jullio de mill settezienttos zinquentta y dos e(n)
Yo el Ess.no hize sauer el exorto Librado por los Señores
Vizerecttor y Consiliarios dela Vniuersidad de Santa
Maria de Jesus, Esttudios Gen.s dela Ziud. de Sevilla y
el Librado por la real Just.a desta Ciud. al S.r Vica
rio Juez Ecles.co dellla, y Liz.do que an ttezedo; a el M.ro
Fr. Pedro Eugenio Ramirez Presv. Cura del Sagrario
de las S.ta Ig.a Cathedral desta Ciud. en su persona q.n
auiendolo oido y enttendido dijo, Esttaua promptto
a dar y enttregar las Zertificaz.s y asienttos de Des
posorios y Velaziones que se pidiesen y esto hazer, por
Fr. Luis Basilio, por Dicho, Vezino desta Ciud.a
Doy fee=

Juan Manuel
de el Olmo Ess.no

En la Ziud. de Baeza en el dho dia mes y a.o Yo dh.o Ess.no hize
sauer el exortto Librado por los S.res Vizerecttor y
Consiliarios dela Vniuersidad de Santta Maria de
Jesus, Esttudios Generales dela Ziud. de Sevilla
y el Librado por la real Justizia desta Ciudad
al S.r Dr. Vicario Juez Ecles.co della y Liz.do que antter

al Mro. Dn. Pedro Nolasco dela Cruz, Presuio.
Cura dela dha Parrochial de Sr. San Andres de
esta Cud. en persona, qn. auiendolo oido y entendido
Dijo estaua promptto a dar y entregar las Zerti
ficaz. y asientos de desposorios y Velaciones, que
se piden y señalan por Dn. Luis de Bilches
Vezino desta Cud. Doi fee=

J. Olmo Nno.

En Baeza dho dia mes y año Yo el Nno. hize sauer el
exortto Librado por los Sres. Direcctor y Consiliarios
dela Zud. de Sevilla dela Uniuersidad de Santta Ma.
de Jesus Estudios genez.; y el Librado dado por la
real Justa. desta Cud. al Sr. Dor. Vicario Juez Eclesco.
della, y dixa. que antte de a Dn. Josepe Cubero
Plaza, Cura dela Parrochial de Sr. S. Pablo, desta
Cud. en persona, quien auiendo oido y entendido
Dijo Estaua promptto a dar y entregar las Zer
ttificaz. y asienttos de Desposorios y Velaciones
que se piden y señalan por Dn. Luis Basilio
de Bilches Vezino desta Cud. Doi fee=

J. Olmo Nno.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Dn Pedro Eugenio Ramirez Cura del sagrario dela santta Ygª Catthedral desta Ciud. Zertifico que entre los Libros del Archivo dcho Curatto ay uno que al pres.te Corre con de se anottan los Capitulos de desposorios dedha Ygª en el qual al folio Veintte y seis bto. ay un Capitulo del thenor sig.te

Capitulo / En la Ziud. de Baeza à treintta dias del mes de octubre de mill seiszientos zinquentta y zinco a. Yo el Mro. Dn Esteuan de Orttega Prior dela Ygª Parrochial del s.or San Pedro auiendo prezedido las tres amonesttaziones en tres dias festibos Contenuos intter missarum solemnia Como lo manda el santto Conzilio de Trentto, y Constittuziones sinodales de nro Obispado asi en la santta Ygª Catthedral de dha Ciudad de adonde es Parrochiana la Contrayentte, Como en la del s.or San Pablo, de adonde el Conttrayentte es Parrochiano y dellas no auiendo resulttado impedimentto Canonico que impida, ò dirima el matrimonio que pretenden, como Constto por Zertificazion del Mro. Dn franco dela Cruz Aillon, dada à Veintte y ocho dias del mes de Octte. del pres.te año, Des

Casam.to de Mro pose ex lizenttia Parrochij por palabras de presentte que hazen verdadero Matrimonio, Como lo manda el santto conzilio de Trentto, à Gabriel Diaz, hijo Lexittimo de

Diego Diaz, y de fran.ca de Vera, vezinos de Baeza, ala Parrochia de S.or san Pablo, y a Luizia Maria Baptistta, hija de fran.co Baptistta, y de Ysabel Maria Ruiz, ya difuntos, ala Parrochia de santta Maria, en las Casas en donde la contrayentte se allaua, en virtud de mandamiento del señor D.r D.n Manuel Aledo y Cozar, Prior de la Parrochial, de s.or s.n Pablo, y Juez Eclesi.co de Baeza, y su Arziprestazgo; fueron testigos a dho Matrimonio el Maestro D.n Bar.me Gallego, Cura actual de dicha santta Yg.a El hermano Juan Gutierrez, Andres Joseph de Reyes, Clerigo de menores Ordines, vezinos de Baeza, y lo firme, y dicho Cura = M.ro Bar.me Gallego = M.ro D.n Estteban de Ortega y Gamez ——

El qual dicho Capitulo Concuerda con su Original en el referido libro a que me remitto por ser fiel y verdaderam.te sacado y para que constte en cumplim.to y obedien.a de lo mandado por el s.or D.n Andres Colomo y Contreras theniente de Vicario Juez Eclesi.co de estta Ciu.d al exorto despachado a dho s.or por el s.or Alc.e m.or de estta Ciu.d en ella a veintte y siette dias de mes de Julio de mill settez.tos Zinquentta y dos &.ª =

Pedro Luzino

Ramirez

Zertif.on D.7. Yo el M.ro D.n Pedro Nolasco de la Cruz, Cura de la Yg.a Parrochial de S.to Andres, de estta Ciu.d de Baeza; Zertifico como en vno de los libros donde se an escrito los que en dha Yg.a se an Baptizado, el qual dapriny el dia

Quatro del mes de feb.° del a.° pasado de mill seiszientos setenta y nue. al folio zienttto Zinquenta y quatro b.to ay vn capitulo, segundo en ozn. el qual sacado a la letra dize asi

Aña Maria — En la Ziudad de Baeza a catorze dias del mes de Marzo de mill y seiszientos y ochenta años, yo el Lizdo Dn Ygnazio de Ortega y Gamez, Comisario del s.to ofizio Baptize, a Luzia Maria hija de Fran.co Baptista, y de Luisa Maria Ruiz, con lizenzia que tube para ello, del Dr Dn Miguel de Carmona y Moreno Prior de esta Yg.a de S.or San Andres de dha Ziud. la qual nazio a primero deste presente mes fue su Compadre nombrado por el dho su Padre, el Mro. Dn Esteuan de Ortega y Gamez, Prior de la Yg.a Parrochial de S.or San Pedro de esta dha Ziudad de Baeza, al qual se dixo el parentesco que auia contraido, y demas obligaziones, y lo firme = Dr Carmona = Dn Ygnazio de Ortega y Gamez

Otro si zertifico como en vno de los libros donde se an escritto los que en dha Yg.a se an Baptizado, el qual dio, prinz.° el dia nueve del mes de henero del a.° pasado de mill setez.tos veinte y quatro; al folio trezientos y ocho, del dho libro, ai vn capitulo, segundo en ozn. que sacado a la letra es del thenor sigte.

Capitulo. / p.te — En la Ziu.d de Baeza a ocho dias del mes de sep.re de mill setezientos treinta y quatro, Yo el Mro. Fran.co Chrispin Lopez, Cura de la Yg.a Parrochial de S.or San Andres de dha Ciud. Baptize en ella a Luis Antonio Ramon, hijo de Luis de Vilches, y de Maria Lucas Diaz, su lexitima muger, Calle Real de S.or San Andres nazio a veinte y zinco dias del mes de Agosto proximo pasado, fueron sus Compadres. nombrados por los dhos sus Padres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Alonso de Gamez, y Ana Maria de Lunas su muger a los quales declaré el parentesco Espiritual que havian contraido, y demas obligaziones, y lo firme = Mro. Franco. Chrispin Lopez =

Segun que los Zitados Capitulos ynsertos Concuerdan con los Originales de donde se han sacado y dhos Libros en el Archivo de la referida Yga. a que me remitto y para que conste en Cumplimte. del Decreto del Sor. Vicario Juez eclco. de esta Ciud. con que cesido requerido doi el press. en Baeza a veinte y siete dias del mes de Jullio de mill setezientos Zinquenta y dos as. =

M. Pedro Velasco de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

D. Jph Cubero y Plaza Cura de la Igl.a Parrochial del S.or San Pablo desta Ciudad de Baeza, Certifico Como entre los Libros que ai en el Archiuo de dha Igl.a ai uno de Baptismos que dio prinzipio p.r el año de mill seiszientos y veinte, y fin por el de mill seiszientos y zinquenta y dos, y al folio dozientos y zinquenta y seis de dho libro ai un Capittulo, terzero en orden que su contenido es como se sigue—

Luis / p.no — En treinta dias del mes de Jullio de mill y seiszientos y quarenta y nueve años, Yo el Liz.do D.n fran.co de ochoa y Aranda Cura de la Igl.a del S.or San Pablo de la Ciu.d de Baeza Baptizé en ella, â Luis, hijo de Juan de Vilches, y de Ysabel de Marttos Calle San Pablo, nazio â quinze de dho mes, fue su compadre nombrado por los dhos sus Padres D.n Andres de Ximena, â quien dixe, el parentesco espiritual que auia contraido con el Baptizado y sus Padres, y lo firme = Liz.do fran.co Aranda ochoa—

Asimismo zerttifico como en dho Archiuo ay ottro Libro de Baptismos que dio prinz.o por el año de mill seiszientos y zinquentta y dos, y fin por el de mill seiszientos y ochentta y siette, y al folio zientto y quarentta y ttres de dho libro, ai un Capittulo terzero en orden que su Contenido es como se sigue—

Maria / p.na — En la Ciu.d de Baeza en veintte y seis dias del mes de henero de mill y seiszientos y sesentta y zinco años Yo el Liz.do Martin Gallego de la Maestra, Cura desta Igl.a Parrochial de señor San Pablo desta dha Ciu.d Baptize en ella â Maria, hija de Diego Diaz, y de francisca de Vera, nazio a siette dias

del Corriente fueron sus Compadres nombrados por los
dhos sus Padres, Pedro Garzia de Aldexete, y Ana de Ve
Vez.º desta dha Ciud. alos quales declare el parentesco E
piritual, y demas obligaziones que auian Contraido
de que doi fee y lo firme = Lizdo Martin Gallego de la
Maestura

Asimismo Zertifico Como en dho Archiuo ai otro libro de desposorios y
Velaziones que dio Prinzº por el año de mill seiszientos y sesenta y nue
ue y fin por el de mill setezientos y onze, y al folio Zientto y Vein
tte y nueue bueltto, ay vn Capitulo segundo en orden que su Con
ttenido es Como se sigue

Luis de Vilches, Y Maria de Vera, Desp. y Bon. f. 132

Casam.to de p.nos

En la Ciud de Baeza à ocho dias del mes de octubre de mill
y seiszienttos y ochentta y quattro años Yo el Lizdo Antto
nio de Ybarra Salzedo, Cura de la Yga de S. San Pablo
de dha Ciud. auiendo prezedido En ella, tres amonesta
ziones En ttres dias de fiestta Conttinuos y ntter missa
rum Solemnia, al ttiempo del Ofertorio de la misa
Maior Como lo dispone el Santto Conzilio de Trentto
y dellas no auiendo resultado ympedim.to alguno des
pose por palabras de Presente que hizieron Verda
dero Mattrimonio, â Luis de Vilches, Viudo de Jua
na Garzia, Con Maria de Vera, hija de Diego Diaz
y de Franzisca de Vera, ambos naturales de esta dha
Ciud y mis Parrochianos, y les amoneste no Coabitasen
Junttos astta auer rezeuido las bendiziones Nupziales
se hizo dicho desposorio ado se alla la Conttrayentte En
Virtud de mandamientto del S.or Vicario, fueron tes
ttigos, Aluerto Sanches, Diego Diaz, y D.n Lorenzo
de Vilches, Vez.os todos de esta Ciud. y lo firme = Lizdo An
tonio de Ybarra Salzedo

Asimismo Zertifico Como en dho libro de desposorios al folio Zi
entto treintta y dos bueltto ay un Capittulo primero en orden
que su Conttenido es Como se sigue

Luis de Vilches. y Maria de Vera. — En la Ziud. de Baeza â veintte y zinco dias del mes de febr. de mill y seiszienttos y ochentta y zinco años Yo el Infrascriptto Cura di las bendiziones Nupziales segun costumbre de nra Santta Madre Ygª. â Luis de Vilches, y Maria

Don. y Des p. f. 129 — de Vera, Conttenidos en el Capittulo de su desposorio que esttà à fojas, Zientto y veintte y nueue deestte libro y lo firme = Lizdo. Anttonio de Ybarra Salzedo ——

Assimismo Zerttifico Como en dho Archiuo ay ottro libro de Baptismos que dio prinzº. el año de mill seiszienttos Zinquentta y dos y fin por el de mill seiszienttos ochentta y siette, y al folio dosziènttos y settentta de dho Libro, ay vn Capittulo primero en orden que su Conttenido es como se sigue ——

Gabriel Nicolas. — En la Ziud. de Baeza â veintte y quattro de Septre de mill y seiszientos y settentta y quattro años Yo el Lizdo. Jorge Thomas de Vico, Cura de estta Ygª. del Sor. San Pablo, Baptize

Aun̄o — en ella, â Grabiel, Nicolas, hijo de Diego Diaz, y de Francª de Vera, nazio à diez de dho mes, fueron sus Compadres nombrados por los dhos sus Padres, Pedro Garzia Alderette, y Ana de Vera, à quienes declare el parenttesco Espiritual que auian Conttraido Con el Baptizado y sus Padres, Doy fee y lo firme = Lizdo. Jorge thomas de Vico ——

Assimismo Zertifico Como en dho Archiuo ay ottro libro de Baptismos que dio Prinzº. por el de mill seiszienttos ochentta y ocho y fin por el de mill settezienttos y Cattorze, y al folio Zientto y sesentta y seis de dho libro, ai vn Capittulo quartto en orden que su conttenido es como se sigue ——

María Lucas — En la Ciud. de Baeza a ttreintta y vn dias del mes de octtubre de mill y settezienttos años, Yo el Maestro franco. de Vilches, Cura de estta Ygª. Parrochial del Sor. San Pablo, Baptize en ella

Al.º — à Maria Lucas. hija de Gabriel Diaz, y de Luzia Maria su legma. muger, nazio à diez y ocho dias de estte presente mes fueron sus Compadres nombrados por los dichos

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

sus Padres Juan Antonio Clemente, y Juana Maria del Alamo su muger, à quienes declare el parentesco espiritual que auian contraido, con la Baptizada y sus Padres, y demas obligaciones de que doi fee y lo firme. Mro. franco. de Vilches

Asimismo zertifico como en dho Libro al folio ochenta y zinco bto. ai un Capitulo primero en orn. que su contenido es como se sigue

Luis Basilio — En la Ciud. de Baeza à veinte y seis dias del mes de Junio de mill y seiszientos y nouenta y quatro a. Yo el Mro. franco. la Cruz de Aillon Cura de esta Ygª. Parrochial de Sor. San Pablo baptize en ella, à Luis Basilio; hijo de Luis de Vilches, y de Maria de Reza, nacio à catorce de dho mes y ao. fueron sus compadres nombrados por los dhos sus Padres, franco. Urbano; y Ysauel Garcia de la Cuerda; su lexittima muger, à quienes declare el Parentesco Espiritual, que auian contraido con el Baptizado y sus Padres y demas obligaciones de que doy fee. y lo firme = Mro. franco. la Cruz de Aillon

p.c

Asimismo zertifico como entre los libros que ai en dho Archiuo, ai otro de desposorios y velaciones que dio prinzo. por el ao. de mill settezientos y onze y es el que de presente corre, y al folio, zientto y ochentta y siete de dho libro ai un Capitulo primero en orn. que su contenido es como se sigue

Dn. Luis de Vilches y Da. Ma. ffra. Lucas Diaz. Despo. Ro. — En la Ciudad de Baeza a siete dias del mes de henero de mill sette zientos y treintta y un a. Yo el Doctor Dn. Gregorio de la Plaza Prior de esta Ygª. Parrochial de Sn. Pablo, auiendo precedido en ella




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

las tres amonestaciones en tres dias de fiesta continuos al tiempo del ofertorio de la misa maior como lo dispone y manda el santo Concilio de Trento, y con despacho del S.or Dr. D.n Juan Luis Menriolino y Almansa, Provisor Vicario General deste Obispado su fha en Jaen à treinta y un dias del mes de Diciembre proximo pasado por ante Sevastian de Navarrette Azotte, en virtud de breve de su santidad en que dispenso, en el Impedimento de consanguinidad, que entre los contraientes avia; despose yn

Casam.to de p.es

facie Eclesie, por palabras de presente que azen verdadero matrimonio, à D.n Luis de Vilches, natural y ver.o desta Ciud. hijo de Luis de Vilches, y de Maria de Vera, con Maria Lucas Diaz, natural y vezina desta dha Ciud. hija de Gabriel Diaz, y de Lucia Baptista, ambos contraientes mis Parrochianos fueron testigos, Alfonso Rodriguez, Ph.e Sanchez, y Antonio Gonzales, todos ver.s de Baeza, y el dicho dia les di las Bendiciones Nupziales, de que doy fee y lo firme = Dr. Gregorio de la Plaza —

Todos los quales Capitulos ynsertos Concuerdan con los orig.s de donde fueron sacados los que quedan en el dho Archivo de dha Ygl.a à que me remito, y para que conste en obzervan.a y cump.to del decreto del S.or Juez Ecles.co desta dha Ciud. que me a sido hecho saver, y e sido requerido para ello, y a instanzia de D.n Luis Bailio de Vilches, y Pedraza, vezino desta dha Ciud. de Baeza doy el pres.te en ella, à veinte y nueve dias del mes de Jullio de mill setezientos y zinquenta y dos años =

Joseph Cubero y Plaza

fee = [illegible] ... D.n Luis Bailio de Vilches ... [illegible]

en mi poder las diez y seis fs cazones que se mandan de p.
que las ponga en estos auttos de confirmazion ya que
executte y aun en ella no reteneri ni presentare mas
testigos q.e los que an depuesto, y quiere su bitacion de
estos [illegible] probara lo que tenga p.r conbe-
niente, en su [illegible] de lo firmo en Baeza y Julio
treinta de dos de mil seteci.os y cinq.ta y dos años.

Luis de vilches
pedraza

D.n Juan Manuel
del Olmo

 269



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. Luys de Vilches pedraza ver.no de esta Ciud. como padre y legitimo administrador dela persona y bienes de Dn. Luis Antonio Ramon de Vilches Pedraza y Diaz delas Doblas residente en la Ciud. de Sevilla y empleado enla profesion delos estudios dela facultad medica enla Universidad de ella; como mas aya lugar en dro. = Digo que ami pedim. en virtud de ciertas letras expedidas por el Señor Vize Rector y Consiliario de dha Universidad à ynstanzia del dho mi hijo para hacer cierta justificacion de su filiacion y limpieza de Sangre y demas requisitos prevenidos por los Estatutos de dha Universidad à fin de conseguir el lauro del grado de Bachiller enla citada facultad; se hà practicado la citada ynformacion à correspondenzia delo que se pedia y de otros particulares à mayor abundam.to verificativos todos del decoro y lustre demi familia y delas qualidades del pretendiente para obtener el dho grado, y respecto à que aviendose de terminado remitir original la expresada justificacion ala Camara rectoral de la citada Universidad y consiguiente me quede sin ella conviene ami dcho y justizia para que exista en mi noticia authentica de ella el que por el presente Essno. se saque un traslado ala letra de dha informacion y sus pedim.tos letras exortatorias provehidos y demas diligencias que se obiesen practicado y todo sea en publica forma y manera que haga fee

con citazion deelle d(ic)ho Procurador Singico General nombrado para la conser(vacio)n d(e) la d(ic)ha Justificazion, y para que asi se efectue =

A V(uestra) m(erce)d pido y supp(li)co se sirva mandar se haga la saca del d(ic)ho traslado en la forma referida que pressento y se me entregue original para los efectos que haya lugar en d(e)r(ech)o y quedando con beniente y la matriz de donde fuese sacado d(ic)ho traslado se remita como està pedido cerrado y sellado con la interposicion de la authoridad y decreto Judizial de V(uestra) m(erce)d p(ar)a su mayor validazion y firmeza à d(ic)ha Universidad y à manos de su secretario en ju(stici)a q(ue) pido &a = y Juro = d(ic)ho.

Luis de Vilches Pedraza

D(o)n Blas Luys de fuentlana

Autto. El L(icencia)do Ess(criba)no D(o)n Fran(cis)co Joseph de Bejar Abogado de los R(eale)s Consejos Al(ca)l(de) m(ay)or d(e) esta Ciu(da)d de Baeza. En ella a primero de Agosto de mil settez(ient)os y veinte y dos.

Por mi
Juan Manuel del Moral

J(ose)ph de Bejar

Autto. En la Ciudad de Baeza a primero dia del mes de Agosto de mil settez(ient)os y veinte y dos, el S(eño)r L(icencia)do D(o)n Fran(cis)co Joseph de Bejar Abogado de los R(eale)s Consejos Al(ca)l(de) m(ay)or de esta Ciu(da)d y lugares de su Juris(dicci)on por Su Mag(esta)d haviendo visto estos auttos. E y su forma, con vista de lo pedido

Barrios de Vilches como L.do y lexo.mo a dm.r de la persona de D.n Luis Anttonio su hixo Residentte en la ziu.d de Sebilla Pidió fee de Baptismo y Justificaziones de Desposorios preu.dos en birtud de dos exortos que Antezeden y se reciba mente pidió por esttos. Dijo se v.ra deb.ia Mandar y mando se remitta lo de tesxo.n a manos de D.n Joseph de Almarez s.rio de la Universidad de esttudios Generales de la Ziu.d de Sebilla como se previene por el exortto q. esta por Caueza, y sacandose Copia de esttos auttos se exsecutte dha Remision que para todo su mrd Lin. se interpone su Authoridad y decretto Judizial tanto quantto puede y a lugar y dha Copia se enttregue a D.n Luis Barrios de Vilches para el efectto que la pide y por estte su autto Assi lo proveio y firmo =

y de su mrd D.n Juan Joseph Garzia Perez

Calderon

D.n Juan Manuel del Olmo

Ziruz.n

En Baeza en el dho dia mes y año yo el ss.no hize sauer el autto que antes de y Zitte para lo que en el se ea presa a D.n Gaspar de Aiala, Vezino de estta ciu.d y procurador sindico para estte efectto nombrado por la real Justtiçia de ella en su Persona



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Doy fee que en cumplimiento del auto que antecede saque la copia que por el se manda de estos autos, la que entregue a Dn Luis de Vilches, vecino de esta Ciud. en ella a primero del mes de Agosto de mill setez.tos cinquenta y dos a.

Aprobacion

Auto — En la Ciud. de Sevilla en nueve dias del mes de Sept.e de mil setez.s y cinquenta y dos a. = los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha ciudad

auiendo visto esta Ynformazion de genere, et mori-
bus del Br. Dn. Luis de Vlchez: dixeron que la aproba-
ban y aprobaron daban y dieron por bastante para
el efecto que ha sido hecha en la Ciud. de Baeza con
citacion del sindico general, y en virtud del exorto de
dhos Sres, y mandaron que al suso dho se admita
á examen para el grado de Bach. en Medizina, y
que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveie-
ron, mandaron y firmaron.

Dr. Dn. Pedro del Br. Hidalgo Chaves Dr. Dn. Andres Jph. del Barco y Jaymes de Espinosa

Dr. Dn. Juan de Olivares

Rafael Diego Jiménez

Expte. N.º 20 267

J. M. y J.

Año de 1752.

Informacion de Legitimid. y Limp.ª he-
cha p.r D.n Josef Lopez ~~Espejo~~ de
Cordova, nat.l de la V.ª de Espejo, Diocesis
de Cordova p.ª graduarse de B.r en me-
dicina p.r esta Univers.d de Sev.ª

Dr. D. Bar.me Fran.co Navarro Rector y Cura dela Parr.l del S.r S.n Bar.me de esta Villa de Espejo certifico q. en el libro decimo sexto de Bap.mos celebrados en dha Parr.l al fol. dos.os quarenta y dos buelto la segunda parttida sacada ala letra dice Como se sigue ——

Maria Mar.la Josepha — En la Villa de Espejo en cinco dias del mes de Enero de mil setec.os y catorze a.s yo Dr. D. Miq.l de Castro y leiva Thte de Cura dela Parr.l de dha V.a bautize solemnem.te a vna niña q. nacio apprimero dia de dho mes hija leg.ma de Andres Ayl.s de leva y de D.a Ana Mar.la de Castro su mug. aquien puse por nre Maria Mar.la Josepha fue su Madrina Ysavel Maria Ramirez le adverti el parent.co esp.al q. en este S.to sacram.to se contrae fueron testt.s Antt.o Muñoz y simon de Carmona vdos. de dha V.a y lo firme = Dr. D. Miq.l de Castro y leiva

At.e

Concuerda Con su original q. queda en dho libro y fol. aque me refiero y para q. Conste dande Con. venga de pedim.to de parte leg.ma doi la presente en la Villa de Espejo a Veinte y siete dias del mes de febrero del año de mil setec.os Cinquenta y dos/.

Bar.me Fran.co Navarro

269

D.n Bar.me Fran.co Navarro Rector y cura de la Parr.
de S.r S.n Bar.me de esta Villa de Espejo certifico que
en el libro decimo quinto de Bapt.mos celebrados en dha
Parr.l en el folio doz.s treinta y cinco primera plana
la primera partida sitada ala letra dice como se sigue
Jos.ph En la Villa de Espejo a veinte y siete dias del mes
de Junio del año de mill setez.os treinta y quatro
yo D.n Christ.l Man.l Jurado Th.te de cura de la
Parr.l de esta V.a y Comisario del S.to oficio bapp-
tizé Solemnem.te a un niño que nacio el dia diez
y nuebe del corriente a las cinco de la mañana
p.te hijo leg.mo de Ant.o Lopez y Josepha de Castro le pu-
se por nãe Joseph y fue su Padrino Manuel
de Leva hijo de Juan de Leva a quien adverti
el Parent.co esp.al y lo firmé siendo testig.s Simon
de Luque y Nicolas de Castro todos vezinos de es-
ta Villa = D.n Christ.l Man.l Jurado ———
Concuerda con su original que queda en dho
libro y folio a que me refiero y para que conste
donde convenga de pedim.to de la parte del conte-
nido en dha partida doi la presente en la Vi-
lla de Espejo a cinco dias del mes de Sep.re del
año de mill setez.os quarenta y seis =

Bar.me Fran.co
Navarro

Yo el Lic.do Fran.co Ramirez Rector y Cura de la Parroq.l de S.n ... de esta Villa de Espejo zertifico doy fe que en el Libro décimo tercio de Baptismos zelebrados en dha Parroquia en el folio doscientos y veinte y seis duelto di una partida que es la seguida la qual sacada a la letra dize como se sigue

Mr. Joseph Elias

P.e

En la Villa de Espejo en Veinte y quattro días del mes de Abril de mil setecientos y treinta años Yo el fran.co Ramirez de Cor.a Cura de la Parroq.l de dha Villa Baptizé solemne m.te a un Niño q nació a diez y siete días de dho Mes hijo lex.mo de Joseph López de Cor.a y de Bernarda María de Aranda su muger a quien puse por nombre Ant.o Joseph Elías fue su Padrino D.n Ant.o de ... a quien advertí el Parentesco Espiritual que contrajo ... fueron testigos Ant.o Muñoz y Simón de Carmona todos vezinos de dha Villa y lo firmé = Fran.co Ramírez de Cor.a

Concuerda con su original q queda en dho libro y folio a que me remito fecho y para que conste donde convenga doy la presente en la Villa de Espejo a diez días del mes de Enero del año de mil setecientos treinta y uno

Lic.do D.n Fran.co Ramirez

Su Ausencia, se hará de dexar V.md el haber por suplida



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

(Dn) Joseph Lopez de Cueva Natural desta Villa, ante Vmd como mas aia lugar parezco y Digo: que estando para graduarme en la facultad de Medicina, y para ello haverse precisso hacer informazion de Moribus, & vita, y por consiguiente de como soi hijo lexitimo de Antonio Joseph Lopez de Cueva, y de Dª Maria Josepha de Castro toscano Naturales y Vezinos desta Villa, los quales, y Abuelos Paternos y Maternos han sido, y son Limpios de toda mala Casta y generazion, y que no han sido Castigados publica ni secretamente por el Sto tribunal de la Inquisizion, ni cometido delito de crimen, lese Magestatis, ni Exercido oficios Viles que me puedan impedir para obtener dicho Empleo, Honorifico ni otro alguno lo que es publico y notorio, publica Voz y fama, todo lo qual para que tenga Efecto —

Suplico a Vmd que aviendo por presentado este pedimento, y certificazion que le acompaña se sirva admitirme informazion. Vxe lo Macedonade en el. a Cuio thenor se examinen los testigos que estoi prompto a presentar, y atento, a hallarse Vmd con el Empleo de Procurador Sindico deste Conzejo, y al mismo tiempo Exerciendo la jurisdizion de esta Villa como theniente del Sr Corregidor della, y por su Ausencia, se ha de servir Vmd de haber por suplida

para esta informazion la citazion que es practico hacer al Procurador Sindico de dho Concexo, y hecha en la parte que baste Se me entregue original para el efecto de lo expresado, y para su maior cautela se ha de serbir Vmd interponer su authoridad y Judicial decreto quanto puede y por dro debe por convenir asi a mi Justicia, la que pido etta. — Dn Joseph lopez de Cordova

Auto. Hase por presentada con la certificazion que le acompaña esta parte de la informazion que ofreze, y los testigos que presentare se examinen al thenor de dho pedimento sin que prezeda zitazion del Procurador sindico de este conzexo, atento a serlo sumrio en virtud de nombramiento que se le hizo por el conzexo de esta villa, y fha se traiga para en su vista dar providencia lo mandó el Sr. Dn Juan Joseph de Barambio theniente de correxidor de Espexo ~~[illegible]~~ en esta villa de Espexo y su jurisdiccion ordinaria en ausencia del Sr. ~~[illegible]~~ Corregidor a diez y siete de Febrero de la de mil setezientos zinquenta y dos = entre renglones = Espexo =

Dn Juan Joseph de Barambio

Juan de Castillejo

Dn Joseph Lopez Serrano } En la Villa de Espexo en el dho dia diez y siete de febrero del referido año ante dho Sr. theniente de Correxidor Dn Joseph Lopez de Cordova para la informazion

que pretende hacer y le esta mandado dar, pres.to por testigo
a Dn. Joseph Lopez Serrano Presvitero Vez.no desta V.a
el qual estando en presencia de su m.d de la summaria m.te hizo
Juram.to in berbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho,
segun su estado y baxo del ofrecio decir Verdad, y sse pre
guntado al thenor del pedim.to antes escripto = Dixo Sabe
que el Rfferido Dn. Joseph Lopez de Cor.va es hijo lex.mo
de lexitimo Matrimonio de Antonio Joseph Lopez
de Cor.va y de D.a Maria Josepha de Castro toscano, na
turales y Vez.os desta Villa, y Como tales sus Padres lo
han Criado, alimentado, y Educado en sus Casas lla
mandole Hijo, y este tratandoles Con la obedencia
y Veneraz.on de Padres, y sabe que los Rfferidos Abue
los Paternos y Maternos, y demas sus Ascendien
tes han sido, y son, Christianos Viexos de limpia Cas
ta y generaz.on, de Moros, Judios, Hereges, Mulatos, Gi
tanos, y de otra mala Secta, y de los nueb.te Com
bertidos a nra. S.ta fee, ni han sido Castigados ni peni
tenciados por el S.to tribunal de la Inquisiz.on pu.ca,
ni secretam.te ni han Cometido Delito de Crimen,
lese Magestatis, ni Exercido oficios Viles que im
pida al dho Dn. Joseph poder Ascender a todo ac
to honorifico, y asimismo Sabe el testigo q.e el Rfferi.do
siempre ha bivido, bien inclinado, y ha estado y
esta bien opinado en este Pueblo; todo lo qual es
pu.co y notorio en el pu.ca Voz y fama sin Cosa
en Contrario, y la Verdad en Cargo del Juram.to que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

tiene hecho en que se afirmo y que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y lo firmaria con su md de que doi fee —

Juan Joseph de Barambio

Juan de Castillejo

Joseph Man.l Suar.z — En la Villa de Espejo en dicho dia de veinte y siete de febrero del referido año ante dho S.r Then.te de Correg.or el citado D.n Joseph Lopez de Cor.va, para esta informacion pres.to por testigo a Joseph Man.l Suarez de esta vezindad del qual tomo por ante mi el ess.no rezivio juram.to a Dios y a una Cruz segun dro y en cargo del ofrecio decir verdad, y preguntado al thenor del citado Pedim.to = Dixo Save que el referido D.n Joseph que le presenta es hijo legitimo de Antonio Joseph Lopez de Cordova, y de D.a Maria Josepha toscano naturales y vezinos de ella, y como tales lo han criado, alimentado, y educado en sus casas llamandole hijo, y este a los susodhos, con obediencia y veneracion Padres, viviendo bien inclinado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y en sus operaciones con aceptacion de los naturales deste Pueblo, y asimismo sabe el testigo, que los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Ascendientes siempre han sido y son, christianos viejos de limpia Casta y generacion, de Moros, Hereges Judios, mulatos, y de toda otra mala secta, ni han sido castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, publica, ni secretamente ni han exercido oficios viles ni comettido delito de Crimen, leve, ni otro q. pueda impedir a dho pretendiente, el poder ascender a todo empleo onorifico lo qual save el testigo por el mucho conocimiento trato y comunicacion q. ha tenido con dha familia, ser publico y notorio en esta Villa sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo y q. es de edad de cinquenta y dos años, y lo firmara con su merced de que doy fee =

Juan Joseph de Larambra

Juan de Castilleja

Antonio Lug Almada

En la Villa de Espejo en el dha dia

diez y Siete de febrero del d[ic]ho año el d[ic]ho S[eñ]or Theniente de Corregidor el nominado D[o]n Joseph Lopez de Cordova para la Citada informazion presento por testigo a Antonio de Luque Llamado Vezino de esta Villa del qual siendo por ante mi el Ess[criba]no Recivio Juramento a Dios y a la S[an]ta Cruz segun dro, y en cargo del ofizio decir Verdad y preguntado al thenor del Pedimento que antecede =

Dixo save q[u]e el d[ic]ho pres[entan]te D[o]n Joseph es hixo legitimo de Antonio Joseph Lopez de Cordova y de D[oñ]a Maria Josepha de Castro los como Naturales y Vezinos de esta d[ic]ha V[ill]a y como tal lo han Criado alimentado y Educado en sus Casas, llamandole Hixo, y este a los referidos tratandoles con el Respeto y Veneracion de Padres el qual ha sido de buena Vida fama y Costumbres, y como tal ha estado bien opinado, y con Estimacion en este Pueblo. Y asimismo save el testigo que los referidos sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, y demas Ascendientes han sido, y son Christianos Viexos limpios de toda mala Casta y generacion, ni han sido Castigados ni penitenciados por ni Secretamente por el Santo Oficio de la Ynquisicion, ni Cometido delito de Crimen lese, ni Exercido oficios Viles ni otra Cosa que pueda impedir a d[ic]ho D[o]n Joseph

el poder ascender a Empleos onorificos. todo lo qual
Sabe el testigo asi por el Conocim.to q.e tiene de dha fa
milia, como por ser pu.co y notorio pu.ca voz y
fama en esta V.a Sin cosa en contrario, y la ver
dad en cargo de su juram.to en q.e se afirmo y que es
de edad de Cinquenta y quatro años y lo firmara
con Su m.d de que doi fee =

Antonio de Juan Joseph de Barambio

Juan de Castilles

Auto / En la Villa de Espejo a diez y Siete de febrero del
referido a dho Señor then.te de Corregi.or en bista de esta
informaz.on dada por D.n Joseph Lopez de Cordova
y de lo pedido por el Suso dho: Mando q. original
Se le entregue para los efectos q. le Combengan
y en ella S.a Su m.d dho Correg.or Suma dijo interponia e interpuso Su authoridad y decreto judi
cial quanto puede y por dro debe; y lo firmara
de que doi fee =

Juan Joseph de Barambio

Juan de Castilles




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Certifico que el conten.do en este pedim.to recibió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 10. del presente mes y año en dicha; y tiene cursado en ella tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 749. en 750: cursete de 750: y curso de 750 en 751: y de 751. en 752 en los quales está matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = como consta de los libros de esta secretaria que me refiero. Sevilla ... de 1752

[firma]

Memorial

D.n Joseph Lopez de Cordova nat.l de la ciu.d de ... obispado de Cordova: como mejor proceda parezco ante V. S.a y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un cursete como constará por la Secret.a y para recevir el grado de Bach.r en dha facultad, he hecho la informaz.on de genere, et moribus, con todos los requisitos necessarios, que en debida forma presentó; y solo me faltó, por ignorarlo, el aver sacado exorto para ellas; y no siendo defecto en lo substancial =

A V. S.a supp.co que en vista de dha informaz.on se sirva de darla por bastante, y de mandar que se me admita á examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia con costas.

Como lo pide [rúbrica]

Bach.r Joseph Lopez de Cordova [rúbrica]

Auto En la ciu.d de Sevilla en veinte y un dias del mes de Março de mil setecientos y cinquenta y dos años: Los

Los S.res Rector y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciudad aviendo visto la Informacion de genere et moribus presentada por D.n Joseph Lopez de Cordova dixeron que la davan y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al susodho se admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron mandaron y firmaron =

Yo Juan Francisco de [illegible], Medico, y
Becino de esta Ciudad de Ecija certifico en
la mejor forma, que puedo, que Dn Josef Lopez
de Cordoba ha practicado conmigo la facultad
Medica el tiempo de tres años, asistiendo en
ellos con la maior prontitud a visitar los en-
fermos, y acudiendo a las conferencias, y demas
actos de la facultad, cumpliendo en ellos con
toda exactitud, y para que conste, donde al refer-
ido convenga, doi esta en tres dias del mes de
Diziembre de este presente año de cinquenta y
siete.

Juan Fran.co de [illegible]

Don Joseph Lopez de Cordova Natural de la
Villa de Espejo ante V. S. como mejor por drecho procce
da, paresco y digo auer graduado de B.er en Medi
cina, por esta uniuersidad

como constara por la matricula y despues
he practicado los dos años que prescriuen los Estatutos
de presenta uniuersidad con el Dr. Dn Juo Ferz de
Mera Natural de la Ciudad de Montilla Socio
de la Regia Sociedad Medica de esta Ciudad
como [illegible] la adjunta certificacion y con
la solemnidad necesaria presento, mediante
lo qual, y que necesito de dho grado para pasar
a Reualidarme al Real tribunal del Proto
medicato.

A V. S. Supp.co que auiendo por presentado la espcti
ua y certificacion de practica que le acompa
ña, se digne mandar, que de ella y de las Informazio
nes de genere et moribus que precedieron a presho
grado, con citacion del sr. se me de la corres
pondiente autorizada copia, para el fin que lle
uo expuesto en Justa que pido, Ba y Juramento Neces
sario.

Joseph Lopez
de Cordova

N.º 20

Por presentado este pedim.^to, y adjunta Certificac.^n de Practica del contenido en el D.^n Joseph Lopez de Cordova desele el testim.^o q. pide de las Informac. de genere, et moribus q. hizo en esta Univ.^d, para su grado de B.^r en Medicina, y juntam.^te destrado en la forma ordinaria. Lo mandaron los S.^res R.^r y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus, Univ.^d, Estudios Gener.^s de esta Ciu.^d Sev.^a veinte de Diz.^e de mill setes.^s cinq.^ta y siete =

M.^r Cavallero — Dr. — D.^r Olivera — D.^r Lara — Lic.^do Camp...

Lic.^do Andrade
Secret.^o

Dioseles la Copia

Expte N.º 21. 279

Jesus, Maria, y Josef

Año de 1752.

Informacion de Legitimid. y Limpieza de D.n Manuel Custodio, Pñu, y nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse p.r esta R.l Uni-versid. de Ser.a de Licenc.do en sagrada Theologia.

Yo el Lizenciado D. Ju.[n] fran.[co] dela Riva y herrera Cura del Sag.[o] dela S.[ta] Ig.[a] Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que En uno delos libros de Baptismos de dho Sag.[o] esta la partida del thenor siguiente ——

Partida — En Sabado veinte y ocho de Abril de mil y seiscientos y nobenta y seis años Yo el D.D. Alonso Garcia Valladares Cura del Sag.[o] dela S.[ta] Ig.[a] Metrop.[na] de Sevilla Baptize á Maria Josepha de Jesus. hija de francisco Martin de el Ducato y de thereza de flores su muger fueron Padrinos Juan Rejano y Maria Josepha su muger vezinos desta Collaçion ff.[ho] ut supra = D.D. Alonso Garcia Valladares —

Concuerda Con su Original aque me Refiero y para q.[e] Conste doy la presente En Catorze de Septiembre de mil settec.[os] y quarenta y dos

Liz.[do] D.[n] Juan fran.[co] dela Riva y Herrera

[illegible] [illegible] [illegible]
Catholica [illegible] [illegible]

282

284

Yo D.n Martin Albarez Teniente de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.a de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Bap-
tizmos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente
En Domingo Veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill
y seiscientos y nobenta y quatro años Yo el D.r D. Alonso Cruz-
ado de herrera Cura del Sag.o desta S.ta Yg.a Mayor de S-
evilla Baptize a Miguel francisco Damasio hijo
Lexitimo de Juan Caro d[illegible] y de Maria de la Rosa su
Lexitima mug.r fue su Padrino francisco feliz y Ana
francisca a quienes amoneste el parentesco espiritual y
oblig.s fha ut supra = D.r D. Alonso Cruzado de herrera
Concuerda Con su original a que me Refiero y para q.e
Conste doy la presente en dies de Marzo de mill setec.s y
veinte y ocho años =

D.n Martin Albarez

| | |
|---|---|
| 060 | 12 |
| 028 | 70 |
| 238 | 50 |
| 005 | 30 |
| 302 | 195 |
| 12 | |
| 32 | |
| 2 | |
| 907 | |
| 1010 | |
| 1917 | |
| 195 | |
| 2112 | |
| 900 | |
| 3012 | |
| 653 | |
| 3665 a | |

Pedro 18 [illegible]

282

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Theol.a por esta Univers.d precediendo su examen, y aprobacion. oy dia de la f.ha Sev.a y Enero 11 de 1752 a.s

Ramirez
S.o Secr.o

M. S.

D. Manuel Custodio Ares.o nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Sagrada Theol.a por esta Univers.d como constará por la Secretaria, mediante lo qual, y que necesito gradu- arme de Lic.do en d.ha facult.d para el ofresco probar conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de D. Mi- guel Custodio, y de D.a Maria del Suerto su legitima muger, naturs de esta d.ha Ciu.d; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de D. Juan Custodio nat.l de la V.a de Estepa, y de D.a Aurora de Sousa nat.l de esta Ciu.d su muger legitima; y que d.ha mi Madre es hija legitima de Fran.co del Suerto nat.l de la Ciu.d de Cordova, y de D.a Theresa de Flores nat.l de Sevilla su legitima muger; Y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos, y de- mas de mi Linage, y familia hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;

Que no hemos cometido delito de infamia, ni de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: por tanto=

A V. S.a supp.co me admita Informacion que incontinenti ofresco al tenor de este pedim.to y dada, y aprobada se sirva V. S.a mandar que se me admita à los actos de repeticion, puntos y examenes para el grado de Lic.do en Theol.a, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.a y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &.a=

Otro si digo que necesito receuir otro grado con la may.r breuedad, y atendiendo, el de Doct.r con la mesma, por lo que V. S.a se ha de seruir de mandar que esta Informacion se haga juntam.te y otro grado con el numero de seis testigos y de dispensarme el termino delos edictos sin perjuizio de tercero sobre que hago la protesta necess.a por tanto=

A V. S.a supp.co se sirva de proveer, y determinar como lleuo pedido, que es mrd. que con Just.a pido &.a

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo el contenido D.n Juan Manuel Custodio de la Informacion que ofrece para uno y otro grado la qual se comete al presente Secret.o y fecha se traiga, y se le dispensa el termino de los edictos sin perjuizio de tercero, para lo qual se despachen... con el termino y en la forma ordinaria. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria...

de Nuestra Universidad de Sevilla en ella en doze dias del mes de Enero de mil setezientos y cinquenta y dos años = 263

Informazion. En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Enero de mil setezientos y cinquenta y dos años. ante mi pareció el B.r D.n Manuel Custodio, contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la Informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto que a ca-ba arriba presentó por testigo à D.n Miguel Mathias de Cavallo natural y vezino de esta Ciudad del comercio y tratos de ella, del qual, en virtud de la comision de dicho auto recevi juramento que hizo à Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo del ofreció dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dixo, que conoce al susodicho que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n Miguel Custodio, y de D.a Maria del Puerto su legitima muger, naturales y vezinos de esta Ciudad, y sabe que dicho D.n Miguel es hijo legitimo de D.n Manuel Custodio natural de la Villa de Estepa, y de D.a Rosa de Soussa natural de esta Ciudad su muger legitima, y que la dicha D.a Maria del Puerto es hija legitima de D.n Fran.co del Puerto, natural de la Ciudad de Cordova, y de D.a Rosa

de Flores vec.s de esta Ciudad su legitima muger; Que los
que ales conoce y ha conocido de trato, vista, trato y comuni
cazion al Pretendiente, sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuela
Materna; y a la Abuela Paterna, y Abuelo Materno por no
ticias, y de oydas, y por ellas, y el dicho conocimiento sabe que
todos los expresados, y demas de este linage y familia han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios mulatos, conversos, y ganado
moriscos, y otra mala secta; Que ninguna de todos ellos
ha sido castigado por el Sto. Officio de la Inqqn. por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni que
estan de quienes son antes bien que siempre han vivido
bajo dela professión de nra. Sta. fee Catholica, y es familia
honrrada y de buenos procederes, y es emparentada con
varios religiosos en ella, assi dela Compañia de Jesus, como
carmelitas Descalzos que ha conocido el testigo y conoce
que por no dilatarse no expressa algunos; y que el Padre de
dho Pretendte. tiene su exercicio en los tratos y comercios
licitos en esta Ciud. y por medio de sus caxeros, y mozos
cada uno por sus respectivos ministerios Que el dho. Pre
tendiente ha sido Colegial en el dela Purissima Concepn.
que llaman delas Becas, dela Compañia de Jesus, y es tal
Sacerdote, virtuoso, y que cumple exactamente con las
obligaciones de su Estado, por lo que se conozca tenerla

edad competente para los grados que solicita, y que respecto de su aplicazion, y afizion continuada á los estudios, y demas buenas prendas, no es de presumir que se distraiga, ó separe de ellos en tiempo alguno. Que es lo que puede dezir el testigo sabe por dho conocimiento y ser pp.co y notorio. Que las generales de la ley no le tocan, que es mayor de treinta años, y lo que lleva dicho, la verdad so cargo de su juramento y lo firmió de que doy fee.

D.n Raphael Joseph Ramirez

Lic.do

Matthias del Castillo

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de presentacion de la parte, y para esta Informazion recevi juramento de D.n Thomas de Ariosa vez.o de esta Ciu.d, residente en el Puerto, y comorante en ella, quien auiendolo hecho á Dios, y una cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Manuel Custodio Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Miguel Custodio, y de D.a Maria del Puerto su legitima muger, vezinos de esta Ciu.d y que el dho su Padre es hijo legitimo de D.n Juan Custodio nat.l de la V.a de Ortega, y de D.a Rosa de Saavedra nat. de esta Ciu.d su muger legitima: Y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Manuel del Puerto nat.l de la Ciu.d de Cordoba, y de D.a Francisca de Flores nat.l de esta Ciu.d su legitima muger: á todos los quales conocio á la Abuela Paterna

y Abuelo Materno del Pretend.te, ha conocido, y conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion, á los dhos personas, y por estas, y dho conocim.to sabe que todos los expressados y demas de este linage, y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo de la profession de nra. S.ta fe Catt.ca, es familia honrrada y de buenos procederes, y bien emparentados, y con diferentes religiosos en ella assi del carmen descalzo, como de la Comp.a de Jesus; Que el P.e del Pretend.te se exercita en el trafico y comercio de esta Ciu.d de varias cosas, teniendo para su decencia sus caxeros y mozos que le sirvan. Que el dho Pretend.te ha sido Colegial en el de la purissima Concepcion que llaman de las Becas de esta Ciu.d y el presente es tal Sacerdote de mui buena vida, y costumbres procurando en todo cumplir con las obligaciones de su estado, del que se verifica tener edad competente para los grados que pretende, y que respecto á su aplicacion continuada affiction á los estudios, y su buena conducta y

estado, no se puede presumir que se separa, y distraiga de ellos todo lo qual es lo que sabe y puede dezir en razon de lo que se le ha preguntado y que las generales de la ley no le tocan al testigo que es de edad de treinta y ocho años y la verdad so cargo de su juramento y lo firmo de que doy fee =

Thomas de Aroza — D.n Rafael Josep Ramirez — Dr. Ope

E incontinenti en los dichos dia, mes, y año, de la dicha presentazion, y para esta Informazion recevi Juramento de D.n Antonio Vitoria Sosa vezino de esta Ciudad y tratante en ella el qual aviendolo hecho a Dios, y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimento del D.or D.n Manuel Custodio, dixo, que conoce al suso dicho que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Miguel Custodio, y de D.a Maria del Puerto su legitima muger; naturales, y vezinos de esta Ciudad, y que el dicho D.n Miguel Padre del Pretendiente es hijo legitimo de D.n Juan Custodio natural de la Villa de Estepa y de D.a Rosa de Sousa natural de esta Ciudad su muger legitima; y que la dicha D.a Maria su Madre es hija legitima de D.n Francisco del Puerto natural de la Ciudad de Cordova, y de D.a Theresa de Flores natural de esta de Sevilla su legitima muger; De todos los quales conoce y ha conocido el testigo de vista y trato a dicho Pretendiente sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuela Materna; y a la Abuela Paterna, y Abuelo Materno por noticias, por las quales, y dicho conocimiento sabe, que todos los expresados, y demas de este linage, y familia, por una y otra linea, han sido, y son

Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo de la profession de nra S.ta fee Cath.ca y es familia honrada, y bien emparentada, aviendo en los de ella diferentes religiosos, y al presente en la religion de Carmelitas descalzos, y de la Compañia de Jesus, que el Padre de dho Pretend.te se ha exercitado en el trafico, y tratos, que en esta Ciud.d estan recevidos, con caxeros, y mozos respectivam.te para sus ministerios; Que el dho Pretend.te ha sido Coleg.l en el de la Purissima Concepcion, que llaman de las Becas, de la Compañia de Jesus de esta Ciud.d; y que es tal Sacerdote, que procura cumplir con las obligaciones de su estado, del que se convence el tener edad competente para los grados, que pretende; y que asimismo respecto a su estado, y buenas prendas, con la aplicacion, y affición que siempre ha tenido, y tiene a los estudios, no es de presumir, que se separe, o distraiga de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual es lo que sabe, y puede dezir el testigo en razon de lo que le ha sido preguntado, y que le consta por las razones dichas del trato, y conocimiento de esta familia, y noticias que con este motivo ha tenido, que pudiera expresar mas, y por no ser

prolijo omite. Que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de veinte y cinco años, y todo la verdad so cargo de su juramento y lo firmó de que doy fee =

Antonio Ruiz de Sosa

D.n Rafael Joseph Damián

[illegible]

El [illegible] para esta ynformazion y de dha presentazion recevi juramento de D.n Fran.co del Castillo vez.o de esta Ciud. y Capero de D.n Miguel Custodio, quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun derecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento el B.r D.n Manuel Custodio, dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de dho D.n Miguel Custodio y de D.a Maria del Sueño su legitima muger, natur. y vez.s de esta Ciud. y sabe que dho D.n Miguel es hijo legitimo de D.n Juan Custodio nat.l de la V.a de Esteza, y de D.a Sara de Sousa nat.l de esta Ciud. su muger legitima, y que la dha D.a Maria del Sueño M.e del Pretend.te es hija legitima de D.n Fran.co del Sueño nat.l de la Ciud. de Cordova, y de D.a Theresa de Flores nat.l de esta de Sevilla su legitima muger, á todos los quales, excepto á los Abuelo Paterno y Abuelo Materno del Pretend.te ha conocido y conoce el testigo de vista trato, y comunicazion y á los dhos por noticias y [illegible] sabe que todos [illegible] expres

sados y demas de este linage y familia han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
ción de judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala
raza: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por
el Sto. Officio de la Inqq.on por crimen de heregía, apostasía
judaísmo, ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni se desdoran de quienes
son; antes bien, que han servido siempre, tanto de la profesión
de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia honrada, y de buenos pro-
cederes, bien emparentada, auiendo en los de ellas varios
religiosos de diferentes religiones, que por no dilatarse no
expresa; y que el dho Dn. Miguel se exercita en el co-
mercio y trato de esta Ciud.; lo que este testigo sabe
como uno de sus acreedores. Que el dho Dn. Juan pretendiente
á sido Coleg.l en el de las Becas de esta Ciud.; porque es tal, sacer-
dote de buena vida y costumbres, muy aplicado á los libros
de todo lo qual se reconoce tiene la edad competente
para los grados que solicita, y que no se separará de los es-
tudios: Todo lo qual sabe el testigo, con el motivo de estar
años á visitando en la casa del referido Dn. Juan. y ser
y que no es pariente en grado alguno, que es de veinte y ... años
de edad, y todo la verdad por su juramto. y lo firmó de que doy fee

Franco. del Carrillo

Rafael ...

En incontinenti en los mismos dia, mes, y año se presenta de
su parte, y para esta informazion recevi juramento de Don Juan
Manuel Rodriguez vezino de esta Ciudad y tratante en ella el
qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimento del Bachiller Don Juan Manuel Cus
todio, dixo: que conoce muy bien al suso dicho, como a sus Padres
que lo son Don Miguel Custodio, y Doña Maria del Puerto su le
gitima muger natural y vezina de esta Ciudad y sabe que el dicho
Don Miguel es hijo legitimo de Don Juan Custodio y de Doña
Rosa de Soussa, esta natural de esta Ciudad y aquel de la de Cartaje
na, y que la dicha Doña Maria del Puerto es hija legitima de
Don Francisco del Puerto, natural de la Ciudad de Cadiz, y de Doña Theresa
de Flores natural de Sevilla su legitima muger; y a esta y el Don
Juan Custodio, conocio el testigo de vista, y trato, como al
Pretendiente y sus Padres, y a los demas por noticia; por cuyas razones
sabe, que todos los expresados, y demas de este Linage, y fami
lia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, y Christianos nuevos, mo
riscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos a sido
castigado por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, ni
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios vi
les, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son, antes bien que han sido siempre ...

profession de nra. Sta. fee Catholica, y es familia de buenos pro
cederes, y de honra, y bien emparentada, con distintos Religio
sos de diversas religiones, como del carmen descalzo, y de la
compañia de Jesus. Que el dho. Dn. Miguel Custodio, Padre
del Pretendte. solo se ha empleado en el trafico, y tratos
que se practican en esta Ciud. teniendo sus caxeros, y mo
zos, para sus respectivos comercios. Que el dho. Pre
tendiente ha sido Colegial en el de la Purissima Con
cepcion, que llaman de las Becas de la Compañia de
Jesus de esta Ciudad, para lo que preceden pruebas de
Limpieza, y que es tal Sacerdote temeroso de Dios
y de su conciencia, procurando cumplir con la obli
gacion de su Estado, del que se convence tener edad
competente para los grados que solicita; y que segun
à sus prendas, aplicacion y affeccion que ha tenido, y tie
ne à los Estudios, no se puede presumir distraccion
de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo
por las razones referidas. Que las gener. de la ley no le
tocan, que es de edad de veinte y cinco años, y todo la verdad
so cargo de su juramto. y lo firmò de que doy fee.

Juan Rosas [rubric]

Dn. Rafael ... Jimenez [rubric]

En continuacion en dho. mismo dia mes, y año de ...

dha presentazon y para esta Informazon recevi Juramto. á Dios y una Cruz segun derecho. de Dn. Juan de Sosa vez. de esta Ciud. y del comercio, y tratos de ella, el qual auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Dr. Dn. Manuel Custodio, dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Miguel Custodio, y de Dña. Maria del Puerto su legitima muger natur. y vezinos de esta Ciud.; y que el dho Dn. Miguel Padre de dho Dn. Manuel Pretendte. es hijo legitimo de Dn. Juan Custodio natl. de la Va. de Estepa, y de Da. Rosa de Sousa natl. de esta Ciud. su legitima muger; y que la dha Da. Maria, Madre del referido Dn. Manuel, es hija legitima de Dn. Juan del Puerto, natl. de la Ciud. de Cordova, y de Da. Theresa de Flores natl. de esta desta vezd. su legitima muger; á todos los quales, excepto á la Abuela Paterna, y Abuelo Materno del Pretendte. ha conocido el testigo de vista, trato, y comunicazon. y á los otros por noticias; por las quales, y dho conocimiento sabe que todos los expresados y demas de este linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazon. de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de ellos á sido castigado por el Sto. Officio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos,

ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes
bien que siempre han vivido bajo de la profession de nra
Sta Fee Cathca y es familia de honra, y bien emparentada, y que
conoce varios religiosos de ella, del Carmen descalzo y Compa
de Jesus; Que el dho Dn Miguel herm.te del Pretend.te solo se ha
exercitado, y emplea en el trafico, y tratos regulares en esta
Ciud. y sirviendose para ellos de Mozos, y Cajeros. Que el dho
Dn Manuel Pretend.te ha sido Coleg.l en el de la Purissima
Concep.n que llaman de las Becas, de la Compa de Jhs. de esta
Ciud.; y es tal Sacerdote, virtuoso, que procura cumplir con
las obligaciones de su estado, del que se convence tener
edad competente para los grados que solicita; y que en
atencion a sus buenas prendas, y aficion que siempre
ha tenido, y tiene a los estudios, no es de presumir que
se distraiga de ellos en tiempo alguno. todo lo qual sa
be el testigo por el dho conocimto y noticias, que las ge
nerales de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y
ocho años, y lo q. lleva dicho, la verdad por su juramto y lo firmo
de que doy fee =

Dn Rafael Joseph Damian ...

E. Juan de Soto

Testo. En la Ciud. de Sevilla en trece dias del mes de Enero de

mil setez.^s y cinquenta y dos a.^s Los S.^s Lic.^es Rector y Consiliarios del Col.^o mayor de S.^ta Maria de Jesus Univers.^d Estudios generales de esta dicha Ciud.^d auiendo visto estas Informaz.^s de genere, et moribus, y demas requisitos del Bach.^r D.^n Manuel Custodio, dixeron: que las aprobaban, y aprobaron y dadan, y dieron por bastantes, para el efecto de los grados de Liz.^do y de Doctor en Medic.^a que el suso dicho pretende, y mandaron que al suso dicho se admita a los actos de repetiz.^n quodlibetos y Examenes para el grado dicho de Liz.^do y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y desde luego, para lo qual le dispensaban el termino de los edictos, sin despacho de tercero. Y que se despachen estos desde luego, con el termino ordinario para el mismo grado de Liz.^do Y por este su auto dichos S.^res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron —

N.º 21

Expte. N.º 22 290

Doy fee, que el conten.te en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univer.d el dia 2. de Marzo proximo pas.do de este año, y tiene en ella ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 749 en 750: el curs.te de 750: y cursos de 750. en 751. y de 751. en 752: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los libros reg.tros de esta Secret.a a que me refiero. Sev.a y Abril 19. de 1752 a.s

[signature]

Sr.

D. Miguel de Herrera nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Fron.ra Diocc.s de Sev.a como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete, como constará en la secret.ia; y para recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofrezco probar (conforme á Estatut.s y practica de esta Univer.d) como soy hijo legitimo de D.n Miguel de Herrera, y de D.a Leonor de Luna su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Miguel de Herrera, y de D.a Maria Mirabal, su muger legitima, todos natur.s y vez.os de dha Ciu.d de Xerez; sobre cuyos nombres de dhos mis Abuelos, me remito á los que constaren de la Informaz.on, por no estar cierto de ellos, y de que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi linage, y famillia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to

Esta genealog.a está equivocada.

Offizio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni oncica-
nios por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que
hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta fee
Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia.
mediante lo qual, y que conforme â las especiales de-
ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y su cor-
respondiente practica, debe hazerse esta informaz.on en
la dha Ciu.d de Xerez con citacion de su Sindico gener.l
y en virtud de Exorto de V. S.a = que todo tenga efecto =

A V. S.a supp.co que aviendo por present.do este pedim.to me
mdo. y haga admitir la informaz.on que a su tenor
tengo ofrecida, sirviendose de mandar despachar para
ella, su Carta Exorto â las Justicias de la dha Ciu.d de X-
rez de la Front.ra, para que ante estas se haga, en la forma
ordinaria; y remitida que sea original dha informa-
y dandola V. S.a por bastante, se sirva de mandar, que se
me admita â examen para el grado de Bach.r en Theolo-
gia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinar.a pido Just.a etc.

Como lo pide

Miguel de [illegible]

Auto

Por present.do este pedim.to despachese el Exorto que p-
el se pide en la forma ordinaria â las Justicias de la Ciu-

de Xerez de la Fronta. y remitida que sea la informacion
que en su virtud se hiziere original, se traiga para pro-
veer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del
Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla
en ella en veinte y dos de Marzo de mil setezientos
y cinquenta y dos

Dr. Honrubia Rr. Dr. [illegible] Dr. Dorado B.o Oliva

pte. pe. p.nos n.s y v.s de la Ciud.d de Xerez de la
Frontera f.o 298..299..300..303..y 304.
M.e y ll.nos n.s de la v.a de Moron: M.na v.a della
f.o 301 y v.to

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A V.S.ª ó Mrds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Ciudad de Xerez dela frontera, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha, se presentò pedimento por el Bachr. en Artes Dn. Miguel de Herrera, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir Informacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Dn. Miguel de Herrera, y de Dª. Leonor de Luna su legitima muger; Y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Dn. Miguel de Herrera, y de Dª. Maria Miradal su muger legitima, todos vezinos, y naturales de esa dha Ciud: sobre cuyos nombres de dhos sus Abuelos se remite à los que constassen dela Informazon. por no estar cierto de ellos; Y que assi el dho Br. Dn. Miguel de Herrera Pretendte., como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son, Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comettido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de nra.

S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia; Para cuya informaz.on nos pid
asimismo que respecto de ser todos los expresados natural
y vezinos de esa dha Ciud.d, nos sirviessemos de manda
despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las es
peciales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se
halla, y de que el presente Secretario dà fee, para que en
ella se haga, por lo que à todos toca. E por nos visto, ma
damos dar, y dimos la presente para V.S.s, ò Mercedes
por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de
sus Reales ordenes Exortamos, y de la nuestra pedim
y encargamos, que luego, que ante V.S.s, ò Mrds sea p
sentada, por ante Ess.no que de ello dè fee, y con citacion
del Sindico Procurador general de esa dha Ciudad, ex
minen los testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Migu
de Herrera fueren presentados al tenor de los Capitulo
de suso insertos; y con la misma citacion manden
sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dicho
y de sus Padres con insercion de las partidas, que
constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrado, y
sellada la Informacion, y en manera que haga fee
la remitan original à este Tribunal, y à mano
del infrascripto Secretario, para en su vista proceder
à lo que aya lugar. Que en lo assi V.S.s, ò Mercedes
mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia
ella mediante. Dada en nuestra Camara Rector

à veinte y dos días del mes de Marzo de mil setezientos y cinquenta y dos años=

Por Dn. Antonio Gonit, y Ybanda

Dr. Dn. Marcelo Doye, y Pelaez

Ldo. Dn. [illegible] y Aldama y [illegible]

D. Juan Martín [illegible]

Por md. de los Sres. Recr. y Consiliars.

Dn. Rafael Josef Ramírez

Sro.

Presentacion

En la Ciud.d de Xerez de la frontera en el dia [illegible] de [illegible] mes

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

A[illegible] del año de mill setecientos cinquenta y [illegible] ante
su merced [illegible] Juan Gil de Ovalles [illegible] actual
Alcalde ordinario en ella, y por ante mi el presente escriuano
ciud. se presento por Dn. Fran.co Miguel de Herrera
Como Padre y legitimo administrador de la persona y
bienes del Bachiller en artes Dn. Miguel de Herrera
se presento el despacho exortatorio requisitorio de las dos
fojas antesedentes y se pidio su Cumplim.to Justicia
y testimonio &c.

auto / Y por su merced visto Dijo que sin perjuicio de la
real Jurisdiccion ordinaria que exerse se guarde
Cumpla y execute lo que por el se exorta y en su
Cumplim.to se reseuira la ynformacion que en el se
expresa por los particulares que Contiene y asi mis-
mo se saquen las partidas de Baptismos y Casam.tos
que se rrefieren entendiendose todo Con citacion
del Cauallero sindico Procurador mayor de esta dha
Ciud. y fho y euacuado todo serrado y sellado se
rremita original al tribunal de que dho despacho
dimana por mano del Secretario que lo refrenda
Como por el se exorta y por este su auto asi lo proueio
mando y firmo

Dn. Juan Gil de Ovalles
Diego de Moreno
[illegible] Dominguez
[illegible]

Citacion / En Jerez de la frontera en el dho dia mes y año yo el
escriuano notifique e hise sauer el auto antesedente
Como en el se Contiene y site para la resepcion

de la ynformacion mandada Rezevir y partidas man-
dadas sacar a Dn Agustin Lopes spinola y Adorno
veinte y quatro de esta dha Ciud y Sindico Procura-
dor mayor de ella en su persona quien yntelixen-
ziado dixo y respondio no se le ofrezia reparo algu-
no de todo lo qual doy fee=

Diego de Flores
ante mi Miguel ... [illegible]

Tto. En Xerez de la frontera en el dho dia mes y año d-
cho Dn Fran.co Miguel de Herrera en nre del referido
Bachiller en artes Dn Miguel de Herrera su hijo y
como administrador de su persona y bienes presento
por testigo para la ynformacion que dho su hijo
ofrezio a Dn Juan de Perea vezino de esta dha Ciud en
la Collacion y arrabal de Sr Santiago del qual
su merd dho Sr Dn Ferndo Franco Alcalde ordinario
en ella por ante mi el escrivano Recivio Juramto a Dios
y a la Sta Cruz segun forma de dro y el susodho lo
hizo y ofrezio de dezir verdad y preguntado por el the-
nor de los particulares del escripto Rezeptorio que
esta por Cabeza dixo Conoze desde que nacio a el dho Ba-
chiller en Artes Dn Miguel de Herrera por la Comunica-
zion que Con sus padres a tenido y tiene y que es natu-
ral de esta dha Ciud e hijo lexitimo y natural de Dn
Miguel de Herrera que por otro nombre es Conozido Dn
Miguel de herrera y de Da Leonor Maria de Luna su
lexitima muger difunta vezinos y naturales de esta
dha Ciud a quienes el testigo Conozio y Conoze y sabe
tambien que el dho Dn Fran.co Miguel de herrera es
hijo lexitimo y natural de Dn Domingo Gutierrez y
de Da Maria Lorenzo su lexitima muger que aunque
que el testigo no los Conozio es publico y notorio en es-
ta dha Ciud y que Cada uno en su tiempo los an ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS Y CI QVENTA Y DOS.

y proceido durante su legitimo matrimonio y por ta-
les Reputados avidos y Reputados sin cosa en contrario
a demas de que el testigo se Remite a las partidas que
lo acreditan y que asi el dho Br. Dn Miguel de herre-
ra como los dhos sus Padres y abuelos an sido y son xp-
tianos viejos limpios de toda mala Raza casta y gene-
racion de Judios mulatos conbersos ni de moris-
cos y otra mala secta y que no an sido castigados por
el Sto. oficio de la ynquisision por crimen de heregia
apostacia Judaismo ni otro y sabe tambien que no
an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni
tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde
desmerezcan ni pierdan de quienes son antes bien
an bibido siempre vajo de la profesion de nra Sta.
fee catholica siendo como es el dho Br. temeroso
de Dios y de su consiencia y bien ynclinado todo
lo qual sabe porque asi lo a visto en su tiempo y
a oydo decir de antesedentes a sus mayores y mas ancianos
a demas de ser todo ello publico y notorio en esta
Ciud. sin cosa en contrario y la verdad so cargo
de su juramto. y lo firmo y su merced y que es de edad
de mas de quarenta años Doy fee

Dn Ferndo Franco

Juan Francisco de Pera

Diego de Alcocer [illegible]

[illegible]

49

En Xerez de la frontera en el dho dia mes y año el

dho Dn. Fran.co Miguel de herrera para la ynformacion de dho su hijo presento por testigo a Dn. Joseph Rendon Vezino de esta dha Ciud. en la Collacion y frente de la Parroquial de Sra. Sn. Matheo de quien su merced dho Sr. Alcalde por ante mi el escrivano Rezivio Juram.to a Dios y a la Sta. Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo hizo y fecho de dezir berdad y syendo preg.do por los particulares del escrito requisitorio que esta por cabesa dixo conose al Bachiller en artes Dn. Miguel de herrera y save que el suso dho es hijo lexitimo y natural de Dn. Fran.co Miguel de herrera que por otro nombre es mas Conosido Dn. Miguel de herrera a quien el testigo conose y de Da. Leonor Maria de Luna su lexitima muger ya difunta a quien tambien conosio que lo hubieron y procrearon durante su lexitimo matrimonio y tambien save que el dho Br. dixo que el dho Dn. Fran.co Miguel de herrera Padre del dho Br. es hijo lexitimo y natural de Dn. Domingo Gutierrez y de Da. Maria Lorenzo su lexitima muger que lo hubieron y procrearon durante su lexitimo matrimonio y por tales cada uno en su tiempo a sido tenidos y reputados sin cosa en contrario a lo demas de ser publico y notorio en esta dha Ciud. y tambien save que asi el dho Br. como los dhos sus Padres y abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos confesos gitanos moriscos y xtianos nuevos de esta y que no an sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios biles baxos ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de quienes son antes bien que an

uido siempre baxo de la profecion de nra s.ta fee
Catolica siendo como es el dho B.r temeroso de Dios
y de su consiencia y vien ynclinado todo lo
qual saue porque ademas de auerlo visto y cono.
sido en su tiempo lo a oydo de antemano a sus mayo.
res y mas ansianos y ser publico y notorio en esta dha
Ciud. y la verdad so cargo de su juram.to y lo fir.
mo y su merced y que es de hedad de setenta y tres
años doy fee

D.n Jerom.mo Franco

Joseph Rendon Sarmiento

Diego de Mier Riquelme ss.no pp.co

41. En xerez de la frontera en el dho dia mes y año el
dho D.n Fran.co Miguel de herrera para la ynforma.
cion del dho su hijo presento por testigo a D.n Nicolas
Lopez de truxillo vesino de esta dha Ciud. en la collaci.
on y frente de la Yglesia Parroquial de S.ta M.a Ma.
thes de quien su merced dho S.r Alcalde por ante
mi dho escriuano resiuio juram.to a Dios y a la santa
Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo hiso y ofresio
de dir verdad y preg.do por los particulares que ynclue
el exorto requisitorio que esta por cabesa dijo cono.
se a el Bachiller en artes D.n Miguel de herrera y sa.
ue que el suso dho es hijo legitimo y natural de D.n
Fran.co Miguel de herrera que es mas vien conosido
por D.n Miguel de herrera y de D.a Leonor Maria de
Luna su legitima muger defunta y tambien saue
que el dho D.n Fran.co Miguel de herrera es hijo legiti.
mo y natural de D.n Domingo Gutierres y de D.a Maria
Lorenzo su legitima muger a todos los quales el
testigo conose y conosio y cada uno respectiuam.te
en su tiempo a vido viendo y comunicado se respeta.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

dos sin cosa en contrario lo qual save porque a lo visto ser y pasar ass y tanbien save que assi el dho Br. Dn. Miguel de Herrera como los dhos sus Padres y abuelos an sido y son xptianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios mo-ros Conbersos Gitanos moriscos y otra mala seta y que no an sido castigados por el Sto. oficio de la ynquisicion por crimen de heregia aportacion Judaismo ni otro y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde desmerezen ni queden de quienes son antes vivian cristiano viejo por vaxo de la profecion de nra Sta fee catholica siendo como es el dho Bachiller temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual save por la estrecha amistad y comunicacion que con todos a tenido y tiene ademas de ser publico y notorio en esta dha Ciud. y la verdad so cargo de su juramto. y lo firmo y su mrd. y que es de edad de setenta y tres años Doy fee =

Nicolas Lopez y [illegible]

Dn. Juan Franco.

Diego de [illegible]

Miguel Fernandez [illegible] ssno.

Ciudn. de estranjero [illegible] testigo =

En la Ciud. de Xerez de la frontera en el dho dia [illegible] de el mes de Abril del referido año de setecientos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Sinquenta y dos ante mi el ynfrascripto escriuano publico parezio Dn. Fran.co Miguel de herrera vezino de esta dha Ciud. y en Consequencia de lo exsortado por el despacho que esta por Cabesa de estos autos y de el de su Cumplimiento exsiuio ante mi para que se pongan Con ellos ocho partidas escriptas en seis fojas que con la Comprouacion de algunas de ellas Componen siete fojas siendo dhas partidas de Baptismo y tres de Casamientos porque son el Baptismo de el Bachiller en artes Don Miguel de herrera la suia su Casamiento Baptismos de sus Padres y sus Casamientos que dan dado esta dia Con Citacion de el Cauallero sindico procurador mayor de esta dha Ciud. a escepcion de las dadas en la Villa de moron que por no auer auido tiempo a exsiuido Copias de ellas que tenia en su poder todas las quales se Contienen en las siete fojas subsesiuas que pongo Con estos autos y para que Conste lo pongo por diligencia de que doy fee.

Diego de Alarcon y Riquelme ssno. pu.co








Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura que soi deesta Ygª Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran de esta Ciud. de Xerez dela frontera Certifico que por el lib. 33. de Baptmos que tiene dha Ygª â el fol. 160 bto. Consta la partida del thenor sigte.

En Miercoles dos de Octubre de mill setecientos y veinte y nuebe años Yo Dn. Miguel Geronimo de Medina y Morales Presvº. Con licensia del D. Diego Camacho Gallo Cura en esta Ygª Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran de esta Ciud. de Xerez dela frontera Baptise en ella solemnemte. â Miguel Angel Geronimo, Antonio dela Rosa de catorse dias nasido hijo de Miguel de Herrera, y de Leonor Maria de Luna su muger fueron sus padrinos D. Ygnasio Martines de Hinojosa, y Dª. Ysabel de Herrera â los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xpiana â su ahijado y lo firme = Dn. Miguel Geronimo de Medina y Morales

pte.

Franco. Miguel

f.º 299.

Concuerda esta partida con su original â que me refiero y para que Conste donde Convenga de pedimto. de la que dixo ser parte doi esta en onse de Abril de mill setecientos sincuenta y dos años

Manuel Gomez Ramiro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Domingo quinse dias del mes de octubre de mill seisientos y seten-
ta y nueve años io Ldo. Lorenzo de Baca Luna y Beneficiado de la yglesia
Parrochial de S.t Jn. Mathio desta ciudad de Xerez de la frontera
Baptise a Juan Miguel hijo de Domingo Gutierres de Mª Lorenzo su
lexitima mu.er fueron sus padrinos Manuel Gutierres y Mª
de Morales a los quales declare el parentesco spiritual y lo perme-
nesto a veinte i ocho de septiembre de otro d= Ldo. Lorenzo de Baca
Concuerda esta partida con su original que para ahora queda en mi poder
y es el archivo desta yglesia a que me refiero y como cura que soi della yglesia
doi la presente a pedimento de la parte en dicha ciudad de Xerez
de la frontera en ocho dias del mes de Abril de el año de mil setecien-
tos y cinquenta y dos

Dn. Alonso Esteban
Lobaton







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura Benificiado que soy en esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Diego el Real de esta Ciudad de Xerez de la frontera certifico que por el libro 9 de Casam.tos que dha Yglesia tiene al folio 16 consta la partida del tenor siguiente =

Casam.to de p.es

En Domingo onze dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa y uno años yo Don Diego Camacho Gallo Cura Beneficiado en esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Diego el Real de esta Ciudad de Xerez de la frontera, despose y case por palabras de presente que hizieron verdadero firme y legitimo matrimonio a fran.co Miguel de Herrera calle de la Merced, hijo de Domingo Gutierrez, y de Maria Lorenza natural de esta Ciudad con Leonor Maria calle de carneserias, y natural de la Villa de Moron hija de Andres de Luna y de Ysabel Ximenes ambos dhos contrayentes vezinos a esta collasion: aviendo presedido tres canonicas moniciones en tres dias de fiesta continuos a los ofertorios de las missas mayores, segun lo dispone el S.to Consilio de Trento, y no resultado canonico impedimento ni otro alguno en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yglesia de Sevilla aviendo confesado, y comulgado para dho efecto saviendo la doctrina christiana estando empadronados, y aviendo cumplido con la Yglesia siendo testigos a dho matrim.o fernando de Huerta, Miguel Gomez y fran.co de Roxas, y otras muchas personas vesinos de esta dha Ciudad, y si mesmo

certifico aver recivido los susodhos en dho dia las bendis
nupsialis segun cotumbre dela Yglesia deque doi fee, y
firme fecha ut supra = Dr Diego Camacho Gallo-

Concuerda esta partida con su original, a que me remito, y p
que conste donde convenga de pedimto dela parte que dixo se
la presente en onze de Abril de mil setesientos y cinquenta y d

D. Sebastian Mattheo
delos Hijuelos y Grajales






Para despacho de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dn. Geronimo de Morillas Y Vega; Cura Theniente delas Yglesias deesta Villa de Moron dela frontera: Certifico, que en vno delos Libros de fees de Bautismos, que paran en el Archivo dela Parroquial deesta dicha Villa; el que Citare Con su folio: esta vna partida del tenor siguiente. =

Libro. 22. folio. 180. Buelta.

En la Villa de Moron dela frontera, en veinte Y nuebe dias del Mes de Septiembre; de mill, Seicientos, Y Ochenta Y Seis años: Yo fernando de Nuncibai, Theniente de Cura delas Yglesias de esta Villa; Baptize â Leonor Maria, hija lexitima de Andres de Luna, Y de Ysabel Ximenes: fueron sus Padrinos, Antonio Mediano, Y Ysabel Peres â los quales aduerti la Cognacion Espiritual, que Con los supra dichos Contraxeron: Y en fee de ello, Lo firme. = fernando de Nuncibai. =

Mc.

Concuerda dicha partida Con su Original que por hasora queda en dicho libro, folio, Y Archivo, â que me refiero: Y para que Conste donde Convenga de pedimento de la parte: doi la presente en dicha Villa de Moron dela frontera, Septiembre doze, de mill setecientos Y sinquenta años. =

Dn. Geronimo
Morillas

Dn. Geronimo de Morillas, Y Vega; Cura Theniente delas Yglesias deesta Villa de Moron dela frontera: Certifico, que en vno delos Libros de fees de Bautismos, que paran en el Archivo dela Parroquial deesta dicha Villa: el que Citaré Con su folio; esta vna partida del tenor siguiente. =

Libro. 19. folio. 218.

En la villa de Moron dela frontera, en siette dias del Mes de Diciembre de mill, Seicientos, Y sinquenta Y un años; Yo Pedro de Angulo Balbuena, Cura delas Yglesias de esta Villa; Baptise, â Andres, hijo lexitimo de Ambrosio de Luna, Y de Leonor

Ut. no

Alonzo: fue su Padrino el Lizenciado Antonio Pintado, â el qual aduertí La cognacion espiritual, que con el contenido, Y sus Padres contraxo, Y las de mas sus obligaciones: Y en fee de ello lo firme. = Pedro de Angulo Balbuena. =

Concuerda esta partida con su original, que por haora queda en esto Libro, folio, Y Archivo; â que me refiero: Y para que conste donde convenga de pedimento dela parte: doi La presente en esta Villa de Moron dela frontera, Septiembre doze, de mill, setecientos, Y cinquenta años. = D.n Geronimo Morillas

D.n Geronimo de Morillas Y Vega; Cura Theniente delas Yglesias de esta Villa de Moron dela frontera: Certifico, que en vno delos Libros de fees de Casamientos que paran en el Archivo dela Parroquial de esta dicha villa, el que citare con folio, esta vna partida del tenor siguiente. =

Libro. 13. folio. 99.

En la Villa de Moron dela frontera: en veinte dias del Mes de Septiembre de mill seicientos, Y setenta años: Yo Ygnacio de Carmona, Y el Theniente de Cura delas Yglesias de esta Villa, auiendo precedido Las tres Moniciones Nupciales en tres dias de fiestas continuos, inter Missarum solemnia: segun esta dispuesto por el Santo Concilio De trento, Y no auiendo resultado Canonico impedimento, ni constadome de el: Desposé por palabras de presente, que hizieron verdadero, Y lexitimo Matrimonio Y alli mismo di las bendiciones Nupciales in facie Eclesie. â Andres de Luna, hijo de Ambrosio de Luna, Y de Leonor Alonzo, Calle Carrera; Y Ysabel Ximenes, hija de Juan Ortiz, Y de Maria Ximenes, Calle Haza: estando presente por testigos, Antonio Mediano, Y D.n Julian Heredero vezinos de esta Villa, Y en fee de ello lo firme. = El Lizenciado Ygnacio de Carmona Y Avila. =

Casam.to de au.no

Concuerda esta partida con su original, que por haora queda en dicho Libro, folio, Y Archivo; â que me refiero: Y para que conste donde convenga de pedimento dela parte: doila presente en esta villa de Moron dela frontera, Septiembre doze de mill, setecientos, Y cinquenta años. = D.n Geronimo Morillas

Ygnacio Joseph Rosario Escrivano ... Su Magestad

Publico y del Cauildo de esta uilla de Mo
ron el actual doy fee que Dn. Geronimo de Mo
ritos y Vega de quien parece estar firmadas
las Sertificaciones Antecedentes es Cura the
niente de ella y de la Yglecias de esta uilla y Como tal
Administrador de los Santos Sacramentos y a sus
fees y sertificaciones se les a dado y da en
tera fee y credito en Juicio y fuera de el y
para que conste doy el presente en Moron
en Doze dias de el mes de Sepe. de mill sete
sientos y Cinquenta a

En testimonio de verdad

Ygnacio Josef Briones





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

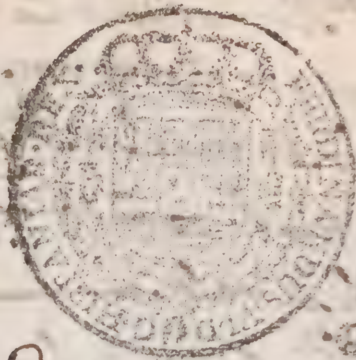
Como Cura que soi de esta Igª Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran de esta Ciud. de Xerez de la frontera Certifico que por el lib. 18 de Baptismos que tiene dha Igª à el fol. 59. consta la partida del Sr. Sigte

En Miercoles Veinte y dos de Junio de mill y dessientos y Sincuenta años Yo el Br. Bernardo Vigo de Arenas Cura de esta Igª Capilla del Sr. Sn. Juan de Letran de esta Ciud. de Xerez de la frontera

p. no Baptise en ella à Domingo hijo de Luis de Herrera y de Juana Garcia su legitima muger fueron sus padrinos Domingo Gutierres y Franca de Villegas su muger todos Vesinos de esta dha Ciud. à quien encargue la Cognacion Espiritual en fee de lo qual lo firme = el Br. Bernardo Vigo de Arenas =

Concuerda esta partida Con su original à que me refiero y para que Conste donde Convenga de pedim. de la que dixo ser parte doi esta en onse de Abril de mille setecientos sincuenta y dos años = =

Manuel Gomez Ramiro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Como Cura Beneficiado que soi en esta Yglesia Parroquial de Sr Sn Tiago el Real de esta Ciudad de Xerez de la fronte-ra certifico que por diferentes libros de Baptismos y Casamtos que dha Ya tiene en los folios que se citaran constan las partidas del tenor siguiente ═

Casamto lib.o 7 fol. 486 b.ta

En primero dia del mes de Dize de mil seiscientos y sesenta y nueve años io Lazaro Camacho Cura Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Sr Sn Tiago de esta Ciudad de Xerez de la frontera aviendo precedido las tres monisiones que el Sto Concilio de Trento dispone en tres dias de fiesta continuos, y no aviendo resultado Canonico alguno impedto assi en esta dha Yglesia, como en la del Sr Sn Miguel de dha Ciudad como consta de un testimo del Ldo Bernabe Romano Cura de dha Yglesia aviendose confesado y sabiendo la doctrina Christiana, estando in facie Eclesie en las casas de la morada de la contrayente desposé por palabras de presente, que hizieron fee y verdadero matrimonio, á Domingo Gutierrez natural de esta Ciudad y vezino á la Collacion de Sn Miguel calle de los naranjos hijo de Luiz de Herrera y de Juana de Navera, con Dª Maria Lorenzo natural de esta Ciudad y vezina de esta Collacion calle de la Merced hija de Franco fernandes y de Cathalina Marocho, siendo testigos á dho matrimo Franco del Pino Becerra, Amaro Vasquez y Franco Gutierrez vecinos de esta dha Ciudad de q.e doi fee ═ Lazaro Camacho ───

Casamto se p.nos

Bapt.mo lib.o 7 fol. 26.

En siete dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y siete años io Juan Diaz de Morales cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Sr Sn Tiago de la Ciudad de Xerez de la frontera baptisé

p.na

en ella à Maria hija de Fran.co Hernandez de Cathalina
rez Marocho su legitima muger fueron sus Padrinos
Sanchez Caballero y Leonor Bernal su Muger à los
les declare la cognacion espiritual = Entre renglones
renta vale = Juan Diaz de Morales.

Concuerdan estas partidas con sus originales que quedan en el arc
de la supra d.ha Iglesia à los que me remito, y para que conste donde
convenga a pedim.to de la que dixo ser parte doi las presentes
firmè en la d.ha Ciudad de Xerez de la frontera en onze de Abril
mil setecientos y cinquenta y dos años. D.r D. Sebastian Matthe
de los Hijuelos y Grazales
= Al Cerro entre renglones vale

Leg.m
40.

En la Ciu.d de Xerez de la frontera en el dia diez de mes de
Abril de el año de mill setecientos sinquenta y dos ante su
merced el S.r D.r D. Fern.do Franco Gil de ondiales, abogado
alcalde ordinario en ella y por ante mi el escrivano parecio
D.n Fran.co Miguel de Herrera vesino de esta d.ha Ciu.d y
en nre y como Padre y lexitimo administrador de la
persona y bienes del Bachiller en artes D.n Miguel de
Herrera y dixo que por aora ma intenta presentar ma
testigos que los examinaron para la informacion que
el d.ho su hijo a fecho ante los S.res Rector y Consilia
rios de el Collegio mayor de S.ta Maria de Jesu Universi
dad estudios generales de la Ciu.d de Sevilla que le an
venido en virtud de el exorto requisitorio de d.ho
Constitucion de el Cavallero Sindico Procurador mayor
de esta d.ha Ciu.d por que pidio a su merced que en con
formidad de lo exortado por d.ho despacho se reciva



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

mandar que todo original se remita a aquel juzgado y pido justicia y testimonio &c.

auto/. Y por su merced visto el dicho pedimento mando que en conformidad del exorto que esta por cabeza se remitan estos autos serrados y sellados a el tribunal de dichos señores exortantes y mano de su secretario y por este su auto asi lo probeio mando y firmo

Juan Fernandez Franco

Diego de Chaves

Miguel Mesa

Auto

N.º 22

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Abril de mil setez.ᵒˢ y cinq.ᵗᵃ y dos a.ˢ Los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jhs Univer.ᵈ Estudios generales de esta dha Ciud. aviendo visto esta informaz.ⁿ de genere et moribus hecha por el B.ʳ D.ⁿ Juan Migl. de Herrera para el grado de B.ʳ en Medicina que pretende, en la Ciud. de Xerez de la front.ᵃ con citacion de su sindico gral, y en virtud del auto a dhos S.ʳᵉˢ dixeron que la aprobaban, y aprobaron, da ban y dieron p.ʳ bastante p.ᵃ el efecto que ha sido he cha, y mandaron que al suso dho se admita â exa men para el grado de Bach.ʳ en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.ʳᵉˢ asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Expte. N.º 23 3a6

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia dos de Marzo de este a.s de la f.ha, y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 741. en 748. curso de 748. y curso de 748. en 749. y el de 751. en 752. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los libros reg.os de esta secret.ia à que me refiero. Sev.a y Oct.e 9 - de 1752 a.s

Ramirez
fio
S.

D.n Fran.co Blas Perez nat.l de la Ciu.d de Llerena medico e cesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un cursete como constara p.r la Secret.ia y para poder recevir el grado de Bach.r en d.ha facultad por esta Univers.d necesito, y ofresco probar (conforme à Estatutos y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Francisco Perez y de D.a Maria Nuñez su legitima muger, naturales de d.ha Ciu.d de Llerena; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Domingo Perez, nacido en la Ciu.d de Chavez en el Reyno de Portugal, y criado en la d.ha de Llerena donde ha permanecido, y de Maria Caseres, nat.l de esta su legitima muger; y que assi yo como los d.hos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho. Ni te-

tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo dela profession de n.ra S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme a las R.s ordenes de Su Mag.d y practica de esta Univers.d debe hazerse esta informaz.on en la d.ha Ciu.d de Serena, con citacion de su Sindico general, y en virtud de exorto de V.S. por lo que á todos los suso d.hos toca, por quanto mi Abuelo tiene solo el nacimiento fuera del Reyno, y su criansa y permanencia en d.ha Ciudad; para que tenga el debido efecto =

A V.S. suplico me admita, y haga admitir la informaz.on que llevo ofrecida sirviendose de mandar despachar su carta exorto en la forma ordinaria á las Justicias de d.ha Ciu.d de Serena, y remitida que sea original, y dandola V.S. por bastante se sirva de mandar que se me admita á examen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justt.a &c.ª =

B.r Fran.co Silas Perez

Auto. Por presentado este pedim.to. Despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria á las Justicias dela Ciu.d de Serena, y remitida que sea la informazion original, que en su virtud fuere hecha, se traiga

para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores
Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria
de Jesus Universidad de Sevilla en ella en onze dias del mes
de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y dos años =

Luis Herrano — Fr. Dn. Joseph — B. Oliva — Ramirez

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener.s de esta Ciu.d de Sevilla, &c.
A V. S. ó Mercedes los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d de Llerena an-
te quienes esta nuestra Carta lecorto fuere presentada, haze-
mos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o
oy dia de la fecha se pressento pedimento por el B.er en Artes
D.n Fran.co Blas Perez, nat.l de esa dha Ciu.d y Estudiante de
la facult.d de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que
nos pidio, que para recevir el grado de Bach.r en esta facult.d
por esta Univers.d, le admitiessemos, é hiziessemos admitir
informaz.on que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Practi-
ca de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Fran.co Perez, y de
D.a Maria Nuñez su legitima muger, natur.s de esa dha
Ciu.d; y que dho su Padre es hijo legitimo de Domingo
Perez, nat.l de la Ciu.d de Chavez en Portugal, y criado desde
pequeño, y avecindado en esa de Llerena, y de Maria Cas-
sans su muger legitima, nat.l de esa dha Ciu.d; y de que
assi el dho Bach.r como los expresados sus Padres y
Abuelos an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han

cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
generen de quienes son; antes bien, que han vivido siem
pre baxo dela profession de nuestra santa fee Catholica, sien
do el dicho Señor Doctor Don Francisco Blas Perez temeroso de Dios, y de
su consciencia; Para cuya informacion nos pidio asimis
mo, que respecto de ser todos los expresados naturales de
esa dicha Ciudad; pues aunque el dicho su Abuelo no nacio
en ella, se ha criado, y permanecido, siendo nacido fue
ra del Reyno, nos sirviessemos de mandar despachar
nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especia
les ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla,
y de que el presente Secretario da fee, para en ella se haga
por lo que à todos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y
dimas la pressente para Vuestras Señorías, ò Mercedes; por la qual de parte
de Su Magestad para el cumplimiento de sus Reales ordenes,
exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que
luego que ante Vuestras Señorías ò Mercedes sea presentada por ante escribano
que dello de fee, y con citacion del sindico general de esa
dicha Ciudad examinen los testigos, que por parte del dicho Señor
Doctor Francisco Blas Perez fueren presentados al tenor de los
capitulos de suso insertos, y con la misma citacion, man
den sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dicho, y de

sus Padres con inserción delas Partidas, que constaren de sus asientos, ~~y admitan la que presentare de su Padre~~; y fho. todo serrada, y sellada la Informacion, y en manera, que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que es lo que VS.s ó Mds. mandar hazer, y cumplir administrandose Justicia ella mediante. Dada en nra. Camara Secl. a onze dias del mes de Setiembre de mil setezientos y cinquenta y dos = Enmdo. = de = v. = vale = Testdo. = Hen = no v.a = Entrerr. = mitan la que presentaren de su Padre.

Dr. Dn. Antonio [illegible] Chaves — Dr. Dn. Diego Herrera y Guevara

Dr. Dn. Marcelo Doye y Pelaiz — [illegible] Dn. [illegible] de Oliva

Por mdo. delos Ss. Secl. y Comisionan.

Dn. Rafael Joseph Garmiño

Ro. S.

En la ziud.d de Llerena a quinze dias del M.e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

de setiembre de Mil Setecientos Zinquenta y dos años yo el ynfrasquito ess.no Requeri con el escrito q antecede del Señor Vice Rector y Consiliarios del colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad dela Ciudad de Sevilla al Señor D.n fran.co Luiz de Valenzuela Abogado delos Reales Consejos Alcalde Mayor desta Provinzia de Leon que en enterado de su Contexto dijo Seguarde Cumpla y ejecute segun y Como en el se espresa y mando q esta parte con zitazion del Sindico procurador general del Comun de vezinos dela ynformazion q ofrece y dada en la parte q baste autos para providenziar sobre lo demas q contiene dho escrito q provee Asi lo proveyo mando y firmo Su merzed de q doy fee=

Ante mi

Thomas magallan

L.do D.n fran.co luis Balenzuela

En dha Zuidad dho dia mes y año Zitepara esta ynformazion a D. miguel enrriquez nexis de ansoti sindico procurador gral del comun de vezinos de esta Zuidad en su persona Doy fee Magallan

En dha Zuidad dho Dia mes y año ante el so... ...

fran.co luis de Valenzuela abogado de los rr.s consejos Alc.de mor
esta provª de leon por su mag.d la parte del B.er Dn fran.co Blas p
para la informaçion que pretende hazer y le esta mandada dar
sento por testigo a dn Alonso macias de Galvez familiar del s.to ofiçio
La inquisizion de esta ziudad y regidor perpetuo del mui n.e ayunt
m.to de esta ziudad de quien por ante mi el infraescripto ss.no rezevio
Juramento a Dios y los s.os y por la señal de cruz y so cargo del ofreçio
la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo por el teno
del el dicho requisitorio de los s.res vize rector y consiliarios de la ziudad
de sevilla y su universidad. Dijo save y le consta que dn fran.co Bla
perez es natural de esta ziudad y hijo legitimo de fran.co perez y de
Maria nuñez su legitima muger y que estos son naturales de esta ziudad y
dho fran.co perez su padre es hijo legitimo de Domingo perez vezino
fue de esta ziudad y natural de la ziudad de chaves en el reyno de
portugal y que desde mui pequeño se crio en esta ziudad y de maria
saus su legitima muger difuntos y que asi el espresado vachiller
como los referidos sus padres y abuelos an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generaçion de judios mulat
con versos christianos moriscos y otra mala secta y que no an sido
castigados por el s.to ofiçio de la ynquisiçion de ningun crimen
de eregia apostasia judaismo ni otro, ni cometido delito alguno
de infamia y que los an conoçido con ofiçios onrrosos y no de ofiçios
viles ni mecanicos por donde aigan desgenerado de quienes
antes i an sido temerosos de Dios vien yclinados y viviendo de baxo de
profesion de n.ra s.ta fee catolica asi el espresado vachiller
como sus padres y abuelos y que dho vachiller es de buenas v
y costumbres quieto y pasifico y mui asistente a

estudios y que lo referido lo save por averse creado en esta ciudad 311
y averlo visto y tratado y que lo que lleva dho es la verdad para
el juram.to fho en que afirma y ratifica firmolo con su
md de que doy fee y declaro ser de edad de setenta años poco
mas o menos =

Dr. Thomas Maciel

Balinguela

Ante mi
Thomas Magallanes

En dha ciudad dho dia mes y año la parte del espresado Br.
para dha informacion ante dho sor Alc.de mor presento por
testigo al Lic.do Luis Lavado pro comisario del S.to oficio de la
inquisicion desta ciudad de quien por ante mi el ss.no recivio
juram.to segun su estado en forma de dro y so cargo del ofrecio
decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo
por el contesto del escrito que la motiva Dijo save y le consta que
el Br. Dn. Fran.co Blas perez es natural desta ciudad
hijo legitimo de Fran.co Perez y de maria nuñes naturales
della y que dho su padre es hijo legitimo de Domingo Pe
res natural de la ciudad de chaves en el reinado de portu
gal el que des pequeño se crio en esta ciudad y de maria casas
su legitima muger natural desta ciudad Dijo save y le
consta que assi el dho Br. con los espresados sus padres y
abuelos an sido y son Xptianos viejos limpios de to



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

da Mala zara de Judios mulatos combersos gitanos ni
Cos ni de otra mala secta ni castigados por el S.to tribunal ni
ningun Crimen ni an cometido delito de infamia y que an
tenido oficios onrrosos y porttes por donde desfenezen de
que no son antes si los a conoCido Vaso de la profesion de
nra S.ta fee catolica y el dho Pret.er quieto y pasifico de buena
Vida y loables costumbres sin averdado nota alguna en
esta Ciudad y mui aplicado a sus estudios y que esto lo
Save por el mucho trato y comunicacion que con dha familia a
nido des de pequeño y que es la Verdad para el Juram.to
fho en que se afirma y Ratifica firmolo Con su mrd y
declaro ser de edad de sesenta y quatro as.

Balenzuela

D.n Luis Lauado
Ante mi
Thomas Magallan

En dha Ciudad dho dia mes y año y para dha informazion
dho S.or Alc.de mor y de presentazion desta parte recibio Juram.to
sucitado y por ante mi el ss.no de D.n Matias de Silva y Roma pro comisario
S.to oficio de la inquisizion desta Ciud. de quien prometio dezir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del escrito
antezede Dijo conoze y save que D.n fran.co Blas perez bachiller




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

en ella es hijo legitimo de fran.co perez y de maria de nunes sus legitima
muger naturales desta ciudad y que dho fran.co Perez lo es de Do
mingo Perez y maria Casaus su legitima muger el primero natural de
de la ciudad de chaves en el reyno de portugal y la segunda des
ta y que toda su vida asta que murieron lo a visto y conocido y save
que asi dho Perez como sus padres y abuelos an sido y son limpios de to
mala raza casta y generaz.n de judios mulatos con versos gitanos
moriscos y otra mala secta y que no an sido castigados por dho s.to tribunal
por ningun crimen de eregia apostasia judaismo ni otro que no an
cometido delito de infamia ni tenido oficios viles ni mecanicos antes si
an sido humildes y tenidos temerosos de Ds nro sor y bien ynclinados sin
que el dho Perez aya dado nota ni escandalo alguno antes muy apli
cado a sus estudios y que esto lo save por aver tenido desde pequeño amistad
con esta familia y que lo que lleva dho es la verdad para el
juram.to fho en que se afirma y ratifica firmolo con su md y
declaro ser de edad de sesenta y quatro as

Valenzuela — D. Mathias de Silva — Antemi Tomas Magallanes

Vista la informacion antecedente por el sor licen.do D.n fran.co luis
de Valenzuela Abog.do de los R.s Consejos Alc.de mor de esta p.ro
vincia de leon juntam.te con el exorto de los s.res ynquisidores

tor y Consiliarios dela universidad de sevilla Dijo que para el
quar su contexto seleaga saver ala parte de dho Vachiller presen
las informaciones Dijo fiat d Vautismo que en dho estado se es
prezalo qual y su aduzion se vuelva a citar al sindico procurad
Gral del Comun de vezinos de esta Ciudad y presentadas auto
za insu vista de la pior.ª y que aya lugar y le por esteauto lo provi
mando y firmo su md en la Ciudad de lleona a quinze de sep.
de mil setecientos Veynte y dos as =

Ante mi
Thomas Magallan

S. Balenzuela

En dha Ciudad dho dia mes y año notifique e hize saver el auto
que antecede a Don miguel enrrique neres de ansoti sindico procurad
General del comun de Vezinos de esta Ciudad en su persona Doy fee

Magallan

En dha Ciudad dho dia mes y año notifique e hize saver el auto que
antecede ala parte de Dn Fran.co Blas perez Doy fee =

Magallan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo D.n Antonio de Aguilar Penagos th.e de Cura de la Yg.a mat.l de Maderno de Santa María de la Gran.da de esta Ciu.d de Llerena Certifico que en un libro que esta en el Archivo de dha Yg.a en donde estan asentadas las Personas que se an Baptiz.do que empezo en el año de mill seiz.tos y nov.ta y quatro y concluyó en el de mill sete.tos y diez y a el folio ciento y cinq.ta y ocho B.ta esta una Parti.da que es del thenor sig.te

Part.da — Sabado treinta de Noviembre de mill seiz.tos y nov.ta y siete d. Jo Geronimo Caro de la Fuente th.e de cura de la Yg.a mat.l de Maderno de Santa Maria de la Gran.da de esta Ciu.d de Llerena Baptize una hija de Pedro Nuñez y de su Muger llamose Maria Isauel Cisneros su muger. nacio a ... su Padrino Miguel Nuñez ... advertile el Parentesco espiritual que contrajo ... Geronimo Caro de la Fuente

M.e

El mismo dia del año ... de Cura de dha Yg.la mat.l de Maderno de Santa Maria de la Gran.da Certifico que en el Archivo de dha Yg.la en el libro que esta en el ...

Donde estan asentadas las Personas que se an
Baptizado que empeze en el año de mil sete
zientos y veinte y cinco y concluio en el de
mil settezientos y treinta y tres y a el folio do
zientos y sesenta y uno esta una Partida que a la
letra es como se sigue

Partida

Martes seis dias del mes de febrero de mil se
tezientos y treinta y un años Yo el Lizdo Don Loren
zo Rodriguez Ladera pro the de cura en la Iglesia
Madre de Abadenis a Santa Maria de la Ga
de esta dha ciud de Luzena Baptize una
hija de Francisco Perez y de Maria Nuñez
su muger vezinos y naturales de esta dha

p.te

ciud fue su Padrino Don Miguel clerigo de
nacio el dia tres de este dho mes y año ad
vertile la obligazion y parentesco espiritual que con traia y lo
firme Lizdo Don Lorenzo Rodriguez Ladera
Francisco Blas y Lopez Gomez

Concuerdan con dho original que quedan en el ar
chivo de dha Iglesia a que me remito y para que conste
donde combenga doy estas en la ciud de Luzena a
diez y seis dias del mes de septiembre de mil setezientos
cuarenta y dos años y lo firme

Antonio de Aguilar

Gena



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo Dn Sebastian de Galvez Lobo Pro, Cappellan del Sto Offo, desta Ziudad de Llerena y Theniente de Cura dela Yglesia Parroquial de Sto Santiago de ella por el Sro Lizenciado Dn Xpl Meñas de Monroy Cura propio de dicha Parroquial; zertifico que en un Libro que esta enel Archivo de dicha Parroquial el qual tuvo principio enel año demil seicientos y nobenta y quatro y acabo enel demil setecientos y treze el qual secompone de trecientas y nobenta y una fojas utiles, con otras siete fojas onde estan el abecedario para el Regimen de dichas partidas i al folio beinte y nuebe esta una partida que es del tenor siguiente.

Partida = Martes beinte y nuebe de Mayo de mil y seiscientos y nobenta y seis años yo Juan Muñoz Naranjo Pro Cura theniente dela Yglesia Parroquial de Sro Santiago desta Ziudad de Llerena por poder del Ilustrisimo Sro Dn [illegible] fernandez Cordova Prior del Real Conbento de San Marcos de Leon y Cura propio de dicha Yglesia; Baptize a un hijo de Domingo Perez y de Maria casados su Muger llamose francisco: fue su Padrino Lazaro Mateo, Nacio el dia treze de dicho Mes abiseles la conacion espiritual que contragecon y lo firme ——— Juan Muñoz Naranjo ———

P.c

Concuerda con su original la que queda endicho Libro y folio citado a que me remito y para que conste doy esta enla Ziudad de Llerena endiez y seis

dias del Mes de septiembre de mil setecientos y cinqu
y dos años y lo firme ==

D. Sebastián de Galbez Sob

Por presentadas las tres fees de vautismo que el escritorio
torio expresa las que se distinguen por el pres.te escrito y en atenz.on
allarse concluido lo que en el se expresa su md. y ntersepone
decreto para su mayor validazion su autoridad y Judizial
decreto quanto puede y a lugar en dro. y mando que estas di
lixenzias orixinales se remitan serradas y selladas en pp.co
y de manera que agan fe a manos de Dn. Rafael Ramirez
dela Universidad de sevilla y lo firmo el sor. Lizdo.
Fran.co Luis de Valenzuela abogado delos rrs consejos
Alc.de mor. por su Mag.d de esta prov.a de leon en la ciu
de llerena a diez y seis de sep.re de mil setecientos cinq.ta y d

Dn. Juan Luis Balenzuela

Ante mi
Thomas Magallan

Auto. En la Ciud. de sevilla en nueve dias del mes de Oct.e

de mil setez.^s y cinq.^ta y dos a.^s Los S.^s Rector y Consilia-
rios del Coll.^o May.^r de S.^ta Maria de Jesus Univers.^d Estudios
generales de esta d.ha Ciu.^d auiendo visto esta inform.^on
maz.^on de genere, et moribus hecha por D.^n Fran.^co Blas
Perez, para su Grado de Bach.^r en Medicina, en la
Ciu.^d de Llerena, con citacion de su Sindico gral. y
en virtud de Comis.^n de d.hos S.^res Dixeron que la apro-
baban, y aprobaron, daban y dieron por bastante p.^a
el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que al suso d.ho
se admita â examen para el grado de Bach.^r en d.ha fac.^d
y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinar.^a Y p.^r este su auto, d.hos S.^res assi lo proveieron
mandaron, y firmaron =

D.^r D.^n Diego Fidalgo de Chaves Rector
D.^r D.^n Manuel Carrasco y Vazquez
D.^r D.^n Marcelo Doye y Pelaez
D.^r D.^n Juan de Oliva
Rafael Lopez Gonzalez S.^o

N° 23

Exptâ Nº 24 316

Doy fee que el conten.do en este ped.m[ent]o retiro el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 2 de Agosto de 1751. y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curse de 749. en 750. el cursete de 750 y cursos de 750. en 751. y de 751. en 752. en los quales estan matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como consta de los libros de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Nov.e 6. de 1752 a.

[firma]

D.n Joseph Sancho Arredondo de Aranda nat.l de la Ciu.d de Ubeda Dioec.s de Jaen: como mejor proceda pareseo ante V. S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina los cursos necesarios para el grado de Bach.r en Medicina, como constará por la Secret.ria y para poder recebirlo en esta Univers.d, necesito, y ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Diego de Aranda Arredondo ~~natural dela Villa de~~ ~~...~~ y de D.a Ana Maria ~~Sabiote~~ ~~...~~ del Castillo nat.l de dha Ciu.d de Ubeda su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de ~~Miguel~~ Diego de Aranda, y de ~~D.a Ana Arredondo~~ Leonor de Bentaja su muger legitima, natur. de dha ~~...~~ Ubeda; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.n

por crimen de heregía, apostasía Judaísmo, ni otro, que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneremos, ni fuimos de quienes somos, an-
tes bien que hemos vivido siempre baxo de la professión
de nuestra s.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y
de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme
á las dichas ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se
halla debe hazerse esta informaz.on en la dha Ciu.d de V-
beda ~~y Villa de [illegible]~~, con citación de su síndico pro-
curador, y en virtud de Exorto de V.S.ª para que tenga fuerza
... A V.S.ª Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me
admita y haga admitir la informaz.on que á su tenor
llevo ofrecida sirviéndose de mandar despachar sus Car-
tas Exortos á las Justicias de dha Ciu.d de Vbeda ~~y Villa~~
~~[illegible]~~ en la forma ordinar.a para que ante ellas se haga,
por las naturalezas de todas ~~que á cada parte corresponde~~, y reco-
mendar que sean ~~cada una~~ originales, y dandolas V.S.ª por
bastantes, se sirva de mandar que se me admita á exa-
men para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinar.a Pido Jus-
ticia &c.

Joseph Sancho
de Aranda Azedo

Autos — Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto

que por el se pide à las Justicias dela Ciud.d de Ubeda ~~sabido~~ en la forma ordinar.a, y remitidas que sea hecha ~~ha~~ informaz.on originales que en su virtud se hizieren, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.S.res V. Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setez.s y cinquenta y dos a.s =

D.n Hidalgo [illegible] — [illegible] — D.r Doyes

D. Barco

[illegible]

318

Informaz.s de D.n Joseph Sancho de Aranda

En la Ciu.d de Ubeda en catorze dias de enero de el año de mil siete cientos y beinte y ocho años Yo el M.o Juan Martinez Moscoso Cura de la Ygl.a Parroquial de S.r S.to Ysidro de esta Ciu.d Certifico como en uno de los libros donde en dha Ygl.a se escriben los bautizados su principio el año de mil seis cientos y cinquenta y nueve al folio 292 ai un capitulo del tenor siguiente

Diego

En Ubeda en catorze de diciembre de mil y seis cientos y setenta i seis años Yo el L.do don Antonio Palomino de Blas Cura en esta Ygl.a Parroquial de S.r S.to Ysidro Bautizé en ella a Diego hixo de Diego de Aranda y de Leonor de Bentaxa su legitima muger nacio a nuebe de dicho mes fueron sus compadres nonbrados por los padres del bautizado Diego de Bilches y Ana de Aranda adbertiles el parentesco espiritual y la obligazion de la Doctrina Christiana de que doi fee y lo firme ut supra = L.do don Antonio Palomino de Blas

Va cierta y concuerda con su original a que me remito, que por aora queda en el becerro de dha Ygl.a y para que conste donde con benga doi la presente en dho dia mes y año ut supra

M.o Juan Martinez Moscoso

Nos los Notarios pu.cos del numero de esta Ciu.d de Ubeda que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee como tales Notarios que el Maestro Don Juan Martinez Moscoso Presvitero Cur.a de esta Ciu.d de quien ba escripta y firmada la zertificazion antezedente es Cura de la Yg.a Parrochial de S.r San Ysidro de esta dha Ciu.d y como tal administra los santos sacramentos que la Yglesia nuestra madre manda y a sus escriptos y zertifizaziones siempre se les a dado y dan entera

otra q̃ ce y ccredito en Juizio y fuera del Y para que conste de ce pedim.to damos el presente en la ciud.d de Ubeda a diez y seis dias del mes de Maio de mill seteci.os y veinte y quatro años —

En testim.o de verdad

En testim.o

Ju.o Ant.o de medina

Juan Ant.o Romero

Pinosa de los Monteros

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] quatro años yo el [illegible] Juan [illegible] Cura de la [illegible] parroquial de S.[illegible] [illegible] [illegible] Carijo en uno de los [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] los bap[illegible] [illegible] [illegible] seiscientos [illegible] y dos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la ciud.d de [illegible] en diez y siete dias del mes de [illegible] de mil setecientos noventa y quatro años. Yo el [illegible] Alonso de Salas [illegible] Cura de esta [illegible] Parroquial de S.[illegible]

Ysa[illegible] Di.a [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible] de [illegible] hija de Juan de Juan [illegible] Castillo y de Juliana de [illegible] [illegible] su legitima muger [illegible] [illegible] [illegible] fue su madrina [illegible] nombrada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Salas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ante mi [illegible] [illegible]

Ant.o de medina
N.

[illegible] [illegible]
N.o

320

En la Ciudad de Ubeda en diez y nueve dias del mes de
sept.e de mill setez.tos veinte y dos años yo El Lizdo Dn Andres
de Madrid y quesada Cura de la yglesia parroquial del S.r
san Pablo desta Ciudad, Zertifico que en el libro de Baptizos
antez.e al que al presente Corre que empieza en el año de mill
seisz.tos y ochenta y zinco y acaua en el de mill setez.tos y doze donde
se ponen los nombres de las personas que en dha yglesia se
Baptizan al folio dozientos ochenta y ocho, ay un Capitulo
que Copiado a la letra es Como se sigue

En la Ciudad de Ubeda en veinte y un dias
del mes de Junio de mill seiz.tos y veinte y seis
años, yo El Lizdo D.n Saluador Antonio de plaza
Prior de la yglesia parroquial de señor
San Pedro de dha Ciudad, Con lizenzia del
señor Maestro D.n Saluador Caetano de Ca
brera prior desta yg.a de señor San Pablo bap
tizé solemnem.te En ella, a Joseph Sancho hijo
de Diego de Miranda Riridomeo, y de Ana
Maria del Saluador del Castillo su legitima
muger y mis parroquianos, nazio el dia dize
de dho mes, fue su Compadre nombrado por
dhos sus padres del Baptizado D.n Alonso de la
Cueua y Pedrola Cauallero del orden de S.n
Diego aq.n aduerti el parentesco espiritual que
auia Contraido Con el Baptizado y sus padres
y demas obligaziones y lo firme ut supra = Ma
estro Saluador Antonio de plaza = Mro D.n
Saluador Cayetano de Cabrera

Cap.
Joseph
Sancho

El qual dho Capitulo va fiel m.te Copiado Con Cuenta
Con su original al que me remito y queda por aora en
el archiuo de dha yglesia y lo firme en dha Ciud. fecho ut
supra

Lizdo Andres de Madrid
y quesada

Los notarios publicos y apostolicos desta Ciud. de Ubeda

Que baxo signamos y firmamos certificamos y damos fee como el Lic.do D.n Andres de Altar dad y quesada de quien ba firmada la zertificacion antezedente es Cura dela Yglesia Parr.l de Señor San Pablo deesta Ciud aquien liemos bisto y bemos administrar los Santos Sacram.tos que sirben endha Yglesia y asus escritos y zertificaziones se les adado y da entera fee y credito asi en juizio como fuera del y para que conste dimos la presente endha Ciud de Ubeda a diez y nuebe dias del mes de Septienbre de mill setez.os zinquenta y dos años ——

Antonio ... Valdes

Ante mi Recamundo

Lic.do Andres de Arandia

Miguel Fernandez

Escrivano

Escrivano

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mor. de S.ta Maria de Jesus 327
Univers.d de estudios grales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vs. o Mds. los SS.es Juezes, y Justizias de la Ciudad de Ubeda ante quienes esta nra Carta exorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y p. ante el infraescripto secret.rio oy dia dela fha representó pedim.to por el B.er en Artes D.n Joseph Sancho de Aranda Arredondo nat. de esa dha Ciudad, y estudiante dela facultad de Medizina de estas nras escuelas, por el que nos pidio, q.e para poder rezevir el grado de Bach.er en esta facultad por esta universidad, le admitiesemos, y hiziesemos admitir ynformaz.on que ofrecia (conforme á leyes del Reyno, y estatutos de esta univers.d) de ser hijo lex.mo de D.n Diego de Aranda Arredondo y de D.a Ana Maria del Castillo su lex.ma muger, y q.e dho su Padre fue hijo Lex.mo de D.n Diego de Aranda, y D.a Leonor de Bentafa todos los suso dhos naturales de dha Ciud de Ubeda: Y que asi el dho Bach.er pretend.te como los dhos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquis.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido Delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profesion de nuestra S.ta fee Cath.ca siendo el dho pretendiente temeroso de Dios, y de su Conciencia; para cuia ynformaz.n nos pidio asi mismo, q.e respecto de ser el suso dho, y los dhos sus Padres y Abuelos naturales de esa dha ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto en conformidad

delas espeziales ordenes de Su Mag.d con que esta
Universidad se halla, y de que es presente secretario
da fee para que en ella se haga por lo que â los dichos
toca; Y por nos visto mandamos dar, y dimos
la presente para V.S. ô Mrds. por la qual de parte
de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales
ordenes exorttamos, y dela Nuestra pedimos,
y encargamos, que luego que antte V.S. ô Merze-
des sea presenttada porantte escrivano que de
ello de fee, y con Zitazion del Sindico gene-
ral de esa dicha ciudad, examinen los testi-
gos, que por parte del dicho Bach.er D.n Joseph San-
cho de Aranda Arredondo fuesen presentados, al tenor
delos Capittulos de suso insertos; y con la misma
Cittazion manden sacar, y se saquen la fees de
Baptismo del suso d.ho, y delos dichos sus Padres con
inserzion delas parttidas, que constaren de sus
asientos; y fecho todo Zerrada, y Sellada la Infor-
mazion; y en manera que haga fee la remitan
original â este Tribunal, y â manos del ynfra
scriptto secrettario para en su vista proceder
alo que aya lugar; que en lo assi V.S. ô Merzedes
mandar hazer, y cumplir administraran
Justizia, ella mediantte; dada en Nuestra

Camara Rectoral à diez y nueve dias del Mes de Julio 322
de mill setecientos, cinquenta, y dos a.s =

Dr. Dn. Juan Hidalgo Chavez

Dr. Dn. Pedro de Herrera Alcorta

Dr. Dn. Marcelo Dorse, y Pelarte

Dr. Dn. Andres del Barco, y Jaymes de Espinosa

Por mandado de los Señores Rector y Conciliarios

Dn. Rafael Joseph Jaramillo

652

Juez

En la Ciud.d de Ecija en diez y nueve dias del mes

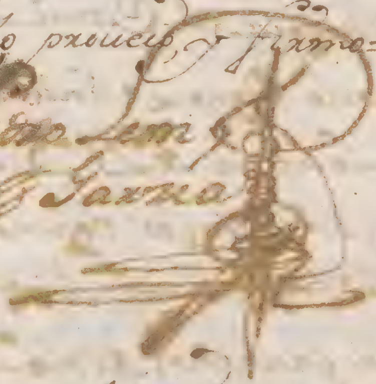


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Septiembre de mill setez.tos cinq.ta y dos años ante su mrd el señor Lizdo. Dn. Pedro Leon Garcia Avogado de los rr.s Consejos Alcalde maior desta dha Ciud. se presentto el requesitorio prezedente y por su mrd visto mandó se guarde cumpla, y executte, y que los testtigos que se representtaren por la partte de Dn. Joseph Sancho de Aranda, y Arredondo contenido en dho despacho se examinen al thenor del con zitaz.on del sindico gral y fho traiganse, y assi lo proveio, y firmo=

Lizdo. Dn. Pedro Leon Garzia



Antemi

Alexo Martinez de Anguio

Notificaz.on — En Ubeda en dho dia mes, y año, yo el ss.no hize saver el Autto, y requesitorio anteze.te a Dn. Diego Antonio de Aranda ss.no del numero hermano entero de Dn. Joseph Sancho de Aranda en su persona=

Martinez

N.y Z.on gral — En Ubeda en dho dia mes, y año yo el ss.no hize saver el autto y despacho que anteze.den a Dn. Joseph Afan de Rivera, y fonseca sindico Procurador gral del comun desta Ciud. en su persona a quien cito como por dho despacho se espresa=

Martinez

Informaz.on Dn. Andres de quesada — En la Ciu.d de Ubeda en diez y nueve dia del mes de Septiembre de mill seteztos cinq.ta y dos años: Dn. Diego Antonio

Aranda ss.no del numero desta dha Ciud. á nombre de Dn
Joseph Sancho de Aranda y Arredondo Residente
en la de Sevilla para la ynformacn. q. tiene ofrezida y
le esta mando dar presento por testigo á Dr. Andres
de Madrid, y quevedo Cura dela yglesia Parroql. de Señor
San Pablo; del qual por ante mi el ss.no su mrd el Señor
Lizdo. Dn. Pedro Leon Garcia Abogado delos xx. Consejos
Alcalde maior desta dha Ciud. Recivio juramto. y el
suso dho lo hizo ynberbo sacerdotis, y en cargo del ofrecio
dezir berdad, y siendo preguntado por el despacho q. esta por
Caueza dijo saue, y le consta q. Dn. Joseph Sancho
de Aranda, y Arredondo es hijo Legitimo de Dn. Diego de
Aranda Arredondo defunto ss.no que fue desta dha Ciud.
y de Dña. Ana Maria del Castillo su muger á quienes el
que depone conozio conoze trato, y comunico; y el dho su
Padre fue hijo Legitimo de Dn. Diego de Aranda, y Da. Leo
nor de Berdugo su muger defuntos á quienes el testigo
no conozio pero tiene noticia de sus maiores, y mas an
zianos, hauuelos paternos del dho Dn. Joseph Sancho; y
la referida su madre fue hija Legitima de Dn. Juan del
Castillo, y de Da. Juliana de Aguilar su muger defuntos
sus hauuelos maternos alos quales el testigo conozio trato,
y comunico, y que fueron todos Vecinos, y naturales
desta dha Ciud. Como asi mismo el q. dho Dn. Joseph
sus padres hauuelos paternos, y maternos han sido
y son Christianos biejos limpios de toda mala raza
casta, y generacn. de moros judios mulatos combersos
gitanos moriscos, y otra mala secta, y q. no an sido
castigados por el santo oficio dela ynquisicion por
delito ni crimen de herejia apostasia judaismo ni
otro y que no an padezido ni cometido delitos infa
matorios, como asi mismo no an hauido oficios



Bajos ni mecanicos de los serviles en esta Republica pues los que han tenido han sido de esplendor honrra, y estimacion, como son el de escrivanos, labradores, y herradores, y que han bibido siempre debajo de la profesion de nuestra santa fee catholica, y el el dho Dn Joseph pretendiente muy temeroso de Dios, y de su conciencia todo lo qual es publico, y notorio, pubca voz, y fama en esta Ciud sin cosa en contrario lo qual saue el testigo por la mucha amistad trato, y comunicacion que a tenido, y tiene en esta casa de los Padres del referido Dn Joseph Sancho que es lo que puede decir y la verdad en cargo de su juramto que se halla en edad de mas de cinqta y quatro años y lo firmo con su mrd de que doy fee=

Lic.do Henry y Madrid
Zeruyeta

Antemi

Estevan Martinez
de Andujar

Tº
Dn Diego Bernardino de Gueuara

En esta Ciud de Ubeda en dho dia mes, y año de dha presentacion para dha ynformacion su mrd dho señor Alcalde mayor recibio juramto de Dn Diego Bernardino de Gueuara, presbitero Presbitero desta Ciud quien lo hizo segun su estado, y en cargo del ofrecio decir verdad, y preguntado por el Ynterrogatorio dixo conoze a Dn Joseph Sancho de Aranda, y Arredondo residente en esta Ciud de Sevilla, y que es hijo legitimo de verdadero matrimo de Dn Diego de Aranda Arredondo, y Da Maria del Castillo su muger difuntos el uno su padre quien fue Sr Rexidor del numero perpetuo desta dha Ciud y que es nietto por la parte paterna de Dn Diego de Aranda, y Da Leonor de Benauides, y por la materna de Dn Juan del Castillo, y Da Juliana de Aguilar difuntos unos, y otros vecinos, y naturales que son, y fueron desta dha Ciud a los quales el testigo conozio trato comunico, trata, y comunica, y no le consta al testigo ni tampoco lo a oido decir que aia el dho Dn Joseph Sancho como sus Padres, y abuelos aian padecido delitos infamatorios de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Hecho ni de dho ni hauerlos Cometido Como tampoco hauer sido castigados por el Santo oficio dela ynquisizion por Crimen de Herexia apostasia judaismo ni otro q. ser todos los referidos christianos biejos limpios de toda mala raza de moros judios ni penitenciados pues le Consta al testigo q. han bibido siempre bajo dela profesion de nra Santa fee Catolica, y el dho Dr. Joseph ser temeroso de Dios; y que no han exercido oficios biles bajos ni mecanicos pues los que an obtenido, y poseido han sido el de ss.nos labradores, y otros dela maior estimazon, y hauerse mantenido con decencia, y reputtazion en esta ciudad sin Cosa en contrario lo qual lo saue el que depone por las razones que de xo dhas, y hauer tenido, y tener mucha Comunicazion Con dha familia, y ser pp.co y notorio pp.ca voz, y fama en esta Ciud. y la berdad en cargo de su juram.to que se halla en edad de mas de settenta años, y lo firmo Con su mrd de que doy fee

Leon

Fran.co Bernardino de la Vara y Espejo

Anteni

Alexo Muñoz de Anguis

t.
Dn Martin sanchez en buen Vez.

En esta Ciud. de Vbeda en el dho dia mes y año dl. otra presentazon y para dha ynformazion su

Veinte marauedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yncon° dho señor Alcalde maior Recibio juram.to de
Dn Martin Sanchez de buendeza Presv.o desta Ciu.d quien
lo hizo segun su estado, y so cargo del ofizio decir berdad
y preguntado por el despacho antez.te Dijo q. en virtud dela
mucha comunicaz.on frequencia, y amistad q. tubo el declarante en el
tiempo q. bivia con Dn Diego de Aranda Redondo Ss.no que fue
del numero desta Ciu.d saue, y le consta que el referido estubo
Casado con Da Ana Maria del Castillo, y entre los hijos que
tubieron, y tienen es uno Dn Joseph Sancho de Arranda, y
Arredondo Residente en Sevilla, y asi mismo le consta q.e
el dho Dn Diego de Aranda fue hijo lexitimo de berdadero ma
trimonio de Dn Diego de Aranda, y Da Leonor de Bentabol de
funtos, y la referida Da Maria del Castillo de Dn Juan del
Castillo, y Da Juliana de Aguilar todos los quales son, y
fueron vecinos y naturales desta dha Ciu.d aquienes el tes
tigo conozio trato, y comunico, y que han sido, y son chri
stianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios, ni tam
poco han sido castigados por el Santo ofizio dela ynquisicion
sin hauer exercido ofizios bajos ni mecanicos pues los que an
obtenido, y el testigo les a conocido ansido el de Ss.nos, Herra
dores Labradores, y otros de estimacion, y honrra sin cosa
en contrario habiendo bibido eternos bajo dela profesion de
nra. Santa fee catholica, y q.e el dho Dn Joseph es temeroso
de Dios de buenas propiedades inclinaziones lo qual saue por
lo q.e deja dho, y ser pp.co y nottorio pp.co voz y fama en esta dha
Ciu.d por el mucho conozim.to que deja dho hauer tenido y
tener asi con el prettendiente como con sus Padres, y
Abuelos Paternos y Maternos del referido; y saber

Con Cargo de su juramento y que se halla en edad de mas de settenta años y lo firmo Con su merced doy fee

Leon

Br. Dn. Martin Saez de Buenaventura

Ante mi

Alexo Martinez de Anguiz

t. 1
Dn. Diego Antonio Bentasa

En la Ciud. de Vbeda en dho dia mes y año de dha presentar, y para dha ynformacion su merced dho señor alcalde mayor Reciuio juramento por dios y una Cruz segun dro de Dn. Diego Antonio de Benttasa Vecino, y beinte y quatro desta dha Ciud. que lo hizo, y so cargo del ofrecio dezir berdad, y preguntado por dho despacho Dijo Conoze de Vistta tratto, y Comunicacion a Dn. Joseph Sancho de Aranda, y Arredondo Residente en la Ciud. de Sevilla, y que es hijo lexitimo de berdadero matrimonio de Dn. Diego de Aranda y Arredondo, y Dª. Maria del Castillo su mujer de funtto el dho su padre quien fue Ssno. del numero desta dha Ciud. y dho Dn. Joseph es nietto por la parte paterna de Dn. Diego de Aranda, y Dª. Leonor de Benttasa y por la materna de Dn. Juan del Castillo y Dª. Juliana de Aguilar Difunttos naturales, y Vecinos que fueron desta dha Ciud. a los quales el testigo Conocio tratto, y Comunico, y no le Constta que assi el dho prettendiente como sus padres, y abuelos ayan padecido delito ynfamatorio Como tampoco hauer sido Castigados por el Santto Officio de la Inquisizion por Crimen de heregia aposttasia ni otro por ser los Referidos Christianos biejos limpios de toda mala Raza Constandole al testigo hauer biuido Siempre bajo de la profesion de nra Santta fee Catholica y el dho Dn. Joseph temeroso de Dios, y bien ynclinado y que no an tenido officios bajos ni biles pues lo que han obttenido han sido de honrra, y estimacion en este

326

Pueblo por ser pp.co y notorio en el, lo qual saue por dho conozim.to y ser la berdad en cargo desu juram.to, y que se halla en edad de mas de secentta años, y lo firmo con su mrd doy fee=

Don Diego de Venta [rubric]

Ante mi
Alexo Martinez
de Anguiano [rubric]

Dn Joseph de Guevara

En la ciu.d de Ubeda en dho dia mes y año de dha presentaz.on y para dha ynformaz.on su mrd dho señor Alcalde mayor recibio juram.to por Dios, y una cruz segun dro de D.n Joseph de Guebara Crespo vecino de esta ciu.d uno de los onrrados pa dres de San Salvador de ella, y el suso dho lo hizo, y so cargo del ofrecio dezir berdad, y preguntado por dho despacho dixo saue y le consta que D.n Joseph Sancho de Aranda y Arredondo es hijo lexitimo de D.n Diego de Aranda Arredondo ss.no que fue de esta ciu.d y de D.a Ana Maria del Castillo, y el dho su padre lo fue de D.n Diego de Aranda, y D.a Leonor de bentaja su muger, y la d.a referida su madre de D.n Juan del Castillo y D.a Juliana de Aguilar a los quales el testigo conozio tratto, y comunico y naturales que fueron de esta dha ciu.d y el testigo tiene por seguro han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de moros judios, y otra mala secta, y q.e no an sido castigados por el Santo oficio de la ynquisizion por ningun delito ni crimen de heregia ó apos tasia, ni que no han padecido ni cometido delitos infamatorios como asi mismo no ejercido oficios bajos ni de los serviles en la republica pues los que an tenido han sido de honrra, y estimacion como son el de escrivanos ss.nos y herradores, y que han bivido siempre debajo de la profesion de ntra Santa fee Catholica, y el dho D.n Joseph pretendiente es bien inclinado y temeroso de Dios, todo lo qual es pp.co y notorio pp.ca voz, y fama en esta ciu.d sin cosa en contrario lo qual saue el que depo ne por la mucha amistad que tubo, y tiene en las casas de los padres, y abuelos del dho D.n Joseph que es lo que puede

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

decir y la verdad en cargo de su juram.to y que se halla en edad de setenta años, y lo firmo con su merced.

Joseph de ...

Ante mi

Alexo Martinez de Anguix

Auto. En la Ciud. de Ubeda en veinte dias del mes de sep.e de mill setez.s cinq.ta y dos a., su merced el S.r Lzdo. D.n Pedro Leon Garzia Abog. de los R.s consexos Alc.e m.r de dha Ciud. p. S. M. aviendo visto estos autos y la ynformazion prezedente, dixo: la aprovaba y aprovo tanto quanto puede y a lugar en dr.o. y a ella ynterponia su autoridad y judizial decreto, y mando se saque de todo ... Cerrados y sellados se den se presenten p. el deu.do ... que les sirva por caueza de los autos ... y por este asi lo proveyo

Pedro Leon y Garzia

Ante mi

Alexo Martinez de Anguix

Aprobaronse

En la Ciud.d de Sevilla en ocho dias del mes de Nov.re de mil setez.os y cinquenta y dos años: Los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud.d auiendo visto la Informacion de genere, et moribus del B.r D.n Joseph Sancho Arre dondo de Aranda hecha en la Ciud.d de Vbeda, con citacion de su Sindico general, y en virtud del Auto de este Tribunal, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron de ahora y la dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su conseq.a mandaron, que al susodho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D. D.n Antonio Bonet y Obando R.r

Nº 24

Jesus María Expte. N.º 25 328 y Joseph

Año de 1752

Dn. Manuel Fernandez de Ochoa

nat.l de la V.a de Huelma Diocc.s de Jaen

para

Grado de Bach.r en Medicina

Thesis 1. de Elementis.

Flagrantissimus divinus Opifex ... quatuor elementa ... ex quo primo inesto ... indivisibile ... Permanent ... formaliter in ipsorum compositione Correspondentiaque omnibus elementis supposita virtuali ... ratione aliquarum partium vage, et confuse cognitarum salvatur.

Thes. 2a. de tempe[ramento].

Temperamentum e qualitas quae ex accione ad invicem ... Aequale ad pondus non ... in primis qualitatibus. Intemperies ... valet conservari absque causa prevente speciali indicatione medico, non vero illam absolute conservante.

Thes. 3 de Humoribus.

Cum resolutioni humanum corpus obnoxium sit, quatuor humores pro eius nutritione, ... in venis continent: ... corpus fluidum humidum ... quin habeant chylum pro materia determinata exequantur.

Thes. 4 de Morbo.

Morbus ... et sanitati oppositus potest in gradibus remissis cum natura compati, Est affectus preter naturam ... Consistit ... in relatione disconvenientiae adversantis naturae: ... per se primo et immediate ... inherente ...

Thes. V de Febre.

Febris est calor ... extraneus accensus in corde ... Consistit in ... formaliter et in quolibet gradu caloris ... praeexistentis, et advenientis quin aliquid ... praeter ipsum importet.

Thes. 6. de Pulsu

Pulsus e accio peculiaris praecipue cordis ... fit a facultate vitali, cuius est proprium cordi, et ... inherente. Unica facultas sufficiens est ad motum dilatationis et compressionis, ... pulsus non sunt de illius essentia.

Thes. 7. de Phlebotomia.

Sanguinis missio ... evacuatio universalis ... multitudinem ... In plenitudine eius ... semper esse sanguinem mittendum: In cachochimia ... expurgandum ... sanguinem mittendum.

Thes. 8 de Expurgatione.

Contra morbum ex cachochimia ortum expurgatio e instituta, et est evacuatio humoris qualitate peccantis: fit ratione familiaritatis et similitudinis medicamentis ... trahentis media eadem facultate ... humores ... quem preternaturam ... communicent ... abundat. Licet interdum in principio febrium ... in quibus e rigorosa cruditas ... exp... ...

Thes 9. de Phisica

Iegnumeros effectus non potes ... duplica causa adecuata provenire ...

In Universitate Hispalensi ... supradicante sustinebuntur sub praesidio D.D.D. ... primus istius fa...

El D.r D.n Zoilo Alfonso de Arjona Presvitero, Abogado dela R.l Chancilleria dela Ciudad de Granada, M.re escuela Dignidad, y Canonigo dela Ynsigne Yglesia Colegial de esta Villa; Comisario Juez subdelegado dela S.ta Cruzada, Cathedratico de Visperas de Leyes y secretario del colegio mayor, y Universidad de ella ==

Certifico q. D.n Manuel Fernandez natural dela Villa de Guelma, Diocesis de Jaen tiene ganado en esta Univ.d un Curso en la Facultad de Medicina q. fue el que tubo principio por Octubre del año de mil setez.s Quarenta y nueve y fenezio por Abril del de mil setez.s y Zinquenta en el q. se halla matriculado, como consta del Libro de registro de matriculas de dho año a que me refiero, y por aora para en la Secretaria de mi Cargo, y de pedimento del suso dho doy la presente en la Univ.d de Oss.a a doze dias del mes de Octubre de mil setez.s Cinquenta y un as ==

D.r D.n Zoilo Alfonso de Arjona
Secret.o

[illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bach. en Artes por esta Univers. el dia 2 de Marzo de este presente año; y tiene ganados en ella dos cursos, y un curso en la facultad de Medicina, que son el curso de 750. y cursos de 750. en 751. y de 751. en 752: en los quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria: Y presenta certificacion de otro curso de la Univers. de Osuna: como de ella consta, y de los libros reg. de esta secretaria, a que me refiero. Secr. y Dic. 28. de 1755 &c. =

Gutierrez
Secr.
S. fe

Dn Manuel Fernandez de Ochoa natl. de la Va. de Huelma Diocesis de Jaen: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach. en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la faculta. de Medicina los años necessarios, como constará por la Secretaria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Dn. Pedro Fernandez de Ocha natl. de dha Va. y de Da. Leonor Maria Alvarez natl. de la Va. de Begijar de la dha Diocesis y criada en la dha de Huelma, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn. Diego Fernandez de Ogayar y de Da. Maria de Ocha su muger legitima natur. de la misma Va. de Huelma; y de que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala

secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de
la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, ni de otro crimen
ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde degeneremos, ni perdamos de
quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre
baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catl.ca siendo yo te
meroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual
y que conforme à las R.s ordenes de su Mag.d debe hazer
se esta informaz.on en la dha V.a de Atuelma con citacion
de su Sindico general, y en virtud de exorto de V., no solo
por lo que toca à los nacidos en ella, sino tambien por lo q
toca à mi Madre, por razon de su criança alli, y por otra
razon Mayor conocim.to en los testigos; p.a que tenga efecto
A V. Supp.co que aviendo por present.do este pedim.to, me admita
y haga admitir la Informaz.on que à su tenor llevo y
cida, sirviendose de mandar despachar su Carta exorto
en la forma ordinar.a à las Justicias de dha V.a de Atuelma
para que ante estas se haga; y remitida que sea origi
y dandola V. por bastante se sirva de mandar que se me
admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordi
naria. Pido Justt.a &c.=

Br. Xtian. Jiménez del Ochoa

Auto. Por presentado este pedimento. Despachese el exorto q. por el se pide a las Justicias de la Va. de Huelma en la forma ordinaria, y remitida que sea la informacn. que en su virtud fuere hecha original, se traiga para proveer. Lo mandaron los Ss. V. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setezientos y cinquenta

Dor. [illegible]

Dr. Doyes

Dn. D. Batco

[illegible]

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria
de Jesus Univer.d de Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los Ss.es Jueces y Justicias de la V.a de Huelma ante quienes
esta nuestra Carta e Requisitoria fuere presentada, hazemos saber
como ante nos, y en ante el infrascripto Secret.rio, en dia de la
fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Manuel Fer
nandez de Ochoa natural de esa dha Villa y Estudiante de
la Facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas por el que
nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facul
tad por esta Univer.d le admitiesemos, e hiziesemos admitir
informacion que ofrecia conforme a leyes del Reyno, y Estatutos
de esta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Pedro Fernandez
de Ochoa nat.l de esa dha V.a y de D.a Leonor Maria Galan y
Ruz nat.l de la V.a de Beg... su legitima muger, y que el
su Padre es hijo legitimo de D.n Diego Fernandez de Ochoa
y de D.a Maria de Ochoa su muger legitima natura
les de esa dha Villa; Y que assi el suso dho, como los dhos
sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mu
latos conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta. Que
no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.on
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de
derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos
por dos: de degeneracion de quienes son: antes bien que

siempre han vivido y vive debajo de la profession de nuestra Santa Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados excepto su Madre, naturales de esa dicha Villa, y averse criado en ella la suso dha, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a todos toca: Y por nos visto mandamos dar y dimos la pressente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esse dha Villa examinen los testigos que por parte del dho Br. D. Manuel Fernandez de Ochoa fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del suso dho, y de su Padre, con insercion de las partidas que constaren de sus assientos, y admitan la que presentare de su Madre; y fecho todo serrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee la remitan original a este tribunal, y a manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar

en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administrando justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral á diez y siete dias del mes de Julio de mil setezientos y cinquenta y dos años = entre renglones = han = vale =

Dr. Dn. Pedro Josef Vidal Chaves — Dr. Dn. Josef Herrera Avendaño

Dr. Dn. Marcelo Dorse y Pelaitte — Dr. D. Andres del Barco y Jaymes de Espinosa

Por mdo. de los Ssres. Vice Rect. y Conciliarios

Dn. Rafael Josef Ramírez
S. Sa.

Inventario. En la Villa de huelma a onze Dias del mes de Agosto




Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

mil setecientos Zinquenta y dos años ante el señor Dn. Gonzalo de Vico y Carvajal Alcalde hordinario de esta Villa y presentó el exorto Requisitorio que antecede y pidió su cumplimiento de Justicia =

Auto / Y por su merced Visto mando se guarde, cumpla y execute el contenido Exorto segun y como por el se exorta sin perjuicio de la Real Jurisdizion que administra y con citazion de Antonio Rubio sindico Procurador general de esta Villa la parte del Pr. Dn. Manuel Fernandez de Ochoa a cuio pedimiento se a librado dicho exorto de la Informazion que ofreziere dar y los testigos que presentare se examinen por su thenor y con la misma citazion el Prior de la Yglesia Parroquial de esta Villa pureo diendo recado de Cortesia saque copia de las fees de Baptismo de dicho Pr. su padre y demas que necesarias sean y dichos autos para en su vista proveer y lo firmo =

Gonzalez de Vico

Ante mi

Christoval Sanz de Samas

Zitazion al sindico = En la Villa de Huelma en el dicho dia mes y año Yo el Escribano en cumplimiento del exorto que antecede y auto de su cumplimiento como en una y otro se contiene a Antonio Rubio sindico procurador general de esta Villa fue en su persona doy fee =

Samas

ndn al Prior =

Luego Incontinenti Zel Sr. haviendo precedido el Recado de Urvanidad Zcortesía que se requiere notefiquesse el Decreto antecedente Zauto de su cumplimiento como en uno Zotro se contiene al Sr. Dr. Dn. Luis del Barrio Z Ampudia Prior de la Yglesia Parroquial de esta Villa. Fui en su persona doy ffee =

Hernández [rubric]

Testigo del Sr. Dn. Luis del Barrio Z Ampudia

En la Villa de huelma en el dho día mes Zaño ante el señor Dn. Gonzalo de Rico Z Carvajal Alcalde hordinario desta Villa la parte del Sr. Dn. Manuel Fernz de Ochoa para la Informazion que ofrecido tiene Z le esta mandada dar presento por testigo al Sr. Dr. Dn. Luis del Barrio Z Ampudia Prior de la Yglesia Parroquial desta Villa de Zqual su merzed por ante mi el presente escrivano recivio Juramento Zel suso dho lo hizo Imberbo sacerdotis so cargo de el qual prometio decir verdad. Z siendo preguntado por el tenor de los Capitulos Insertos en el Decreto antecedente Zque esta por caveza de esto. Dijo conoze al dho Dn. Manuel Fernz de Ochoa natural de esta dha Villa Z save se halla estudiando la facultad de Medizina Z Rezivido en la de Br. en Artes. Z que es hijo legmo. y de legitimo Matrimonio de Dn. Pedro Fernz de Ochoa y de Da. Leonor Maria Galan Z Rus natural que fue de la Villa de Bexixar Z que el dho su padre fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Diego Fernz de Galaz y Da. Maria de ochoa su legitima muger todos naturales Z vezinos que fueron desta dha Villa a quienes trato Z comunico en su tiempo Z asimismo save que dha Da. Leonor Maria Galan Z Rus madre de dho pretendiente fue hija legitima de legitimo matrimonio de Dn. Manuel de Rus Galan y de Da. Juana de la Cueba Z Salazar su muger Z tambien save

a dicho referido Dn Manuel Ferrer de ochoa como todos sus padres y Abuelos paternos y maternos an sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de judios, mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta y que no an sido Castigados ni penitenziados por el Santo offizio de la Inquisizion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro ninguno ni Cometido Delito de ynfamia de hecho ni de Dro, ni an tenido ni Usado offizios biles bajos ni mecanicos por donde aian de generado de quienes son antes bien que siempre el testigo les conozio Viuir baxo de la profesion de nra Sta fee Catolica y que el dho Dn Pedro Ferrer de ochoa y el referido su padre y demas sus acendientes fueron Empleados en el tiempo que Uiuieron en los ofizios de esta Villa como de Rexidores Alcaldes hordinarios y demas que an exerzido y exerzen las personas de distinzion y de las primeras familias y asimismo sabe que el expresado Dn Manuel de Rus y Galan Abuelo materno del dho pretendiente fue rrezivido por Cauallero hijo dalgo notorio de Sangre y que la dha Da Ysauel de la Cueua y salazar fue hermana entera del Mro Dn Xptoual de Salazar y cueba Prior que fue de las Yglesias parroquiales de la Villa de Cambil y Alhavar y San Ildefonso de la Ciudad de Jaen y la referida Da Leonor Maria de Rus y Galan fue hermana de Dn Manuel Guerrero de la cueba Canonigo que fue de la Sta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Baeza y de Dn Xptoual Jerar de Guerrero de la Cueba el mismo que se halla rrezivido por cauallero hijo dalgo notorio de sangre en la dha Villa de Cambil en donde el testigo le conozio en el empleo de Rexidor perpetuo y que fue electo por alcalde hordinario y de la hermandad en el estado que le corresponde a tal cauallero hijo dalgo y asimismo tiene notizia que el dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

pretendiente es de buena Indolina d[n] temeroso de Dios
y de su Conziencia y benemerito para que se le confiera
el grado de Br. que pretende; y todo lo qual le consta
al testigo por el conozim[to] que a tenido de muchos de los
referidos, y lo que a oydo decir a otros sus ma-
yores y mas ancianos que los Conozieron y trataron
y es pu[ca] y notoria pu[ca] voz y fama assi en esta dha
Villa como en las de Bexixar Ciudades de Jaen y
Baeza y la verdad so cargo de dho su juram[to] y
que es de la edad de zinquenta y ocho años y lo firmo
con su merzed dho Señor alcalde y el ss[no] que de ello
doy fee =

Br. D. Luis del Barrio
Monjardin

[signature]

Ante mi
Xptoval Franz
de [illegible]

Tes[go] D. Juan
Dionisio de Vera
y Torres =

En la Villa de huelma en el dho dia mes y año
la parte del Lc[do] D[n] Manuel Firm[n] de Ochoa p[a]
la Informacion referida que tiene ofrezida
y le esta mandada dar ante dho Señor alcalde
presento por testigo a D[n] Juan Dionisio de
Vera y Torres natural de la Ciudad de Baeza
Presvitero Beneficiado propio de la Iglesia parro-
quial de esta Villa y vezino de ella del qual durante
por ante mi el ss[no] le rezevi juram[to] ...




Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Christo fecit pectore como se requiere so cargo del qual ofre
zio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los
Capitulos insertos en el exorto que esta por caueza de estos au
tos Dijo conoze al dho Dn Manuel Ferrz de ochoa por
cuia parte es presentado y saue es natural de esta Villa
y que esta lla residente en la Ciudad de Sevilla estudi
ando la facultad de medizina y residiendo en la dha Ciu
dad y tambien saue es hijo lexitimo de lexmo
matrimonio de Dn Pedro Ferrz de ochoa natural
y vezino que fue de esta Villa y de Da Leonor Maria
Galan y Rus natural que fue de la de Bexixar de
este obispado y que el dho Dn Pedro Ferrz de ochoa
fue hijo lexitimo del lexmo matrimonio de Dn Diego
Ferrz de ocaña y de Da Maria de ochoa su lexitima
muger naturales y vezinos que fueron de esta dha Villa y asi
mismo saue que la dha Da Leonor Maria Galan y Rus
Madre del dho pretendiente fue hija lexma de lexmo ma
trimonio de Dn Manuel de Rus Galan y de Da Ysauel
de la Cueva y Salazar su muger y tambien saue que asi
el referido Dn Manuel Ferrz de ochoa como los
dhos sus padres y Abuelos paternos y maternos an si
do y son xptianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios Mulatos Com
bersos Gitanos Moriscos y otra mala secta y que no
an sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio
de la Inquisizion por el crimen de herexia apostasia
Judaismo ni otro que aian cometido Delito de Infamia
de hecho ni de dro ni menos an tenido ni usado oficios
viles ni bajos ni mecanicos por donde alcanzen desprecio
de quienes son antes bien le consta al testigo ha

eron uaso dla profession de ntra Santa fee catholica
y que los dhos Dn Pedro fernandez de ochoa y el nominado
su padre y demas sus ascendientes en el tiempo que vi
uieron se les confirieron los oficios honorificos de esta
Villa como de Regidores alcaldes hordinarios y de
mas que an exercido y exercen las personas de dis
tincion y de las primeras familias; y asimesmo
a oydo dezir que el expresado Dn Manuel de Rus
y Galan Abuelo Materno de dho pretendiente
fue Reputado por cauallero hijo dalgo notorio de
sangre y que la dha Da Ysauel de la Cueba y sala
zar fue hermana entera del Mtro Dn Xptoual
de Salazar y Cueba Prior que fue de las Yglesias
Parroquiales de la Villa de Cambil y señor San
Ildefonso de la Ciudad de Jaen; y la referi
da Da Leonor Maria de Rus y Galan fue herma
na de Dn Manuel Guerrero de la Cueba Canonigo que
fue de la Santa Yglesia Cathedral de la dha Ciudad
de Baeza y de Dn Xptoual Ricardo Guerrero
de la Cueba el mismo que se calla reputado por caua
llero hijo dalgo notorio de sangre en la dha Villa
de Cambil en donde despues de difunto ha exercido el
empleo de Regidor perpetuo y tambien obtubo la
Vara de Alcalde hordinario en el estado que le
correspondio = Y asimesmo tiene noticia que el dho
pretendiente es de buena inclinacion y loables cos
tumbres temeroso de Dios y de su conciencia y mere
cimiento para que se le confiera el grado de Ldo
que pretende en la facultad de la Medicina
todo lo qual le consta al testigo por el conoci
miento trato y comunicacion que tubo con muchos
de los expresados y de los que no tiene dello cier
ta e indiuidual noticia por hauerlo oydo de
a otros sus maiores y mas antiguos que les
trataron y conocieron y ademas ser publico y noto
rio publica voz y fama asi en esta Villa como en

de Bessinar y Ciudades de Jaen y Baeza y Lo avez
dad socargo del dho su Juram.to y questa en edad de sesen
ta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su merced
dho señor alcalde ezg el S.r que de ello doy fee =

Villa

Ante mi
Christoual Franz
de Damas

Test.o D.n Ant.o de obedo =

En la Villa de huelma en el dho dia mes y año la p.te
el dho D.n Manuel Ferñz de ochoa para la Ynfor
mac.n que tiene ofrezida y esta mandada dar ante
dho señor alcalde presento por testigo a D.n Antonio Luxe
nio de obedo Cura de la Yglesia parroquial de esta Villa
el qual su merced por ante mi el S.r escriuano Juram.to
y el ysso dho lo hizo a Dios y a una Cruz Digo Ynber
bo sazerdotis Como se rrequiere So cargo del qual ofrezio
dezir uerdad y siendo preguntado por el tenor de los
Capitulos ynsiertos en el escripto que esta por Cauezas
de estos autos Dijo Conoze al dho D.n Manuel Ferñz
de ochoa por cuia parte es presentado y que es na
tural de esta dha Villa y que es ella Residente en la
Ciudad de Sevilla estudiando la facultad de la
Medizina y tiene aud.do el grado de B.r en Artes
y tambien saue les hijo legitimo de lex.mo Matrimo
nio de D.n Pedro Ferñz de ochoa natural y vezino
que fue de esta Villa y de D.a Leonor Maria de
Rus y Galan su leg.ma Mujer natural que
fue de la de Bessinar deste Reino y que el dho

Requerim.to — En la Villa de huelma a onze Dias del mes de Agosto
8




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

mil setecientos y cinquenta y dos años ante el señor Dn Gonzalo de Vico y Carvajal Alcalde hordinario de esta Villa y se mostro el exorto requisitoria que antecede se pidio su cumplimiento de Justicia =

Auto / Y por su merced visto mando se guarde cumpla y execute el contenido de exorto segun y como por el se deporta sin perjuicio de la Real Jurisdizion que administra y con citazion de Antonio Rubio sindico Procurador general de esta Villa la parte del Br Dn Manuel Fernandez de Ochoa a cuyo pedimento se a librado dho exorto de la informazion que fuere dar tiene y los testigos que presentare se examinen por su merced y con la misma citazion el Prior de la Yglesia Parroquial de esta Villa pueda el en derecho de Costura saque copia de las fees de Bauptismo del dho Br su padre y demas que nezesaria sean y dhos autos para en su bista proveer y lo firmo =

Dn Gonzalo de Vico

Antemy

Xptoval Franz de Tamar

Zitazion al sindico = En la Villa de Huelma en el dho dia mes y año yo el Escrivano notifique auer el exorto que antecede y auto de su cumplimiento como en el se contiene a Antonio Rubio sindico procurador general de esta Villa fue en su persona doy fee =

Tamar

Nº al Prior =

Luego Incontinenti Yo el ssno. haviendo rrecivido
el Recado de Urvanidad y Carta quise requerir
y ntendiesen el exorto antecedente y auto de su
cumplimto. como en uno y otro se contiene al Pr. Dn.
Luis del Barrio y Ampudia Prior de la Yglesia
Parrochial de esta Villa en su persona doy fee.

Zandi

Testº del Pr. Dn. Luis del Barrio y Ampudia

En la Villa de huelma en el dho dia mes y año ante
el señor Dn. Gonzalo de Rico y Carvajal Alcalde
hordinario de esta Villa la parte del dho. Dn. Manuel
el Ferndz. de Ochoa para la Informazn. que ofrezido
tiene y le esta mandada dar presento por testigo
al Pr. Dn. Luis del Barrio y Ampudia Prior
de la Yglesia Parrochial de esta Villa de el qual se re-
civio, por ante mi el ssno. Escrivano Ynfrasto. y el
suso dho lo hizo in berbo sazerdotis so cargo del
qual prometio decir verdad. y siendo pregun-
tado por el thenor de los Capitulos Insertos en el
exorto antecedente y que esta por caveza de esta
dijo conoze al dho Dn. Manuel Ferndz. de Ochoa
natural de esta dha Villa y save se halla estudi-
ando la facultad de Medizina y Bermudez en
de Pr. en Artes. y que es hijo legmo. y de legitimo
Matrimonio de Dn. Pedro Ferndz. de Ochoa y de Da. Leo-
nor Maria Galan y Rus natural que fue de la Villa
de Bexixar y que el dho su padre fue hijo legitimo de le-
gitimo Matrimonio de Dn. Diego Ferndz. de Galarza y
de Da. Maria de Ochoa su legitima muger todos na-
turales y vezinos que fueron de esta dha Villa a quienes
trato y comunico en su tiempo y asimismo save que la
dha Da. Leonor Maria Galan y Rus madre de el
dho pretendiente fue hija legitima de legitimo ma-
trimonio de Dn. Manuel de Rus Galan y de Da. Ysabel
de la Cueva y Salazar su muger y tambien save

a el referido Dn Manuel Ferrer de ochoa como los dhos
sus padres Y Abuelos paternos Y maternos an sido Y
son christianos biejos limpios de toda mala raza, casta
Y generazn de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, mo
riscos, Y de otra mala secta Y que no an sido Castigados ni
penitenciados por el Santo offizio de la Ynquisizion
por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro
ninguno ni Cometido Delito de infamia de hecho ni de
dro, ni atenido ni Usado offizios biles bajos ni me
canicos por donde aian degenerado de quienes son an
tes bien que siempre el testigo los conozio biuir dentro de
la profesion de nra Sta Fe Catolica Y que el dho
Dn Pedro Ferrer de ochoa Y el referido su padre
Y demas sus acendientes fueron empleados en el tiem
po que Vivieron en los onorifficos desta Villa como de
Rexidores Alcaldes hordinarios Y demas que an mere
zido Y exerzen las personas de distinzion y de las
primeras familias Y asimismo sabe que el expre
sado Dn Manuel de Rus y Galan Abuelo materno
del dho pretendiente fue rrezivido por cavallero
hijo dalgo notorio de Sangre Y que la dha Da Manuel
de la Cueva y Salazar fue hermana entera de el
Mro Dn Xptoval de Salazar Y cueba Prior que
fue de las Yglesias parroquiales de la Villa de Cam
bil y señor San Yldefonso de la Ciudad de Jaen
Y la referida Da Leonor Maria de Rus y Galan
fue hermana de Dn Manuel Guerrero de la cueba
Canonigo que fue de la Sta Yglesia Cathedral
de la Ciudad de Baeza y el Lizdo Dn Xptoval Ferrer
de Guerrero de la Cueba el mismo que se alla rre
zivido por cavallero hijo dalgo notorio de sangre
en la dha Villa de Cambil en donde el testigo
le conozio en el empleo de Rexidor perpetuo y que
fue electo por alcalde hordinario y de la herman
dad en el estado que le corresponde a tal cavallero
hijo dalgo Y asimismo tiene noticia que el dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

pretendiente el de buena Ynclinacion temeroso de Dios y de su Conciencia y benemerito para que se le confiera el grado de Lizenciado que pretende y todo lo qual le consta al testigo por el conozimiento que a tenido de muchos de los referidos y de las que no lo a oydo decir a otros sus mayores y mas ancianos que los Conozieron y trataron y es publico y notorio publica voz y fama asi en esta dicha Villa como en la de Vexixar Ciudades de Jaen y Baeza y la verdad so cargo de dicho su juramento y que esta en edad de zinquenta y ocho años y lo firmo con su merced dicho señor alcalde y yo el escribano que de ello doy fee =

Br. D. Luis del Campo Morquecho

Ante mi

Xptoual Franz de Chaves

Testigo Don Juan Dionisio de Vera y Torres =

En la Villa de huelma en el dicho dia mes y año la parte del Lizenciado Don Manuel Ferm de Ochoa para la Informacion referida que tiene ofrezida y le esta mandada dar ante dicho señor alcalde presento por testigo a Don Juan Dionisio de Vera y Torres natural de la Ciudad de Baeza Presvitero Beneficiado propio de la Yglesia parroquial de esta Villa vezino de ella del qual su merced por ante mi el escribano le recivio juramento ...




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Lo hiro tacto pectore como se requiere so cargo del qual ofre-
zio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los
Capitulos insertos en el exorto que esta por caveza de estos au-
tos Dijo conoze al dho Dn Manuel Jimz de ochoa por
cuia parte es presentado y saue es natural de esta Villa
y que se halla Residente en la Ciudad de Sevilla estudi-
ando la facultad de medizina Reziuido en la de Dr
en Artes y tambien saue es hijo lexitimo de lexmo
matrimonio de Dn Pedro Jimz de ochoa natural
y vezino que fue desta Villa y de Da Leonor Maria
Galan y Rus natural que fue de la de Bexixar del
Arzobispado y que el dho Dn Pedro Jimz de ochoa
fue hijo lexitimo de lexmo matrimonio de Dn Diego
Jimz de ogaiar y de Da Maria de ochoa su lexitima
muger naturales y vezinos que fueron de esta dha Villa y asi
mismo saue que la dha Da Leonor Maria Galan y Rus
Madre del dho pretendiente fue hija lexma de lexmo Ma-
trimonio de Dn Manuel de Rus Galan y de Da Manuela
de la Cueva y Salazar su muger y tambien saue que asi
el Referido Dn Manuel Jimz de ochoa como los
dhos sus padres y Abuelos paternos y maternos an si-
do y son xptianos viejos limpios de toda mala ra-
za Casta y generazion de Judios Mulatos Con-
versos Gitanos Moriscos y otra Mala seta y que no
an sido Castigados ni penitenziados por el Santo ofizio
de la Inquisizion por el Crimen de heregia apostasia
Judaismo ni otro que aian cometido Delito de Infamia
de hecho ni de dro ni menos an tenido ni usado ofizios
viles ni bajos ni mecanicos por donde aian desmerezido
de quienes son antes bien le consta al testigo Vibi

eron uasos de la profesion de nrã santa fee cathólica
y que los dhos Dn. Pedro fernandez de ochoa y el nominado
su padre y demas sus ascendientes en el tiempo que vi
uieron se les confirieron los oficios onorificos de esta
Villa como de Rexidores alcaldes hordinarios y de
mas que an exercido y exercen las personas de dis
tincion y de las primeras familias; y asimismo
acuerdo dezir que el expresado Dn. Manuel de Rus
y Galan Abuelo Materno de dho pretendiente
fue tenido por cauallero hijo dalgo notorio de
sangre y que la dha Da. Ysauel de la Cueba y sala
zar fue hermana entera del Mro Dn. xptoual
de Salazar y Cueba Prior que fue de las Yglesias
Parroquiales de la Villa de Cambil y señor San
Ildefonso de la Ciudad de Jaen; y la referi
da Da. Leonor Maria de Rus y Galan fue herma
na de Dn. Manuel Guerrero de la Cueba Canonigo que
fue de la Santa Yglesia Cathedral de la dha Ciudad
de Baeza y de Dn. xptoual Ricardo Guerrero de
la Cueba el mismo que se halla reziuido por caua
llero hijo dalgo notorio de sangre en la dha Villa
de Cambil en donde de pres.te de Villa ha exercido el
empleo de Rexidor perpetuo y tambien obtubo la
vara de Alcalde hordinario en el estado que le
corresponde = Y asimismo tiene noticia que el dho
pretendiente es de buena Inclinacion y loables cos
tumbres temeroso de Dios y de su conziencia y mere
cimiento para que se le confiera el grado de Ldo.
que pretende en la facultad de la Medicina
todo lo qual le consta al testigo por el conoci
miento trato y comunicacion que tubo con muchos
de los expresados y de los que no tiene della sa
tal Individual noticia por hauerlo oydo decir
a otros sus maiores y mas anzianos que los
trataron y conocieron y ademas ser pu.co y noto
rio pu.ca voz y fama asi en esta Villa como en la

de Bessoar y Ciudades de Jaen y Baeza y Hauer
dad socargo del dho su Juram.to y que esta en edad de sesen
ta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su mrd
dho señor alcalde y yo el ss.no que dello doy fee =

Villa

Ante my
Sebastian Juarez
de Yañes

D.n Ant.o
de obiedo =

En la Villa de huelma en el dho dia mes y año la p.te
de el dho D.n Manuel Fern.z de ochoa para la ynfor
mac.n que tiene ofrezida y esta mandada por ante
dho Señor alcalde presento por testigo a D.n Antonio Gusse
nio de obiedo Cura de la Yglesia parroquial de esta Villa
el qual su merced por ante mi el ss.no le rezivio Juram.to
y el susodho lo hizo a Dios y a una Cruz dixo yn ber
bo sazerdotis como se requiere so cargo del qual ofrezio
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de los
capitulos ynsertos en el escripto que esta por Cauza
de estos autos dixo conoze al dho D.n Manuel Fernz
de ochoa por cuia parte es presentado y que es na
tural de esta dha Villa y que es oy alla Recidente en la
Ciudad de Sevilla estudiando la facultad de la
Medizina y rezevido el grado de B.r en Artes
y tambien sabe es hixo legitimo de lex.mo Matrimo
nio de D.n Pedro Fernz de ochoa natural y vezino
que fue de esta Villa y de D.a Leonor Maria de
Rus y Galan su lex.ma muger natural que
fue de la de Bessoar de este Reino y que el dho

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

D.n Pedro Ferrn.z de ochoa fue hijo lex.mo de lex.mo Ma-
trimonio de D.n Diego Ferrn.z de Oquiar y de D.a Maria
de ochoa su lex.ma Muger naturales Vezinos
que fueron desta referida Villa abuelos paternos
del dho pretendiente, y asimismo saue que la dha
D.a Leonor Maria de Dios y Galan su madre
fue hija lex.ma de lexitimo Matrimonio de D.n
Manuel de Dios Galan y de D.a Isauel de la Cue-
ba y Salazar su muger; y tambien saue que asi el
referido D.n Manuel Ferrn.z de ochoa como todos
sus padres y abuelos paternos y Maternos y de-
mas sus Azendientes an sido y son christianos vie-
jos limpios de toda mala raza Casta y Jenera-
zion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Mo-
riscos y de otra mala seta y que no an sido Casti-
gados ni penitenziados por el Santo oficio de la
Inquisizion por el Crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro y que no an cometido delito
de Infamia de hecho ni de dr.o ni an tenido ni vsado
oficios biles vajos ni mecanicos por donde aian
desJenerado de quien son antes bien el testigo le
Consta y les conozio a algunos dellos viuir en
de la profesion de nra Santa fee Catholica y a los
que no conozio se alla Informado de ello de otros
sus maiores y mas ancianos que los trataron y
Conozieron y que el sobredho D.n Pedro Ferrn.z de
ochoa y el referido su padre y demas sus
Azendientes en el tiempo que viuieron se les con-
firieron los oficios honorificos desta Villa




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Como de Rexidores Alcaldes hordinarios y demas que an exercido y exercen las personas de distinción y de las primeras familias de ella; y asimesmo le consta que el referido Dn. Manuel de Rus y Galan Abuelo Materno del dho pretendiente fue reservido por cavallero hijo dalgo notorio y que la dha Da. Isavel de la Cueva y Salazar asimesmo su abuela Materna fue hermana entera del Mtre. Dn. Christoval de Salazar y Cueba Prior que fue de las Yglesias parroquiales de la Villa de Cambil y señor de San Ildefonso de la Ciudad de Jaen; y la expresada Da. Leonor Maria de Rus y Galan fue hermana de Dn. Manuel Guerrero de la Cueba Canonigo que fue de la ssta. Yglesia Cathedral de la Ciudad de Baeza, y de Dn. Christoval Gerardo Guerrero de la Cueva vezino de la Villa de Cambil en la que se halla reservido por tal Cavallero hijo dalgo notorio y como a tal se le confirió el Empleo de Alcalde hordinario en el estado correspondiente, y ademas actuó el Empleo de Rexidor perpetuo muchos años en la dha Villa; y asimismo tiene noticia de que el dho pretendiente es de buena Inclinación y loables Costumbres temeroso de Dios y de su Conzienzia y benemerito para que se le comceda y confiera el grado de Dr. que pretende en la facultad de la medizina; todo lo qual le consta al testigo por el mucho conozim.

Aratro y comunicacion que tubo con muchos de los re
feridos y de los que no tiene de ello zierta noticia por
hauerlo oydo decir a otros sus maiores y mas an
zianos que los conocieron y trataron siempre y no to
rio publica voz y fama asi en esta Villa en la de Be
des y en las Ciudades de Jaen y Baeza y la uerdad so cargo del dicho su Juramento y que esta
en edad de zinquenta años y lo firmo con su
merced dicho señor alcalde y el notario que de
ello doy fee =

Dn Anto eugenio de
oviedo y oguiar

Vilches

Ante mi

Xptoual Yñiguez
de Tamas

Auto

En la Villa de Huelma a doce dias del mes
de Agosto de mil setezientos y zinquenta
y dos años el Señor Dn Gonzalo de Vico y Car
uajal Alcalde hordinario desta Villa ha
uiendo visto la Informazion antezedente da
da por parte del Vbr Dn Manuel Fernz
de Ochoa y que los testigos que an depuesto
en ella son parroquianos de la Iglesia parroquial
desta Villa Conduzinos con su Ynmemorial
que lleuan nominados en su deposizion personas

1340

fidedinas legales y llamaron satisfaz.on confian
za a temerosos de Dios y de sus conciencias que
acostumbran a decir verdad y que a sus dichos y deposi
ziones siempre se les a dado y da entera fee y cre
dicto en juizio y fuera del y lo de mas constaple
como le consta a su merced siruiento verdadero pu.co
y notorio todo lo referido en dha Ynformacion
Dijo que en ella Ynterponia e Ynterpuso su auto
ridad y Judicial decreto tanto quanto pue
de y con drecho deue y mando que orijinal se
a firmada y sellada se le entregue a los señores Di
rector Rector y consiliarios del Colegio maior de
Santa Maria de Jesus Universidad estudios
generales de la Ciudad de Sebilla y a manos
de D.n Rafael Joseph Ramirez su secretario
y por este su auto asi lo prouejo mando y
firmo =

Gonzalez de Villa

Antemy

Christoual Juarez de Ganas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.








Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D.r Mathias Xptobal de Molina i Bonilla prior dela Ygl.a parroq.l del lugar de Bejixar certifico en la forma que puedo que en el archibo de esta mi Ygl.a entre otros ai un libro de Baptismos que su principio fue a veinte i seis de Abril de mil seiscientos ochenta i siete años en el qual al fo. lio veinte i ocho ai un capitulo que sacado ala letra es del tenor siguiente

En Bejixar en dos dias del mes de junio de mil i seiscientos i nobenta i un años Yo el L.do D.r Pedro Bentura escalante cura de la Ygl.a parroq.l de dho lugar Baptize a dos hijas de D.n Manuel de ries galan i de D.ña Ysabel de la cueba salazar su muger que dijen nacieron de un Viernes, el dia quarto de Maio pasado de este presente año puse por nonbre ala una María joseph, i ala otra Leonor María: que fue la segunda que nacio, fue su conpadre de anbos nonbrado por los padres de los dhos Baptizadas el L.do D.n Bartolome Bentura de aviles cura deproprio parroco de la parroq.l de la Villa del Marmol, firme ut s.a D.r Pedro Bentura escalante

Dho capitulo esta fiel i legal mente sacado concuerda con su original a que me remito que por aora queda en dho archibo, i para que conste doi la presente en dho luga de Bejixar a veinte i nuebe dias del mes

El ... de ... ... las cinquenta ...
un año.

Mathéo Cristobal de Molina y Somilla

Juan Franco Saenz de Espada y Valdenebra Escrivano de S. M. Publico del numero deste lugar de él Ayuntamiento del zertifico por testimonio y Doy fee a los que el presente bieren como el Don Mathéo ...
de Molina por quien ba dada la zertificazion de Baup... ... Prior de la Yglesia Parroquial de este lugar, como se titula, fiel, legal y de toda confianza a quien los Escriptos deposiziones y demas instrumentos siempre se les a dado y da entera y a fee y credito Enjuicio y fuera del, y como tal Prior administra a los fieles los santos Sacramentos, y la firma que esta al pie de la dicha zertificazion es, la misma que acostumbra echar en sus escriptos y para que conste donde combenga doy el presente que signo y firmo en el Lugar de ... a veinte y nuebe de dez.e de mill setezientos cinq.ta y un años.

En testimonio de verdad

Juan Franco Saenz de Espada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Br. D. Luis del Barrio [illegible] Prior dela Parrochial desta Va. de Huelma certifico, que en uno delos libros, que ay en el Archivo desta Iglesia, donde se sentaban las Partidas delas Personas que en ella se baptizaban, que empieza a veinte, siete deste [illegible] de mill seicientos, [illegible] años, asta el [illegible] ochenta [illegible] buelto ay una partida del tenor siguiente

En la Va. de Huelma a [illegible] dias del mes de Agosto de mill setecientos veinte y siete años Yo el Br. Andres de Medina Cura dela Iglesia Parrochial de dha Va. baptize en ella un niño hijo de D. Pedro Fernandez de Ochoa, y de D. Leonor Maria Salan [illegible] su muger [illegible] de esta villa al qual puse por nombre Manuel Joseph nacio el dia quinze de dho mes, fueron sus compadres señalados por sus Padres D. Diego Fernandez de Ogaiar, y D. Catalina Diaz su muger a los quales adverti el parentesco spiritual [illegible] [illegible] con dho baptizado, [illegible] sus Padres y demas obligaciones. dixit = Br. Andres de Medina =

Assimismo certifico que en otro libro de baptismos, que ay en dho Archivo, que empieza año de menos de mill seiscientos setenta y seis, asta el folio ciento veinte, [illegible] ay una partida [illegible] en orden del tenor siguiente

En la Va. de Huelma a veinte y ocho dias del mes de octubre de mil seiscientos ochenta, [illegible] años Yo Alonso Delgado Canavero de [illegible] Cura de la Iglesia Parrochial desta dha villa baptize un niño hijo de Diego Fernandez de Ogaiar, y de D. Maria de Ochoa su muger, al qual se le puso por nombre Pedro nacio a[illegible]

4

te y ocho de dho mes, fueron sus Compadres señalados por sus Padres D. Juan de ortega y D. Maria de Lorite y Berrio su muger a los que les declaré el parentesco spiritual, que contraxeron con dho baptizado y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana doi fe, y lo firme = Alfonso Delgado Cavallero de Soto ——

Assimismo Certifico que en otro libro de Bauptismos, que ay en el Archivo de dha iglesia que empieza a veinte y quatro de Julio de mill seiscientos y cinquenta años a el folio noventa y seis buelta ay una partida la segunda en orden del tenor siguiente

En la V.ª de Huelma en veinte y nueve de Junio de mill seiscientos y cinquenta y nueve años Yo el M.º Gabriel Martinez Teruel Vicaprior desta Parrochial baptize en ella a Diego hijo de Pedro Fernandez de Ortiz y de D. Ana de Vico su legitima muger, nazio a veinte y ocho de dho de dho mes fueron sus compadres nombrados por los Padres de dho baptizado Juan de Ortega Salcedo y D.ª Catalina de Molina su muger, a quienes hize notorio el parentesco spiritual contraido con dho baptizado y sus Padres, de que doi fe, fecho ut supra = Maestro Gabriel Martinez Teruel —

Las quales dichas tres Partidas estan fiel y verdaderamente sacadas y corregidas con sus originales, a que me refiero que quedan en el Archivo desta iglesia, y para que conste lo firme en Huelma a treze dias del mes de Agosto de mill setezientos cinquenta y dos años = Entre renglones = uno = vale.

Br. D. Luis del Berrio
Almagro [illegible]

Nos pro..  
Yo ... Juan de Cañas ... no ... de S. M. ... nos ... y del numero y cabildo desta villa ...

de Huelma zertifico y doy fee que el Br. Dn. Luis 323
del Barrio y Ampuedia de quien estan firmadas las zerti
ficaciones de Baupttismos antepredentes es Prior de la
Yglesia parroquial de esta dha Villa como se Intitula
y como tal el Privilegiado Administra y administra los santos Sacramentos a sus feligreses y la
firma que esta al final de dhas zertificaciones que
dize Br. Dn. Luis del Barrio y Ampuedia es suia
propia y la mesma que a costumbrado hazer en sus
escriptos a los quales como legales fuerzas dadas
se les a dado y da entera fee y credicto en juicio y
fuera del y para que conste donde combenga doy
el presente en esta Villa de Huelma a treze dias del
mes de Agosto de mil setezientos zinquenta
y dos años

Ante mi
Cuevas

Xptoval Franz
de Cana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Auto - En la Ciud. de Sevilla en primero de Novre de [illegible]

zientos y cinquenta y dos años. Los S.res Rector y Conciliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid.d general de esta dha Ciud.d aviendo visto estas informaz.nes de genere, et moribus del B.r D.n Man.l Fernandez de Ochoa hechas en la V.a de Huelma, con citacion de su Sindico general, y en virtud de Exorto de dhos S.res: dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Antonio Bonet, y Ubanda R.r

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez C.o

L.r D.n Andres ... Barco y Aymes de Espinosa C.o

D.r D.n Juan de Oliva

Ante mi
... Ramirez

346

Expte. Nº 25. 349

Jhs. María y Josep

Año de 1752

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez Vizcayno nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Plasencia Obisp.ᵈᵒ de Placencia

para

Grado de Bach.ʳ en Medicina

Y para Ven.ᵈᵃ año de 1754

usque res propria occasionis. — Non
datur corpus temperatum in subs
tantia elementorum ad pondus. —
In aliquo mixto potest reperiri tempe
ramentum potentiale. —

3. Thesis de humoribus. —

Humor est corpus fluidum in quod
transmutatur chilus, et secundo pro
corpore alendo &. Humores intra venas
actu et formaliter sunt diversi. —
Naturalis humor est quadruplex
intra naturam naturalem. —

4. Thesis de spiritibus. —

Spiritus est corpus tenuissimum et lebissi
mum omnium quae in corpore humano sunt. —
Spiritus vitales et animales differunt
specie. — Spiritus vitales sunt corde ela-
lidiones. —

5. Thesis de febribus. —

Febris est calor extraneus accensus
in corde &. — Febris in sua essentia non
importat aliquid aliud praeter calorem. —
Febris quae fit per novam caloris adquisi
tionem consistit in solo calore additio. —

6. Thesis de sanguinis missione. —

Sanguinis missio est evacuatio universalis &. —
Sanguinis missio est utile remedium in medicina. —
Indicans per se sanguinis missionis est morbus
magnus pendens a vitio sanguinis in quantitate,
qualitate aut motu. —

Thesis Philosophica. —

Totum sive compositum substantiale
non distinguitur realiter a suis
partibus simul sumptis et unitis. —

35

Propugnabuntur in Collegio Maiori Sanctae Mariae a Jesu celeberrima
Universitatis Hispalensis subpraesidio D. D. D. Ysidori Martincio
Primae Cathedrae ...

346

Yo Diego Garcia de Paredes Notario Publico Apostolico, y Secretario del muy insigne Claustro, Universidad, y Estudio Gral de la Ciud de Salamca doi fee, y testimonio verdadero, que D. Franco Juan Gonzalez Vizcaino nat de la Ciud de Truxillo, Dioces de Placencia tiene Consegui dos, cursados, y ganados en esta dicha Rl Universidad qua tro cursos mayores, el uno en el año de quarenta y ocho en quaren ta y nueve, el otro de quarenta y nueve en cincuenta, el otro de cincuenta en cincuenta y uno, y el ultimo en cincuenta y uno en cincuenta y dos; y todos quatro en la fa cultad de Medicina, y para haverlos podido ganar se halla Matriculado por esta precitada Real Universidad en tiempo debido segun todo lo refe rido consta, y pareze de los libros de Matricula y pruebas de cursos, que quedan en esta secretaria a que me refiero y para q conste de pedimento del citado D. Franco Gonzalez Vizcaino doi la pre sente en Salamca a de Marzo de mill setecientos y cincuenta y dos.

Diego Garcia de Paredes

D. Fran.co Gonzalez Vizcayno Clerigo de me-
nores nat.l de la Ciu.d de Truxillo Dioc. de Plasencia: co-
mo mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy gra-
duado de Bach.r en Philosophia por la Univers.d de Salamanca
como consta del titulo, que exhivo; y en ella he cursado
la facultad de Medicina quatro cursos mayores, como cons-
ta del testim.o que presento y exhivo; y hallandome de passo
en esta Ciu.d pretendo recevir en esta Univers.d el grado de
Bach.r en dha facultad de Medicina: para el qual soy amo-
nestado de la practica, y modo de Pruebas que preceden,
lo que ignoraba por no practicarse en dha Univers.d y hallan-
dome con informac.on que hize para seguir mis ordenes,
y el titulo de las menores, que obtengo; de que hago
exhivicion suplicando à V.S. que con estos instrum.tos
se me admita à dho grado; y que se me libre Leccion
para hazerla en la forma acostumbrada en esta Uni-
vers.d concediendoseme termino competente para hazerla
por quanto no puedo demorarme mucho tiempo en
esta Ciu.d en cuyos terminos ofresco probar, como soy
hijo legitimo de Fran.co Vizcayno, y Maria Antonia

No son todos n.s y v.s de Truxillo.

Suarez su legitima muger: Y que dho mi Padre fue hijo
legitimo de Joseph Hernandez y Maria Vizcayno su
muger legitima, todos natur. y vez.^s de dha Ciud. de Tru
xillo; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos
hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conver
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no he
mos sido castigados por el S.^to Officio de la Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneremos de quienes somos; antes bien que he
mos vivido siempre baxo de la profession de nra. S.^ta
Fee Cath.^ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia
mediante lo qual, y que conforme à las Leyes, y Rs. ord
nes de Su Mag.^d con que esta Univers.^d se halla, y segun su
Practica, debe hazerse esta informacion en la dha Ciud. de
Truxillo, con citacion de su Sindico Proc.^or gral. y en el
de Corte de V.; para que tenga todo efecto.
A V. supp.^co que aviendo por exhibidos mi titulo de ordenes,
e informacion expresadas, y el titulo de mi grado de
Bach.^r en Philosophia; y por presentado el testim.^o
de Cursos en Medicina; se sirva de mandar que se
me admita desde luego à examen para el grado de B.^r
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria; y que no se me de titulo, ó re

monio en forma de él, hasta que aya cumplido con
las informaz.^s que llevo ofrecidas, para las que se sirva
V.S. de mandar librar su Carta Cordo en la forma
ordinaria à las Justicias de dha Ciud. de Truxillo, para
que se me admitan las que hiziere, y que remitidas
à este Trib.l y hechas en forma bastante se sirva V.S. de
darme por cumplido en ellas. en todo lo qual recevirè
md. que con Just.a pido &a.

Bachiller Fran.co Gonzalez Vizcaino

Auto. En la Ciud. de Sevilla en catorce dias del mes de Marzo de mil setez.^s y cin-
quenta y dos años. Los s.res Rect. y Consiliar. del Col. may. de S.ta Maria de
Jesus Univers.d Estud.s generales de esta dha Ciud. en vista del titulo de
ordenes, è informaz.^n hecha para ellas, exhibidos, como del titulo de Bach.r
en Philosophia de D.n Fran.co Gonz.lez Vizcayno, y del testim.o de curso de
Medicina present.do dixeron, que en atencion à todo ello, se admita
al susodho à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, del qual no
se le dè titulo, ni testim.o en forma hasta que aya cumplido con las
informaz.es que ofrece para las quales se despache el Cordo que pide,
en la forma acostumbrada: y devuelvanse le los Instrum.tos exhibidos
y por este su auto dho. assi lo proveieron, mandaron y firmaron=

Dilig.a Despachose el exorto que se manda por el auto de
vista, y se entregó con los instrumentos pedidos a la par-
te, como se manda por el auto dela vuelta, y para
que conste lo pongo por dilig.a Sevilla y Marzo ca-
torce de mil setezientos y cinquenta y dos

[illegible]
S.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn. Franco. Domingo Vizcaino Vezo. y natural deesta Ciud. Bachiller en la facultad de Medicina, parezco ante Vmd. y en la mejor via, y forma que haia lugar, digo: Combiene â mi dro. hacer constar pr. informacion de testigos, que ofrezco, como soy hijo legitimo de legitimo Matrimo. de Franco. Gonzalez Vizcaino, y Maria Antonia Suarez, Vezinos que fue aquel, y es esta, deesta dha Ciud.; Nieto legitimo pr. linea Paterna de Joseph fernandez, y Maria Vizcaina su legma. Muger; y pr. la Materna, de Matias Suarez, y Magdalena Muños su Muger; Como tambien, que todos los referidos mis Padres, y Abuelos, pr. ambas lineas, fueron, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, havidos, y reputados pr. tales, en todas partes donde rexidieron, de buenos, y honrados procederes, sin que contra ellos, ni algno. deellos, y su limpieza de Sangre, haiga resultado mala voz, ni contra sus ascendientes, que todos an sido de acreditada opinion y que asi es publico, y notorio; en cuia atenzon. =

Supplico. a Vmd. se sirva admitirme dha informacion de testigos, mandando que los que presentare declaren vajo de Juramto. y en forma, pr. el thenor deeste Pedimto. y lo que tienen, conocido, y entendido ser la verdad, en quanto refiero; y ebaquada que sea dha informacion, interponiendo â ella la authoridad, y decreto judicial, que seme entregue Original, para usar deella, en donde, y â los fines, que me combenga, pues es de Justa. que pido, y juro lo necesario Vs. = Franco. Gonzalez Vizcayno

Por presentada (?) ma parte de la ynformacion que ofrece

y los testigos de que para ella se baliere, con Zitazion del Prov.r Sindico del Comun, sean Examinados precedente Juramento, al thenor de la narratiba que haze, y fho.[l] se proveherá: Lom.do el Señor Lizdo D.n Pedro Thomas de Alcova y Medina Abogado de los R.s Consejos Alcade mayor de esta Ziu.d de Truxillo, y su Partido p.r S.M. En ella á dos dias del mes de Abril año de mill, settez.s Cinquentta y quatro =

Antte mi

Lzdo Alcova

Juan Pozo
Escrivano

Zittazion. En dha Ziudad dia mes y año. yo el Ss.no Zite como por el autto antezedente se manda á Phelix Lorenzo Granado Vezino y Prov.r del Comun de esta Ziudad, en su persona quien Dijo que en attenzion, a Constarle, la Zertteza de lo que el pedimento Expressa, no se le ofreze reparo, En que se haga la informazion que se prettende por partte de Franz.co Gonzalez Vizcayno, y lo firmo Doy fee =

Pozo

Felix Lorenzo Granado

notificaz.on En Truxillo en dho dia mes y año. yo el ss.no notifiqué he hize saver el autto antezedentte a D.n Franz.co Domingo Vizcayno vez.o de esta Ziu.d en su persona Doy fee =

Pozo

Testigo D.n Pedro Sanchez Rubio Zamorano } En la dha Ziudad de Truxillo en dos

dias del mes de Abril año demill settecientos cinquenta y 350
quatro ante el Sr. Lizenzdo Dn Pedro Thomas de Alcoba
y Medina Abogado de los Rs. Consejos Alcde mayor de esta
dha Ziudad, y su Partido por S. M. la parte de Dn franco
Domingo Vizcaino vecino de ella, para la informazn que pre
tende hazer, y le esta mandada dar, presento por testigo a
Dn Pedro Sanchez Rubio Zamorano escrivano de S. M. y ve
cino de esta dha Ziudad, de quien su mrd. recivio juramto
en forma de dro que hizo por Dios nro. Sor y una señal
de Cruz bajo del qual prometio decir verdad de lo que su
piere, y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del
pedimento presentado por ante mi el esno. Dijo: Saue
y le consta amui bien que Dn franco Domingo Vizcaino es
natural de esta dha Ziudad hijo Legitimo de legitimo matrimo.
de franco Gonzalez Vizcaino Vecino que fue de ella, a quien co
nozio, ya difunto, y de Maria Antonia Suarez su legitima mu
ger, quienes durante su matrimonio hubieron, y procrearon por
tal su hijo legitimo al dho Dn franco Domingo Vizcaino, y
como a tal se le vio criar, y alimentar entre otros hijos, llaman
dole hijo, y el Padre, y Madre, a quien conoze de vista, trato,
y comunicazion; Y que asimismo conozio, a Joseph fernandez
y Maria Vizcayna su legitima muger vecinos que fueron de
la villa de Deleitosa, abuelos por linea Paterna del que le pre
senta; y por la Materna a Matias Suarez, y Magda
lena Muñoz su muger ya difuntos Vecinos que fueron de la
Villa y Puebla del Real Monasterio de nra. Sra Santa Ma
ria de Guadalupe, y asi unos como otros, y aquellos de quien
provienen, an sido havidos, tenidos y reputados, tanto
en esta referida Ziudad, como en los demas Pueblos en
donde an residido por Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, de moros, negros, mulatos, moriscos, judios, ni



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

dos nuevamente Combertidos anuestra Santa fee Catholica, y no aviendo Castigados, ni penitenciados por la Santa inquisicion, ni otro tribunal, ni an tenido, ni padecido, otro ningun defecto, mayor ni menor, publico, ni secreto por donde el dho. Dn. Franco. Domingo dese de ser colocado en qualesquier serviçio, onorifico que pretenda tomar; lo que asegura el testigo por haverlo asi los pe rimentado, y haverselo oydo decir a sus mayores an zianos, y asi publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion, sin cosa en contrario, porq. si lo supiera el testigo, no lo ignorara; que es lo que puede decir, y la verdad bajo del juramento que tiene fecho, y que es de hedad de setenta y seis años poco mas o menos, y lo firmo, y su md. doi fee=

Zedo
Rz. Alcover

Pedro Sanchez Rubio

Lizardo

Herrera

Juan Lozo

Ante mi

tgo. Dn. Antonio Calderon...

En la dha Ciudad de Truxillo en el dho dia mes y año ante dho Señor Alcde. mayor, para la Ziudad





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Informazion, mandadaa dar, la parte de Dn. Franco. Domingo Vizcayno presentto, por testigo á Dn. Antonio Calderon, Ziru jano del Rl. Regimiento de Milicias Titular desta referida Ziudad, y vecino della, de quien Yo mro. por ante mi el presente esno. rezivio juramento en forma de dro. quien le hizo por Dios nro. Sr. y una Señal de cruz como se requiere, bajo del qual prometio decir Verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el a thenor del pedimento que esta por Cavesa Dijo: Que Dn. Franco. Domingo Vizcayno parte que le presenta, es hijo legitimo de Legitimo Matrimon. de Franco. Gonzalez Vizcayno vecino que fue desta dha Ziudad ya difunto á quien conozio, y de Maria Antonia Suarez su legitima muger, quienes hubieron y procrearon por tal su hijo Legitimo, durante su matrimonio al dho Dn. Franco. Domingo Vizcayno natural, y vezo. de esta referida Ziudad, por cuio motivo el testigo ha visto criarle y alimentarle entre otros hijos que an tenido llamandole hijo, y el respondiendo Padre y Madre, conoziendo á estos de Vista trato y comunicazion; Y tambien conozio á Joseph Fernandez, y Maria Vizcayna su legitima muger Vezs. que fueron de la Va. de Deleitosa, abuelos pr. linea Paterna del expresado Dn. Franco. ya difuntos, y á Matias Suarez; y Magdalena Muñoz su muger tambien difuntos Vecinos que fueron de la Va. y Puebla de Guadalupe por la linea Materna, los quales anido, asi en esta referida Ziudad, como en los demas Pueblos en donde

antiguedad, havidos tenidos, y reputados y sus descendientes por Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de moros, negros mulatos, moriscos, judios, ni de los nuevamente Combertidos, a nra. Santa Fee Catholica, y sin haverlos Castigados, ni penitenciados, por la Santa inquisicion, ni otro ningun tribunal, mediante loqual y no padezer estos ningunos de estos, publicos ni secretos los Abuelos y Padres del expresado Dn. Franco. Domingo Sincaino ni haverlo oido decir a unmas antianos, deve ser atendido para quales quier Oficio que pretenda tomar; y esto es lo que puede decir sin cosa en contrario ademas de ser publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion, y la verdad bajo del juramento que tiene fho, en que se afirmo, y ratifico, y dijo ser de hedad de setenta, y siete años poco mas o menos, y lo firmo, y su md. de que Doi fee=

Alcovas  Antonio Calderon

Ante mi

Juan Diaz Cotrina

t.o Dn. Manuel Albarette — 3 En la dha Ciudad de Truxillo en el dho dia mes y año, rrreferido ante dho Señor Alc. mayor, para la sitada informacion dha parte presento por testigo a Dn. Manuel

352

de Albarte Rex.^or^ desta dha Siud.^d^ de quien Yo^el^ the.

p.^r^ ante mi el ass.^do^ le recivio juramento en forma

de dro.^l^ y el susodho le hizo p.^r^ D.^s^ nro.^l^ S.^r^ y una

señal de Cruz bajo del qual prometio decir Ver

dad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y sien

dolo al tenor del pedimento presentado Dijo

Es cierto que la parte que le presenta es natural,

desta dicha Ciudad, hijo legitimo de Legitimo

Matrimonio de Franz.^co^ Gonzalez Vizcaino vezino

que fue della, y a difunto á quien trato y conocio, y

de Maria Antonia Suarez su legitima mugger,

quienes durante el tiempo que estubieron Casados

infacie eclesie, hubieron y procrearon p.^r^ su hijo le

gitimo, a D.^n^ Franz.^co^ Dominguez Vizcaino, y

como a tal le Criaron, Criar, y alimentar en

tre otros hijos, llamandole hijo, y el, Padre, y Ma

dre, á quien conoce de Vista y Comunicazion;

como tambien conocio á los Abuelos de l dho D.^n^

Franz.^co^ p.^r^ linea Paterna que fueron Joseph Fer

nandez, y Maria Vizcaina su legitima mugger

Vez.^s^ que fueron de la V.^a^ de Deleitosa, y a difun

tos; y por la linea Materna, lo fueron Matias

Suarez y M.^a^ Josef.^a^ Muñoz difuntos, vecinos q.^e^ fueron

de la V.^a^ de Guadalupe, y asi unos como otros, y á

quellos de quien Descienden, aviendo havidos, tenidos

y reputados en esta dha Siud.^d^ y en los demas Pue

blos en donde an residido por Christianos biejos

limpios de toda mala raza, de moros, negros, mula

tos, moriscos, judios, ni de los nuevam.^te^ Comber

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

ttidos, a nra Santa fee, Catholica, ni hauersido Castigados, ni penittenziados, por la Santa inquisizion ni otro tribunal, ni auerzido, ni padezido otro ninguin defecto, mayor ni menor publico ni secreto, que pueda impedir al dho Dn. franco Domingo Vizcaino en a[ss]umpto a la prettension q. sollicitta sobre su Servizio, lo que assegura el tes-ttigo por hauerlo assi experimentado, y hauerse lo oido decir a sus mas anzianos, y assi es publico, y nottorio publica boz y fama, y comun opinion sin cosa en contrario, por q. si lo supiera el testigo, no lo hig-norara: que es lo que puede decir, y la verdad so cargo del juramto. que tiene fho. en que se affirmo y rattifico, y dijo ser de hedad de sesentta años poco mas o menos, y lo firmo, y su md. doy fee.

Gzo. Alcora[z] — Bellan Lopez Albarete

Antemi

Juan Daza
Escrivano

t. q. Dn. Luis Panttoja — En la dha Ciudad de Truxillo en el citta-do dia doce de Abril de dho año ante dho Sr. Alc. mayor para el ante referida informazion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

presentto porttestigo a Dn. Luis Caballudo Vezno. deesttad ha
Quidao de quien Y'o el mdo. por antemi el essno. seresçiuio jura
mento en forma dedro. quien le hiso por Dios nro. Señor
y una señal de Cruz como se rrequiere bajo del qual pro
mettio decir Verdad delo que supiere, y le fuere preguntado
y siendolo al tenor del pedimento que esta por Caveza
dijo: Saue y le constta mui bien que Dn. Franco. Do
mingo Vizcaino, enattural de esta dha Villa. hijo le jitti
mo de lexittimo mattrimonio de Franco. Gonzalez
Vizcayno vecino que fue de ella, y ya difunto, a quien
conocio, y de Maria Anttonia Suarez su lexittima mu
ger, quienes Durantte su mattrimonio hubieron, y pro
creacion por tal su hijo lexittimo al dho Dn. Franco. Do
mingo, Vizcaino, y como a tal le vio criar, y alimen
ttar, entre ottros hijos llamandole hijo, y el Padre, y
Madre, a quien conoce de Vista tratto y Comunica
zion; y que asimismo Conocio a Joseph fernandez
y Maria Vizcaina, su lexittima muger vecinos que fue
ron de la villa de Deleittosa, Abuelos pr. linea Patter
na del que le presenta, y pr. la mattrerna a Mattias Su
arez, y Magdalena Muñoz su muger, ya difuntos ve
cinos que fueron de la va. y Puebla de Guadalupe, y an
si uno, como ottros, y aquellos de quien provienen, antes
havidos tenidos, y rreputtados, tanto en estta, como en esa

Lucidad, como en los demas Pueblos en donde an sido tenidos por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros, negros, mulattos, moriscos, judios, ni de los nuevamente Combertidos, a nra. Santa fee Ca-tholica, y no an sido Castigados, ni penitenziados por la Santa ynquisicion, ni otro tribunal, ni an tenido, ni padecido, otro ningun defecto mayor, ni menor, publico ni secretto, por donde el dho Dn Franzco Domingo deba ser colocado en quales quier servicio onorifico, que pretenda tomar, lo que asegura el testigo por haverlo assi tratado, y haverselo oido decir a sus mas anzianos y ser publico, y nottorio, publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario, por que si lo supiera el testigo, no lo ignorara; que es lo que puede decir, y la verdad bajo del juramento que tiene fho. en que se a firmo y ratifico, y dijo: ser de hedad de quarenta, y nueve años poco mas o menos, y lo firmo con su mrd. Doi fee. Enm: Cavelludos.

Ldo Ruiz Alcova

Luis Matn Cardoz

Antte mi

Juan Lozo Carmona

Autto. Vista la informazion antezedentte por el señor Lizdo Dn Pedro Thomas de Alcova, y Medina

Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Truxillo, y su Partido, por S.M. en ella en tres dias del mes de Abril año de mill sette cientos cinquenta, y quatro, echa por D.n Franc.co Domingo Vizcaino, vecino della, Dixo: que desde luego interponia, e interpuso della, su autoridad, y de creto judicial quanto puede y a lugar en Dro, p.a que balga, y haga fee, asi en Juicio como fuera de el, y para los effectos que aia lugar; mando se le entregue original a dho D.n Franc.co para que use della, adonde, y como le combenga; y por este que su md. firmo, asi lo proveio, y mando doi fee =

Lizdo. D. Pedro Thomas de Alcaraz y Medina

Antemi

Juan Lozo Cotrina

Yo el dho Juan Lozo Cotrina ess.no de S.M. pp.co del numero y Ayuntamiento de esta Ciud. de Truxillo p.r md. de la R.l Monasterio de ntra. Señora de Guadalupe presente fui a lo que dho es, y en fee dello lo signo, y firmo en dha Ciud. a tres dias del mes de Abril año de mill settecientos cinquenta y quatro ——

Ante mi

En testim.o de Verd.

Juan Lozo Cotrina



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y Q**

Como thenientte de Cura de la Igª Parrochial de Sª Sta Maria Zertifico Como en Uno delos libros donde Se Scriben y Asientan los que Se Bauttizan en dha Igª que es el que dio prinzipio el Año de mill Setezºs Veinte y Uno y es el Corriente forrado en pergamino y foliado al folio Setenta y Seis esta la partida del Menor siguiente

Fran.co Dº Dº minguez hijo de Fran.co Gonzalez Vizcaino y de Maria Antª Suarez

En la Ziudad de truxº en treinta dias del mes de Agosto de mill Setezºs y Veinte y nueve Yo el Ldo Dn Pedro Antonio Rodriguez Moreno Vicario Economo dela Igª Maior desta Ziudad mi Sra Sta Maria Bautize Solenemte a Un niño que naziò el dia quatro de dho mes Y hize los Exorzismos, y Catequismos, y no Sele hecho Agua por haberzela hechado el Ldo Dn Diego nuñez de la Monda pro, y se le puso por nombre franco Dominguez hijo Legitimo de Franco Gonzalez Vizcaino, y de Maria Antonia Suarez, fue Su Padrino Dn Franco Merino de Pazedes Comisario del Santo Oficio Cura Rector de la Parrochia del Sr Sn Andres desta Ziudad testigos Joseph Garzia Benito Mrn Chamizano Vezinos desta Ziudad y lo firme Ldo Pedro Antonio Rodriguez Moreno

Conquerda Con la partida original que esta en dho libro A que me Remito y para que Conste donde Combenga doi la presente que firmo en dha Ziudad de truxillo en doze dias del mes de Abril Año de mill Setezºs quarenta y Zinco

Marcos Martin Barrosso

Los Notarios Aplºs Cos y dela Audienzia de la Ciud. de Truxillo y su partido Zertificamos y haremos fee que Dn Marcos Mrn Barroso Aplº que es escripta y firmada la Zertificazion anterior ya es difunto fue Cura thenl dela Parroql de Sª Maria Maior como

la Chusila, y como tal uso y exersio el Ministerio de Cura en ella, y la Primera Clerca la tenemos por de su puño, y por ser mui semejante y parezida a la que siempre acostumbra hazer su Firma, y a semejantes Escriptos, que Selebro, y da entero credito en Juizio y fuera del, y paraque conste donde Combenga ai lo Signamos, y Firmamos en Cusco y Marzo Dies y ocho de mill setecientos Cinquenta y quatro;

En Testimonio de Verdad

Geronimo Garzia de Bizcondo

En Testimonio de Verdad

Juan Garzia Navarro

En Testimonio de Verdad

Bentura Marquez Ponze

Como Cura Propio que soi dela Parrochial de Señor San Juan Evangelista deesta Villa de Belvitosa i sus anexos Certifico en la forma que puedo Como en el Archivo que esta en dicha Yglesia Parrochial ai un libro de Bauticados alqual se dio principio en doze dias del el mes de Maio del año de mill seiscientos i Noventa i uno i en dicho libro al folio Veinte i quatro ai una partida que es la primera de dicho folio que su thenor es Como se sigue=

EN la Villa de Belvitosa en Cinco dias del mes de Junio de mill i seiscientos i Noventa i quatro años Yo el Bachiller Dn. Francisco Sanchez de Campo Cura Propio dela Parrochial deesta dicha Villa Bautice solemne mente a Francisco hijo de Joseph Fernandez y de Maria Vizcaina su lexitima muger y nacio dia Veinte i tres del mes de Maio de dicho año fue su Padrino Francisco Martin Carrasedo Vecino dela Villa de Torrecillas y le adverti la obligacion que tenia fueron testigos Francisco Sanchez Sacristan y Francisco Conde Barela escrivano i el Ldo. Juan Montero Morales Presbitero de dicha Villa i por ser Verdad lo firme= Bachiller Campo=

La qual Partida Concuerda Con su original a que me remito y para que Conste donde Convenga doi la presente en esta Villa de Belvitosa i Otubre Veinte i dos de mill setezientos i Veinte i nueve años=

Francisco Martin Sanchez

Dn. Andres Garcia de Ballesteros Notario Appco. doi fee Como Don Fran. Martin Sanchez de quien Va firmada la

Zertificazion dela Dueltta es Cura Pro
pio deesta Villa y Sus Anejos; y para que
así conste donde Combenga doi el presente en
La Villa de Deleitosa en veinte i dos dias del
mes de Octubre de Mill setezientos y veinte y nu
ue años en fee dello lo Signe i firme. ——

En testimonio de Verdad

Andres Garzia
Caballero

+



Fr. Joan de Alhonera Monge presbitero, y profeso de la Santa Casa, y Rl. Monasterio de nra Señora Santa Maria de Guadalupe Archivero Mayor del Archivo de dho Real Monastº e Iglesia Parroquial, y Monachal de esta su Puebla de Guadalupe (Nullius Diocesis) certifico que en el libro diez y seis en numero de Baptismos celebrados en dha Iglesia al folio docientos, y cinquenta buelto esta una partida del tenor siguiente —

Partida- En nueve dias del mes de Diziembre de mil setecientos y un años, Yo Joseph de Salas Cura theniente en esta Santa Iglesia de nra Señora de Guadalupe Baptice in sacro fonte una niña alaqual puse por nombre Maria de la O, hija legitima de legitimo matrimonio de Mathias Suarez, y de Magdalena Muñoz su muger, fue su padrino Geronimo de la fuente, todos vezinos de esta Puebla, alos quales adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme= Joseph de Salas Melendez —

La qual partida concuerda con la original de dho libro aque me refiero, y para que conste donde convenga di la presente en dho Rl. Monasterio en treinta dias del mes de diciembre de mill setecientos, y veinte, y dos años —

Fr. Joan de Alhonera

Certifico Yo el D.r D.n Juan Xptobal de Mantara, Medico titular de esta M. N. y L. Ciudad de Truxillo, que el B.r D.n Fran.co Gonzalez Verdexo natural de esta d.ha Ciudad ha practicado, y exercido la facultad Medica asistiendo en mi compañia ala visita de tarde, y mañana de q.tos enfermos han estado de mi cuidado por el espacio, y termino de dos años siguientes a su grado de Bachiller, como lo previene, y manda la ley, y estatuto Real, y por la verdad doi la presente al precitado para que la presente en el R.l Tribunal del Protho Medicato para ser admitido a examen, y poder obtener la licencia de exercer d.ha profesion, que firme y juro, y juraré siempre que se me pida, en esta d.ha Ciudad oy veinte y siete de Junio de este presente año de mil setec.tos y cinq.ta y quatro =

D.r D.n Juan Xptobal de Mantara

Cl. Ilamo. Pe. Cuesta Conc. ... de ...
Al primero ... de ...

Yo Juan Pedro Cuitiña Essno. de V.M. publi[illegible]
del numero y Ayuntamiento deesta Ziudad de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

por mto. del Real Monasterio de nra Señora Santa Maria de Guadalupe, Certifico y doi fee q.e el Doctor Dn. Juan Christoual de Alcantara, p.r quien parece se halla echa la Certificaz.on antecedente, es tal Medico titular de esta M. N. y L. L. segun que en ella se titula, cuio empleo esta exerciendo actualmente, assistiendo a la curazion de enfermos, y las certificaziones q.e por el referido se an dado, an merezido, y tenido en juicio, y fuera del, entera fee, y credito, y la firma que esta al pie de dha Certificazion, la tengo por del referido, por ser conforme a otras que le hevisto hazer; y p.a q.e assi Conste doi este que signo y firmo en Truxillo, a veinte y siete de Junio de mil setecientos cinquenta y quattro.

[signature]

Juan Pozo
Cotrina

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en la facult.d de Medicina por esta Univers.d el dia 2. de Mayo del año passado de 1752: precediendo el ser examinado, y aprobado: como mas latamente parece del libro reg.tro de estos grados, â que me refiero. Sala.ca y Jul.o 30. de 1754. as—

Gamoe
[illegible]

M.l P.S.

D.n Fran.co Gonzalez Vizcayno nat.l de la Ciu.d de Truxillo Obisp.do de Plasencia: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo. que por Marzo del año pas.do de setecientos y cinquenta y dos, en virtud de titulo de ordenes menores, que obtengo, ê informacion que exhivi con los demas recados, fue V.S. servido de mandar â mi pedim.to que se me admitiesse â examen para el grado de Bach.r en Medicina, el que siendo aprobado, se me confiriesse, sin darme instrum.to alguno de el, hasta que cumpliesse con hazer las Informaciones segun practica de esta Univers.d para las que se me libro el exorto acostumbrado, para las Justicias de dha Ciu.d de Truxillo; cuyo exorto se me pedio; y enterado de su contenido hize por Abril de este año, la informacion que en bastante forma probante., y con citacion del Sindico Procur.r general presento en debida forma, junto con las tres fees de Bau.mo mia y de mis Padres, y â su continuacion certificacion de mis dos años

de Practica, authorizada, con el Dr. D. Juan Christoval de Alcantara, Medico aprobado, y titular de dha Ciudad: mediante lo qual, y que todo lo substancial, y preciso tengo evaquado, y que necessito pasar à revalidarme por el R. Prothomedicato

A V. S. supp.ca que en vista de las dhas Informaciones y certificacion de mi practica en Medicina, se sirva de darme por cumplido, y de mandar que se me den los testim.os en la forma acostumbrada, para el dho efecto de mi Revalida Pido Just.a V.

Bachiller Fran.co Gonzalez Vizcaino

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en treinta dias del mes de Julio de mil seisz.os y cinq.ta y quatro: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de esta dha Ciu.d en vista de las Informaciones de genere et moribus del B.r D.n Fran.co Domingo Gonzales Vizcayno, y de la certificacion de su Practica en la facult.d de Medicina, dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por cumplido à el susodho en todo, y en su consequencia mandaron que se le

den los testim.os que pide, todo en la forma ordinaria para el fin de su Rev.da Y por este su auto d.hos S.es assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Andres Jph. del Barco, y Tayrres de Espinosa Dr.

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez Dr.

Dr. Dn. Marcelo Doye y Pelaez

Dn. Geronimo Tovoso y Serrano

Ante mi
Pedro Joseph Jamirez
Notario

N.º 26

Expte. N.º 27 362

Doy fee que el conten.do en este pedim.to tiene ganados tres cursos en la facult.d de Medicina por esta Univer.d, que son el curso de 749. en 750: cursete en 750: y cursos de 750. en 751: y de 751 en 752 en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como consta de los libros reg.tros de esta Secret.a y exhibe titul del grado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Baeza, y a que me refiero. Sev.a y Nov.e 6. de 1752 a.

Jacinto [illegible]
Secret.o

M.I.S.

Blas de Carzeles y Monsalve nat.l de las Navas de S.n Estevan del Puerto. Obisp.do de Jaen: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Baeza como consta del titulo que exhibo, y tengo ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina en esta Univer.sidad, como constara de la Secret.a y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito y ofrezco probar (confor.me a Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Melchor de Carzeles y Monsalve nat.l de dha Ciu.d de Baeza, y de D.a Magdalena Martinez Caua-Maria Magdalena llero, nat.l de la V.a de Baños, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Miguel de Carzeles y Monsalve, y de D.a Cath.na Lechuga su legitima muger, naturales de dha Ciu.d, sobre cuyo nombre de dha mi Abuela, me remito a lo que constare de esta informac.on, por no estar cierto de el; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos conversos,
gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el S.to Offi.o de la Inq.on por crimen de lesse
... apostasia, sodomia, ni otro; que no hemos com
... delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos
quienes somos, antes si, que hemos vivido siempre ...
... de la profession de nuestra S.ta fee Cath.ca, siendo yo ...
... de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual,
y que esta informaz.on debe hazerse en la dha Ciu.d de Bae
za por las naturalezas de mi Padre, y Abuelos, tambien
se debera hazer en ella por lo respectivo á mi Madre, y á mi
por averme criado en la misma Ciu.d, por cuya causa he
sido tenido por nat.l de ella, y estoy matriculado por tal, cu
ya equivocaz.on necesito que deshaga, sirviendose V.S. de mandar,
se me annote en ella: y aviendo de hazerse esta informacion
con citacion del sindico gral, y en virtud de ... ...
para que tenga efecto=

A V.S. sup.co que aviendo por presentado este pedim.to, me ad...
ta, y haga admitir la informaz.on que á su tenor llevo
offrecida, sirviendose de mandar despachar su ...
... á las Justicias de dha Ciu.d de Baeza en la forma
ordinaria, para que ante ellas se haga; y remitida que
sea original, y dandola V.S. por bastante, se sirva de man
dar que se me admita á examen para el grado de

Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.ª pido Justª, y que en mis matriculas se me annote por natural de las Navas &ª

Br. D.n Blas de Carceles y Monalve

Auto. - Por presentado este pedim.to despachese el recorte, que por el se pide a las Justicias de la Ciud. de Baeza en la forma ordinaria, y remitida que sea la informaz.on original que en su virtud fuere hecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res D. Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setez.s y cinq.ta y dos a =

D. [illegible]

D.n [illegible]

D.or [illegible]

D.r D. Baxo

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El Lizdo D. Manuel Antonio de Villa y Albarez, Cura de la Yglesia Parrochial de el Lugar de las Nauas de San Esteban de el Puerto, de el obispado de Jaen; certifico y Doi fee que en el libro de Baptizos, de esta dha Yglesia, que hoi corre en el folio Diez y nuebe buelto, hai vn Capitulo de el tenor siguiente=

En el Lugar de las Nauas en ocho dias de el mes de marzo, de mil setecientos y beinte y siete años: Yo el Lizdo D. Christobal Martinez Zeuallos Canonigo de la Ynsigne Colegial de Sr Santiago de el Lugar de el Castellar de este Condado ex licencia Parrochi Baupticé a un niño aquien puse por nombre Blas Alphonso Joseph hijo de D. Melchor de Carreles y Monsalue y de Da Magdalena Martinez Caualleros su muger nacio en diez y nuebe de febrero proximo pasado fueron sus compadres nombrados por los dhos sus Padres el Dr Dn Blas Manuel Martinez Canonigo de dha Colegial insigne y Da Maria Juliana Martinez de Aranda a quien adverti su obligazion de el parentesco espiritual que contrageron con el Bauptizado y sus Padres y para que conste lo firmamos V[illa]supra= Dr Franco Pedro Martinez= Lizdo D. Xpl Martinez Zeuallos=

Blas Alphonso Joseph

El qual Capitulo concuerda en todo con su original que queda en el Archibo de esta dha Yglesia, a que me refiero, y por ser verdad, y para que conste doi la presente que firmo en el dho Lugar de las Nauas en seis dias de el mes de Septiembre de el año de mil setecientos zinquenta y dos=

Lizdo Manuel Antonio de Villa y Albarez

Yo el Infrascripto Escriuano del Rey nuestro Señor y de los Nos Aiuntamiento del Cauildo y Millones deste Lugar de las Nauas de Santistevan del Puerto Certifico como el dicho Dn Manuel Antonio de Villa y Albarez de quien esta

Escrita y firmada la certificaz.on que antecede
Es tal Cura dela Yglesia Parrochial de
dho Lugar y como a tal se le a dado y da en
tera fee y credito a sus Escriptos y dis
posiziones y la letra y firma referida
es dela que siempre a usado y usa, y
para que conste donde combenga doy
la presente de pedim.to dela parte de D.
Blas Joseph Alphonso de Carceles en el
Lugar delas Navas a seis dias del mes
de Septiembre de mill settezientos Zinq.ta
y dos a. y lo signe

En testim.o de verdad

Fran.co Franz. Lorenzo
de
Salzedo y Navarro

Yo Fernando Ramírez Villalobos, Cura de la Igl.a Parroquial ... de esta Villa de Baños, certifico ... que ... en el libro ... de dicha Iglesia ay ... donde se escriven y guardan todos los Capitulos de ... que en dicha Iglesia se celebran ... el fo. ciento y veinte y ... ay un Capitulo de primero a la Plana que Copiado fielmente ... a la letra es como se sigue

Cap.o 6 En la Villa de Baños en primero dia del mes de Agosto de mill seiscientos noventa y tres años Yo el Lic.do Luis Martin de Barragan Cura de la Iglesia Parrochial de dha Villa Bauticé en ella vna niña hija de Alonso Martin Cauallero y Maria Perez su legitima muger a la qual puse por nombre Maria Magdalena nacio a veinte y dos de Jullio proximo pasado de este presente año fueron sus Compadres nombrados por los dhos sus Padres Fernando de Viedma y Agueda Garcia su muger a los quales aduerti la Cognacion espiritual y educacion y lo firme = Luis Martin de Barragan

... El qual dho Capitulo aquí por Inserto Va bien y fiel mente Copiado y Con Cuerda con su original en el Citado Libro y lo que me refiero y para que Conste donde Combenga de pedimento de la parte doy la presente Zertificacion que firmo en la Villa de Baños a quince de Sepre de mill setecientos Cinq.ta y dos &c.=

fdo. Dn. Fran.co Chaves dias
Villalobos

Thomas de Lechuga Galindo Ess.no de S. M. pp.co del Numero y Concejo de esta Villa de Baños, y vezino al pres.te en ella doi fee à los Señores, que el pres.te vee como el Liz.do Dn. Fran.co Chavidas Villalobos, de q.n va dada y firmada la Certificazion antezedente, es tal Prior Parrocho de la Iglesia Parroq.l de Señor San Matheo de esta dha Villa y como à tal le he visto administrar los S.s Sacram.tos y hazer otros actos distintos conzern.tes à su empleo, y à sus certificaz.es en Juizio, y fuera del se les ha dado y da entera fee y credito, y la firma, que va al fin de dha Certificaz.on es de su puño, y la que acostumbra hazer; y paraque conste donde combenga doi el pres.te q. signo y firmo en esta V.a de Baños à diez y ocho dias del mes de Sept.re de mill setez.os cinq.ta y dos a.

En testimonio de verdad

Thomas de Lechuga
Galindo




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Mrô. D. Joseph Fran. Soler Prior dela Igl.ª Parroq. del Salvador desta ciud. Zertifico en manera, forma que puedo y debo, como entre los libros de Bauttismo que en dha Igl.ª ai ai uno que dio principio p.r el año de mil seisz.s settenta y cinco, y finalizo, p.r el de mil settez.s y uno, en el qual libro, a folio quattroz.s y diez buelto ai un Capittulo el ultimo en marg.n que sacado ala letra es como se sigue ———

En esta ciud. de Baeza a veinte y ocho dias del mes de Enero de mil y seiszientos y noventa y seis años, Yo el Mrô. D. Sevastian de Carrion y Calattrava, Cura dela Igl.ª Colegial de S.ta Maria del Alcazar desta ciud. con lizencia del Sor. D. Jacovo de Medina, Bustos, Prior de esta Igl.ª Parroquial del Salvador de dha Ciud. Baptice en ella, a Melchor Balthasar Hijo de Miguel de Carcel, y de Manuela de Monsalve Castellano, su muger, vez.s de esta ciud. nacio a cinco dias deste mes en este mes y año fueron sus Compadres, nombrados p.r los dhos sus Padres, el Mrô. Thomas de Monsalve y Lechuga Cura desta Igl.ª y Cathalina Alonso de Carcel y Monsalve su sobrina, a quienes adverti el Parentesco espiritual que havian contrahido con el Bauttizado y sus Padres y demas obligaziones de que doi fee y lo firme f.ha ut supra. Diferencia al contenido para que hiciese

este Decreto y lo firmé = Por mdo de Su M.d =
Fr. Sebastian de Calatrava, Capuchino =

El qual Capitulo fielmente sacado concuerda con
su original a que me remito, y para que conste donde me
convenga, doi la presente a peticion de la parte en Ba[eza]
a diez y seis dias del mes de Octubre de mil setezien[tos]
cinquenta y dos años y lo firmé =

Joseph [illegible]

Los Ss.nos del Rey nro Señor, publicos y del numero perpetuos
de esta Ciud. de Baeza que aqui signamos y firmamos, certifica-
mos y damos fee que el R.do [illegible] D.n Joseph Tirado(?) Soler de
[illegible] que parece ya firmada la certificacion de Bautismo que an-
tezede es Prior de la Iglesia Parroquial del Salvador de esta Ciu-
dad como se titula, y como tal le hemos visto exercer este empleo
y a sus escritos y certificaziones dadas por el susodicho como tal
Prior siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y
fuera de el, y para que conste donde convenga damos la presente que
signamos y firmamos en esta dha ciud de Baeza a diez y
seis dias del mes de Oct.e de mil setez.os zinquenta y dos =

[illegible] Alvarez

[illegible] Alvarez

Juan Martin [illegible]

Juan [illegible] Gomez

[illegible]

Diego Manuel [illegible]

Nos el Vise Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jesús Univers.d, Estudios Generales desta Ciud. de Sev.a Sa.

A VS.s o Mds. los Señores, Jueses, y Justicias dela Ciud. de Baeza ante quienes esta nuestra Carta Lesoro fuere presentada, hazemos saver, Como ante nos, y por ante el ynfrascripto secret.rio oy dia dela fecha, se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Blas de Carzeles y Monsalve nat.l del Lugar delas Navas Dioc. de Jaen y Vez.o de esa Ciud, estudiante dela facult.d de Medicina destas nuestras escuelas, por el qual nos pidio, que para poder recivir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, ó hiziessemos admitir Informacion que ofrecio (Conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Don Melchor de Carzeles y Monsalve natural de esa dicha Ciud, y de Doña Magdalena Martines Cavallero natural del Lugar de Baños, y Vezina de esa Ciud su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Don Miguel de Carzeles y Monsalve, y de Doña Cathalina Lechuga, su muger legitima, naturales de esa dicha Ciud, sovre cuyo nombre de dicha su Abuela, por no estar cierto de el, se remite al que constare desta Informacion y que assi el dicho Bachiller Pretendiente como los dichos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos Viejos, limpios detoda mala rasa, casta, y generacion, de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han sido Castigados por el Santo officio dela Inqq.on, por crim

de heregía, apostacía, judaísmo, ni otra; que no han co-
metido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho, ni
tenido officios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degē-
neren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han
vivido siempre bajo dela profesion de nuestra Santa
fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio asi-
mismo, que respecto de ser los dichos sus Padre, y Abuelos
naturales de esa dicha ciud, en la que asimismo se han
criado el Pretendiente, y su Madre, nos sirviesemos de
mandar despachar nuestra Carta Exorto, en confor-
midad delas especiales ordenes de Su Magestad con
que esta Vniversidad se halla, y de el presente se acom-
da fee, para que en ella se haga por todo que a todos los
suso dichos tocar: Y por nos visto, mandamos dar, y
dimos la presente para V.S.as ó Mrds. por la qual de parte
de S. Mgd, para el Cumplimiento de sus Rs. ordenes Exorta-
mos, y dela nra pedimos, y encargamos que luego q.
ante V.S.as ó Mrds. sea presentada por ante Sno q de el
de fee, y con citacion del sindico Gral de esa dha ciu-
examinen los testigos que por parte del dho Bachiller
Don Blas de Carzeles y Monsalve fueren presentados
al tenor delos Capitulos de suso ynserto, y con la misma
citazion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo del
Padre del Pretendiente con inserción dela partida q.
constare de sus asientos, y admitan las que presentare
suya, y de su Madre, y fho todo cerrada, y sellada

la ynformacion, original, yen manera que haga fee; la remitan a este tribunal, y a mano del ynfrascripto secretario para bista proceder a lo q. haya lugar. Que en lo asi Vs.as o Mds. mandan haser y cumplir administraran Justicia ella mediante; Dada en nuestra Camara Rectoral a dies y nueve dias del mes de Jullio de mil setezientos sinquenta y dos a[illegible]

[illegible] Pelaez [illegible] Hidalgo [illegible]

D. D.n Marcelo Dorse, y Pelaez

D. D.r Andres del Barco,

y Jaymes de Espinosa

Por m.do de los S.res Rector y Consiliarios

D.n Rafael Jose Ramirez

En la Ciud. de Baeza, a diez y seis dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de mil setez.s zinquentta y dos d.s antte el señor D.n Franz.co Joseph de Isar Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior de esta dha Ciu.d por parte de D.n Blas Joseph de Caceres y Monsalve se presentto el Despacho que anttezede y se pidio su Cumplim.tto y su Merced vistto Oido y Entendido dicho Despacho Mando se guarde cumpla y Executte como por el se Ordena y en su Cumplim.tto haviendo como Vio su Merced las dos fees de Baptismos que se re presenttadas se mando que con zittazion del sindico Procurador General de estta Ciu.d en esta partte de la ynformazion que ofreze, y con la misma zittazion se saque la fee de Baptismo del Pretendientte con la inserzion de la Partida de su Casamientto y los testigos que presenttare se examinen al su tenor para lo qual Comparezcan dichos Auttos y Por este asi lo Proveio y firmo =

Lic.do Isar

Antte mi
Luis Ambrosio del Senor

Zittazion En la Ciu.d de Baeza en el dicho dia mes y año yo el ess.no hize saver el Despacho y Cumplimientto anttezedentte a D.n Manuel de Benavides vezino de estta Ciu.d como su sindico Procurador General de ella y antte al su

[illegible] año para lo contenido en dho Despacho su persona doy fee=

Jesus [rubric]

Ynformaz.on testigo Dn Fran.co Antt.o del Jesus del Hierro

En la Ciud.d de Baeza â diez y siete dias del mes de Octt.re de mil settez.tos zinq.ta y dos de la parte de Dn Blas Joseph de Carzeles y Monsalve con=tenido en el Despacho que antezede para la Ynformazion que tiene ofrezida ante el S.r Dn Fran.co Joseph de Tejar Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior de esta dha Ciud.d presentto por testtigo â Dn Fran.co Anttonio del Jesus del Hierro [illegible] vezino de esta Ciud.d del qual su merzed por antte mi el ess.no Reciviô Juram.to por Dios y una Cruz en forma de dro y el susodho lo hizo como se Requiere, y ofrecio dezir ver=dad y siendo preguntado al tenor del Despacho que antezede Dijo Conoze de vista tratto y comu=nicazion al dho Dn Blas Joseph de Carzeles y Monsalve y a oido dezir que es natural del lu=gar de las Navas de este Reino de Jaen y asi=mismo save que el suso dho es hijo legitimo de Dn Melchor de Carzeles y Monsalve natural de esta dha Ciud.d y de D.a Maria Magdalena Mar=tinez Cavallero natural de la Villa de Bañdo segun a oido dezir a quienes assi mis.mo [illegible] tratto y comunico hallandose el testigo en la Villa de [illegible] donde Residian los susodhos con la ocasion de estar el dho Dn Melchor Exerziendo en dha villa el oficio de Ess.no

de Cavildo y Numero, y el testigo exerzien
do el empleo de Preceptor de Grammatica, a oi
do dezir que el dicho Dn. Blas Joseph de Carzeles y
Montalve, es Nieto por linea Patterna, de Dn.
Miguel de Carzeles Lozano y de Da. Manuela
Montalve Lechuga Castellanos natturales y Ve
zinos que fueron de esta dha Ciud. y por la Ma
tterna de Dn. Alonso Marttinez Cavallero y Da.
Maria Perez Salinas su legma. muger, nattu
rales y vezs. que fueron dela Villa de Baños sobre
todo lo qual se Remitte, a las fee de Baptismos
presenttadas, y haverlo assi oido dezir y
tamvien save el testigo que el dho Dn. Blas
Joseph de Carzeles y Montalve, fue Vezino de
esta Ciud. como tamvien que estudio la Philo
sophia y theologia en la Universidad de Alcala
de esta Ciud. hallandose Colegial en el de Sr.
Sn. Phelipe Neri de ella, y assi mismo que al
presente esta estudiando la facultad de Medizina
en la Ciud. de Sevilla en sus Escuelas y que dho
Dn. Blas se Graduo de Br. en Philosophia en la dha
Universidad de Alcala de esta Ciud. segun a oido
dezir y save y le consta por ser assi zierto y no
ttorio que el dho Dn. Blas como dhos sus Padres
y Abuelos Patternos y matternos an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza
Castta y Generazion de Judios, Mulattos, con
versos, Gittanos, Moriscos, y otra mala secta
y que no an sido castigados por el Sto. Oficio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

dla Inquisicion, Crimen de herezia, Apostasia, Judaizmo, ni otras, y que no an cometido Delitto de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido Oficios Viles, Vajos ni Mecanicos por donde aian de Denerado, ni perdido de quienes son, antes vien save de haverle oido dezir y visto en su tiempo que an vivido siempre vajo dla Profesion de N. Sta. fee Catholica siendo el dho. Dn. Blas temeroso de Dios y de su Conciencia por lo qual comprehende el testigo que el dho. Dn. Blas es Benemerito para Recivir el Grado de Br. en Medizina que prettende, conforme a leies del Reino y Estatutos de dha Univerzidad: y que esto que a dho es la verdad socargo de su Juramto. y que esta en edad de zinquentta y quattro as. lo firmo su mrd. de que io el Sno. doi fee =

31.

de Alfar

Dr. Franco. Antonio del Jesus de Hibarguen

Antonio Luis Camborono

Ante mi
dl. Seru...

Testigo. Antº. ... de Arboledas

En ta Ciud. de ... a ... en dicho ...




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

la parte del dho Dn Blas Joseph de Cazeres y Monsalve para la informaz.n que tiene ofre-
zida y le está mandado dar, presentó p.r testigo
a Antonio de Artotedas, vezino desta ciud. al
Abito descubierto de S.r S. Fran.co de Asis, Ante
el S.r Dn Fran.co Joseph del Bejar, Abogado de los R.
Consejos Alcalde mayor destadha ciud. de qua-
l su Mrd. Recivio Juramento p.r ante mi el scriv.
a Dios y a una Cruz en forma de dro. y el susodho
lo hizo como se rrequiere y ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado al tenor del despacho que an-
tecede Dijo Save y le Consta que el dho Dn Blas
Joseph de Carceles y Monsalve, p.r quien es presenta-
do es natural del lugar de las navas deste Rei-
no de Jaen, y que es hijo lex.mo de Dn Melchor de
Carceles y Monsalve natural de esta dha ciud.
y de Da Maria Mag.na Ibañz Cavallero natural
de la Villa de Baños deste dho Reino, y nieto p.r linea
Paterna de Dn Miguel de Carceles Lozano, y de Da
Manuela Monsalve lechuga Castellanos, na-
turales y vez.s que fueron desta dha Ciud. y p.r la ma-
terna de Dn Alonso Ibañz Cavallero y Da Maria
Perez Galindo su lex.ma muger naturales y vez.s
que fueron de dha Villa de Baños. a todos los quales
y Cada uno en su tpo. ha conocido y conoce, de

Vista trato y Comunicazⁿ q. ha tº el particu
cular de ser el dho. Dn Blas Joseph de Carceles
y Monsalve Hijo y nieto de los referidos por
hambas Lineas Paterna y Materna, q. se re
mitte a las Fees de Bautismo que se hallan p.
Cabeza desta Informazⁿ y assimismo save
que el dho Dn Blas es vezº desta Ciud. como tam
bien que Estudio la Filosophia y Theologia en
las Escuelas y Universidad de Letras de esta
hallandose Colegial en el de Sn Phelipe de esta
dha Ciud. y assimismo save que el dho Dn Blas
al presente segun ha oido decir está Estudian
do la Facultad de Medizina en la Ciud. de Se
villa en sus Escuelas, y tambien save que el
referido se graduo de Br en Philosofia en las
dhas Escuelas y Universidad de Letras de esta
Ciud. y p. la razon referida de trato y comu
nicazⁿ que lleva dho haver tenido save ser
cosa zierta y notoria, que el dho Dn Blas, refe
ridos sus Padres y Abuelos Paternos y Mater
nos han sido y son Christianos Viejos, lim
pios de toda mala Raza, Casta y Generazion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mori
cos, y otra mala secta, y que no han sido Cas
tigados p. el Santo oficio de la Inquisicion
ni p. Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo
ni otro, y que no han cometido delito de in
famia de hecho ni derecho ni tenido oficios
viles baxos ni mecanicos p. donde aya a
desmerezido ni perdido de quienes son, antes

...ino ... quehan Servido prestar ... a la profe-
scion de nuestra Santa Fee Catholica; siendo el dho Fr.
Blas temeroso de Dios y de su Conciencia por
lo qual comprehende el testigo, y tiene por mui
cierto que es dho ... benemeritto para rezi-
vir el Grado de Dr. en Medicina que pretende
conforme a Leyes del Reino y Estatutos de dha
Universidad. y que esto que ha dho es la verdad
en cargo del dho su Juramento y que està en edad
de setenta y dos años, y lo firmo, con su md. dho Sr.
Alcalde mayor de que Yo el Scrivano doi fee=

BL — do ... Mar

Fernando ...

Antte mi
Luis Ambrosio
del Jesus

Sr. Dr. Fernando Moreno

En la Ciudad de Barcelona en la dicha dia mes
y año Antte dho Sr. Alcalde mayor la parte del referido
Dn. Blas Joseph de Castellon Monsalbe para la Informacion
Ofrezida y su tenor mandada dar Presento por testigo a Dn.
Fernando Moreno Presbitero vecino de esta Ciudad del
qual su merced por Antte mi el Escrivano recibio Juramento
tacto pectori segun su orden y ... ofrecio dezir
verdad y siendo Preguntado al tenor del despacho que
Antecede Dixo; conoce de vista trato y comunicazion
al dho Dn. Blas Joseph de Castellon Monsalbe por quien
es presentado y que el dho dho ... de Lopez de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Las Nabas de este Reino de Jaen y que hijo lexitimo de Dn. Melchor de Carriles y Monsalbe Natural de esta dha Ziudad y de Dª. Maria Magdalena Martz. Caballero Natural de la Villa de Baños de este dho Reino y es Nieto por linea Paterna de Dn. Miguel de Carriles Lozano y de Dª. Manuela Monsalbe Castellanos Naturales y vezinos que fueron de esta dha Ziudad, y por la materna de Dn. Alonso Martz. Caballero y Dª. Maria Perez Galindo su lexitima muger Naturales y Vezinos que fueron de la Villa de Baños a todos los quales y a cada uno en su animo a conocido el testigo tratado y comunicado exzepcion del dho Dn. Alonso Martz. Caballero y en quanto a la Naturaleza de todos los referidos se remite a las fees de Baptismo presentadas y haverlo hoido dezir. y tambien sabe que el dho Dn. Blas es vezino de esta Ziudad y que estudio la Philosophia y Teologia en las Escuelas y Universidad de Letras de esta Ziudad hallandose Colexial en el de Sr. Sn. Phelipe Neri della y hasimismo le consta que dho Dn. Blas esta estudiando la facultad de medicina en la Ziudad de Sebilla y sus Escuelas y que en esta se Graduo de Br. en Philosophia en dhas sus Escuelas y Universidad de Letras, como tambien consta al testigo por ser zierto y notorio que el dho Dn. Blas referidos sus Padres y Abuelos Paternos y maternos han sido y son christianos Vie-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos, combersos, gitanos, y de otra mala seta, y que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisizion, crimen de herexia, apostazia, Judaismo, ni otro, y que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de drº. Ni tenido ni usado oficios biles, baxos, ni mecanicos por donde haian desmerezido de quienes son. Y tambien sabe por haverlo oido dezir y visto en su tiempo que han bibido siempre baxo de la profesion de Nra. Sta. fee catholica, siendo el dho. Dn. Blas temeroso de Dios y de su conziencia. Por lo qual como saber del tiempo y tiene por zierto y sin duda que el susodho. es benemerito para rezibir y que se le de el grado de Bachiller en medizina que pretende conforme a los de el Reino y Estatutos de esta Unibersidad y questo que a dho. es la berdad so cargo de su juramto. y lo firmo con su merced dho. Sr. Fiscal, dixo ser maior y questa en edad de zinquenta y ocho a. de que doy fe.

31

Enmdo. ... ... Vale

Dr. Fco. Joseph Moreno

Antte mi
Luis Ambrosio de Jesus

Testº.

En la Ziudad de Baeza en el dho. dia treze de otubre de mill setezientos zinquenta y dos as. el Sr. Dn. Franco.

Joseph de Besar Abogado de los R.s Consejos Alcalde mor de esta dha Ciudad haviendo visto estos Autos e informazion dada por parte de Dn Blas Joseph de Carceles y Provenze natural del Lugar de la Nava vezino de esta Ziudad al press.te residente en la de Sevilla estudiando la facultad de Medizina su merzed dixo debia mandar y mando se entregue todo a esta Parte para que en su virtud se le remita por el Correo hordinario de esta Ziudad al dho Dn Blas y este use de su dcho en su representazion y Para maior Balidazion de estos autos e informazion su merzed Interpuso su autoridad y decreto Judizial tanto quanto puede y de dcho a lugar y ponerse su Auto asi lo probeio y firmo

Lic.do Dn Joseph de Besar

Ante mi
Luis Ambrosio del Jesus

Los escrivanos del Rey Nro. S.r p.s y del nu.o perpetuo de esta ciud. de Baeza q. aqui signamos y firmamos, damos fee, que Dn Luis Ambrosio del Jesus, de quien al parecer van firmados los autos, e Ynfor macion antecedente, es tal Escrivano publico y del dho numero perpetuo fiel, legal, y de toda confianza, y a tanto a sus escritur. e testificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera

dce, y para que conste donde convenga

374

damos la presente que lo signamos y firmamos en Baeza, a diez y nueve dias del mes de Octubre de mill y setecientos cinquenta y dos.

Melchor ... Pedro ...

Juan Antonio ... Lozano

... Martinez

... Antonio ... Pardo

Diego Manuel Martinez

Aprobaronse.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en ocho dias del mes de Nov.re de mill [illegible]

setez.os y cinq.ta y dos años: Los s.res Rector y Consiliar.s
del Coll.o mayor de s.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios
gener.s de esta dha Ciud.d auiendo visto esta informaz.on
de genere, et moribus del B.r D.n Blas de Carzeles y
Monsalve hecha en la Ciud.d de Baeza con citaz.on
de su sindico general, y en virtud de exorto de
dhos s.res dixeron que la aprobaban, y aprobaron
y daban, y dieron por bastante para el efecto que ha si-
do hecha, y en su conseq.a mandaron que al suso dho
se admita à examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprobado que se le confiera en
la forma ordinaria, y p.r este su auto dhos s.res asi lo
proveieron, mandaron y firmaron; y que se annote
en los libros de Matriculas al suso dho p. nat.l de las Navas

D.r D.n Antonio Noriet, y Ibarra R.r

D.r D.r Manuel Carrasco y Narbaez

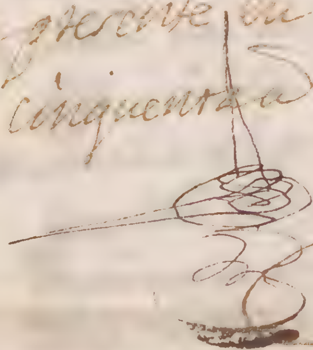
D.r D.n Juan de Oliva

D.r Rafael Josef Ramirez
Srio

N.º 27

Chrô

Como Secret.º de la Univers.d de esta Ciud. Certifico en la mejor forma que puedo y debo, que D.n Joseph Sanchez Bernal y Pavo nat.l de la Ciu.d de Cadiz está graduado de Bachiller en la facult.d de Medicina por esta Univers.d, y por quanto conforme a los R.s Estatutos de ella, no se le debe dar titulo, ni testimonio en forma, hasta que aya cumplido con la practica de dha facult.d, para que sea admitido a ella sin ponersele reparo por qualq.r Cavallero Medico, doy la presente en Sevilla en siete de Abril de mil setez.s y cinquenta.



D.n Rafael Joseph Damian




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D.n Juan Sanchez Bernal Medico de Camara de S. M. Protomedico dela Real Armada, Revisor de Libros de Medicina por el Santo Tribunal dela Inqq.on y Socio dela Regia Academia de Sevilla.

Certifico que el Bachiller D.n Joseph Sanchez Bernal, y Alonso ha practicado la facultad de Medicina desde mediado de Abril del año de 1750 hasta mediado de Abril del año de 52: asistiendo a todas las Visitas diarias en el Hospital R.l de Marina de esta Ciud.d Ventilando, y disputando con los practicantes sobre varios, y frequentes dubios que en tan basto numero de enfermos se ofrecen: Y tambien ha asistido a las Visitas continuas dela Ciudad, con continuada asistencia, aprovechamiento, y conocido practico adelantamiento. Y para que conste doy la presente Cadiz y Abril 15 de 1752.

D.n Juan Sanchez Bernal

Damos fe que el Doctor Don Juan Sanchez Bernal de quien la Certificacion antecedente parece firmada, es Medico de Camara de su Magestad el Rey nuestro S.r (que Dios guarde) Prothomedico de su Real Armada, Revisor de Libros de Medicina por el Santo Tribunal dela Inquisicion, Socio dela Regia Academia de Sevilla y Medico de esta Ciudad de Cadiz y a sus Certificaciones se les a dado y da entera

ffi y executorio en estos juizios, fecho en la ciudad de Cadiz a
quinze dias del mes de Abrill de el año de mil seiscientos y
cinquenta y dos=

Juan Mezon [illegible]

Bernardino Garzon [illegible]

Juan Ruiz Matheos

M. P. S.

D. Joseph Sanchez Bernal y Rosso natural y vecino de esta Ciudad ante V. S. como mas haya lugar hago presentacion de estas dos Certificaciones la una, dada por D. Raphael Joseph Ramirez Sr.[rio] dela Universidad dela Ciudad de Sevilla por la que consta hallarme graduado de Bachiller enla facultad de Medicina y la otra por D. Juan Sanchez Bernal Medico de Camara de S. M. Prothomedico dela R.l Armada Revisor de libros de Medicina por el S.to Oficio dela Inqq.on y Socio dela Regia Academia de dha Ciudad de Sevilla enla que se Justifica è practicado en la facultad de dha Medicina desde mediado de Abril del año de mil setez.os y Cinquenta hasta mediado de Abril del presente asistiendo à todas las Visitas diarias enel Hospital Real de Marina de esta Ciudad Ventilando y disputando con los practicantes sobre varios y frequentes dubios que en tan vasto numero de enfermos se ofrecen, y tambien è asistido en Comp.a de dho Prothomedico à las Visitas Continuas de esta dha Ciudad con Continuada asistencia, aprovecham.to y Conocido practico adelantam.to mediante lo qual è cumplido conforme à los Reales Estatutos dela Universidad de dha Ciudad de Sevilla, y hallandome apto para

Rebalidarme en dha facultad de Medicina, y poder obtener, titulo del Rl. Prothomedicato para su uso se a de servir V.S. mandar para mayor justificacion se me admita ynformacion de testigos sobre la certeza de lo relacionado como tambien de vida y costumbres, y de ser natural y vezino de esta Ciudad hijo legmo havido de legmo matrimonio de Dn. Pedro Sanchez Bernal escno del Tribunal de la Rl. Audiencia y Casa de la Contratacion a Indias, y de Da. Ana Rosso vecinos de ella christianos viejos. todos los demas sus acendientes por ambas lineas limpios de toda mala Raza de Moros Judios mulatos ni de los nuevamte conbertidos a Ntra Sta fee Catholica ni an sido castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynqqon ni por otro alguno por lo que=

Supco a V.S. haya por presentadas dhas dos Certificaciones y mande se me reciva dha informacion y dada que sea interponer en ella pa su mayor validacion su authoridad judicial decreto. y hecho se me entregue original pa el fin que llevo expressado que assi es Justicia que pido &a. y Juro=

Br. Dn. Joseph Sanchez Bernal

Auto. Por presentada con las Certificaciones

que le acompañan, citta parte de la infor
macion que ofrece examinandose los testigos
que presentare al thenor de su escritto por an
te el presente escrivano d otro pp.co y real a
quien se cometa y ffho se traiga, lo mando el S.or
D.n Jph Xavier de Solorzano del Consejo de Su
Mag.d then.te de Gov.or y Alcalde maior en
Cadiz a quinze de Junio de mill settes. cinq.ta
y dos=

Juan Ruiz Matheos

Infor.on
1.o
D.n Fran.co Puyol

En la Ciu.d de Cadiz a quinze de Junio de mill
setes. cinquentta y dos. D.n Joseph Sanchez Ber
nal, Por. p.a la ynformacion que tiene ofre
cida y le esta mandado dar, presento por tes
tigo al D.r D.n Fran.co Puyol M.co Medico y vecino
desta Ciu.d del qual yo el escrivano en vir.d de la
comision que se confiere por el auto antesed.te
Recivi juramento que hizo por Dios nro S.or y su S.ta
Cruz seg.n dro. ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado al thenor del Pedim.to que lo motiva
enterado Dijo sabe y le consta que el que lo
presenta se halla graduado de Bachiller y a prac
ticado en esta Ciu.d la facultad Medica con el
D.r D.n Juan Bernal mas tiempo de dos años con
asistencia continua y diaria a las Visitas de
Hospitales y demas enfermos que han ocurrido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

con util y conosido aprovechamiento y haviendo cumplido con los R.s estatutos de la universidad de Sevilla donde esta graduado le tiene el testigo por havil y Capas de ser nualidado y que por el Re al Prothomedicatto se le despache el correspondien te titulo, d tambien le consta ser natural desta Ciu.d hijo lexitimo de D.n Pedro Sanchez Bernal escrivano en el R.l tribunal y Casa de Contratacion de Ella. y de D.a Ana Rexo su lexitima muger, de buena vida y costumbres. christianos viejos por ambas lineas. limpios de toda mala rasa de moros judios, mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra S.ta fe, Catholica ni haver sido penitenciados por el S.to tribunal de la Inquisicion todo lo qual save y le consta al testigo por razon del conocim.to que con unos y otros tiene haver lo visto, oir y pasar assi. En lo conduciente ser p.co y notorio y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años Doy fe

Juan Fran.co Rojo

Juan Ruiz Matheos

Otro. D.n Xp.l Cutillas. } En la Ciudad de Cadiz en el propio dia




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

mes y año; dela misma presentacion yo el escriuano continuando la Comision receui juram.to p.r Dios nuestro S.r y la s.ta Cruz Segun dro de D.n Xptoual Cutillas. Medico y vecino desta Ciu.d que lo hizo como se requiere, prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedim.to antesed.te Enterado Dixo que por hauerlo visto sauer y le constta que D.n Jph Sanchez Bernal y Roxo que lo presentta Bachiller graduado de medicina enla Vniversidad dela Ciu.d de Sevilla a practicado con D.n Juan Sanchez Bernal Medico de Camara del S.r y Protthomedico de R.l armada mas tiempo de dos años con diaria asistencia a todas las visitas del Hospital R.l de Marina desta Ciu.d y demas particulares que han ocurrido, con conocido aprovecham.to y vtilidad por las varias disputas que con los practicanttes del mismo Hospital, ha ttenido y ventilado sobre los cuttros que ofrese la multitud de enfermos que en el exsisten y diversidad de accidentes mediante lo qual, acumulado con los R.s estatutos de dha Vniversidad y lo tiene el testigo por havil y apto p.a poder Obtener la Rbalidac.on

y titulo del R.l Prothomedicato; Y asimismo
saue por el conocimiento trato comunicacion y
tiempo con questa Ciud.d que el Referido D.n Joseph Sanchez
es hijo lexitimo de D.n Pedro Sanchez de Bernal, Escri
uano del tribunal de la R.l Audiencia y Casa de
la contrattacion y de D.a Ana Roxo su lexittima
muger natural desta Ciud.d y por ambas lineas
Christianos viejos limpios de toda mala raza de
moros mulattos Judios, ni de los nueuam.te con
bertidos ansta S.ta fe Catholica, ni hauer sido
Castigados ni penitenciados por el S.to offo de
la Ynquisicion sin cosa en contrario, todo lo
qual es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo
expresando ser de edad de mas de treinta años
Doy fe=

D.n Xptoval Zubillaz

Juan Ruiz de Matheos

otro.
D.n Lorenzo de
Miranda.

En la Ciudad de Cadiz en el propio dia mes y año
de la misma presenttacion yo el ss.no continuando
la Comision Rezivi Juram.to de D.n Lorenzo de
Miranda Medico y vezino della, que lo hizo por
Dios nuestro S.r y su santa Cruz seg.n derecho
prometio decir verdad y siendo preguntado
al thenor del Pedim.to que lo motiua Dixo Dixo
Dijo es cierto que el Bachiller D.n Jph Sanchez
de Bernal y Roxo que lo presentta es natural

desta Ciu.d y enella apracticado, mas tiempo de
dos años con D.n Juan Sanchez Bernal Medico de
Camara de S.M. y Protho medico de la R.l Arma
da, asistiendo diariam.te ala Visita deste Hos
pital disputtando y ventilando con sus practican
tes los dubios que motiuan la variedad de en
fermedades y muchedumbres de enfermos q.
ael ocurren y con conocida utilidad y aprouecha
miento, asistiendo ygualm.te alas particulares
visittas que han ocurrido, mediante lo qual
acumplido el dho D.n Joseph. con los R.s Esta
tutos de Uniuersidad y lettione por abil y capaz
p.a obtener del R.l Protthomedicatto el ttitulo
correspondientte: Lo que saue el ttestigo por ha
uerlo visto y conoser de tratto y familiaridad al mis
mo D.n Jph. y por la propia razon y exp.a y Nottorio
saue asimismo q.e el Referido es hijo lexittimo de
D.n Pedro Sanchez Bernal Dir.no en el R.l tribunal
y Casa de Contrattaz.n a Yndias, y de D.a Ana
Rozo su lexittima muger de buena uida y costum
bres y por ambas lineas, christtianos viejos lim
pios de toda mala raza de moros, mulattos, Ju
dios ni delos nueuamentte combertido S
anuestra Santta fe Catholica, ni menos
han sido castigados ni penitenciados
por el Santto Tribunal dela Ynquisicion
lo qual le constta al testigo por las razones

N. 28




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

expresadas y es la verdad encargo del Juramento que tiene fecho y lo firmó expresando ser de edad de mas de veinte y cinco años. Doy fee.

Dn. Lorenzo de Miranda

Juan Ruiz de Matheos

Auto

En la Ciudad de Cadiz a diez y siete de Junio de mil setezientos cinquenta y dos: el Sr. Dn. Joseph Xavier de Solorzano del Consejo de S.M. y Alcalde mayor en ella: Haviendo visto la Informacion antezedente dada por parte de Dn. Joseph Sanchez Bernal y Rodriguez: dijo la aprovava y aprovó quanto hai lugar en dro. y mandó que para el efecto que solicita y demas que le combengan se le entregue el original, o las Copias que pidiere, y en todo para su mayor validacion su Sa. interponia e interpuso su autoridad y Judicial Decreto quanto puede y de dro. deve, y por este su auto assi lo proveyó y firmó.

Miz

Juan Ruiz de Matheos

Expte. N.º 29 382

Leg.º Num.º 7º fol.

Sevilla Año de 1752

Dn Ant.º Bern.do Gutierrez de Castab-
cada Pres.º nat.l de la Ciud.d de Ayamonte Diac.s de
Sevilla Exam.

Grados de Lic.do y de Doctor en Canones.









D.n Jph del Real y Moncayo Cura Beneff.do de las Yg.s desta Ciu.d con rezidenzia en la maior de nro S.or S.n Salbador Parrochial della; Certifico q.e en vn Libro de Bap.mos q.e dio principio el d.o parr.do de mill setez.tos y dies consta al f.173 la partida del tenor sig.te

En la Ciu.d de Ayamonte en martes Veinte y sinco dias del mes de Mayo de mill setez.tos veinte y tres a. Yo D.n Jph Geronimo de Sarfias y Saldames vicario de la Vicaria de Lepe, y Comizario del S.to oficio de la Ynq.on de la Ciu.d de Sevilla, en la Yglezia maior de nro Salvador desta dha Ciu.d de Ayamonte de licenzia Parrochial exorcizé, Cathequizé, y Bapticé â Antonio Bernardo Hijo de D.n Fran.co Gutierres de Rubalcava, y de D.a Antonia de Abedo su Leg.ma Muger, nacio â siete dias deste prez.te mes, y año de la fha. fue su Padrino D.n Alonzo de Zamora todos vez.s desta ref.da Ciu.d al qual adverti la cognazion Espiritual y el enseñarle la Doctrina Xptiana en fee de lo q.l lo firme q.e es fho ut supra= B.r Fran.co Ximenes= D.n Jph de Sarfias y Saldames

La qual dha Partida ba vien, y fielm.te sacada de su orig.l a que me refiero y queda en el Archivo de dha Yglezia; y para q.e conste a pedimento del B.r D.n Antonio Gutierres de Rubalcava

Clerigo Presbitero en la Ciud. de Sevilla di la presente que firmé en Ayamonte á nueve dias del mes de Enero de mill setezientos singuenta y uno.

D. Joseph del Real y Moncayo

Comprob.on

Nos los Escribanos y Notarios q. abaxo firmamos damos fee q. D.n Joseph del Real y Moncayo de quien esta firmada la Certificacion y partida de Baptismo q. antezede es Cura Benef.do propio de las Yglez. de esta Ciud. de Ayam.te con asistencia en la parroquial de mro. S.or S.n Saluador y como a tal a sus Certificaciones, y demas instrumentos pertenesientes a su ministerio se le da entera fee, y Credito, como de tal Cura, y persona de toda fee y confianza en cuyo testimonio lo firmamos en ella a Nuebe de Enero de Mill setezientos singuenta y uno=

En testim.o de verdad

Ant.o Marcos Manzanares

En testim.o de verdad

Franco. Navarro

En testim.o de verdad

Antonio Hinojosa

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Canones p.r esta Univer.d dia 6 de Oct.e del año pass.do de 1746: como consta del lib.o reg.ro de estos grados, à que me refiero. Sev.a y Abril 30: de 1752 =

[firma]

D.n Ant.o Gutierrez de Rubalcava Presv.o nat.l de la Ciu.d de Ayamonte Arzob.do de Sev.a: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo me gradue de B.er en Canones p.r esta Univer.d en Oct.e del a. pass.do de setec.s quar.ta y seis, como constarà por la Secret.a: y necesitando recevir con brevedad los grados de Lic.do y de Doct. en dha facultad ofresco para uno, y otro probar, conforme à Estat.s y prag.ca de esta Univer.d, como soy hijo legitim.o de D.n Fran.co Gutierrez de Rubalcava, nat.l de Lierganes del Arzob.do de Burgos, y de D.a Antonia de Ateas, nat.l de dha Ciu.d de Ayamonte su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Juan Gutierrez de Bareena, nat.l de dho Lierganes, y de D.a Maria de Rubalcava, nat.l del mismo, su muger legitima; y que la dha mi Madre hija legitima de D.n Fran.co de Ateas nat.l de las Encartaciones en el señorio de Vizcaya, y de D.a Josepha de Loyzaga y Palacios, nat.l de dha Ciu.d de Ayamonte, su legitima muger; sobre cuyos nombres propios de Abuelos, y lugares de sus naturalezas, por alguna duda que tiene, se remite à las fees de Bau.mo que presentarà; y de que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage y familia por ambas lineas an sido y son Christia-

nos ascesos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra ma
la raza; Que no hemos sido castigados por el S.to officio
de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que
hemos vivido siempre baxo de la profession de nra S.ta
Fee Catt.ca, y procurando yo cumplir con las obligaciones
de mi Estado; Que yo soy mayor de veinte y cinco años,
y que sigo la carrera de mis Estudios sin animo de se
pararme de ellos en tiempo alguno: por tanto=

A V.S. supp.co se sirva de admitirme la informazion que llevo
ofrecida, y que sea para uno, y otro grado de Liz.do y Doct.
y fecha, sirviendose V.S. de aprobarla, se sirva de mandar
que se me admita á examen para el grado de Liz.do en
Canones, precediendo los actos de repeticion y puntos, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria
y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo con
las que me hallo, y ofresco presentar las de mis padres en
el termino competente que se me asignare, é interin
hago exhibicion del titulo de Sacerdote. Pido Justicia con
mrd. &c.

Como lo pide

Fernando Juan Gutierrez
Rubalcava

Auto. Por presentados este pedim.to y certificaciones, y por exhibido el titulo
e

Presb.º el conten.do D.n Ant.º Bern.do Gutierrez de Rubalcaba dela
informaz.on que ofrece para uno y otro grado; la qual se come:
te al press.te secret.º y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron
los S.res Rect.r y Consiliarios del Col.º may.r de S.ta Maria de dha.
Univers.d de Sevilla en ella en treinta de Abril de mil sete:
zientos y cinq.ta y dos a.s =

Informaz.on — En la Ciu.d de Sevilla en treinta dias del mes de Abril de mill se-
tezientos y cinq.ta y dos a.s ante mi parecio el B.r D.n Ant.º Bern.do
Gutierrez de Rubalcaba, conten.do en el pedim.to dela foxa antes
de esta, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta man
dado dar por el auto de arriba presentó por testigo á D.n Alonso
Diaz Romero Presb.º nat.l y vez.º que dixo ser dela Ciu.d de
Ayamonte, y residente por aora en esta de Sevilla, del qual,
en virtud dela Comision del dho auto recevi juram.to que
hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y so
cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el te.
nor de dho pedim.to dixo: que conoce mui bien al suso dho, que
le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Gutierrez
de Rubalcaba nat.l de Liergabes, en el Arzpdo. de Burgos ya defunto
y de D.a Antonia de Aedo nat. de dha Ciu.d de Ayamonte su legi.
—

tima muger: delos quales à conocido, y conoce de vista y comu
nicaz.^on al Pretend.^te y su Padre; pero no alcanzò à conocer à su Pa
dre, pero si por noticias, y de publico y notorio; y en esta confor
midad sabe delos Abuelos del suso dho, que aunq.^e no con la ma
yor certeza de sus nombres propios, y si de su bondad, le parece
que los Paternos fueron D.^n Juan Gutierrez de Barzena, y D.^a
Maria de Rubalcaba su muger legitima, natur.^s de dha Ciu.^d
y los Maternos D.^n Fran.^co de Aedo nat.^l delas Encartacio
nes enel Señorio de Vizcaya, y D.^a Josepha Loysaga y Palacio
nat.^l de dha Ciu.^d de Ayamonte, su legitima muger; y por
las mismas noticias, y comunicaz.^on con los de esta familia
y de publico, y notorio sabe, que todos los expresados, y de
mas de este linage, y familia por una, y otra linea han
sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, ca
sta, y generaz.^on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris
cos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido cas
tigado por el S.^to officio dela Inq.^on por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, baxos, ni mecani
cos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
que han vivido siempre baxo de la profession de nra S.^ta fe
Cath.^ca y es familia mui estimada en dha Ciu.^d, teniendo
los de ella empleos onorificos, y de distincion. Que el Pre
tendiente es tal sacerdote, y cumple con las obligaciones
y que siempre ha estado, y esta aplicado con afficion à los
estudios, de todo lo qual es de presumir que no se distrairà

de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimto. y noticias, que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y ocho a. y todo la verdad por su juramto. y lo firmò de que doy fee=

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Ldo. Alonso Diaz Romero

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de presentaz. dela parte, y para esta informaz.on recevi juramto. de Dn. Juan de Rivero Clerigo Subdiacono, vezo. y natl. que dixo ser dela Ciud. de Ayamonte, residente en esta de Seua.; el qual lo hizo por sus Ordenes Sagradas, y ofreciò dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Anto. Berndo. Gutierrez de Rubalcaba, dixo: que conoce mui bien al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Franco. Gutierrez de Rubalcaba, vezo. que fue de dha Ciud. de Ayamonte, y natl. de Lierganes en el Arzpdo. de Burgos, à el que no alcanzò à conocer por auer mucho tiempo que falleciò, y de Da. Antonia de Hedo natl. de la dha Ciud. su legitima muger, à la qual sì como al Pretendte. ha conocido de vista y trato; y aunque en esta forma no alcanzò ni pudo conocer los Abuelos Paternos, ni Maternos del Pretendte. tiene noticia de ellos, y de su vezindad; que los Paternos fueron Dn. Juo. Gutierrez de Barzena, y Da. Maria de Rubalcaba, natur. de dho Lierganes; y los Maternos Dn. Franco. de Hedo, natl. de las Encartaciones en el Señorio de Vizcaya, y Da. Josepha de Loyzaga y Palacios natl. de dha Ciud. de Ayamonte su legitima muger; en cuyos nombres propios de alguno de sus Abuelos, puede padecer alguna equivocaciòn; pero no en las noticias de ser todos los

expresados, por qualq.r linea christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han comitido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni meca
nicos por donde pierdan, ni degeneren de quienes son;
antes bien que han vivido siempre baxo dela professi
on de nra. S.ta Fee Cath.ca, y de ser familia de mucha
honra y estimacion en dha Ciu.d de Ayamonte, teniendo
les de ella empleos de mucha honra y estimacion: Que el
Pretend.te es tal sacerdote, que cumple con las obligaciones de
su estado; que esta y siempre ha estado con afficion á los
estudios, con que no es de presumir que se distraiga de ellos en
tiempo alguno; y se convence el tener edad competente para
los grados que pretende. Todo lo qual consta á el testigo por
el dho conocim.to y comunicaz.on con los sujetos de esta familia
y de pp.ca y notorio en dha Ciu.d de Ayamonte. Que las generales
dela ley no le tocan al testigo, que es de edad de veinte y tres años
y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmo
de que doy fee=

D. Rafael Toscano
Ramirez
[illegible]

Juan Jos. Ribero

En incontinenti en los mismos dia, mes y año de la [illegible]

presentaz.ᵃⁿ y para esta informaz.ᵃⁿ recevi juram.ᵗᵒ de D.
Hernando Chacon vez.ⁿᵒ de esta Ciu.ᵈ a la Collacion de S.ᵗᵃ
Cruz, a quien doy fee conosco, y auiendolo hecho a Dios, y
a una señal de Cruz, segun dro, y ofrecido dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del D.ʳ D. Antonio
Bern.ᵈᵒ Gutierrez de Rubalcaba, dixo: que conoce mui bien
al suso dho, como que le ha tenido muchos años hospedado
en su casa durante sus estudios, con cuyo motivo, y el trato
y comercio con sus Parientes, a tenido el de saber, y tener no-
ticias de su familia, y de la bondad de ella; por lo que sabe
que el suso dho es hijo legitimo de D. Fran.ᶜᵒ Gutierrez de Ru-
balcaba, nat.ˡ de Lierganes en el Arzpado. de Burgos, y vez.ⁿᵒ
de la Ciu.ᵈ de Ayamonte, y de D.ᵃ Antonia de Aedo, nat.ˡ de
ella, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legi-
timo de D. Juan Gutierrez de Barcena y de D.ᵃ Maria de Ru-
balcaba su muger legitima, natur.ˢ de dho Lierganes; y que
la dha su Madre fue hija legitima de D. Fran.ᶜᵒ de Aedo
nat.ˡ de las Encartaciones en el señorio de Vizcaya, y de D.ᵃ
Josepha de Loyzaga y Palacios, nat.ˡ de dha Ciu.ᵈ de Ayam.ᵗᵉ
su legitima muger; y que assi los expresados, como los de-
mas de este linage y familia por una, y otra linea han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generaz.ᵃⁿ de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
morizcos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos ha
sido castigado por el S.ᵗᵒ Officio de la Inqq.ⁿ por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otros; Que no han co-

metido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni teni-
do officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degene-
ren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que han vi-
uido siempre baxo dela profession de nra sta fee ca-
tholica, y es familia distinguida, y con empleos hon-
rificos muchos de ella; Que el Pretend.te es tal Sacer-
dote, que cumple con las obligaciones de su estado, y
que siempre ha estado, y està aplicado à los estudios
con afición, delo que se infiere, que no se distraerà
ellos en tiempo alguno; y de su estado, y fee de Bau.mo
se convence la edad competente, para el grado que
solicita. todo lo qual sabe el testigo, por las razones di-
chas, y que no le tocan las generales dela ley, y que es
de edad de settenta y quatro a. y lo que lleua dicho es la verdad
so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee

Dn Rafael Josep Ramirez

Ldo. ... ... Ante mi

Eincontinenti en los dhos dia, mes, y año, dela misma
presentacion, y para esta informacion recevi juramento
del Sr. Dr. D. Hern.do Carrillo y Vargas Cath.co de Prima de
Canones de esta Vniver.d, Auditor de Marina ...

su Mag.d de esta Ciu.d y Provincia y Asesor de su Alteza el S.r Infante Cardenal Arzp.o de esta Ciu.d, en ella y su Arzp.do, à el qual doy fee que conozco, y auiendo hecho conforme à dr.o à Dios, y una Cruz, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D.n Antonio Hern.z Gutierrez de Rubalcada, dixo: que conoce mui bien al susodho de trato, y comunicaz.on, y con el motivo de auer estado en el tiempo de sus estudios, viuiendo en las casas de morada de D.n Hern.do Chacon, suegro del testigo, y con quien vive este, ha tenido, y tiene bastantes noticias de esta familia, y por ellas sabe, que el dho D.n Ant.o es hijo legitimo de D.n Fran.co Gutierrez de Rubalcada, nat.l de Lierganes en el Arzp.do de Burgos, y vez.o que fue dela Ciu.d de Ayamonte, y de D.a Antonia de Ale.. nat.l de dha Ciu.d su legitima muger, ya defuntos; y que el dho D.n Fran.co Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de D.n Ju.o Gutierrez de Barzena, y de D.a Maria de Rubalcada su muger legitima natur.s de dho Lierganes; y que la dha D.a Antonia su Madre fue hija legitima de D.n Fran.co de Aledo, nat.l delas Encartaciones, en el ~~Rey~~ Señorio de Vizcaya, y de D.a Josepha Loyraga y Palacios nat.l de dha Ciu.d de Ayamonte su muger legitima; en cuyos nombres propios de dhos Abuelos del Pretend.te puede el testigo padecer alguna equivocaz.on; pero sabe por dhas noticias, que todos ellos, y demas de este linage, y familia han sido y

son Españoles Xptianos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de ellos â sido castigado por el Sto. officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde desgeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido sre. baxo dela profession de Ntra. Sta. Fee Cathca. y es familia distinguida por su estimacion, y por tener obtenidos, y obtener al presente los de ella empleos honorificos. Que el dho Pretendiente es tal sacerdote que cumple con las obligaciones de su estado, y ha permanecido con la aplicacion y aficion â los estudios, por cuyas razones no es presumible que se distraiga de ellos en tiempo alguno; y de dho su estado se convence tener edad competente para grado de Doctor. Todo lo qual sabe el testigo por las razones expresadas. Que las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad so su juramento y lo firmo de que doy fee = testdo. = Rey = no vale =

D. D. Bernardo de Borxas y Baigorri

[illegible] Rafael [illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en prim.o dia del mes de Mayo de mil setez.os y cinquenta y dos a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciud.d auiendo visto la infor macion, que precede de genere, et moribus, y demas requisitos hecha por el D.r D.n Juan Bern.do Gutierrez de Ru... para los Grados de Lic.do y Doctor en Canones, que pretende: Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y declararon ser bastante para uno, y otro grado; y mandaron que se admita al suso dho à los actos de repeticion, puntos y examenes para el grado de Lic.do en Canones y siendo aprobado, que sele confiera en la forma ordinaria. Y sele conceden quatro meses de termino p.a que presente en estos autos las fees de Bau.mo de sus Padres y ... ori ginal el titulo de Presb.o ... Y asimismo se ... los edictos regulares. Y por este su auto dhos S.res asi lo proveieron mandaron y firmaron =

N.° 29

Jesus   Maria   y Joseph   Expte. N.º 30. 390

Sevilla   año   de 1752

D.n Alonso de Valencia y Mena Clerigo de Menores nat.l de la Ciud.d de Llerena null.s dioc.s

para

Grado de Bach.r en Medicina

3.ª Thesis. De Spiritibus.

Spiritus pro actionibus eliciendis instituti, in vitales, et animales dividuntur: illi à corde, hi à cerebro ortum ducunt: primi ad actiones vitales, et naturales; secundi ad sensitivas, et locomotivas adaptantur: illi corde calidiores; hi minus calidi: neutri autem vitâ intrinsecâ fruuntur.

4.ª Thesis. De Morbo.

Sicut sanitas ad actiones rectè eliciendas, ita morbus ad eas malè efficiendas conducit. et cum hoc stat, ut simul reperiri ingraditus remissis valeant. Lethalis morbus, licet ad infidam, et pernitiosam declinationem pervenire possint, perfectam nunquam attingere valent.

... Selectiva verò si non de cura regulari, de coacta, dummodo sit minorativa, aliquando commodum afferat.

8.ª Thesis. De Sudore.

Sudor naturalis ex substantijs humidis originem trahit. Symptomaticus Medico magnum facessere solet negotium. iste ut signum, semper malum ominatur. ut causa verò, aliquando damnum gravissimum, aliquando utilitatem propter portionem materiæ evacuatam producit.

9.ª Thesis. De Physica.

Ne à laudabili hujus celeberrimæ Universitatis more recedamus, aliquid de Physico scrinio nobis deducendum est. inter materiam, et formam non datur unio realiter entitativè ab utraque distincta.

Palestram aditabit Bacc. D. Ildephonsus de Valencia, in florentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio D. D. D. Isidori Mastrucio, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis.

Doy fee, que a consen.^to en este padron.^l recibio el grado de Bachiller por esta el dia 6 de Mayo de 1743. y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.^d de Medicina en ella, que son los cursos de 41. a 742. de 742 en 743; el curs.^te de 743: y curso de 743 en 744: en los quales esta matric.^do los que ne probados en la forma ordinar.^a = Como todo consta de los libros registros de esta secret.^ria a que me refiero: Sev.^a y Abril 17 de 1752 a.

Jacinto [illegible]

D.^n Alonso de Valencia nat.^l dela Ciu.^d de Llerena nullius Diec. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.^r en Artes por esta Univers.^d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un cursete, como constará por la secret.^ria y para recibir el grado de Bach.^r en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme à Estatuto, y practica desta Univers.^d) como soy hijo legitimo de Lazaro de Valencia, y de Maria de Mena su legitima muger, naturales de dha Ciu.^d y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Sebastian de Valencia, y de Cathalina Hernandez su muger legitima naturales de la ~~Villa de Ayllones~~ misma Ciudad, y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^on de Judios, mulatos, con versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.^to Officio dela Inquis.^on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni

792 tenido officios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que emos viuido bajo dela profession de nra. s.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las Reales ordenes de su Mag.d y practica dsta Vniver.d, debe hazerse esta Informaz.on en las dhas Ciu.d de Llerena, y Villa de Ayllones, con citacion de sus sindicos generales, y en virtud de exorto de V. para que tenga efecto =

A V. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admi ta, y haga admitir la Informaz.on que lleuo offrecida, mandando despachar para ella sus cartas exortos a las Justicias dela Ciu.d de Llerena, y Villa de Ayllones en la forma ordinaria, y remitidas las Informaz.es originales que en su virtud fueren hechas, y dandolas V. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.a &c.

Al.o Valencia y Mena

Auto. Por present.do este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas las Informaz.es originales que en su virtud se hizieren, se traigan para proveer. Lo mandaron los s.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o may.r de s.ta Maria de Jhs. Vniuers.d de Seuilla en ella en veinte y dos de Mayo de setez.os y quar.ta y [illegible]

Como lo pide

D. Laxxeaga R.r  D.r Torre  D.r Guerrero  [illegible]

[illegible]

Jesus Maria y Joseph

Ynform[aci]on de Limpieza hecha por parte de
D[o]n Alonso Valenzia y Molina

En Guaza

de Repartim[ien]to del S[eño]r Rector y Consiliarios del Colleg[io]
Mayor de S[an]ta Maria de Jesus Universidad de Estudios
de Sevilla



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta M.a de Jesus Univers.d Estud.o gener.l desta Ciu.d de Sevilla

A V.mds. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciudad de Llerena, ante quienes esta nra. Carta la como fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y p.r ante el infrascripto Secret.o se presentò pedim.to por el B.r en Artes D.n Alonso de Valencia, natural de esa dha Ciu.d, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d le admitiessemos, e hiziessemos admitir Informac.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univer.d) de ser hijo legitimo de Lazaro de Valencia y de Maria de Llerena su legitima mug.r naturales de esa dha Ciu.d, y que dho su Padre es hijo legitimo de Sebastian de Valencia, y de Cathalina Perez su muger legitima natur.s de la Misma Ciudad; y de que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son xptia-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos mo-riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados

por el santo officio dela Inqqⁿ. por crimen de here-
gia, apostasia, judaismo, ni otro. Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho
Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
de ayan degenerado de quienes son; antes bien,
que han vivido siempre baxo dela profesion de
Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el dho D.n Alfonso, Hom-
bre de buena vida, y costumbres, temeroso de Dios, y de su conciencia
diente, temeroso de Dios, y de su Conciencia
para cuya Informazⁿ. nos pidio asimismo que
respecto de ser el suso dho, y sus Padres, y Abuelos naturales
de esa dha Ciu.d os sirviessemos de mandar
despachar nra. carta exorto, en conformidad dela
especiales ordenes de su Mag.d con que esta Ciudad
se halla, y de que el presente Secret.rio da fee por
sidad se halla, y de que el presente Secret.o da fee
por lo que a todos toca. Y para
ra que en ella se haga por lo que a todos toca. Y por-
nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Uds., por la qual de parte de su Mag.d para
cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y de la
nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Uds.
sea presentada, por ante el ss.no que de ello de fee, y con
citacion del Sindico general de esa dha Ciu.d exami-
nen los testigos que por parte del dho D.n Alfonso
con esta misma Carta

lencia fueren presentados, á el tenor delos capitulos de suso insertos; y con la misma citacion mande a cit[ar], y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te, y de sus Padres, con insercion delas partidas, que cons[ten] de sus assientos; y fecho todo, cerrado, y sella[da] la Informaz.on, que en manera que haga fee, la remi[ta] original á este Trib.l, y á manos del infrascripto Secret.o, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Mandar hazer, y cumplir ad. mini[s]traran Justicia, ella mediante. Dado en nra. Camara Rectoral á veinte y dos dias del mes de Mar[zo] de mil setez.os y quarenta y quatro a[ñ]os.

D.r D.n Fran.co Ph. de Larrea y ... [illegible]

D.r D.n Juan de Torres Tavary

D.r D.n Juan Guerrero Berrio

[illegible]

Por m.do de los S.res Rect.r y Consiliar.s

D.n Rafael Joseph Ramirez
Secr.o

por el santo Officio de la Ynqq.ⁿ por crimen de herejia apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho Ni tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien que han viuido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el dho D.n Alonso Ares D.ote temeroso de Dios, y de su conciencia para cuya Informaz.on nos pidio asimismo que respecto de ser el suso dho, y sus Padres y Abuelos naturales de esa dha Ciu.d nos siruiessemos de mandar despachar nra. Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Ynquisicion se halla, y de que el presente Secret.o da fee para que en ella se haga, en lo que a todos toca. Y visto nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vms., por la qual de parte de Su Mag.d y en el cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vms. sea presentada, por ante ess.no que de ella de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciu.d, examinen los testigos que por parte del dho D.r D.n Alonso

emm.do = misma Ciu.d = exortos = y Abuelos = v.e

lencia fueren presentados, á el tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion mandearsi car, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te, y de sus Padres, con insercion de las partidas, que cons taren de sus assientos; y fecho todo, cerrado, y sella da la Informac.n, en manera que haga fee, la remi tan original á este Trib.l, y á manos del infrascripto Secret.rio, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi V.md. mandar hazer, y cumplir ad. ministraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á veinte y dos dias del mes de Ma. yo, de mil setez.os y quarenta y quatro a=

Dr. D.n Fran.co Jph. de Larrea [rúbrica]

D.r D.n Juan de Torres Tasara y [rúbrica]

D.r D.n Juan Guerrero Berrio [rúbrica]

D.r D.n Gabriel de Espinosa y Dacalo [rúbrica]

Por M.do de los S.res Rect.r y Consiliar.s

D.n Rafael Joseph Daniño [rúbrica]

En la Ziudad de Serena en ocho Dias del mes de Abril de mil setez.os quar
y zinco años visto por su merzed U. S.r D.n Joseph de Posadas Macacho Alcalde Mayor de esta
Y su partido por su Mag.d el recaudo despachado por el S.r D.n Fran.co de Larrea Rector
del Collegio Mayor de Santa Maria de Lerm Universidad de la Ziu.d de Sev.a
y de los demas S.res Consiliarios de ella p.a La Informaz.n de Limpieza Vida y Costum
bres del B.r D.n Alonso de Valenzia Y Mena Con q.e su merz.d a sido requerido
Mando q.e sin perjuizio de la Jurisdiz.n ordinaria q.e exerce se guarde cumpla
y execute y en su cumplim.to se le notifique al dho B.r D.n Alonso de
presente los testigos de q.e intenta valerse p.a la dha Informaz.n
de lo qual se dé traslado al Sindico G.ral de esta Ziudad a justa de
... testigos ... saca de instrum.tos ... y se le a
mm ... firmando ...
... ... ... año ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

El presente escrivano doy fee =

Rasp. de Lucena
Murillo

Ante mi
Juan Josph Murillo

En continenti hize saver el auto antecedente a D. Nicolas de Ze... por sindico General de esta Ziud. y al B.r D. Alonso de Valenzia en sus personas doy fee =

Juan Josph Murillo

En esta Ziud. de Lucena en dho dia mes y año D. Alonso Valenzia y mena para Infomn. q esta mandada dar presento por testigo a D. Alonso Gallardo presvitero de esta Ziud. de quien su Merced por ante mi rezivio Juram. y el fecho decir verdad in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y siendo preguntado por el tenor del escrito de que va hecha menzion Dixo conoce al B.r D. Alonso Valenzia y mena porque es presentado y save es hijo legitimo de Lazaro de Valenzia y de Maria de Mena su legitima Muger vezinos y Naturales de esta Ziud. y que el dho Lazaro de Valenzia fue hijo legitimo de Sevastian de Valenzia y de Cathalina Diaz su Muger legitima Naturales y vezinos asi mismo de esta Ziud. lo qual save por aver conocido a los padres del pretendiente y a su Abuela y como tales an sido tenidos y reputados y tam

bien le consta an sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generaz de judios mulatos combersos ni gitanos ni castigados por el san.to off.o de la Ynqq.on por delito alguno ni castigados por otro al guno tribunal ni menos an exercido oficios viles ni mecanicos porq̃ an sido y son y an tenido repu.on de sus personas por tales christianos viejos y por tales son avidos y tenidos y todo lo dize por tener espirenssia y save por el conosimiento que dicho tiene y asi tanvien dize que dho D. Alonso es de vuena costumbres temeroso de Dios y de su conciencia q̃ todo lo q̃ lleua dho y declarado es la verdad socargo del juram.to q̃ lleua hecho ig. ser de edad de sesenta y nueve años y lo firmo con su merzed de q̃ doy fee

Antonio

Alonso Gallardo

Juan Jph Murillo

En la ziud. de N. en dho dia mes y año D. Alonso de Valenzia q̃ informa q̃ le esta mandado dar presento por testigo a D. Antonio ... clerigo veneficiado de esta ziud. de q̃ su merzed reciuio juram. en forma de dr. y auiendolo hecho ofrezio dezir verdad y siendo preguntado ... D. Alonso ... de que dixo q̃ saue ... consta q̃ D. Alonso ... por cuia parte es presentado es hijo lexitimo de Seuastian de ... y de Cathalina ... dixo de Lazaro de Valenzia y de Maria de ... tenzia y de Cathalina ... vezinos y naturales de esta ziud. y ... muger lexitima ... il dho Lazaro de Valenzia fue hijo lexitimo de Seuastian de Val... y de Cathalina ... su muger vez. y naturales q̃ tambien fueron de esta ziud. lo q̃ saue por auer conocido a los padres de ... tendiente y auer oido dezir que a sus abuelos ... ancianos y por la misma razon saue an sido y son christianos ... los limpios de toda mala rasa q̃ no an sido castigados por el santo oficio de la Ynqq. por delito alguno ni por otro tribunal ... na q̃ ... que ... infamia ni an exercido oficios viles ... mecani...

397

nios por donde ayan de ser tenidos de que son y que siempre an tenido

Vaso de Nra Santa fee y que saue y le consta por auerlo tra-
tado y el pretendiente es temeroso de Dios y de su consciençia

y que lo que lleua dho y declarado es la verdad so cargo del Juram.to

que tiene fecho y que es de edad de setenta años y lo firmo con su merced

de que doy fee =  Ante mi

Ldo Macan   Dn Al.o de Mena
Parada y chaues   Juan Joseph Mazuelo

En la Ziudad de Nra. en dho dia mes y año el zittado Dn

Alonso de Mena para la Informazion que le estta mandada dar presento

por testigo a Pedro Garzia Vez.o de esta Ziud.d de quien Su Merced

reziuio Juram.to a Dios y vna Cruz y auiendolo hecho ofrezio

dezir Verdad siendo preguntado al thenor del escritto que da prinzi-

pio Dixo que saue y le constta que el dho Dn Alonso por cuia parte es

presentado es hijo legittimo de legittimo Matrimonio de Lazaro de Valenzia

y de Maria de Mena y que el dho Lazaro de Valenzia lo fue de Seuasttian de Va-

lenzia y de Cathalina herz. su Muger Vez.os y naturales que fueron

de estta Ziud.d a los que aunque no conocio el testigo saue fueron

Christtianos Viejos como tambien los padres del pretendiente a

quien conocio mui vien todos los quales saue an sido limpios de

toda mala Raza y que no an sido Castigados por el Santo off.o

de la Ynqq.on ni por otro con pena de Ynfamia ni tenido offizios vi-

pos por donde ayan de ser tenidos de que son y que siempre an tenido

sobre nuestra santa fee Catholica y q el pretendiente es themero
so de Dios y q en su conziencia da estado de q lleua dho es la verdad
so cargo del Juram.to q lleua hecho y q es de edad de setenta y dos
años y lo firmo con su merced de q doy fee

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO

Sdo Macacho — Pedro Garzia — Conmigo — Juan Jph Arevallo

En continenti para dho efecto el Lizdo D.n Alonso presentó ante mi a Juan Garzia de Pz de esta Ziud. de S.n Juan Bta el qual por ante mi Rezivio Juram.to a Dios y vna Cruz y a uien lo hecho ofrecio dezir verdad y siendo lo por el enunciado dixo Conoce al pretendiente y saue es hijo lexitimo de Lazaro de Valenzia y Maria de Ayena su lexitima Muger a q tambien Conocio el testigo y q asi mismo saue q el dho Lazaro de Valenzia fue hijo lexitimo de Seuastian de Valenzia y de Cathalina hern.z vezinos y Naturales de esta Ziud. los q saue aunq no conocio por auer selo oydo dezir a sus Mayores y mas ancianos q an sido y son limpios de toda mala Raza y q no an sido Castig.dos por el s.to tribunal de la Ingqui.on ni por otro Con pena ynfamatoria antes an sido de votos de Nra santa fee Catholica y q el pretendiente es temeroso de Dios y en su Conziencia y q lo q lleua dho y declarado es la ver.d so cargo de el Juram.to fho y q es de edad de setenta años y por no sauer firmar le firmo su merced de q doy fee=

Ante mi

Sdo Macacho — Juan Jph Arevallo

Yo Dn Antonio de Aguilar Gena Pbro Capellan de S.M. y the de cura en la Yglesia mayor de nra Sa Sta Maria de la Granada de esta ciud de Llerena Zertifico que en un libro donde se escriben los q se Baptizan en dha Yglesia que empezo el año de mill setezos y diez y con cluio enel de mill setezos y veinte y quatro al folio seis de Bta esta la partida del thenor sigte

Partida. Martes veinte y siete de Agosto de mill setezos y veinte años Yo el Lizdo Dn Lorenzo Rodriguez Ladera Pbro the de Cura della Yglesia mayor de nra Sa Sta Maria de la Granada desta dha ciud Baptize un hijo de Lazaro de Valenzia y de Maria de Mena su muger y naturales desta ciud, llamose Alonso, fue su Padrino Franco Moreno de tejada Nacio a ocho deste presente mes y año, avisele la cognacion espiritual q contraxeron y lo firme = Lizdo Dn Lorenzo Rodriguez Ladera

Concuerda con la Partida orig q esta en dho libro al folio zitado a q me remito que p este efecto saque del Archivo de dha Yglesia donde la volvi a Yncluir - Y p que conste donde convenga doy la pres q firme en la Ciud de Llerena a primero dia del mes de Abril de mill setezos y veinte y zinco as

Antonio de Aguilar Gena

Yo Dn. Lorenço Ladera pro. ttbse. de Cura de la Yglesia Mayor de Nra. Señora Santtamaria de la Granada desta Ciudad de llerena zertti fico que en un libro que dha. Yglesia ttiene en don de estan sentadas las personas que en ella se an Baptizado que comenzo el año de mill seiszienttos y settentta y quatro y fenezio el de mill seiszienttos y no bentta y tres, entre dhas. Parttidas esta una a fojas [illegible] que su ttenor es como se sygue =

Parttida — En Domingo zinco de febrero de mill y seiszienttos y settentta y nuebe años yo el Br. Franco. Garzia Raygada pro. ttbse. de Cura de la yglesia Mayor de Nra. Señora Santta Maria de la Granada desta Ciudad Bap ttize una hija de Juan de mena y su muger Ysabel [illegible] nazio a vein te y ocho de enero de este presentte año llamose Ma ria. avisoseles la obligaziones spiritual que con trajeron y lo firme =

Con quera con su original que queda en dho. libro en el archivo de dha. Yglesia a que me rremitto y para que consste donde combenga di la presente en la Ciudad de llerena en veintte y uno de enero de mill settezienttos y diez y siette años y lo firme =

Br. Lorenzo Ladera

Yo Antonio de Aguilar Lena presvitero theniente de
Cura y Cappellan a su Magestad de la iglesia maior de Nra
Señora Nra Maria de la Granada desta Ciudad de
Lerena Zertifico que en vn libro que esta en el
archibo de dicha yglesia en donde estan asse
ntados las perssonas que sean desposado y rezeuido
de las bendiziones Nunziales que empero en el año
de mil seisientos y quarenta i vno i tubo fin en el de
mil seisientos y setenta i quatro al folio trezientos
y quarenta i quatro esta vna partida que es del thenor
siguiente =

Partida — En la ziudad de Llerena en nuebe dias del mes de abril de
mil seisientos y setenta años yo Alonso Pazez de los Rios
presuitero theniente de cura en la iglesia de Nra Sra Santa
Maria de la Granada desta Ciudad de Llerena despose por pa
labras de presente que hizieron verdadero Matrimonio y di
las bendiziones Nunziaples a sebastian Sanchez de

Casamto de pnos — Valenzia hijo de Juan Sanchez y de isabel de Va
lenzia, y a Cathalina hernandez hija de sebastian
hernandez y de Constanza Rodriguez su Muger vezinos
y Naturales desta dicha Ciudad auiendo prezedido las
tres amonestaziones que Manda el santo Conzilio
tridentino y fueron testigos los lizdos Alonso Marios
nieto Barttholome montaño y thomas fran Lragero presi
uiteros vezinos desta Ciudad y lo firme = Alonso Pazez
de los Rios = =

asimismo yo el dicho Antonio de Aguilar Lena presuitero

Ayudante de Cura En dicha Yglesia certifico que en vn libro que es-
ta En el archibo de dicha Yglesia En donde Estan asentadas las per-
sonas que sean Baptizado que empezo En el año de mil seiscientos
i cinquenta i cinco I dio fin en el de mil seiscientos y setenta i quatro
del folio quinientos i diez Esta vna partida que es del thenor siguiente

Partida Domingo diez i ocho de abril de mil seiscientos y setenta i
años Yo fran^co^ Garcia Reigada presvitero vesino desta Ciudad Ayudante
de Cura en la iglesia Maior Parroquial de Nra Señora Santa Maria
Baptize vn hijo de sebastian de Valencia y de C...
de la Granada
Mathia hernandez su Muger llamose lazaro fue su Padrino Ju...
Garcia Naranjo a dos de dicho mes y año advirtiosele la Cognazion es-
piritual que contraxeron i lo firme = fran^co^ Garcia Reigada =

Concuerdan Con sus originales que quedan En el archibo de dicha
Yglesia a que me remito i para que Conste En donde Convenga
Doi esta En la Ciudad de Llerena En quatro dias del mes de ...
de mil setecientos y diez i seis y lo firme =

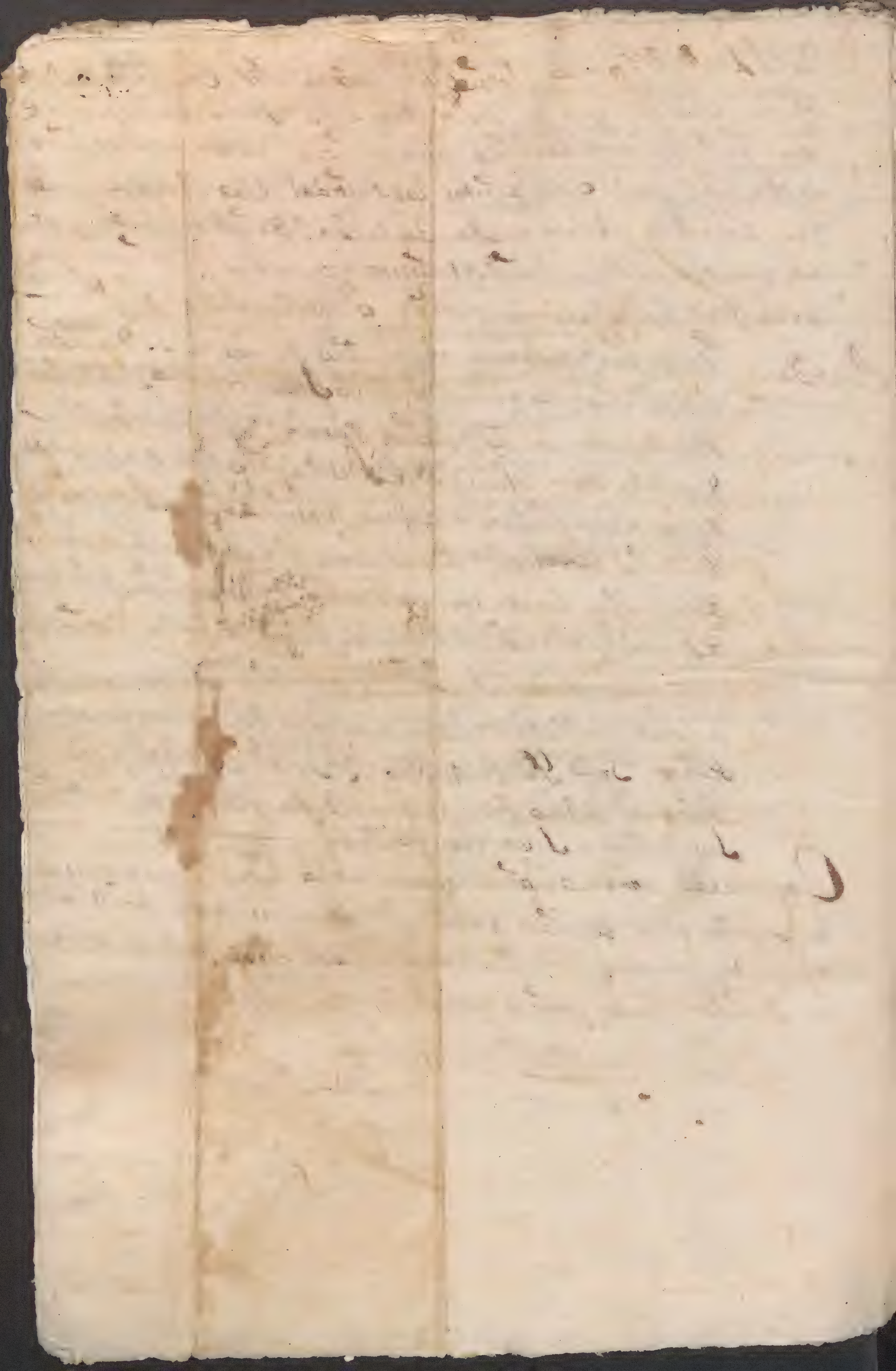
Antonio de Aguilar
Leña

Don Lorenzo Moreno Rodríguez Ladera Presbítero Comisario del Santo Oficio y Cura Teniente en la Iglesia Mayor de Nuestra Señora Santa María de la Granada de esta Ciudad de Llerena Certifico que en un libro que está en el archivo de dicha Iglesia donde están escritas las partidas de las personas que se han desposado y velado en ella desde el año de mil seiscientos y ochenta y quatro hasta el de mill setecientos y onze a el folio ciento y setenta y dos buelta esta vna partida que es del thenor siguiente

Partida. En la Ciudad de Llerena a onze días del mes de [illegible] de mill seiscientos y ochenta y cinco años Yo Juan Francisco Sutil Presbítero Teniente de Cura de la Iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Granada desta dicha Ciudad de Llerena desposé por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio a Lorenzo de Valencia hijo legítimo de Sebastián de Valencia difunto y de Cathalina hernandez y a María de Mena hija de Juan de Mena y de Ysabel de Mena su muger difunta vezinos y naturales desta Ciudad aviendo prezedido las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio Tridentino fueron testigos [illegible] Conde Presbítero Don Joseph de Astorga y Don Christoval de Soto todos vezinos della y lo firmé = Item Juan = Vale = Juan Francisco Sutil

Concuerda con su original que está en dicho libro a que me remito y queda en el archivo de dicha Iglesia y para que conste donde convenga doy esta en la Ciudad de Llerena a nueve días del mes de [illegible] de mill setezientos y veinte y seis años y lo firmé =

Don Lorenzo Moreno [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

D. Alonso Valenzia de Mena Vez. de esta Ciud. ante Vmd. Como meior proceda paresco. Y Digo que Con despacho de el Sr. Rr. de la Vniversidad de Sevilla esta Vmd. Procediendo a hazer Informazn. de mi Limpieza Vida, y Constumbres en el que se rrequiere que Con Citazn. de el Sindico se saquen las fees de Baptismo de mis Padres, y la mia, y respecto a que estas con las de Casamto. se hallan en mi poder desde Luego las presento en debida forma para que se Cotejen con las originales Zitando para ello al Sindico =

A Vmd. pido y supplico las aya por Presentadas, y se sirva proveer Como en este scrito se Contiene que es Justizia que pido etc.

Alonso Valencia y Mena

Por presentadas Con las fees de Baptismo que refiere Cotejense Como por dicha parte se piden Con Zitazion del Sindico pro. Dor. asi lo provei El Sr. Lizdo. Dn. Joseph de Posada Macacho Alcalde

mayor desta Ziudad y su partido por su Mag.d en Dos dias del mes de Abril de mil setez.s y quarenta y zinco años doy fee =

Viz.a Marmolejo [rubric]

Ante mi

Juan Joseph Murillo [rubric]

E yncontinenti hize sauer el auttto antezedente a Dn Nicolas Zepeda sindico Gral desta Ziud.d en su persona doy fee =

Juan Joseph Murillo [rubric]

En la Ziud.d de Serena en diez dias del mes de Abril de mill setez.os y qu.ta y zinco años acompañado de mi el presente secretario el S.r Dn Joseph de Posadas Macaire Alc.e Mayor de esta Ziud.d y su partido por su mag.d paso a la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria de la Granada al efecto de hacer el cotejo prevenido en el auto de oy, y auiendo pasado recado de cortesia a Dn Luis Chaves Cav.o del Orden de Santiago Cura mas antiguo de ella manifesto los libros en que se sientan las partidas de los que se casan velan y baptizan se hallo que en un libro que comienza el año de mill seis.s y setenta y que acaba el de mill setez.s y onze al fol. dozientos y setenta y dos B.ta se halla la partida de casam.to de Lazaro de Valenzia hijo legitimo de Sebastian de Valenzia y de Cathalina hern.s con Maria de mena hija de Ju.o de mena y Ysauel de mena la qual esta bien y fielm.te testimoniada y para que conste lo que pase lo firmo.a =

Otro si Doy fee que en otro libro que tambien se reconocio que dio principio en el año de mill y seisçientos y quarenta y uno y se acabo en el de setenta y quatro al fol. trez y quatro se ve que esta la partida de Casam.to de Sevastian Sanchez de Valenzia y de Cathalina Lopez la qual esta en la misma forma que se halla testim.o entre las que estan presentadas por el pretendiente y para que conste lo pongo por diligenzia que firmo Su Merced de que doy fee =

Lizdo Marzano

Ante mi

Juan Joseph Muñoz

Y estando en dicha Yglesia dho Cura manifestto los Libros de Baptismos entre ellos que esta uno que comenzo el año de mil seiscientos y setenta y quatro y fenecio el de nouentta y tres y al fol. treinto y setenta y nuebe se reconocio la fee de Baptismo de natiuidad de Ju.o de Mena y de Ysauel de Mena que se llamo Maria la qual esta misma concuerda con el testim.o que de ella se a presentado Doy fee

Otro si zertifico que en otro que empezo el año de mil seiscientos y zinquenta y zinco y dio fin el de setentta y quatro al fol. quinientos diez esta la fee de Baptismo de Lazaro de Valenzia hijo de Seuastian de Valenzia y de Cathalina Lopez la que esta en la misma conformidad que la que se halla presentada =

Otro si Doy fee que en un libro que empezo el año pasado de mill y seisçientos y acaba en el de veinte y quatro al fol. [illegible] esta la

... de ... que ... pendiente la causa conforme
con el ... se halla presentado ... por ...
de ... Cerro ... en la dicha
... quedo con ...
... mandado hazer de que doy fee =

Ante mi —

Lic.do ...

Juan Joseph Morillo

En la Ciudad de Serena en dicho dia diez de ...
de ... años ... los dias que anteceden ... el ... Joseph de ...
Posadas ... Alcalde mayor de esta ciudad y su partido
Dixo que mediante a que se hallan ... los ... dias
... en el proceso que ... principio ... de una ...
... Rafael Joseph ... Secretario de la ...
Sevilla ... proveyo mando y firmo

Doy fee =

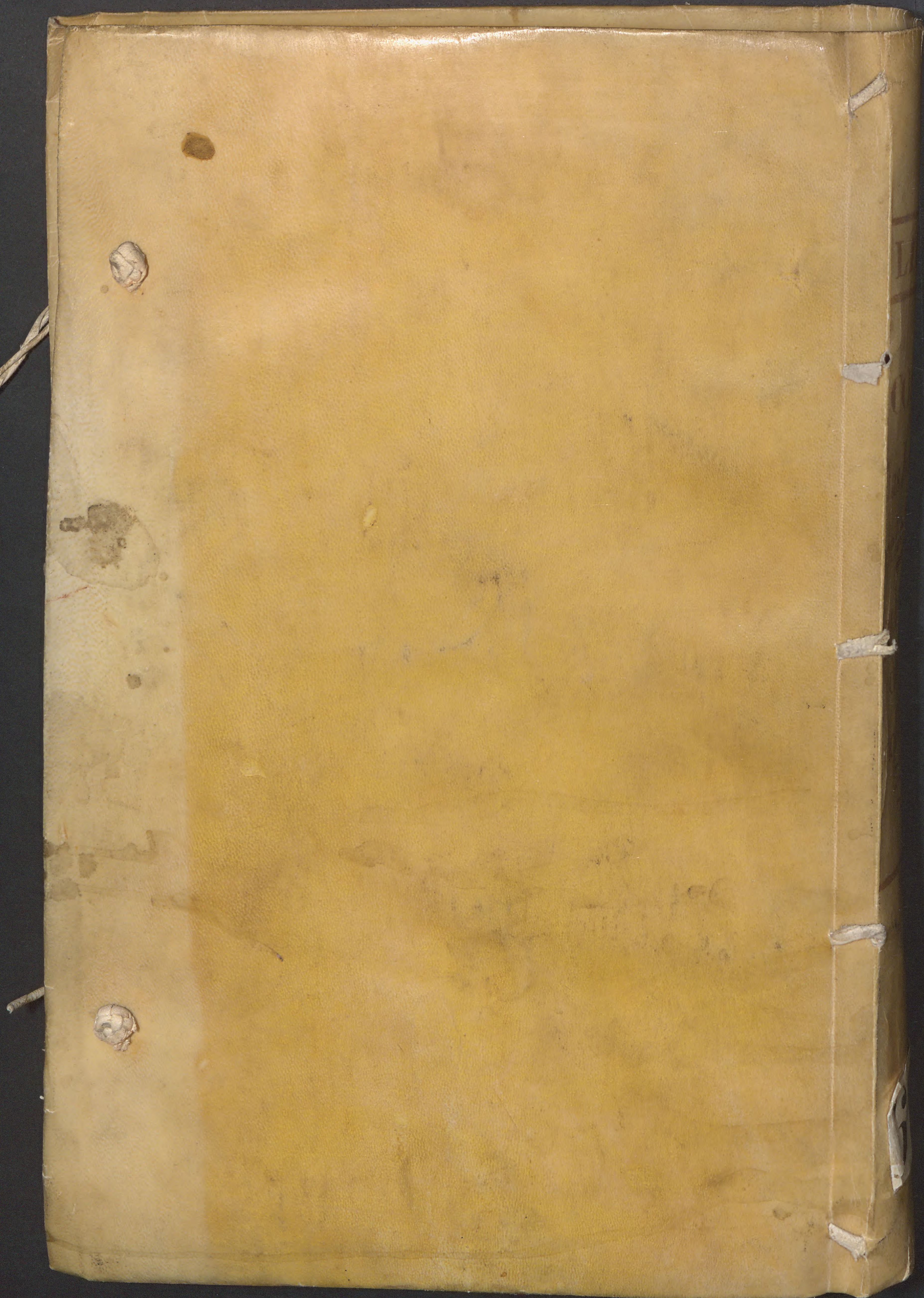
Ante mi —

D. Joseph de Posadas ...

Juan Joseph Morillo

... En la Ciud. de Sevilla en diez y siete dias ...

Mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y dos
años. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio ma
yor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estud.os gener.s de esta
dha Ciu.d auiendo visto esta Informac.on de genere,
et moribus del B.r D.n Alonso de Mena y Valencia,
hecha para su grado de Bach.r en Medicina, en la Ciu.d
de Llerena, con citac.on de su sindico general, y en vis-
ta de lo voto de dhos S.res dixeron que la aprobaban,
y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto
que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se
admita à examen para el grado de B.er en Medicina,
y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinar.a y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron,
mandaron y firmaron =



LIBRO 24º

CONTIENE

las Informac.s

de Legitimida.d

y Limpieza

delos años

de 1751 y 1752